



LA CREACIÓN DEL CUERPO
DE CATEDRÁTICOS
DE UNIVERSIDAD (1812-1857)



MANUEL MARTÍNEZ NEIRA

La creación del cuerpo de catedráticos de universidad
(1812-1857)

The Figuerola Institute
Programme: History of Universities

The Programme "History of Universities" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the high-learning academic institutions, since their inception in the Late Middle Ages, until our days. The Programme uses an interdisciplinary approach, and it is open to all branches of related knowledge, such as the history of institutions, of science, and of cultural and social events. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
History of Universities

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Gianpaolo Brizzi, *Alma Mater Studiorum - Università di Bologna*
Elena Hernández Sandoica, *Universidad Complutense de Madrid*
Francoise Hiraux, *Université catholique de Louvain*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*

More information at www.uc3m.es/history_universities

La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857).
Estudio histórico-jurídico

Manuel Martínez Neira

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

2013

Historia de las Universidades, 33

© 2013 Manuel Martínez Neira

Venta: Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Diseño: TALLERONCE

ISBN: 978-84-9031-767-9
ISSN: 1886-0710

Depósito Legal: M-35490-2013

Versión electrónica disponible en e-Archivo
<http://hdl.handle.net/10016/18077>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

ÍNDICE

1. Planteamiento	11
2. El contexto normativo del profesorado	18
3. Los catedráticos ante la nueva universidad	23
4. Ensayo tipológico	31
5. El escalafón	37
6. El acceso a la cátedra	44
7. Las categorías	50
8. Obligaciones y derechos del catedrático	52
9. Las ceremonias en la Universidad Central	57
10. Las necrologías	60

APÉNDICE

Oposiciones

– Reglamento de estudios de 1845	67
– Reglamento de estudios de 1847	72
– Reglamento de estudios de 1851	78
– Reglamento de estudios de 1852	86
– Reglamento para la provisión de las cátedras de 1864	94

Catedráticos

– Distribución de 1845	108
– Proyecto de escalafón de 1846	127
– Elenco 1845-1857	231
– Necrologías	261

Pero lo que más importaba en el nuevo arreglo, después de dar a las ciencias la parte que reclama la civilización moderna, y de comunicar a la enseñanza su verdadera y provechosa dirección, era el crear un profesorado digno del elevado carácter y de la importancia social que se quería darle.

Antonio Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 187.

En cuanto a maestros, ha creído que solo debía fijar su atención el modo de asegurar su capacidad, su independencia y su subsistencia. La primera se conseguirá no dándose las cátedras sino por oposición y por el orden riguroso de censura; la segunda, no pudiendo ser separado un maestro de su cátedra sino por causa justa y competentemente probada; la tercera, en fin, dotándolos suficientemente para que puedan vivir con comodidad y decencia, y asegurándoles una jubilación decorosa con que descansen y vivan cuando hayan cumplido el tiempo de su enseñanza [...]

Informe Quintana, 1813.

PLANTEAMIENTO

El mundo que eclosionó tras la Constitución de Cádiz estuvo protagonizado por la progresiva implantación de un orden liberal; una “revolución” mucho más compleja de lo que se ha podido deducir de una interpretación superficial de los acontecimientos, en la que junto a elementos auténtica y verdaderamente nuevos pervivieron prácticas e instituciones tradicionales. Es un tema importante que viene ocupando desde diversos ángulos de observación a historiadores de distintos países. Cuanto más se profundiza, mejor se aprecia que hay que trascender el mero término y adentrarse en los contextos (que tantas veces encontramos al tomar en serio lo menudo) para percibir el alcance de muchos postulados que hasta hace poco se habían interpretado de manera absoluta. Solo valorando lo que hay de ruptura y de continuidad, esas dos leyes que recorren la historia, podemos proponer un relato creíble en el que aparezcan no solo los logros sino también las pérdidas que todo nuevo planteamiento conlleva.

En lo referido a la instrucción pública superior, es importante considerar que las universidades existentes en el antiguo régimen eran –exceptuando Cervera– corporaciones centenarias que en su larga historia habían ido adquiriendo privilegios y adoptando costumbres que las hacían –precisamente por ser cuerpos vivos– singulares y por lo tanto distintas unas de otras, ofreciendo o mostrando un panorama plural. La monarquía administrativa, como forma de gobierno, actuó sobre esta realidad y consiguió una centralización y uniformización verdaderamente notables, pues al concebir como decadencia la falta de uniformidad, la combatió decididamente¹.

¹ “Atendiendo al estado de decadencia en que se hallan las Universidades de mis Reynos por la falta de fondos para la subsistencia de los Maestros, y de uniformidad y buen orden en los reglamentos de estudios, con grave perjuicio de la enseñanza pública, he resuelto que [...]”. *Real Cédula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa*, Sevilla 1807, p. 1 del impreso.

Este proceso solo de manera epidérmica pudo calificarse, como se hizo, de afrancesamiento²:

Desde el establecimiento de la casa de Borbón en España apenas hemos hecho más que imitar a los franceses en todo lo relativo a las instituciones dependientes de algún modo del Gobierno, o cuyos adelantamientos pueden tener alguna conexión con la literatura o con las ciencias que hemos aprendido, y aun por desgracia casi exclusivamente aprendemos por medio de obras francesas.

La revolución fue mucho más allá y pudo hacerlo gracias al contexto complejo en que se desarrolló y que podemos resumir de esta manera:

– El cambio social propiciado por la incipiente industrialización y las novedades políticas que demandaba un contenido nuevo para las enseñanzas: por un lado, había que crear una enseñanza secundaria propiamente dicha, pues no existía; por otro, era insuficiente una universidad dedicada en esencia a la teología y al derecho³.

– La anormalidad académica provocada por la sucesión de demasiados años de conflicto: la guerra de independencia, el Trienio, las revueltas del ocaso de Fernando VII y la guerra carlista.

– La precariedad material donde la emancipación americana agravó los problemas económicos ya existentes.

Esta inestabilidad, como indicó Quintana en su conocido Informe de 1813, permitió la realización de propuestas ambiciosas y fomentaba la esperanza en sus logros⁴:

Hasta la desolación espantosa que ha sufrido la Península por la opresión de sus feroces enemigos, destruyendo los antiguos establecimientos de instrucción, o por lo menos dejándolos sin acción y sin recursos, da como allanado el camino para proceder libremente a la reforma, y disminuye la resistencia que las instituciones antiguas, cuando están en vigoroso ejercicio, oponen a su mejora o a su supresión.

2 *Boletín oficial de Instrucción pública* 6 (1843), p. 164.

3 Omite conscientemente la referencia a medicina pues los colegios de medicina y cirugía pusieron en evidencia la insuficiencia de las universidades; véase, “Informe de la junta creada por la regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública”, en Natividad Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, Madrid 2013, p. 181. También, fijándose en los elementos constitutivos, Bartolomé Clavero, “El derecho y sus profesiones”, *Cinc segles i un dia*, València 2000, pp. 107-116.

4 Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 182.

Es un punto interesante para la historia universitaria, sin duda, pero para un historiador del derecho es algo más: nos permite, con todas las matizaciones necesarias, observar cumplidamente el paso del orden corporativo al estatal, o en palabras de uno de sus protagonistas: “la absorción del poder universitario por el poder civil”⁵. Esta conciencia del paso de una monarquía administrativa al paradigma estatal que se produce con la revolución en algunas naciones está perfectamente documentada⁶:

Sabido es que hay naciones en Europa donde desde la más insignificante escuela hasta las cátedras de los conocimientos más sublimes están no ya solo bajo la inspección del Gobierno, sino dirigidas también inmediatamente por él mismo o por sus agentes, formando el ramo de instrucción pública una especie de máquina ordenada cuyas diferentes partes se mueven siempre siguiendo el impulso del agente motor principal, mientras que en Inglaterra, por ejemplo, el Gobierno apenas tiene intervención alguna en la enseñanza y deja al interés individual todo lo relativo a ella.

Los liberales pudieron así culminar la centralización. Como enemigos declarados de las particularidades, lucharon contra la existencia de “los claustros generales y su intervención en los negocios universitarios; el carácter especial de los rectores cuyo nombramiento no era directo, haciéndose en virtud de propuesta de los mismos claustros; y el sistema económico que de antiguo se observaba”⁷. Así se suprimió el claustro general, conservando solo su presencia “en los actos públicos y de mera pompa” y desnaturalizando su composición: ya no sería “la reunión exclusiva de los doctores hijos de cada universidad, sino la concurrencia de todos los doctores residentes en el pueblo”⁸. El rector “convertido en representante y agente de la autoridad suprema, tenía que proceder directa y exclusivamente de ella”. Por eso, los primeros rectores que se nombraron tras la reforma de 1845, con calidad de comisarios regios, fueron los jefes políticos de las respectivas provincias⁹.

Esta inestabilidad afectó directamente a los docentes que vieron interrumpidas sus carreras: los viajes que había impulsado la Ilustración para aprender en el extranjero las nuevas ciencias, la rutina de las lecciones y de

5 Antonio Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, 3 vols., Madrid 1855, I, p. 182.

6 *Boletín oficial de Instrucción pública* 6 (1843), pp. 219-220.

7 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 181.

8 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 182.

9 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 182.

los grados, la retribución y medios suficientes para la dedicación universitaria. Que sufrieron además la supresión de establecimientos, las purificaciones, el periodo denominado de cursos privados, la guerra civil, la suspensión de oposiciones... Un ambiente de impotencia y parálisis del que se era plenamente consciente, como nos permite observar este apunte extraído de la necrología de Santiago Martínez Domínguez¹⁰:

Trasladada la Universidad definitivamente a Madrid en 1837, nos trasladamos también los Colegiales a continuar nuestra Carrera literaria, pues el Colegio solamente pasaba asistencias a los que ganaban cursos. Era a mediados del mes de Noviembre, cuando aquel año se dio principio y la Universidad como avergonzada de sí misma, se cobijaba oculta e ignorada en uno de los rincones de Madrid... en el reducido monasterio de las Salesas nuevas: hallábanse cerradas las puertas de la Iglesia y del profesorado, ni se hacían oposiciones a Cátedras, ni se permitía recibir las sagradas ordenes a las cuales Martínez aspiraba por entonces.

Con todo, resulta impresionante el esfuerzo desplegado en este ramo por el gobierno, sobre todo tras la conclusión de la guerra. Ilustran estas palabras de 1841 con las que se inauguraba el *Boletín oficial de instrucción pública*, un instrumento de fomento y gobierno de la enseñanza¹¹:

Terminada felizmente la guerra civil que no daba lugar a otras atenciones, y calmada también la crisis política que en el último tercio del año próximo pasado paralizó la marcha de los asuntos generales relativos a la instrucción primaria, parece haber llegado el momento oportuno de dar nuevo y vigoroso impulso a este ramo del servicio público, que tanto interesa a la prosperidad general.

Este impulso, referido a la primaria pero que –como podemos comprobar en las páginas del *Boletín*– abarcó el conjunto de la instrucción, contribuyó a la creación del cuerpo de catedráticos de universidad escenificada posteriormente en la publicación de los escalafones.

Una reforma que por vez primera ya no miraba a las universidades como corporaciones sino como Instrucción pública, es decir como un ramo

10 Véase apéndice, pp. 343-344.

11 *Boletín oficial de Instrucción pública* 1 (1841), p. 6. Para Barcelona, ilustran esta acción los estudios de Antonio Palomeque Torres: *Los estudios universitarios en Cataluña bajo la reacción absolutista y el triunfo liberal hasta la reforma de Pidal (1824-1845)*, Barcelona 1974; Íd., *La Universidad de Barcelona desde el plan Pidal de 1845 a la ley Moyano de 1857*, Barcelona 1979.

de la Administración. Sobre ello nos detendremos más adelante pero interesa señalarlo desde ahora. El catedrático de antiguo régimen era fruto de su corporación, tenía por ello normalmente –como sucedía también en los gremios– un ámbito regional, el área de influencia de su universidad: solía realizar los estudios previos a las facultades mayores en la misma institución o en los establecimientos vinculados; iba consiguiendo los grados académicos a través de los ejercicios previstos realizados ante el claustro de la corporación; continuaba su preparación con otros ejercicios y sustituciones hasta que el grado de doctor le permitía incorporarse al claustro general; se postulaba para ocupar una cátedra de ingreso de su facultad y luego iba ascendiendo a otras cátedras mejor remuneradas; el ámbito de la especialización era la facultad, no lo eran las cátedras ni las disciplinas académicas.

La revolución creó un sistema nacional, suprimió unos establecimientos y fundó otros nuevos, refundó los que pervivieron, los clasificó: encontramos la Universidad Central en la que se podía obtener todos los grados de las cinco facultades y junto a ella otras universidades como la de Granada y la de Salamanca que podían calificarse de “menores”, pues en ellas solo se hacían los estudios de filosofía y jurisprudencia¹². Ante “la obligación de concurrir a una misma escuela antes de dedicarse a la enseñanza”¹³, lo que se consiguió reservando el grado de doctor –requerido para acceder a la cátedra– a la Universidad Central, ésta funcionó de hecho como normal, es decir como

12 El caso de la Universidad de Salamanca es muy ilustrativo. En el antiguo régimen funcionó como normal (en una de las acepciones que pueden darse a este término, pues en la época se utilizará normal como norma, regla o modelo y también como seminario de profesores), así aparece explícitamente en el plan de 1807. Con el plan Pidal no solamente pierde esta función, sino que se convierte (junto a Granada) en el mínimo de universidad posible. Sobre las universidades menores resulta muy interesante el artículo publicado en el *Boletín oficial de Instrucción pública* 1 (1841), pp. 314-326 y firmado por Javier de Quinto a propósito de la orden de Espartero por la que se derogaron los acuerdos tomados por las juntas provisionales de gobierno de las provincias de Murcia y Cáceres, con arreglo a los cuales se crearon en ambas capitales dos universidades.

13 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 187. Este nuevo significado del doctorado –que ahora es un nuevo periodo de estudio aprovechado para incluir materias novedosas y, así, como instrumento de modernización– resulta claro, por ejemplo, al aparecer en 1845 entre las materias de derecho una asignatura específica sobre los métodos de enseñanza y entre los ejercicios del grado una lección, es decir un ejercicio práctico de docencia. Véase, Manuel Martínez Neira, “Notas sobre la naturaleza del doctorado en el primer liberalismo”, en *Facultades y grados*. X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas, 2 vols., València 2010, II, pp. 72-84.

seminario de profesores: el catedrático se “amadridaba”. Además, junto a las oposiciones –reformuladas– estaban los concursos de traslado, este sistema propiciaba la movilidad de los catedráticos y, de esta manera, que algunos después de ejercer en varias universidades de distrito terminasen en la Central. Lo cual, en teoría, neutralizaba las peculiaridades regionales-corporativas y permitía la existencia de un sistema nacional, es decir uniforme. Por último, la vocación científica hacía que esta nueva universidad apostase por un catedrático especializado: su ámbito ya no era la facultad sino la disciplina. Para lograrlo se suprimió cualquier diferencia entre las cátedras y se diseñó una carrera académica sostenida a través de las categorías de ingreso, ascenso y término, que ahora se refieren directamente al catedrático.

Se trataba en definitiva de configurar la dedicación de los profesores universitarios como “una carrera distinguida”¹⁴, análoga a la de los magistrados¹⁵; este tono aristocrático se reflejaba en el traje académico y en las ceremonias. ¿Se consiguió? Si nos fijamos en las frecuentes críticas que se sucedieron a finales del siglo XIX y principios del XX, generalmente ligadas al problema de la autonomía universitaria¹⁶, cuando todo este modelo se pone en cuestión –piénsese en las críticas de Giner de los Ríos– tendremos que negarlo con rotundidad. Es más, en ese momento se llegó a calificar al catedrático “de inepto y holgazán y rutinario, adjudicándole la máxima responsabilidad en los males académicos”¹⁷ y esto sucedía “en virtud del molde uniforme servido por el Estado”¹⁸; responsables de ello eran la oposición y el escalafón. Estos discursos críticos, sin embargo, con su parte de opinión subjetiva, deben confrontarse con otras fuentes para así intentar también establecer un marco valorativo de la memoria en la construcción historiográfica. En esta línea, pienso que la realización del diccionario de catedráticos de derecho que dirigen Carlos Petit y Manuel Ángel Bermejo Castrillo servirá, cuando esté finalizado, para hacer una valoración más completa del proyecto universitario

14 Calificación que aparece repetidas veces así en el art. 105 del Plan de estudios de 1850: “El profesorado público constituye una carrera distinguida”.

15 Informe, en Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 207.

16 Véase, por ejemplo, Manuel Martínez Neira, “La autonomía universitaria como cuestión administrativa: Un debate *fin de siècle*”, en *Matrícula y lecciones*. Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas, 2 vols., València 2012, II, pp. 45-57.

17 Geminiano Carrascal, *Problemas académicos. Autonomía universitaria*, tesis doctoral inédita, Universidad de Madrid 1919, capítulo 4.

18 *Ibíd.*

liberal. La información que proporcionen las 563 biografías que contempla seguramente matizará algunas de las afirmaciones que aquí sostengo¹⁹.

Para el estudio de todo esto me serviré en esencia de tres tipos de fuentes: las normas de instrucción pública que nos indicarán los caracteres del modelo al que se aspiraba²⁰; los escalafones de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino, que nos permitirán un acercamiento empírico a la organización del profesorado y a las posibilidades que esta ordenación permitía; las biografías de algunos de estos primeros catedráticos. Para esta última incursión, edito aquí un documento redactado por Vicente de la Fuente que es poco conocido²¹. En él se compilan algunas necrologías, diez en concreto, de catedráticos de la Universidad de Madrid que fallecieron antes de 1856. Puede servirnos como especie de cata en este interés prosopográfico.

Este objeto de estudio, tan minuciosamente regulado por el gobierno, tiene el peligro de llevarnos a escribir páginas y páginas con minucias. He huido de ello. En las páginas que siguen intento ir a lo esencial, comprender la profundidad de los cambios, entender el modelo. En apéndice y en nota a pie se ofrecen indicaciones para una lectura pormenorizada que pueda interesar eventualmente.

19 Sobre el diccionario véase, Sebastián Martín, “De la enseñanza a la ciencia del derecho: biografía colectiva de juristas españoles (1857-1943)”, *Cian* 12 (2009), pp. 33-51; además de la propia página <www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>.

20 Entre ellas merece la pena destacar el *Boletín oficial de Instrucción pública* que se publicó entre 1841 y 1847. En total aparecieron diez tomos: 1 (1841), 2 (1841), 3 (1842), 4 (1843), 5 (1843), 6 (1843), 7 (1844), 8 (1845), 9 (1846), 10 (1847). Con el tomo 7 comienza la segunda serie y en se indica que está dirigido y redactado por D. Javier de Quinto (nombramiento en *Boletín oficial de Instrucción pública* 7, p. 254), individuo del Consejo de Instrucción pública. En concreto comienza la segunda serie el 15 de abril de 1844 (pp. 247 ss.), que empieza a numerar de nuevo cada boletín quincenal. La primera serie consta de 75 boletines que ocupan 6 tomos completos más 246 pp. Su editor redactor era Francisco Pérez de Anaya. El cambio vino motivado por la supresión de la Dirección general de estudios (*Boletín oficial de Instrucción pública* 6, pp. 527-529).

21 Los documentos del apéndice se transcriben literalmente, sin embargo, en el texto he modernizado los acentos para facilitar la lectura.

EL CONTEXTO NORMATIVO DEL PROFESORADO

Desde el punto de vista legislativo, el nuevo orden fue reflejo de las mismas dificultades que ya han sido enumeradas, lo que produjo su lento y costoso asentamiento. Pero además, la experiencia del Trienio hizo ver las dificultades que conllevaba la regulación de la Instrucción pública y por ello al concluir la guerra civil fue madurando la idea de realizar la reforma mediante intervenciones del gobierno y solo cuando se hubiera adquirido la experiencia suficiente plantearla en el legislativo. En este epígrafe ofrezco un breve repaso de los hitos fundamentales, que nos permita reflexionar sobre la nueva concepción del docente, su clasificación, los derechos y las obligaciones que tenía, el sistema de ingreso en el cuerpo, etc.

Por lo dicho, detrás de la pluralidad de disposiciones y proyectos que encontramos en estos años podemos descubrir un modelo liberal de universidad (y del docente que estaba a su cargo)¹, aun con las inevitables vacilaciones que existieron². Dicho perfil obedecía a una opción centralizadora que en general se ha denominado modelo napoleónico y que triunfó en buena parte de la Europa continental³. Partía de una concepción mecanicista, opuesta a

1 Mariano Peset/José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid 1974, pp. 406 ss.; en concreto en la p. 413 los autores afirman (al comentar las conocidas palabras de Unamuno sobre el tejer y destejer): “no es posible desconocer que la universidad decimonónica posee unas líneas, unas estructuras, unas intenciones, por detrás unos concretos intereses, que le confieren característico perfil”.

2 Así, Antonio Álvarez de Morales, distingue dos modelos (ambos de influencia francesa), el centralizado del Informe Quintana-Reglamento 1821-Plan Pidal de 1845-Ley Moyano de 1857, por un lado, y otro caracterizado por la existencia de facultades dispersas por la geografía nacional que, en su opinión, asumió el Plan Rivas de 1836: Íd., *Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid 1972, pp. 328 ss.

3 *Le università napoleoniche. Uno spartiacque nella storia italiana ed europea dell'istruzione superiore*, Atti del Convegno internazionale di studi. Padova/Bologna, 13-15 settembre 2006, a cura di Piero Del Negro/Luigi Pepe, Bologna 2008. Sobre la

la organicista propia del antiguo régimen⁴, y por ello pretendía establecer *ex novo* la planta de la Instrucción pública:

De tanta trascendencia aparecía a los ojos del Gobierno esta mudanza, que era nada menos que la absorción del poder universitario por el poder civil; y tal convencimiento había de que, dejándose en pie cualquiera de los elementos del antiguo sistema, sería imposible toda reforma, que los primeros rectores que se nombraron, con calidad de comisarios regios, fueron los gefes políticos de las respectivas provincias, como en testimonio de posesión, y para hacer sentir desde luego los efectos del nuevo centro de acción que se establecía [...]

Analicemos ahora, sucintamente y por orden cronológico, este desarrollo. Ya antes de la aprobación de la Constitución de Cádiz, en septiembre de 1811 se designó una comisión de Instrucción pública con el objeto de elaborar un informe o plan de bases para el arreglo de este ramo⁵, en 1813 se nombró una nueva comisión y el 9 de septiembre de ese año se hizo público su trabajo: el denominado Informe Quintana⁶ que fue la base del Proyecto de decreto para el arreglo general de la enseñanza pública fechado el 7 de marzo de 1814⁷. Sin embargo, la supresión del régimen constitucional ocasionó que hasta el trienio liberal no encontremos la conclusión de esta reforma lograda con el Reglamento general de instrucción pública de 1821: en esta fecha se tiene por vez primera una ordenación uniforme de toda la universidad española.

Pero con el fin del Trienio, se volvió al orden anterior, arreglado en distintas ocasiones y reformado entonces de nuevo mediante el Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del reino de 1824, epítome de la antigua universidad.

centralización ha reflexionado recientemente Regina M.^a Polo Martín, “La génesis de las nociones de *centralización*, *descentralización* y *autonomía* en la España decimonónica (1808-1868), *Anuario de historia del derecho español* 83 (2013), pp. 569-663.

4 Sobre el planteamiento mecanicista de los liberales se detienen Mariano Peset/ José Luis Peset, *La universidad española*, p. 449. Era un planteamiento opuesto al del antiguo régimen, pero también a los postulados precisamente organicistas de Giner y la Institución libre de enseñanza. Sobre el particular resulta meridiano el testimonio de Gil de Zárate al comentar que la reforma “conserva un movimiento constante y provechoso en toda la máquina, cuyas ruedas no se entorpecen ya, consiguiéndose un conjunto siempre dispuesto a recibir toda clase de mejoras”: Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 183.

5 Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 35.

6 Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 39.

7 Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 41.

A la muerte de Fernando VII se intentó una nueva ordenación general que sustituyera a la absolutista, claramente desfasada ante las nuevas circunstancias y que cristalizó en el Plan general de instrucción pública de 4 de agosto de 1836. Sin embargo, los sucesos de La Granja de 12 de agosto del mismo año con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz motivaron la real orden de 4 de septiembre por la que se suspendió la aplicación de ese nuevo plan. A pesar de su fugaz vida, sin apenas vigencia, no puede negarse su influencia en los planes posteriores. Pese a todo, la realidad fue que el plan absolutista de 1824 continuó siendo el marco de referencia de la Instrucción pública durante muchos años si bien alterado en varios y relevantes aspectos⁸.

En ese periodo hubo varios proyectos, los de 1838 y 1841, pero la experiencia acumulada aconsejó realizar la reforma a través de decretos. Esta opción se justificaba en la dificultad de acertar en un asunto tan complejo y la necesidad de que el gobierno fuese adquiriendo experiencia a través de decretos⁹.

El Plan de estudios de 1845, y su Reglamento del mismo año, vinieron finalmente a poner en marcha la nueva universidad. Sustituyó el plan de 1824, el de las antiguas universidades, para implantar la nueva universidad. Es tal la novedad que las memorias de la Universidad de Madrid publicadas en el siglo XIX, al ofrecer una breve reseña histórica de la institución, solo incluyen los rectores posteriores al plan de 1845, lo anterior, aunque cercano en el tiempo, se consideraba ajeno por su planteamiento¹⁰.

La reglamentación de toda la vida universitaria era algo muy complejo, había que ir adquiriendo experiencia. Esa había sido la idea desde el comienzo como ya se ha referido y así enseguida se pidió todo tipo de sugerencias para ir perfeccionando el Plan¹¹. Por eso en estos años que preceden a la ley Moyano se sucedieron planes y reglamentos:

8 Vigencia perfectamente documentada para el caso de Sevilla: Rosario Navarro Hinojosa, *La Universidad de Sevilla de 1824-1845: organización y currículum*, Sevilla 1991.

9 En este sentido, "Examen del proyecto de ley presentado al Congreso de diputados por el ministro de la Gobernación en 1841 sobre la enseñanza intermedia y superior", *Boletín oficial de Instrucción pública* 3 (1842), p. 176.

10 Véase, por ejemplo, *Anuario de la Universidad Central para el curso 1857-1858*, p. 226. Junto a los rectores, se informa también de los catedráticos que han pronunciado la oración inaugural desde el curso 1845 y de los que han fallecido desde ese momento. El Plan de septiembre de 1845 es por lo tanto un momento fundacional.

11 Real orden de 28 octubre 1846. Sobre ello Álvarez de Morales, *Génesis de la universidad española contemporánea*, pp. 71 ss.

- Plan de estudios de 1847 (y Reglamento 1847)
- Plan de estudios de 1850 (y reglamentos de 1851 y de 1852).

En 1847 se creó una comisión para revisar el plan de estudios y reglamento vigentes, y con rapidez se redactaron nuevos textos. En ellos (los de 1847), además de algún retoque en las materias de estudios, cuestiones de disciplina y exámenes, se abordó una mayor presencia de la Iglesia en la instrucción pública¹².

De nuevo en 1850 se quiso perfeccionar la reforma de 1845 dando impulso a algunas cuestiones poco desarrolladas: la segunda enseñanza y los estudios especiales¹³. Por un lado, se pretendía dotar de autonomía a la primera, ya que hasta ahora se consideraba como mera preparación a los estudios de facultad y no como un periodo de formación con valor en sí mismo. Por otro, se daba a los estudios especiales la misma extensión que a los de facultad. Nos interesa también que este plan, como ya había sucedido en el Trienio, volvió a denominar Central a la Universidad de Madrid: esto hizo que el sistema de oposiciones tratase a esta institución de manera singular, lo que reforzaba la naturaleza nacional del sistema.

Pero algunas de estas aspiraciones fueron truncadas por el Reglamento de 1852 que vino a sustituir al de 1851 y que redujo la ampliación de la segunda enseñanza. Además este nuevo texto fortaleció la enseñanza del latín y pretendió aumentar el control sobre los libros de texto¹⁴.

La madurez que se iba adquiriendo y la conciencia de la urgencia de regular por ley la Instrucción pública desembocó en el proyecto de 1855 y,

12 Esta mayor presencia continuó en los siguientes reglamentos y ocasionó la queja de Gil de Zárate: “El impulso que antes se había comunicado a la enseñanza en general, dirigiéndola a un fin noble y de grandes consecuencias para la prosperidad de España, se paralizó del todo ante el pensamiento que dominó en 1851 en las alturas de la política, cuando se quiso sujetar toda la instrucción general a las influencias del clero, y volverla a las vías de perdición que en lo antiguo ocasionaron el lastimoso atraso en que se hallaba” (Íd., *De la Instrucción pública en España*, III, p. 333).

13 Por real orden de 31 de agosto de 1850 se distribuyó a los catedráticos de las universidades del reino para la enseñanza de todas las asignaturas en las distintas facultades conforme a lo dispuesto en el nuevo Plan.

14 Sobre los libros de texto, véase Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001, pp. 13 ss.; para lo indicado aquí, véase la p. 27. Aunque el art. 70 del Reglamento de 1852 dispuso un sistema de libro único, las listas siguieron publicándose por lo que cabe deducir que éste no llegó a cumplirse.

finalmente, en la Ley de Instrucción pública de 1857¹⁵. Esta ley para su ejecución fue desarrollada y completada mediante:

- Programas generales de estudio (1858),
- Reglamento de las universidades del reino (1859),
- Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza (1859),
- Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública (1859),
- Cuadro del personal facultativo, con la distribución de asignaturas entre los catedráticos numerarios y supernumerarios en las universidades literarias del reino (1860),
- Reglamento para la provisión de las cátedras, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los catedráticos (1864).

La ley vino a ratificar la reforma de 1845 y la práctica adquirida, de ahí también su larga vigencia, aunque muchas de sus características fueron perdiéndose por el camino hasta que finalmente fue sustituida por la ley de 1943.

15 Álvarez de Morales, *Génesis de la universidad española contemporánea*, pp. 184 ss.

LOS CATEDRÁTICOS ANTE LA NUEVA UNIVERSIDAD

En el antiguo régimen los estudios de una facultad se estructuraban en torno a las cátedras, de ahí que su titular o propietario de la misma se denominase generalmente catedrático y fuese el docente propiamente dicho¹. Aunque la casuística era muy variada², el medio habitual para cubrir una cátedra vacante era la oposición³. La progresiva intervención del monarca, como autoridad reguladora, impuso paulatinamente este sistema y exigió que las vacantes se anunciasen con tiempo en todas las universidades⁴.

En el plan de 1824 podemos encontrar un buen resumen del estado de cosas sobre el que incidió la reforma liberal⁵; y en concreto la disposición de

1 Con el término profesor, como ha recordado Clavero, se hacía referencia más bien a los que cultivaban un arte o ciencia: Íd., “El derecho y sus profesiones”, pp. 107-116.

2 Entre los sistemas de provisión de cátedras, estaba la elección por los estudiantes, un sistema no exento de problemas si prestamos atención a un testimonio fechado en 1632: “no hay cátedra de propiedad en que no se hagan más de un millón de pecados mortales”. Véase, Richard L. Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid 1981, p. 210. Véase también *Novísima Recopilación* 8,9,5.

3 Así, en Valencia se imponen las oposiciones a partir del siglo XVII: Amparo Felipe, “Profesores y cátedras”, *Historia de la Universidad de Valencia*, I, *El Estudio General*, València 1999, p. 119.

4 “57. A las oposiciones a cátedras precederán edictos convocatorios. Contendrán ellos con toda claridad las circunstancias de la vacante, y se publicarán por el término preciso de quarenta días sin excepción alguna en todas las Universidades del Reyno, y también en los Reales Colegios que dieren su enseñanza”. *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo, por la qual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas á las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa*, Sevilla 1807.

5 Recoge con pocas modificaciones lo dispuesto por las reformas de Carlos III y Carlos IV. Interesa *Novísima recopilación* 8,9 (De la provisión de cátedras en las universidades; sus concursos, propuestas y consultas); así como lo dispuesto en el plan de 1807. Este último plan regula las oposiciones en las reglas 57-65 (pp. 25-27 del impreso citado).

las cátedras, su clasificación y los requisitos para concurrir a ellas⁶.

Por un lado establecía una diferencia entre las cátedras de las facultades mayores y el resto, las primeras eran todas de propiedad y jubilación (para ganar la jubilación se requerían treinta años de enseñanza). Podían ser de ingreso, ascenso o término:

Art. 174. Las cátedras de las Facultades mayores son de ingreso, de ascenso y de término.

Art. 175. Serán de ingreso las cuatro de Instituciones teológicas, las tres de Instituciones civiles, las dos de Instituciones canónicas y las cuatro de Instituciones médicas.

Art. 176. Serán de ascenso en Teología las de Moral y Escritura; en Leyes, las de Digesto romano-hispano y de Práctica forense, y en Cánones, la de Decretales.

Art. 177. Serán de término en Teología la de Historia y Disciplina general de la Iglesia, de asistencia común a teólogos y canonistas en el séptimo año, en Leyes, la de Recopilación; en Cánones, la de Historia y disciplina particular de España, también común a teólogos y canonistas, y en Medicina, la de Clínica. Según esta clasificación de las cátedras, se fijarán las bases de su dotación en el competente título.

Para concurrir a una cátedra de ingreso, además de ser doctor o licenciado, el candidato debía haber ganado siete cursos en la respectiva facultad y, en el caso de los teólogos, pertenecer al estamento eclesiástico:

Art. 184. Para obtener las cátedras de ingreso, los que sean doctores o licenciados, además de los grados de bachiller, deben haber ganado siete cursos en la respectiva facultad; pero en Medicina bastarán seis.

Art. 185. Los que fueren nombrados catedráticos de Teología se ordenarán *in sacris* en el término de seis meses; pasados los cuales, si no lo hicieren, se declarará vacante la cátedra.

Verificada la vacante de alguna cátedra, se publicaba en claustro general y el rector convocaba a oposiciones por edicto, convocatoria que debía remitirse a los rectores de las demás universidades⁷:

Art. 188. Luego que se verificare la vacante de alguna cátedra, se publicará en claustro general; el rector convocará a oposiciones por edicto en la forma acostumbrada, con expresión del valor de la cátedra, y le remitirá a los rectores de las demás Universidades para que se fije en todas las del reino. El término improrrogable será de cincuenta días,

6 *Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino*, aprobado por real orden de 14 de octubre de 1824, título XIX: Cátedras, arts. 172-187.

7 Plan de 1824, título XX: De las oposiciones a las cátedras, arts. 188-210.

para que dentro de ellos los opositores de afuera puedan presentar y verificar sus títulos y el certificado de buena conducta, según el artículo 273; condiciones precisas y únicas para ser admitidos a la oposición.

Estas se celebraban ante tres censores elegidos por la universidad:

Art. 189. En claustro general se sacarán por suerte siete individuos, los que nombrarán a pluralidad de votos los tres censores y jueces de la oposición.

Art. 190. Para censores de las cátedras de término y de ascenso serán preferidos los jubilados de provisión real, y para estas últimas es llamado primero el catedrático de término; para las de ingreso será nombrado censor al menos un catedrático de las de ascenso o de término.

Consistían en dos ejercicios, público el primero y privado el segundo. Para el primero, los censores formaban trincas y elegían doscientos títulos referidos a la facultad. Se sacaban tres a suerte y el opositor elegía uno que preparaba por espacio de veinticuatro horas:

Art. 195. Los censores, después de haber examinado todos los documentos que les exhibirá el secretario, y tomado conocimiento de las calidades de los opositores, arreglarán con el rector las trincas, según la mayor dignidad y antigüedad literaria, con sujeción a las leyes de la Novísima Recopilación y a los estatutos de cada universidad, en cuanto no se opongan a lo mandado en este arreglo.

Art. 196. De las materias principales de cada asignatura elegirá de la facultad respectiva doscientos capítulos o títulos (para Instituciones teológicas serán artículos de la *Suma* de Santo Tomás), y se sacarán por suerte tres cédulas a presencia de los contrincantes; el opositor elegirá la que guste. Pasando a la biblioteca, dará escrita antes de media hora la conclusión que haya de defender, comunicándose a los contrincantes y a los jueces. En la forma dicha para la licenciatura, permanecerá incomunicado las veinticuatro horas que preceden al ejercicio.

Art. 197. Comenzará éste leyendo el opositor en tres cuartos de hora la disertación en latín; le argüirán los dos coopositores veinte minutos cada uno, ocupará diez el sustentante en responder y contestar a las réplicas que le hicieren.

Después se tenía el examen privado sobre los contenidos de la materia:

Art. 198. Además de este ejercicio, que harán todos sucesivamente, concurrirán los opositores al examen privado que se hará por los censores, preguntando cada uno un cuarto de hora a cada opositor sobre la materia de la asignatura de la cátedra y el mejor modo de enseñarla. Se suspenderá y continuará sin interrupción este ejercicio los días que sean necesarios, empleando en él las horas que el lector juzgare convenientes.

Concluidos los ejercicios se enviaban las censuras al Consejo, informándose también de la conducta y opiniones políticas de los opositores:

Art. 199. Concluidos los ejercicios de oposición, cada uno de los censores, en el preciso término de diez días, entregará al rector su censura cerrada y sellada con la propuesta por orden de los tres más beneméritos, y con la clasificación de los demás opositores.

Art. 200. El rector, pasados otros cuatro, remitirá al Consejo estas censuras cerradas, acompañando la suya si la cátedra fuere de su facultad, y por separado el informe sobre la conducta y opiniones políticas de los opositores, el cual extenderá, oyendo antes al Tribunal de censura.

Art. 201. El rector y los censores observarán las leyes del título noveno, libro octavo, de la Novísima Recopilación en cuanto no se opongan a lo prescrito en este arreglo; y por lo tocante al orden y método de consultar las cátedras, los directores y el Consejo continuarán observando como hasta aquí lo que está mandado.

De esta manera quería asegurarse la dignidad del catedrático y evitar que pudiera pervertir a la juventud con su inmoralidad u opiniones antirreligiosas o antimonárquicas:

Art. 202. A cuantos intervengan de cualquier modo en las censuras, informes y provisiones de cátedras, bajo de toda responsabilidad se encarga que procedan con la más rigurosa y exquisita escrupulosidad, a fin de que el magisterio público nunca se confíe a sujetos indignos, y capaces, por su inmoralidad u opiniones antirreligiosas o antimonárquicas, de pervertir la juventud.

Después se detenía en las obligaciones de los catedráticos⁸: éstos eran responsables de la asistencia y rendimiento de los alumnos, tanto su conducta como su magisterio debían ser modélicos, y cada año estaban obligados a sostener un acto público de conclusiones:

Art. 211. Los catedráticos son responsables de la asistencia y aprovechamiento de sus discípulos, debiéndoles también dar ejemplo de sana doctrina y de irreprochable conducta.

Art. 212. Para cumplir lo primero tendrán una matrícula o libreta donde anotarán diariamente las faltas de asistencia y las de lección. Estas últimas se computarán como aquéllas para conceder la cédula de curso.

Art. 213. En una lista reservada anotarán los vicios o defectos que observaren en sus discípulos, y si lo estimaren conveniente, pasarán copia al Tribunal correccional de censura.

8 Plan de 1824, título XXI: Obligaciones de los catedráticos, arts. 211-216.

Art. 214. Vigilarán por cuantos medios estén a su alcance sobre la conducta de los discípulos; si observaren o supieren algún extravío, los amonestarán en secreto y en público, según su prudencia les dictare; y cuando ya su autoridad paternal no alcance a conseguir la enmienda del extraviado, darán cuenta con reserva al Tribunal correccional de censura.

Art. 215. Todos los catedráticos formarán una lista de sus discípulos con notas individuales y expresivas de su capacidad, aplicación, instrucción y aptitud para los cargos o destinos que podrán desempeñar en las diferentes carreras de la Universidad o del Estado; con toda reserva se entregarán estas listas al rector, y éste las dará a su sucesor para que se custodien en un depósito, al que podrán acudir las mismas Universidades, y el Gobierno cuando le pareciere, para los fines que convenga.

Art. 216. Además de estos deberes y los comunes literarios de su ministerio, serán obligados los catedráticos a sostener cada año un acto público de conclusiones, sin cuyo ejercicio no les valdrá para la jubilación.

Junto a los catedráticos estaban los sustitutos⁹, estos eran de dos tipos: unos, nombrados por el claustro general, para sustituir las cátedras y con las mismas obligaciones de los catedráticos; otros, nombrados por el claustro de catedráticos, para sustituir a los propietarios en caso de ausencia o enfermedad, a veces reciben el nombre de sustitutos personales, condición que resulta evidente pues la gratificación corría a cargo del catedrático sustituido.

Art. 217. El día de San Lucas nombrará el claustro general entre los doctores, licenciados o bachilleres sustitutos para las cátedras, observando esta escala, y prefiriendo, por clases, al doctor, licenciado o bachiller cuyos ejercicios hubieren sido aprobados en cualquiera oposición a las cátedras.

Art. 218. En el mismo día nombrará el claustro de catedráticos los sustitutos en ausencia y enfermedades de los propietarios, oyendo la propuesta y dictamen de éstos, y dos señaladamente para que expliquen por la tarde en las cátedras de Escritura y Decretales, permitiéndose a estos catedráticos enviarlos en las que no puedan o no gusten asistir, pero quedando a su cuenta el gratificarlos.

Art. 219. La dotación de los primeros sustitutos se fijará en el competente título, y sus obligaciones son las mismas que se imponen a los catedráticos, a excepción de la defensa del acto mayor.

Frente a este orden, ¿qué construyeron los liberales? Me parece que para centrar la cuestión pueden servirnos las siguientes palabras de Antonio Gil de Zárate¹⁰:

⁹ Plan de 1824, título XXII: Sustitutos de las cátedras, arts. 217-219.

¹⁰ Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, pp. 187 ss.

Pero lo que más importaba en el nuevo arreglo, después de dar a las ciencias la parte que reclama la civilización moderna, y de comunicar a la enseñanza su verdadera y provechosa dirección, era el crear un profesorado digno del elevado carácter y de la importancia social que se quería darle. Dos cosas se necesitaban para conseguirlo: 1.^a un sistema de nombramientos que asegurase hasta donde es posible la idoneidad de los nuevamente admitidos a tan distinguida carrera; 2.^o Mejorar la suerte de los catedráticos de modo que encontrasen en esa misma carrera todas las ventajas que ofrecen las que en el Estado gozan de más consideración y aprecio.

En cuanto al sistema de nombramientos, se preguntaba sobre cual resultaba el mejor. En su opinión, la oposición tenía sin duda sus inconvenientes: no proporcionaba siempre el mejor catedrático que pudiera desearse, alejaba a muchos con mérito y reputación que no querían exponerse a los azares de un concurso y a la vergüenza de una derrota, alentaba por el contrario a la juventud locuaz y atrevida que debía con frecuencia la victoria a ciertas dotes más brillantes que sólidas. Pero el nombramiento libre por el gobierno acarrea, en su opinión, mayores males pues concedía al favor lo que solo debería ser patrimonio del mérito¹¹.

En cuanto a la mejora de la suerte de los catedráticos, Gil de Zárate consideraba perfecta la opción que finalmente se adoptó: constituir con todos los catedráticos que enseñaban un cuerpo único, formando un escalafón con aumentos de sueldo por antigüedad y categoría, en las que se ascendía por oposición rigurosa¹².

Son cuestiones que centraron el examen del proyecto de ley sobre la enseñanza intermedia y superior. Reproduzco aquí algunos párrafos del mismo sobre los que volveremos más adelante¹³:

También parece legal la declaración de garantías de saber y conducta exigidas a los que se destinan a la enseñanza en establecimientos públicos sostenidos por el Estado; y tampoco concebimos cómo podrán los legisladores determinar estas garantías sin que el Gobierno anticipe su informe y su opinión fundada en la experiencia producida en fuerza de ensayos repetidos. Una ley que impusiese como única garantía de idoneidad la oposición ordinaria entre los aspirantes a cátedras, estará desacreditada antes de ser sancionada. Otras pruebas de saber, y sobre todo de saber enseñar, podían exigirse; pero no es tiempo toda-

11 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 187-89.

12 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, pp. 189-191.

13 “Examen del proyecto de ley presentado al Congreso de diputados por el ministro de la Gobernación en 1841 sobre la enseñanza intermedia y superior”, *Boletín oficial de Instrucción pública* 3 (1842), pp. 175 ss.; 223 ss. Los párrafos transcritos en pp. 177-178.

vía de que las Cortes las designen. También se considerará como atribución legislativa la declaración de clase o clases de catedráticos que deba haber, y sería igualmente arriesgada esta declaración en las actuales circunstancias. Si se decide desde luego que haya solo una clase general de profesores elegidos, previa oposición, con derechos comunes, por más que en el nombre se digan de entrada, de ascenso y de término, se corre en primer lugar el riesgo de poblar los establecimientos de enseñanza con profesores poco aptos que ofrecerían por mucho tiempo obstáculos insuperables para los progresos de la instrucción. Sin que sea nuestra intención ofender a nadie, no debemos disimular que los tiempos que acaban de transcurrir no han sido a propósito para aprender ni letras ni ciencias. Aun mas, muchos conocimientos necesarios en el día para la instrucción general no han podido adquirirse antes sino en un cortísimo número de pueblos y por un corto número de individuos cuyo mérito superior nos complacemos en reconocer. Generalmente no se percibía la necesidad, ni se apreciaban debidamente las ventajas de esta clase de conocimientos. Estos son hechos que han pasado a la vista de todos, bastan por sí solos para demostrar la grande escasez de personas capaces de desempeñar ciertas enseñanzas. Otros más decisivos podríamos enunciar si lo creyésemos necesario o conveniente. Si en estas circunstancias la ley estableciese una sola clase de profesores sin más diferencia entre sí que la referida de ascenso y término, y dispudiese que las cátedras se proveyesen por medio de oposición, aunque esta fuese de nuevo arreglada por el Gobierno y mejor entendida, necesariamente resultaría una elección forzosa entre un corto número de concurrentes; suponemos que se haría justicia eligiendo a los que merezcan comparativamente más; ¿pero qué es saber más cuando la generalidad sabe muy poco? Podría no haber grande inconveniente en que se proveyese definitivamente el mayor número de cátedras de teología y de leyes, cuyo estudio se hace ahora del mismo modo que en el siglo anterior, sin otra diferencia que la que proviene de la mayor o menor aplicación, y más o menos aptitud de los maestros; estudio que puede hacer cada uno por sí sin necesidad de instrumentos y medios materiales de enseñanza, de demostraciones y experimentos que solo tienen lugar en establecimientos de enseñanza; podrán también proveerse de este modo algunas cátedras de medicina, comprendiendo en ellas la cirugía y farmacia; porque gracias al instinto de conservación estas ciencias se han fomentado hasta por los enemigos naturales de los progresos de la razón humana. Mas todo lo que no sea esto, y sobre todo las que generalmente se dicen ciencias exactas, ciencias físicas y naturales, es indudable que no son bastante generalmente conocidas para que de pronto puedan presentarse opositores en número suficiente y con la instrucción necesaria para obtener y desempeñar cátedras de institutos y escuelas especiales, y obtenerlas en virtud de un título que imposibilita su remoción si por desgracia, y como es verosímil que sucediese, algunos o muchos de estos profesores no manifiestan la aptitud necesaria. Acogiendo de pronto y para siempre a los que ahora se presentasen, habría que renunciar a la esperanza de tener pronto jóvenes debidamente preparados; y sería preciso resignarse a las funestas consecuencias de esta precipitación.

Ofreciendo estos inconvenientes la provisión general de cátedras por medio de oposición únicamente, será preciso adoptar otros medios de ocurrir temporalmente a esta necesidad del mejor modo posible, y adoptar medidas para que en lo sucesivo haya seguri-

dad de maestros bastantes en número y de acreditada idoneidad. La elección de estos medios no puede ser ahora cuestión del Congreso, porque tampoco son bien conocidos entre nosotros. Podrá o no convenir, aunque en nuestro concepto convendría, establecer dos o tres clases de catedráticos; una sola de las cuales tuviese derecho a sueldo fijo, inamovilidad, jubilación etc., otra a alguna gratificación determinada, y la tercera solo a enseñar en establecimiento público. Catedráticos de número, supernumerarios y agregados: práctica que se va adoptando en las naciones más ilustradas con resultados ventajosos. Podría crearse una escuela normal para la formación de profesores, o establecerse en fin escuelas de otra clase para el estudio de los que se dedicaren a la enseñanza. Mas estos medios solo el Gobierno [es decir, no el legislativo] puede elegirlos y aplicarlos con la circunspección necesaria, hasta que la experiencia haya mostrado su verdadera utilidad.

ENSAYO TIPOLÓGICO

De la lectura del examen del proyecto recién transcrito podemos deducir, por lo que ahora nos concierne, que era clara la necesidad de contar con una estructura de profesorado flexible. El nombramiento de profesores se había ido retrasando por las circunstancias que se vivían y a la espera del arreglo de la universidad, por este motivo durante años para hacer frente a las necesidades docentes se recurrió al nombramiento de interinos y sustitutos. Por ello se preveía que tras la aprobación de la reforma sería el momento de superar esta anomalía nombrando un número considerable de propietarios. Si estos fuesen de una única clase –catedráticos de número con derecho a sueldo fijo, inamovilidad y jubilación– la plantilla resultante sería muy rígida, problema que aumentaba circunstancialmente debido a dos motivos: la escasez de candidatos idóneos debido a la inestabilidad vivida en los últimos años que no había permitido el normal desarrollo de los estudios; y el sistema de la oposición ordinaria –consistente en un discurso y un examen– que no garantizaba una buena selección. Por ello además de enfrentarse a la reforma del sistema de oposiciones –lo que veremos en otro epígrafe– se pensaba en la oportunidad de crear otros tipos de profesores, en concreto dos más: el catedrático supernumerario –con derecho a alguna gratificación– y el agregado –con derecho solo a enseñar en establecimiento público–. De esta manera se daba margen a ir seleccionando el profesorado de manera paulatina y el acceso no quedaba bloqueado durante mucho tiempo, imposibilitando de hecho el progreso científico.

¿Cómo se hizo todo esto? Desde el principio estaba claro que los catedráticos propietarios existentes conservarían su puesto, así se previno ya en el Informe Quintana al proponerse que conservasen sus cátedras los que “las obtienen en virtud de competente oposición”¹:

¹ Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 233-234. Y así también el Proyecto de decreto sobre el plan general de enseñanza de 1820, arts. 77 ss.; y el Reglamento general de Instrucción pública de 1821, arts. 83 ss.

Con este designio propone la Comisión que los profesores de las universidades queden desempeñando las cátedras que han obtenido por oposición, o las correspondientes o análogas establecidas por el nuevo plan; y que en caso de no ser estas en bastante número para que queden con destino todos los antiguos catedráticos, sean excluidos los más modernos, aunque con el goce de toda la renta que ahora tuvieren, y con especial recomendación para que el Gobierno los prefiera en la provisión de destinos de su carrera respectiva. También cree la Comisión muy justo que si el catedrático antiguo prefiriese su jubilación y el disfrute de todo su sueldo, entre en su cátedra el que le siga en antigüedad.

En los demás puntos la Comisión lo deja todo a reglamentos particulares: solo desea que para asegurar la independencia de los maestros públicos, y librarlos de los tiros de la arbitrariedad, se provean las cátedras por el orden de rigurosa censura, y que no puedan ser removidos sin justa causa competentemente probada, como se halla prescrito para con los Magistrados. Tampoco puede la Comisión omitir que se fije el *minimum* de la renta de los catedráticos, para que no se vea más el escándalo de vivir en la indigencia, o tener que distraerse a otras ocupaciones, los encargados por la Nación del grave cuidado de la enseñanza de su juventud.

En la documentación de esta primera época encontramos la distinción entre sustitutos y catedráticos propietarios², y también la figura del catedrático interino³. Así apareció también en el arreglo provisional que se hizo durante la regencia de Espartero: “Hasta el arreglo definitivo de las universidades habrá en ellas las tres clases de profesores siguientes: catedráticos propietarios, catedráticos interinos, y sustitutos”⁴. Son los tres tipos que aparecían en el proyecto de escalafón de 1846. En efecto, para la realización del primer escalafón se clasificó primero a los catedráticos del reino, es decir aquellos que tenían el nombramiento de propietario; después, los interinos o sustitutos que habían sido declarados propietarios conforme a la real orden 30 enero 1846⁵, de esta manera y ordenados por el “tiempo verdadero que resulta de antigüedad” aparecieron 222 catedráticos, como veremos más adelante.

2 *Exposición sobre el estado de la enseñanza pública*, hecha a las Cortes por la Dirección general de estudios, Madrid 1822, anexo núm. 10, Estado que manifiesta las preguntas a que han de responder las universidades, en Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 383.

3 *Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central*, disposiciones gubernativas y económicas, en Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 398.

4 Orden del regente del reino de 31 de agosto de 1841, *Boletín oficial de Instrucción pública* 2 (1841), pp. 104-105.

5 Reglas para obtener la propiedad de las cátedras los que las hayan servido en clase de interino o sustitutos.

El Plan de estudios de 1845 dividía a los profesores dedicados a la enseñanza en establecimientos públicos en regentes y catedráticos (art. 96). Aunque como se explica en el preámbulo del Plan la condición de regente: “habilita para optar al profesorado mediante ciertos ejercicios; en ella se elegirán también los agregados de las Facultades, los ayudantes de ciertas asignaturas y los sustitutos”. Es decir, se llamaban regentes a los que estaban habilitados para dedicarse a la enseñanza, y catedráticos a los que habían obtenido la propiedad de alguna asignatura (art. 97).

Los regentes podían ser de primera, los que tenían el grado de doctor, y de segunda, los que carecían de él; en las facultades mayores sólo había regentes de primera (art. 98). Entre éstos, cabe señalar los agregados de las facultades (nombrados por el gobierno) y los sustitutos (nombrados por el rector).

Art. 107. Habrá en las diferentes Facultades el conveniente número de *regentes-agregados*, con sueldo, los cuales serán nombrados por el Gobierno, oído el Consejo de Instrucción Pública. Su objeto será sustituir a los catedráticos en vacantes, ausencias y enfermedades; tendrán a su cargo las secretarías de las Facultades, los archivos, las bibliotecas, los gabinetes y colecciones; explicarán a los alumnos las materias que se les señalen, o harán los repasos, y ejercerán, por último, todas las funciones que les señalen los reglamentos.

Art. 108. Si para las sustituciones que ocurran no bastasen alguna vez los agregados, podrá el rector elegir sustituto entre los regentes que existan en la misma población.

El Reglamento del Plan regulaba los ejercicios para obtener el título de regente⁶. Para los de primera clase –que son los que aquí nos interesan– eran dos: un discurso y una lección. El nombramiento de los regentes agregados a las facultades era propuesto por el Consejo de instrucción pública tras estudiar las solicitudes⁷.

Con esta figura del regente, el gobierno buscaba paliar los defectos del sistema de las oposiciones⁸:

para ser admitido a los concursos habrá que ingresar primero en una clase llamada de *regentes*, la cual habilita para optar al profesorado mediante ciertos ejercicios; en ella se elegirán también los agregados de las Facultades, los ayudantes de ciertas asignaturas y los sustitutos. De esta suerte, contrayendo nuevos méritos sus individuos, probando su

6 Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1845, arts. 175 ss.

7 Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1845, arts. 193 ss.

8 Plan de estudios de 1845, exposición.

suficiencia y perfeccionando su instrucción, se harán más dignos del noble ministerio a que aspiran.

Me parece que la regulación del sueldo de los profesores ayuda a clarificar la tipología de los profesores pues distingue entre catedráticos, regentes agregados y sustitutos:

Art. 112. Los catedráticos de las asignaturas de Facultad mayor, y los de ampliación en los Institutos, excepto los de lenguas vivas, se inscribirán todos en un cuadro general, formando escala, y en el cual irá subiendo y ganando sueldo con arreglo a dos conceptos diferentes:

1º Antigüedad en la enseñanza.

2º Categoría en la carrera.

Art. 113. La escala de antigüedad se dividirá del modo siguiente:

Veinte catedráticos, a 18.000 reales de sueldo cada uno.

Cincuenta íd., a 16.000 reales.

Ochenta íd., a 14.000 reales.

Todos los demás, a 12.000 reales.

Art. 114. La categoría en la carrera se constituirá dividiéndose los profesores en catedráticos de *entrada*, *ascenso* y *término*.

A los de *entrada* corresponderá las tres sextas partes de los catedráticos de cada Facultad.

A los de *ascenso*, las dos sextas partes.

A los de *término*, la otra sexta parte.

Art. 115. El sueldo total de los catedráticos se fijará añadiéndose al que les corresponda en la escala de antigüedad las cantidades siguientes:

Cuatro mil reales, al catedrático de ascenso.

Ocho mil reales, al catedrático de término.

En Madrid, todo catedrático disfrutará 4.000 reales, además de lo que le corresponda por antigüedad y categoría.

[...]

Art. 121. Los regentes agregados tendrán en Madrid 8.000 reales de sueldo, y 6.000 en las provincias.

Art. 122. Los sustitutos cobrarán por vía de gratificación, durante el tiempo que desempeñen la enseñanza, el mismo sueldo que los agregados, siendo la cátedra de Facultad mayor o ampliación; y no siéndolo, la mitad del sueldo señalado a la plaza. Esta gratificación se pagará de los fondos generales del ramo, o del establecimiento en el caso de enfermedad; pero en los demás, se descontará el sueldo de la cátedra.

La regulación posterior mantuvo en esencia este planteamiento. Así, el Plan de 1847 era más coherente con el significado de regente. Ser regente

suponía, como ya se ha indicado, estar habilitado para la enseñanza pero para poder ejercerla había que conseguir el nombramiento de agregado dado por el gobierno. Por ello el artículo 71 señalaba: “Los Profesores dedicados a la enseñanza en establecimientos públicos, se dividirán en *Catedráticos* y *Agregados*”. Los agregados podían ser con sueldo y sin sueldo, éstos últimos eran en realidad los antiguos sustitutos⁹.

El Plan de 1850 suprimió a los agregados¹⁰. Para las vacantes de cátedras y ausencias dispuso unos sustitutos nombrados por el gobierno entre los regentes¹¹. Éstos podían ser permanentes o anuales¹².

El Reglamento de 1852 suprimió los títulos de regente de primera y segunda clase¹³. Continuaban los sustitutos permanentes y anuales, éstos últimos gratuitos¹⁴.

Finalmente, la ley de 1857 estableció una distinción entre catedráticos numerarios y supernumerarios: “Los Catedráticos de facultad se dividen en numerarios y supernumerarios”¹⁵. Las obligaciones de los supernumerarios eran sustituir a los numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes; enseñar las asignaturas que los reglamentos dispusieran para esta clase de profesores; desempeñar las demás funciones facultativas que los reglamentos les prescriban¹⁶. El Reglamento de 1859 aclaraba que:

Art. 28. Sustituirá a cada Catedrático numerario, en caso de ausencia, enfermedad, suspensión o vacante, el supernumerario a quien corresponda, según la planta de la Facultad respectiva.

Los supernumerarios se sustituirán entre sí.

Existían además unos auxiliares:

Artículo 242 El Gobierno podrá nombrar Profesores encargados de auxiliar a los Catedráticos en las operaciones prácticas ó de desempeñar los cargos de las facultades y Escuelas superiores y profesionales que señale el reglamento proveyéndose estas plazas por oposición cuando tengan carácter facultativo.

9 Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1847, art. 173.

10 Plan de estudios de 1850, art. 134.

11 Plan de estudios de 1850, art. 137.

12 Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1850 (1851), art. 268.

13 Reglamento de estudios de 1852, art. 115.

14 Reglamento de estudios de 1852, art. 192.

15 Ley de Instrucción pública de 1857, art. 221.

16 Ley de Instrucción pública de 1857, art. 225.

Los reglamentos determinarán los sueldos, derechos y obligaciones de los que desempeñaren aquellas plazas.

Me parece que de lo visto se establece una estructura clara. La cátedra está a cargo de un profesor llamado catedrático propietario o numerario, con derecho a sueldo fijo, inamovilidad y jubilación; para sustituirlos, bien por estar vacante la cátedra o por ausencia del propietario, estaban los profesores con derecho a gratificación denominados agregados, sustitutos permanentes o supernumerarios; finalmente, encontramos unos sustitutos, agregados o auxiliares sin gratificación.

	Con derecho a sueldo fijo, inamovilidad y jubilación	Con derecho a alguna gratificación	Con derecho a enseñar
1845	Catedrático 12.000 rs	Regente agregado 6.000 rs	Regente sustituto
1847	Catedrático 12.000 rs	Agregado con sueldo 3.000 rs	Agregado sin sueldo
1850	Catedrático 12.000 rs	Sustituto permanente 6.000 rs	Sustituto anual
1852	Id.	Id.	Id.
1857	Cat. numerario 12.000 rs	Catedrático supernumerario 6.000 rs	“Auxiliar”

En la tabla he incluido el sueldo, siempre el mínimo de cada tipo, porque me parece que este dato ayuda a comprender la clasificación realizada. Para las clases con sueldo siempre existieron unos ejercicios de entrada; así, los ejercicios específicos para optar a la condición de regente o las oposiciones para supernumerario. Solo el primer escalón carecía de ejercicios para su nombramiento.

Pero la centralidad del catedrático no se discutía, así al plantearse una duda sobre la incompatibilidad señalada en el art. 104 del Plan de 1845 se indicó: “se refiere únicamente a los catedráticos propietarios, y de ningún modo a los que accidentalmente desempeñan la enseñanza con solo el carácter de interinos o sustitutos”¹⁷.

¹⁷ *Boletín oficial de Instrucción pública* 8 (1845), p. 804.

EL ESCALAFÓN

Tras la aprobación del Plan de estudios de 1845, se aprobó inmediatamente el cuadro de profesores que con arreglo a dicho Plan correspondían a las universidades del reino¹. En este cuadro tenemos a los profesores nombrados para las diferentes cátedras: son 301, de los cuales 229 propietarios, 71 interinos y un encargado.

Al mismo tiempo, el plan de estudios de 1845 dispuso una reorganización general del profesorado y para ejecutarla estableció tres bases. La primera consistía en “formar de todos los Catedráticos que enseñan en las Universidades un cuerpo único, sin más distinciones entre sus individuos que la antigüedad y el diferente sueldo que a cada uno le corresponda”². La segunda tenía por objeto proporcionar al catedrático aumentos de sueldo “conforme adquiera años y servicios”, para lo cual se dividía el cuerpo de profesores en varias series con diferentes dotaciones, “formando un escalafón general en el que se ascenderá por antigüedad rigurosa”. La tercera (como complemento a la antigüedad) dividía a los catedráticos en tres categorías (entrada, ascenso y término): el paso de una a otra se hacía por oposición.

El sueldo aumentaba por antigüedad y categoría desde 12.000 reales, que era el mínimo, hasta 30.000 (sin contar los derechos de examen): de esta forma se quería hacer más atractiva la carrera y así mejorar la docencia.

Art. 112. Los catedráticos de las asignaturas de Facultad mayor, y los de ampliación en los Institutos, excepto los de lenguas vivas, se inscribirán todos en un cuadro general, formando escala, y en el cual irá subiendo y ganando sueldo con arreglo a dos conceptos diferentes:

1º Antigüedad en la enseñanza.

2º Categoría en la carrera.

Art. 113. La escala de antigüedad se dividirá del modo siguiente:

Veinte catedráticos, a 18.000 reales de sueldo cada uno.

1 Véase apéndice, pp. 108 ss.

2 Plan de estudios de 1845, exposición.

Cincuenta íd., a 16.000 reales.

Ochenta íd., a 14.000 reales.

Todos los demás, a 12.000 reales.

Art. 114. La categoría en la carrera se constituirá dividiéndose los profesores en catedráticos de *entrada*, *ascenso* y *término*.

A los de *entrada* corresponderá las tres sextas partes de los catedráticos de cada Facultad.

A los de *ascenso*, las dos sextas partes.

A los de *término*, la otra sexta parte.

Art. 115. El sueldo total de los catedráticos se fijará añadiéndose al que les corresponda en la escala de antigüedad las cantidades siguientes:

Cuatro mil reales, al catedrático de ascenso.

Ocho mil reales, al catedrático de término.

En Madrid, todo catedrático disfrutará 4.000 reales, además de lo que le corresponda por antigüedad y categoría.

Art. 116. Ascenderán los catedráticos en categoría por oposición.

Por real orden de 28 de septiembre de 1845, el gobierno dictó una serie de disposiciones encaminadas a la aplicación del plan de estudios aprobado ese año³. Entre ellas nos interesan:

7.^a Se formará en Madrid una comisión, compuesta de seis profesores de su universidad, presididos por un vocal del consejo de instrucción pública, para que inmediatamente y con la brevedad posible forme el escalafón general de catedráticos.

8.^a A esta comisión se pasarán por el ministerio las hojas de servicio y expedientes de todos los catedráticos para que los clasifique según sus años de servicio y la categoría que en la actualidad obtienen. Los que no hubieren presentado todavía dichas hojas, ó quisieren añadir nuevos documentos, los remitirán en el término de un mes por el conducto de su respectivo rector á esta secretaría del Despacho.

Por real orden de 8 de noviembre⁴, se nombró presidente de la comisión a Juan Martín Carramolino (del Consejo) y vocales “a los Catedráticos propietarios de la Universidad de esta corte D. Alejandro Bengoechea y D. Francisco de Tramarría por la facultad de Filosofía, D. Manuel Fernández Arango por la de Teología, D. Manuel José Pérez por la de Jurisprudencia, D. Joaquín de Hysern por la de Medicina, y D. José Camps y Camps por la de Farmacia”.

3 Real orden de 28 septiembre 1845, *Boletín oficial de Instrucción pública* 8 (1845), pp. 603-605.

4 Real orden de 8 noviembre 1845, *Boletín oficial de Instrucción pública* 8 (1845), pp. 682-683.

A finales de mes se regularon las funciones de la comisión⁵, y se dispuso:

7.^a Hechas las clasificaciones de todos los actuales catedráticos propietarios, la comisión formará el escalafón general por orden riguroso de antigüedad, presentándolo en un estado que habrá de comprender las casillas siguientes: 1.^a Nombres de los catedráticos. 2.^a Fecha de su primer nombramiento como propietarios, en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno. 3.^a Fecha del nombramiento, en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello. 4.^a Fecha en que éste último nombramiento haya sido aprobado por el gobierno. 5.^a Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o del presente noviembre. 6.^a Tiempo descontado por cesantía. 7.^a Tiempo descontado por jubilación. 8.^a Tiempo verdadero que resulta de antigüedad. 9.^a Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad. 10.^a Universidad en que se halla ahora colocado. 11.^a Facultad a que pertenece. 12.^a Asignatura que desempeña.

Tras seis meses de actividad, la comisión culminó su “Proyecto” el 12 de mayo de 1846. El 19 de mayo de 1846 el ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal Carniado, ordenó su publicación en la *Gaceta y Boletín oficial de Instrucción pública* (lo que se efectuó los días 25 y 26 de mayo de 1846)⁶. La publicación incluía la exposición, en la cual la junta explicaba las bases que había adoptado para la designación de la antigüedad en las diversas circunstancias en que se hallaban los profesores a fin de que éstos pudieran hacer las reclamaciones convenientes durante el mes de junio.

En la exposición, la junta anunciaba la conclusión del proyecto de escalafón general por orden de antigüedad, del mayor al menor número de años de servicios académicos de todos los profesores propietarios de escala en activo en las universidades del reino. Para su realización tuvo que pedir nuevos documentos a los jefes políticos y rectores de las universidades pues la mayoría de los expedientes estaban mal instruidos. Fueron meses en los que la junta tuvo que ocuparse también de verificar la completa clasificación del inmenso número de catedráticos interinos y sustitutos que aspiraban a la propiedad o por lo menos a la condición de regentes agregados.

Con solo ojear la clasificación, se comprendía lo enojoso de la tarea que

5 Real orden de 22 noviembre 1845, *Boletín oficial de Instrucción pública* 8 (1845), pp. 799-802.

6 La regla 8^a disponía su publicación “como mero proyecto de la comisión, para el debido conocimiento de los interesados”. *Boletín oficial de instrucción pública* 9 (1846), pp. 297-304 + tabla desplegable. Véase apéndice, pp. 127 ss.

sin embargo resultaba base imprescindible para la carrera del magisterio español. En opinión de la junta, hubiera sido mucho más sencillo si esta clasificación se hubiera hecho antes de las revoluciones, cuando la única puerta de entrada al magisterio era el nombramiento en virtud de oposición y la única de salida era la jubilación merecida tras dilatados años de servicio. Pero después de los cambios y trastornos por los que se había pasado desde 1808 (1814, 1820, 1823, 1834...), reducir a una regla común, uniforme y general las distintas situaciones de los maestros resultaba una empresa casi imposible. Fijar un tipo común era complicado debido, de una parte, a las expatriaciones e impurificaciones, las cesantías y jubilaciones, las suspensiones y separaciones; de otra, a los nombramientos heterogéneos, irregulares y hasta desconocidos por su nomenclatura; y, por último, a la fusión en una sola clase de tantos y tan distintos establecimientos públicos de enseñanza en solo diez universidades.

Aunque el gobierno, en la ya mencionada real orden de 22 de noviembre de 1845, dispuso las bases para calificar individualmente los servicios computables de cada profesor y para realizar el escalafón general o clasificación comparada de todos ellos, era necesario conocer la antigua legislación académica y la historia de los establecimientos, y así poder fijar una jurisprudencia común que fuese conocida por los interesados y que de esta manera evitase reclamaciones superfluas.

La comisión fijó con este fin las siguientes cuatro reglas:

- A falta de toma de posesión, se consideraba la fecha del real nombramiento.
- Se equiparaba éste a los hechos en virtud de patronato para cuando no era obligatorio el nombramiento real.
- A la hora de sumar, el día del suceso (próspero o adverso) se interpretaba favorablemente.
- En caso de empate, se designaba el lugar en el escalafón en virtud de la categoría de la cátedra.

De esta manera y ordenados por el “tiempo verdadero que resulta de antigüedad” aparecieron 222 catedráticos: 204 que procedían de antiguos nombramientos más una “continuación” de 18 interinos o sustitutos declarados propietarios (conforme a la real orden 30 enero 1846⁷). Aparte aparecían otros dos sin clasificar, por no tener arreglados sus expedientes.

⁷ Real orden dictando reglas para obtener la propiedad de las cátedras los que las hayan servido en clase de interino o sustitutos, *Boletín oficial de Instrucción pública* 9 (1846), pp. 42-45.

Más tarde, sin embargo, la comisión (presidida ahora por Francisco Tames Hevia) procedió a realizar algunas adiciones, hasta llegar a los 259 individuos. Se publicó así una nueva “continuación del proyecto de escalafón” el 5 de octubre de 1846 (que incluía la anterior continuación)⁸. La diferencia entre estos 259 profesores y las 301 cátedras existentes, decía la comisión, podría salvarse con las distintas oposiciones que debían realizarse. Quedaba por cubrir por lo tanto casi un 14 por ciento de las plazas.

Sin embargo, todavía se publicó una nueva adición en marzo de 1847, con otros 14 catedráticos⁹. En total hacían 273.

Y en seguida, el 22 de junio de 1847 se aprobó definitivamente, después de examinadas y resueltas las reclamaciones que se habían elevado, el escalafón general de antigüedad de los profesores públicos de las universidades del reino, que había formado y rectificado la comisión de clasificación de catedráticos.

Eran 276 catedráticos. No estaban todos los catedráticos que habían sido clasificados por la comisión. En los meses transcurridos, algunos habían muerto, como es el caso de Prudencio María Berriozabal¹⁰; y otros habían abandonado la cátedra como Lorenzo Arrazola: en el proyecto aparecía cuando ocupaba todavía su cátedra de derecho internacional en la Universidad de Madrid, después de haber pasado por Valladolid, pero al publicarse el escalafón pertenecía ya al mundo de la política.

Por otro lado, la real orden de 22 de noviembre de 1845, en su regla 11, había asignado la formación de otra lista a la comisión, la de categorías:

Existiendo en el día varios catedráticos con la categoría de ascenso y de término, y siendo justo conservársela, la comisión formará también otra lista de todos los profesores que se hallen en este caso en cada facultad, bien entendido que los que no hubieren ya obtenido dichas categorías por oposición o por Real nombramiento, quedarán por ahora en la de entrada hasta que se llame a concurso para llenar las vacantes que resulten. Esta lista seguirá los mismos trámites que la de antigüedades.

El 1 de julio de 1846 la comisión remitió la lista al ministro¹¹ y en julio de 1847 vio la luz el escalafón de categorías de los catedráticos de universi-

8 *Boletín oficial de Instrucción pública* 9 (1846), pp. 671-673 + tabla desplegable. Véase apéndice, pp. 210 ss.

9 *Boletín oficial de Instrucción pública* 10 (1847), pp. 138-139 + tabla. Véase apéndice, pp. 226 ss.

10 Puede verse su nota necrológica en el apéndice, pp. 306 ss.

11 *Boletín oficial de Instrucción pública* 9 (1846), pp. 477-486.

dades¹². Los escalafones sucesivos incluían en una misma tabla antigüedad y categoría¹³, cumpliéndose de esta manera lo dispuesto en el plan de 1845.

La lectura corrida del proyecto proporciona otros datos para una interesante reflexión que en Italia tanto Ilaria Porciani como Mauro Moretti denominaron el descubrimiento de la diversidad. Es algo que la propia comisión deja entrever al reclamar conocimientos históricos, al hacer referencia a la existencia de tantos y tan variados establecimientos públicos, al enfrentarse con la dificultad de fijar un tipo común. Obviamente el caso español es muy distinto al italiano pues arrastraba años (al menos desde las reformas de Carlos III) de implantación de un proyecto común, pero con todo encontramos algunos catedráticos cuyo nombramiento no procedía del gobierno sino de la propia corporación o patronato: son algunos casos de Valencia, Salamanca, Oñate y Osma.

Por otro lado junto a las diez universidades “nuevas” emerge una procedencia plural, no solo de las universidades suprimidas (Cervera, Huesca, Osma, Alcalá, Oñate, Toledo, etc.) sino de un sinnúmero de instituciones en las que venían funcionando cátedras de enseñanza: Real Colegio de Farmacia de San Fernando de Madrid, Real Colegio de Farmacia de San Victoriano de Barcelona, Colegio de Farmacia de Sevilla, Colegio de Farmacia de Santiago, Museo de Ciencias Naturales de Madrid, Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos de Madrid, Real Casa de Pajes de S.M. en Madrid, Colegio de Cirugía y Medicina de Cádiz, Hospital General e Inclusa de Pamplona, Real Colegio de Medicina y Cirugía de Barcelona, Escuela de Comercio de Madrid, Real Colegio de Medicina, Cirugía y Farmacia del Reino de Navarra, Real Conservatorio de Artes de Santiago, Conservatorio de Artes de Murcia, Escuela Especial de Granada, Sociedad Económica de Madrid, Escuela de Química en Málaga, Estudios de San Isidro de Madrid, Jardín Botánico de Madrid, Escuela Espe-

12 *Boletín oficial de Instrucción pública* 10 (1847), pp. 442-447.

13 Sobre estos escalafones ha trabajado insistentemente Jean-Louis Guereña. Resulta esencial para el periodo aquí abordado: Íd., “El primer escalafón de catedráticos de Universidades (1847) y la creación del cuerpo de catedráticos de Universidades en España”, en *Doctores y escolares*. II Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas, 2 vols., València 1998, I, pp. 231-250. Posteriormente ha ensayado las distintas posibilidades historiográficas que ofrece esta fuente: Íd., “Aproximación sociológica al cuerpo de los catedráticos de universidad a finales del siglo XIX”, en Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares (ed.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*. V Congreso internacional sobre historia de las universidades hispánicas, 2 vols., Salamanca 2000, II, pp. 169-181.

cial de Administración en Madrid, Conservatorio Meteorológico de Madrid, Jardín de Aclimatación de Sevilla, Colegio de Prácticos de Sevilla, Colegio de Prácticos de Zaragoza, Colegio de Prácticos de Valencia, Colegio de Prácticos de Santiago, etc.

En la siguiente tabla podemos apreciar la evolución del número de catedráticos¹⁴:

FECHA	NÚMERO CATEDRÁTICOS
1845	229
1846	259 + 14
1847	276
1848	290
1849	290
1850	289
1851	286
1852	284
1853	271
1855	273
1856	267 + 2
1857	280 + 1

14 En apéndice, pp. 231 ss. ofrezco un elenco de todos los catedráticos del periodo con la indicación de los cursos académicos correspondientes. Para los incluidos en el cuadro de profesores de 1845 véase apéndice, pp. 108 ss. Para los que aparecen en el proyecto de escalafón de 1846 véase apéndice, pp. 127 ss. (el número entre paréntesis se refiere al orden de antigüedad, la letra *c* indica que ese catedrático aparece en la continuación de proyecto y la letra *a* que lo hace en la adición). Para los clasificados en los escalafones publicados entre 1847-1857 véase Manuel Martínez Neira, “Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino. 1847-1857”, disponible en <<http://hdl.handle.net/10016/10399>>.

EL ACCESO A LA CÁTEDRA

Los planes previos a la ley Moyano reservaron espacio en sus respectivos reglamentos (1845, 1847, 1851 y 1852) a regular los ejercicios de oposición para la provisión de cátedras¹, por el contrario en el Reglamento de las Universidades del Reino aprobado en 1859, el correspondiente a la ley de 1857, se indicaba en su artículo 15, el primero dedicado a los catedráticos, los siguiente:

Art. 15. Un Reglamento especial determinará el modo como ha de ejecutarse la ley de Instrucción pública en lo relativo a provisión de cátedras de las Universidades, y traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Y así, en 1864, se aprobó el “Reglamento para la provisión de las Cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos” que estuvo vigente hasta la Gloriosa².

A pesar de estos continuos cambios en la regulación, la práctica de las oposiciones fue bastante uniforme. Las reglamentaciones sucesivas fueron perfilando a base de experiencia un sistema que se entendía más bien como un asunto técnico pues no se discutían los cimientos en los que se sustentaba³. Sí encuentro una clara disonancia, la expresada por el reglamento del 1852 al instaurar un primer ejercicio de preguntas sobre las materias que comprendían la facultad: con ello se rompía una línea de especialización que se recuperó de nuevo en 1864.

1 Véase apéndice, pp. 67 ss.

2 Después vino el “Reglamento provisional para el ingreso en el profesorado público y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los catedráticos” de 15 de enero de 1870 que dedicaba su título segundo a las oposiciones y, con la Restauración, se aprobó el “Reglamento de oposiciones a cátedras” de 2 de abril de 1875.

3 Ya el Informe Quintana se apostaba por la oposición y se afirmaba que las cátedras debían darse “por oposición y por el orden riguroso de censura”; véase Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, p. 206.

Y es que, como veremos, la estructura básica se mantuvo en esencia: un discurso, una lección y una serie de preguntas sobre la materia, ejercicios para cuya realización se formaban unas trincas. Para el criterio liberal, el nuevo sistema mejoraba la regulación antigua: la oposición eran “de nuevo arreglada por el Gobierno y mejor entendida”⁴. Al margen de la composición del tribunal, que ya no era elegido por el claustro sino por el ministro de turno, la sustitución del latín por la lengua nacional, o el lugar de celebración, lo nuevo aparecía –y comprender esto es básico– en el protagonismo de la lección y los ejercicios prácticos. Estos ejercicios se concibieron para demostrar que se era idóneo para la docencia, lo cual –se decía– no estaba garantizado en las oposiciones antiguas⁵.

Una ley que impusiese como única garantía de idoneidad la oposición ordinaria entre los aspirantes a cátedras, estará desacreditada antes de ser sancionada. Otras pruebas de saber, y sobre todo de saber enseñar, podían exigirse; pero no es tiempo todavía de que las Cortes las designen.

Para hacernos una idea más cabal, podemos analizar la primera regulación moderna y luego señalar los pequeños cambios que se producen a lo largo del periodo. Ofrezco solo unas claves de comprensión para este asunto cargado de minuciosidad que sirvan de invitación para la lectura directa del articulado, que ofrezco en apéndice.

En el Plan de 1845 se indicaba, en su artículo 100, lo siguiente: “El título de Catedrático se obtendrá por oposición” aunque, por circunstancias particulares extraordinarias de aptitud y mérito, el gobierno podía conceder una cátedra sin mediar concurso⁶. Las oposiciones se celebraban en Madrid⁷, ya el Informe Quintana dedicó espacio a este asunto⁸:

Una cosa proponemos en esta parte, que se extrañaría tal vez como una grande innovación opuesta, si no a los privilegios, por lo menos a la costumbre de casi todos nuestros

4 El texto entre comillas procede del “Examen del proyecto de ley presentado al Congreso de diputados por el ministro de la Gobernación en 1841 sobre la enseñanza intermedia y superior”, *Boletín oficial de Instrucción pública* 3 (1842), p. 176.

5 *Ibid.*

6 Plan de estudios de 1845, art. 102. Posibilidad que en el Reglamento de 1851, art. 118, se restringió a las cátedras de los estudios posteriores a la licenciatura.

7 Plan de estudios de 1845, art. 101.

8 Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la instrucción pública*, pp. 206-207.

institutos literarios. Esto es, que las oposiciones a todas las cátedras del reino se hagan en Madrid ante el cuerpo examinador, que se nombrará todos los años por la dirección general de Estudios. Las razones que nos han persuadido esta institución son las siguientes: primera, que estableciendo un centro común de oposición y de examen, se asegura mayor concurrencia de aspirantes, y con ella una oportunidad y facilidad mayor de hacer buenas elecciones; segunda, porque en un objeto de tanta importancia se destruye así el espíritu de cuerpo y de provincia, que casi siempre influye para no admitir a oposición o no hacer justicia en ella a los concurrentes que vienen de otras partes y no han sido formados en la misma universidad o en los mismos estudios; tercera, porque, siendo la capital el centro común de las luces y el paraje donde han de estar más adelantados el gusto, la crítica y la ciencia del método, todo el que aspire a conseguir una cátedra dirigirá y modelará sus estudios y su preparación según la altura y sistema en que se hallen los conocimientos allí; y en esto adelantan la ciencia en progresos y la enseñanza en uniformidad; cuarta, en fin, porque de esta especie de circulación de hombres instruidos y capaces resulta conocerse mayor número de ellos en el gran teatro donde se los emplea; y muchos con motivo de la oposición se harán distinguir tanto por sus talentos y conocimientos, que sean llamados a destinos y comisiones diferentes en que sirvan al Estado con ventajas iguales o mayores. Junto a estas consideraciones no nos ha parecido que merecían atención ninguna las que pueden alegarse en contrario, tomadas ya de la conveniencia económica de los individuos, ya de un caso muy particular, que por su rareza misma no debe tener cabida tratándose de una disposición general. Así que por todas razones creemos que en semejantes concursos esté afianzado en gran parte el logro de la reforma que se intenta.

El Reglamento decretado en 1845 para la ejecución del Plan dedicaba su sección cuarta a los profesores y el título tercero a los ejercicios de oposición para obtener cátedras en propiedad⁹.

En el desarrollo de las oposiciones podemos distinguir las siguientes fases:

- anuncio a través de la prensa oficial: según los reglamentos, lo realizaba el gobierno, la dirección general o la subsecretaría de gracia y justicia;
- solicitud a la que se adjunta relación de méritos y servicios;
- nombramiento de los jueces por parte del gobierno o la dirección general: siete más los suplentes, o nueve;
- convocatoria para el inicio del concurso y la formación de las trincas;
- los ejercicios, generalmente eran tres teóricos (discurso, lección, examen) salvo en el reglamento de 1852 que son cuatro (examen de la facultad, examen de la asignatura, discurso, lección); aparte estaban los prácticos que

⁹ Reglamento para la ejecución del plan de estudios de 1845, arts. 196-219. Véase apéndice, pp. 67 ss.

existían sólo para medicina, farmacia y –en los reglamentos de 1851 y 1852– derecho procesal.

– propuesta de una terna por el tribunal; a partir del reglamento de 1851 se reguló con detalle el procedimiento para llegar a la propuesta; a partir del de 1852 se prevé que los opositores no propuestos puedan pedir una certificación de haber participado en la oposición.

	1845	1847	1851	1852	1864
Anuncia	Gobierno	Dirección	Dirección	Subsecretaría	Dirección
Jueces	Siete	Siete	Nueve	Nueve	Nueve
Ejercicios	Tres	Tres	Tres	Cuatro	Tres

La lengua de los ejercicios era la nacional, se abandonaba así el latín. Sin embargo, éste se mantenía para aquellas materias cuyas fuentes estaban en esa lengua: teología o la propia lengua clásica. Para derecho el reglamento de 1845 dispuso el latín pero rápidamente se distinguió entre el derecho romano o los cánones y el resto de las disciplinas que se iban emancipando gradualmente de la tradición romanista.

Los requisitos para hacer la oposición eran: ser español, haber cumplido 24 años y haber recibido el grado de doctor¹⁰; en algún caso se especificaba también una conducta moral irrepreensible¹¹.

Hay un claro interés en que la oposición cumpla su objetivo, es decir que las vacantes se cubran cuanto antes para no perjudicar el desarrollo de la docencia. De ahí la insistencia en los suplentes, como hacía el reglamento de 1851, o la creación de ejercicios selectivos, como disponía el reglamento de 1852.

Al darle a Madrid el título de Central¹², se dispuso también que¹³:

La mitad de las cátedras que vaquen en la universidad de Madrid se proveerá por elección del gobierno entre los catedráticos propietarios de las demás universidades que lo soliciten y pertenezcan a la misma facultad, siempre que hayan obtenido su cátedra por oposición, lleven al menos tres años de servicio en ella y pasen a explicar la misma asignatura.

Esto permitía el retorno a Madrid de los mejores profesores y así se

¹⁰ Plan de estudios 1847, art. 73.

¹¹ Plan de estudios 1850, art. 113.

¹² Plan de estudios 1850, art. 67.

¹³ Plan de estudios 1850, art. 115.

reforzaba la función de escuela normal prevista para esta universidad que ya venía desarrollando gracias al monopolio que ostentaba del doctorado.

Todo esto quedaba reforzado en la ley de 1857 pues se ampliaba la movilidad a los supernumerarios. En efecto, por un lado se favorecía que supernumerarios de otras universidades se trasladasen a la Central mediante concurso y, por otro, eso mismo se hacía con los numerarios. En esa inteligencia, la ley de 1857 determinaba:

Artículo 222 Las plazas de Catedráticos supernumerarios se proveerán por oposición y no excederán de una tercera parte de la de Catedráticos de número. Los reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones. Exceptúanse las de la Universidad Central y las de las enseñanzas superiores establecidas en Madrid, que se proveerán alternando una por oposición y otra por concurso, entre los Catedráticos supernumerarios de las Universidades y Escuelas de distrito, y a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública.

[...]

Artículo 226. De cada tres plazas vacantes de Catedráticos numerarios se proveerán dos en supernumerarios, mediante concurso y a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública; y una por oposición.

Artículo 227. En las vacantes que ocurran en la Universidad Central y en las Escuelas superiores establecidas en Madrid, serán llamados a concurso, además de los supernumerarios de las mismas, los Catedráticos de número de las Universidades y Escuelas de distrito, y los de Instituto de Madrid. Y a las que ocurran en las Universidades y Escuelas de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los Catedráticos supernumerarios, los de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen cátedra de la facultad y sección, ó bien de la enseñanza superior a que corresponda la asignatura vacante, y lleven tres años de antigüedad en ella.

Y el Reglamento de 1864 añadía:

ART. 44. Cuando se haya de proveer una Cátedra por concurso, antes de publicarse la convocatoria de que habla el art. 39 se anunciará la vacante en la *Gaceta* y en los *Boletines* de las provincias para que la puedan solicitar en el término de veinte días los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública. Sólo podrán ser nombrados los que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual sueldo y categoría, y tengan el título científico que exija la vacante.

De esa forma, el fomento de la movilidad no se concentraba, como había sucedido hasta entonces, en el último escalón sino que comenzaba en la figura del supernumerario y facilitaba así que algunos profesores de este tipo

pasasen de una universidad de distrito a la Central a través de un concurso que resolvía el Consejo de Instrucción pública. Posteriormente podrían concurrir a una cátedra de número de una universidad de distrito permitiendo una mayor circulación.

LAS CATEGORÍAS

Como ya se ha indicado, los reglamentos distinguían varias categorías de catedrático y establecían un cupo para las de ascenso y término. Para ascender, el Reglamento de 1845 establecía una oposición¹. No se podía pasar “a plaza de catedrático de ascenso sin haber servido tres años en una de entrada, ni a la de término sin llevar igual número de catedrático de ascenso”². Además, el ascenso en categoría no llevaba consigo variación de cátedra: “El profesor permanecerá siempre en su misma asignatura, sin que por ningún concepto se consienta variación o permuta de enseñanza”³.

Existía un cupo para las categorías de ascenso y término. Cuando ocurría alguna vacante, se anunciaba en la *Gaceta* y en los boletines oficiales convocando para la oposición que debía verificarse en Madrid. Los aspirantes remitían un discurso o memoria sobre el punto de la facultad señalado al efecto en la convocatoria, cuya lectura no debía exceder de hora y media ni bajar de una. Las memorias presentadas eran calificadas por una comisión de censura formada por siete jueces y luego se convocaba para los ejercicios orales. Para estos ejercicios⁴, los convocados depositarán

un pliego cerrado que contenga su relación de méritos en la enseñanza, con expresión de las comisiones literarias o científicas que hubiere desempeñado, y obras originales que haya dado a luz pública. A este documento podrán agregar los interesados todos los demás que juzguen conducentes para realzar sus merecimientos.

El ejercicio oral consistía en una lección de una hora sobre un punto de la facultad sacado a suerte.

1 Reglamento de 1845, arts. 220 ss.

2 Plan de estudios de 1845, art. 117. Lo mismo indica el de 1847, pero el Reglamento de 1851 aumentó a cinco años este requisito.

3 Plan de estudios de 1845, art. 118.

4 Reglamento de 1845, art. 229.

El Reglamento de 1847 introdujo algunos cambios⁵. Estableció que optasen al ascenso en primer lugar aquellos “que hubieren publicado sobre su Facultad o ciencia alguna obra original adoptada para texto, o calificada anteriormente por el Consejo de instrucción pública de equivalente a un ejercicio de oposición”⁶. Si no se presentase ninguno se hacía una nueva convocatoria y se procedía de manera similar a la de 1845.

Con el Reglamento de 1851 desapareció la oposición⁷. Se anunciaba la vacante y se señalaba un plazo para recibir las solicitudes. Los aspirantes debían presentar su hoja de servicios y un ejemplar de las obras que hubiesen publicado. Era mérito preferente haber compuesto obras originales y especialmente si éstas habían sido incluidas en las listas de textos. El Consejo de Instrucción pública examinaba y proponía al gobierno.

No hay al respecto modificaciones importantes en los reglamentos de 1852 y 1859.

5 Reglamento de 1847, arts. 145 ss.

6 Reglamento de 1847, art. 146.

7 Reglamento de 1851, arts. 231 ss.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CATEDRÁTICO

El proyecto liberal preveía que los catedráticos tuviesen derecho a sueldo fijo, inamovilidad, jubilación, etc. Así, el Plan de estudios de 1845 determinaba:

Art. 103. Ningún catedrático podrá ser privado de su cátedra sino en virtud de expediente gubernativo, que se formará oyéndole sus descargos y precediendo el dictamen del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 104. El destino de catedrático es incompatible con cualquier otro empleo público por el cual se perciba retribución o sueldo.

[...]

Art. 106. Para la jubilación de los catedráticos servirán las reglas actualmente establecidas en la ley de 26 de mayo de 1835 o las que en adelante se establecieren.

El Reglamento del Plan dedicaba un título a las obligaciones de los catedráticos, que transcribo íntegramente:

Art. 241. Las obligaciones y derechos de los Catedráticos son las siguientes:

- 1.^a Asistir con puntualidad a cátedra a la hora prefijada.
- 2.^a No abandonarla antes del tiempo señalado.
- 3.^a Pasar lista y señalar las faltas de los alumnos.
- 4.^a Conservar el orden, subordinación y decoro debidos entre sus discípulos.
- 5.^a Imponer a estos los castigos a que se hagan acreedores por su falta de moderación en la escuela, o de aplicación al estudio, con arreglo a la clase de penas que en su respectivo lugar se señalan.

Art. 242. Los Catedráticos están subordinados al jefe del establecimiento en todo lo concerniente al orden y disciplina del mismo.

Art. 243. Su asistencia a cátedra solamente puede ser interrumpida por causa de enfermedad. Pero desde la primera falta deberá el Profesor dar parte al expresado jefe en el término de veinte y cuatro horas, para que provea a la enseñanza, y no se cause perjuicio a los escolares.

Art. 244. Por ningún pretexto será lícito a los Profesores enviar sustitutos a su cátedra, aun cuando den este encargo a Regentes agregados: el que así lo hiciere, y el Regente que sin mandato del Rector o Director asista a una cátedra como sustituto, sufrirán una

multa equivalente a medio mes del sueldo respectivo, sin perjuicio de quedar sujetos al Consejo de disciplina para la determinación que convenga.

Art. 245. Ningún Catedrático podrá ausentarse ni un solo día del punto de su residencia, sin autorización del jefe del establecimiento.

Art. 246. Durante las vacaciones, concluidos los exámenes, y conferidos los grados, podrán los Catedráticos ausentarse del establecimiento a que pertenecen, dando conocimiento al jefe del mismo, del punto adonde se trasladen, y debiendo presentarse oportunamente para los exámenes extraordinarios.

Art. 247. Cuando sin la competente licencia, falte un Profesor dos meses a su cátedra, se entenderá haber renunciado su plaza, la cual se dará por vacante, avisándolo inmediatamente al Gobierno el jefe del establecimiento.

Art. 248. Ningún Catedrático podrá alterar el orden de asignaturas, ni suprimir ninguna de las que comprende el curso que debe explicar.

Art. 249. No consentirán los Catedráticos, bajo pretexto alguno, que sus alumnos dejen de concurrir a las lecciones e curso, a no ser por causa de enfermedad manifestada del modo que se dirá en su lugar respectivo. La tolerancia del Profesor en este punto, será castigada con la suspensión de empleo y sueldo por un año; y la reincidencia llevará consigo la separación del Catedrático, previo expediente gubernativo.

Art. 250. Ningún Catedrático de establecimiento público podrá tener en su casa, o fuera de ella, por sí ni por persona de su familia, clase de repaso de las mismas asignaturas que desempeñe en la cátedra pública. El que contraviniere a esta disposición será destituido de su cátedra, previo expediente gubernativo; y el Rector, Decano o Director que lo consintiere, incurrirán en la misma pena.

Art. 251. Tampoco podrá ningún Catedrático de establecimiento público, que enseñe al mismo tiempo en colegio privado, ser Juez en los exámenes de aquellos alumnos que procedan de dicho colegio, ni aun estar presente a ellos.

Como se aprecia, tres son los puntos que abarca el articulado: el cumplimiento de la tarea docente, la sujeción al decano y la prohibición de lucrarse privadamente sirviéndose de su empleo facultativo. De manera mucho más minuciosa y radical, regulaba estos aspectos el Reglamento de 1847 (arts. 152 ss.), entre los que se hacía referencia a “tener dentro y fuera de ella [la cátedra] el comportamiento debido, tanto por lo que toca a su persona, como a las doctrinas que viertan en sus explicaciones”. La insistencia en el control de la asistencia de los alumnos por parte del catedrático parece exagerada, como también la relativa a las faltas del propio docente. Esa vigilancia llegaba también a los contenidos:

Art. 154. Todos los Catedráticos deberán dividir su asignatura en un número de lecciones proporcionado a la duración del curso, teniendo en cuenta los repasos y el tiempo que ha de emplearse en ejercicios. Esta distribución de lecciones, con el resumen o

programa de las materias que cada una ha de abrazar, se imprimirá al principio del curso, teniendo los alumnos obligación de comprarla.

Art. 155. Los anteriores programas, con las observaciones que cada Profesor creyere oportuno hacer para su mejor inteligencia, se entregarán a los respectivos Agregados, a fin de que en el caso de sustitución se atengan a ellos en sus explicaciones; y copia de todo se remitirá al Gobierno para los usos oportunos.

En el Reglamento de 1851 se añadió:

Art. 256. Incurrir un Catedrático en falta con respecto a su conducta en la cátedra:

1.º Por las doctrinas que vierta en sus explicaciones. En estos casos el Gefe del Establecimiento deberá averiguar exactamente cuáles sean estas doctrinas: si fueren meramente científicas, las hará calificar por el claustro de la Facultad o Escuela respectiva, amonestando al Profesor para que corrija sus yerros en caso de calificación desfavorable; pero si dichas doctrinas fueren subversivas o contrarias a los dogmas de la religión, el Gefe dará cuenta al Gobierno para la resolución conveniente, pudiendo entre tanto suspender al Profesor. Igualmente dará cuenta el Gefe al Gobierno, cuando los errores científicos sean tales y tan repetidos, o la enseñanza que dé el Catedrático tan imperfecta, que haya lugar a tomar alguna providencia.

2.º Por tolerancia en punto a la asistencia y disciplina escolástica de los Alumnos. Si el Profesor no apunta las faltas de estos, si no corrige sus desórdenes, si omite el dar parte de ellos, el Gefe, en casos leves, deberá amonestarle; pero si el exceso llega hasta el punto de suponer insistencia en el Alumno, constanding por otra parte que ha faltado a clase, o los desórdenes en el aula fuesen continuados, sin que el Profesor acierte a poner el conveniente remedio, se llevará el asunto al Consejo de disciplina o se dará parte al Gobierno, según la gravedad del caso, para que se le imponga la multa o la pena de suspensión correspondiente a la falta.

3.º Por no guardar en su persona el decoro y la decencia convenientes, o no concurrir a cátedra con el traje que se prevendrá más adelante. Se prohíbe a todo Catedrático fumar dentro del edificio, excepto en los cuartos de descanso.

[..]

Art. 576. Los Profesores entrarán siempre en la cátedra, en los exámenes y ejercicios de grados, con la toga profesional y la medalla de su clase, pero sin otras insignias académicas. No estarán obligados sin embargo al uso de la toga los que hayan de hacer experimentos o demostraciones prácticas.

En el Reglamento de 1852 se concretaba como obligación del catedrático “tener especial cuidado en sus explicaciones de la pureza de las doctrinas”¹. Y se desarrollaba todavía más el control sobre los programas, ya que éstos debían reproducir el índice de los libros aprobados: “en las cátedras en que

1 Reglamento de 1852, art. 166.

no los haya, conforme al programa que haga el catedrático, quien lo dirigirá al Gobierno por conducto del Rector en el primer año que enseñe la asignatura y siempre que quisiere reformarlo o variarlo”². Como se aprecia el espacio de la libertad de cátedra era inexistente³. El catedrático estaba para desprenderse de las exageraciones de escuela y ponerse al frente del progreso⁴. La separación de Castelar en 1865 y los sucesos de 1867 mostraron claramente otra realidad.

En el Reglamento interior de la Universidad Central se detallaban las siguientes obligaciones de los decanos en referencia a los catedráticos:

Artículo 19. Vigilarán de continuo acerca de la puntual asistencia de los Catedráticos y los alumnos a las clases, y las visitarán para enterarse del desempeño científico de los catedráticos de las máximas y doctrinas que viertan en las esplicaciones, del rigor con que deben escigir la asistencia de los alumnos a la clase y hacerles guardar en ella la atención y compostura tan recomendadas en el Reglamento, y de la manera con que impongan a los alumnos los castigos para que se hayan autorizados por el mismo Reglamento.

Artículo 20. Cuidará de que los catedráticos no varíen las horas de las clases, de que sean puntuales en la entrada y salida de las mismas, y de que espliquen por el libro de testo que se les haya señalado.

Artículo 21. Averiguarán si los Catedráticos se distraen de la enseñanza por dedicarse a ello o a otras ocupaciones fuera del establecimiento, y de si tienen a su cargo las pasantías domésticas que el Reglamento prohíbe.

En cuanto llegue a su noticia cualquiera de estos abusos, darán parte al Rector para la resolución conveniente.

Artículo 22. Cuidarán de la puntual asistencia de los Catedráticos a los ecsámenes y a los grados, de la duración de los ejercicios por el tiempo prescripto, y de que en ellos y en las votaciones se observen el decoro, las formalidades y la imparcialidad convenientes. Deberán por lo mismo asistir siempre a la toma de puntos y con frecuencia a los ejercidos, para corregir las faltas que noten o dar de ellas conocimiento al Rector cuando por su gravedad escedan de las atribuciones que les competen.

En el Reglamento de 1859 dispuso que tras la toma de posesión de los catedrático se realizase –como se hacía en otras corporaciones científicas–

2 Reglamento de 1852, art. 167.

3 Sobre la libertad de cátedra en este periodo, véase: Mariano Peset, “Lección magistral” con motivo de su doctorado honoris causa, *Cian* 5 (2002), pp. 17-56.

4 López Gómez, “Los deberes del profesorado español en sus relaciones con el estado actual de las ciencias y de la sociedad”, *Revista de instrucción pública*, 4 de abril de 1857, pp. 375-379.

una ceremonia de recepción en la que se pronunciaba un discurso que se repartía impreso⁵:

Art. 17. En el término de seis meses, contados desde que un Catedrático numerario tome posesión de su cargo, se celebrará su solemne recepción en el claustro ordinario. Se convocará para este acto al mismo Claustro, y se invitará a los individuos del extraordinario y a las demás Corporaciones científicas que haya en la población. El nuevo Catedrático leerá un discurso sobre un punto de la Facultad, y le contestará en la misma forma otro Catedrático numerario designado por el Decano.

Estos discursos se imprimirán por cuenta de la Universidad, dándose cincuenta ejemplares a cada uno de los autores, y distribuyéndose el resto de la edición, que podrá ser hasta de quinientos, entre los individuos del claustro y Corporaciones invitadas, Jefes del ramo, Universidades, Bibliotecas y demás establecimientos de Instrucción pública.

Esta disposición me parece significativa en referencia al interés científico que animaba a la enseñanza superior.

5 Véase, Carlos Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Huelva 2000. Para la experiencia italiana: Giovanni Cazzetta (ed.), *Retoriche dei giuristi e costruzione dell'identità nazionale*, Bologna 2013.

LAS CEREMONIAS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

A lo largo de estas páginas ha ido saliendo la significación de Madrid y su universidad en todo este nuevo modelo: el doctorado se obtenía en Madrid y de esta forma todos los futuros catedráticos estaban “amadridados”, las oposiciones se celebraban también en la capital y los sueldos de sus profesores eran mayores.

La Universidad de Madrid, ostentase el título de Central –como sucedió en el Trienio y tras 1850– o no, era muy consciente de su protagonismo ya desde su traslado¹:

1º La Universidad de Alcalá se trasladará a Madrid, donde se dará a sus estudios la extensión correspondiente, para que sea un establecimiento digno de la capital de la Monarquía.

2º [...] en la inteligencia, de que la Universidad de Madrid, además de presentar un modelo a los otros establecimientos de igual clase, debe también servir de escuela normal, en que se forme un plantel de Profesores idóneos que lleven a las provincias las sanas doctrinas y los buenos métodos de enseñanza.

[...]

Modelo de las universidades españolas y seminario de profesores, esto era Madrid en el proyecto liberal. Y esta función se hacía visible en sus ceremonias, a las que desde el principio la Universidad prestó una atención especial que se materializó en los reglamentos de régimen interior de los que se dotó. Las ceremonias escenificaban el nuevo arreglo y suponían una afirmación ante las demás instituciones de la corte y ante el resto de las universidades.

1 Real orden de 29 de octubre de 1836. Véase Araque Hontangas, “La creación de la Universidad de Madrid y los acuerdos del claustro”, *Cian* 13 (2010), pp. 151-189. Matiz sobre el que discurre Álvarez de Morales cuando señala en la construcción de la universidad liberal la influencia del Plan general de instrucción pública de agosto de 1836 (que tenía una orientación diferente) junto a los postulados defendidos por Quintana, véase: Íd., *Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid 1972, pp. 97 ss.

Joaquín Gómez de la Cortina, marqués de Morante, fue el protagonista absoluto en este asunto pues a él se deben los dos reglamentos de régimen interior que tuvo la Universidad de Madrid, uno fechado en 1842 y el otro en 1853, en los que se reservaba un amplio espacio a las ceremonias². Las había para la toma de posesión de los cargos universitarios y de los catedráticos, y también para la investidura de los distintos grados.

En las necrologías compiladas por Vicente de la Fuente, a las que dedico el siguiente epígrafe, aparece un aspecto del ceremonial no tratado en estos reglamentos: los funerales, con la asistencia del claustro general cuyos miembros debían acudir con las insignias doctorales puestas del lado negro en señal de luto, las misas a canto llano de cuatro voces y tres instrumentos, las bayetas negras... Sin duda, son detalles que resultan significativos en la dignificación de la carrera docente.

Para comprenderlo mejor, fijemos nuestra atención en cómo el Reglamento de 1853 regulaba la toma de posesión de los catedráticos de la Universidad Central³. Se observaban para ella las mismas formalidades que para la toma de posesión de los decanos.

De entrada se citaban a los catedráticos para su asistencia “en traje académico y con insignias, con el objeto de presenciarse”. El día y hora anunciado, la facultad se reunía con asistencia del secretario general de la Universidad en el despacho del decanato y, presidida por el rector, pasaba al salón de actos abriendo el cortejo dos bedeles con ropones.

Luego, el secretario general leía en alta voz la real orden de nombramiento del catedrático y éste pasaba a arrodillarse en un almohadón de terciopelo delante de la mesa de la presidencia. Levantados todos los circunstancias, el Secretario general leía la siguiente fórmula:

¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religión, única verdadera, como lo enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana?

El Catedrático puesta la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, contestará:

Sí juro.

El Secretario general leerá.

² Martínez Neira/Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*.

³ Reglamento interior de la Universidad Central (1853), arts. 35 ss., en Martínez Neira/Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, pp. 115 ss.

¿Juráis obedecer la Constitución de la Monarquía, ser fiel a la Reyna D.^a Isabel 2.^a, guardar las leyes académicas y desempeñar bien y cumplidamente las obligaciones del cargo que se os ha confiado?

Sí juro.

El Rector, concluido el juramento, dirá:

Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande; y además seréis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo a las leyes.

Concluidos los juramentos, el rector ponía en el cuello al catedrático la medalla propia de su clase. Acto continuo, el rector firmaba la diligencia de la toma de posesión y el catedrático pasaba a abrazar al rector y a los catedráticos, y luego el secretario decía en alta voz dirigiéndose al público: “El Señor Don Fulano de Tal ha tomado quieta y pacífica posesión de Catedrático de la Facultad de ... para el cual S. M. se ha dignado nombrarle”. En seguida el Rector levantaba la sesión, y la facultad volvía al despacho del decano en el mismo orden en que salió de él al dirigirse al salón de actos.

LAS NECROLOGÍAS

Este último epígrafe lo dedico al análisis de un documento singular que edito en apéndice, se trata de una colección de notas necrológicas que Vicente de la Fuente fechó en Salamanca el día 3 de enero de 1856 y destinó a la biblioteca de Jurisprudencia de la Universidad Central. En línea con su conocido pensamiento¹, la colección tenía su origen en la crítica a la reforma Pidal y así manifestaba: “Una de las primeras prácticas que desapareció en 1845 fue la de honrar la memoria de los compañeros difuntos”. Denunciaba así el desapego de la Universidad de Madrid por la memoria de sus hijos –los hijos perdidos²– y para compensar este vacío se propuso compilar algunas necrologías del periodo 1841-1855³.

Como puede leerse en la introducción, fue con motivo del fallecimiento de Andrés Leal cuando Claudio Moyano, rector en ese momento, convocó al claustro el 19 de enero de 1851 para acordar los medios que debían adoptarse para que los funerales de los profesores se verificasen con el decoro debido. La reunión comenzó con un rápido bosquejo realizado por Moyano de las disposiciones que sobre el particular había tenido la Universidad y tuvo que confesar que en Alcalá no existió costumbre alguna al respecto. Fue ya trasladada a Madrid, cuando se vio la necesidad de establecerla. De manera que la práctica “desaparecida” en 1845 era en realidad muy reciente –en concreto de 1844– y no pertenecía por tanto a la tradición complutense de la univer-

1 Por ejemplo, Vicente de la Fuente, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, 4 vols., Madrid 1884-1889.

2 Esta expresión de Vicente de la Fuente casi recuerda el título de un documento de trabajo de Frédéric Audren: “Des enseignants sans histoire : le cas des professeurs de la faculté de droit (XIX^e-XX^e). Éléments pour une bibliographie”.

3 No aparecen todos los catedráticos fallecidos, basta consultar el *Anuario de la Universidad Central para el curso 1855 a 1856* (Madrid 1855, pp. 39-40) para descubrir omisiones: Ramón Capdevila, Cándido Callejo, Luis de Mata y Araujo, José de Santos y Mateos, Andrés Alcón, Manuel Pérez Verdú, Miguel Dolz de Castelar, Bonifacio Gutiérrez, Jaime Salvá, etc.

sidad, lo cual puede causar perplejidad: ¿a qué se debía entonces la crítica de Vicente de la Fuente?

Seguramente –permítaseme una digresión– la crítica tenía que ver con la construcción de una universidad nueva. Es cierto que en 1836 se habló de traslado, frente a lo que sucedió en el Trienio cuando se construyó de nuevo el esquema de la Instrucción pública y se habló de supresión. Era lógico, si lo pensamos. Al continuar la legalidad de 1824 que simplemente se retocaba mediante órdenes, era más coherente el traslado de la Universidad, en esencia de sus facultades de derecho y teología. Hubo profesores comprometidos con la nueva realidad, como lo fueron Morante⁴ y, a su manera, Vicente de la Fuente. Se necesitaba asentar la “nueva” realidad, hacerla visible en la ciudad: una institución que en Alcalá lo era todo y en Madrid ocupaba un espacio marginal. Las ceremonias se utilizaron para ello.

Pero continuemos con el documento, de algo sirvió este esfuerzo de Vicente de la Fuente, pues en el *Anuario de la Universidad Central* que comenzó a publicarse en 1855 se incluyó una “Nota de los catedráticos, que han fallecido en activo servicio desde el Plan de setiembre de 1845 que incorporó a esta Universidad los colegios de Medicina y Farmacia y los Estudios de San Isidro”. Nota que siguió apareciendo en las sucesivas ediciones de este *Anuario*.

La compilación ofrece en total diez necrologías, ocho manuscritas y dos impresas:

- Tomás Palacios y Alamín (c 1764-1841),
- Pedro Castelló y Roca (1812-1843),
- Joaquín Lumbreras (1777-1844),
- Mariano de la Bodega y Merodio (1794-1845),
- Vicente González Arnao (1766-1845),
- Prudencio María Berriozábal (1816-1847),
- Andrés Leal y Ruiz (1801-1851),
- Santiago Martínez Domínguez (1814-1851),
- Mariano Echavarría (-1851),
- Manuel José Pérez (1795-1855).

Aparecen sin orden aparente (yo aquí los he ordenado por la fecha de fallecimiento). Algunas –tres– están escritas por Vicente de la Fuente, otras lo están por Terrón, Torres o Cabo-Reluz, algunas aparecen sin firma. A veces

4 Manuel Martínez Neira/Natividad Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid 2011.

vienen acompañadas de poesías y otros textos laudatorios, debidos a autores como Cánovas del Castillo o Benito Gutiérrez. La extensión es desigual, como también lo es el interés de los personajes. Además, a veces se cuela algún error, algo frecuente en este género⁵.

Con todo, la lectura de estas necrologías no solo nos muestran las vidas de los primeros catedráticos madrileños, esos que conservaron la memoria de Alcalá, sino que nos permite acercarnos a lo que supuso el cambio a la universidad liberal.

Entre los diez catedráticos encontramos ocho laicos y dos clérigos; ocho habían estudiado en Alcalá, uno en Salamanca y otro en Madrid; siete eran juristas, dos teólogos y uno había estudiado Farmacia.

Comenzaré con un ejemplo que me parece significativo. Como es conocido en el Plan de 1824 estaba previsto que los catedráticos de teología fuesen clérigos:

Art. 185. Los que fueren nombrados catedráticos de Teología se ordenarán *in sacris* en el término de seis meses; pasados los cuales, si no lo hicieren, se declarará vacante la cátedra.

Este artículo estaba en clara contradicción con el nuevo espíritu. Baste recordar cómo Gil de Zárate situó la secularización de la enseñanza en primer lugar entre las bases fundamentales de la reforma⁶. Una secularización que distinguía entre el clérigo considerado como ciudadano –que tenía los mismos derechos para enseñar que cualquiera otra persona– y el clérigo considerado como corporación⁷. En esta inteligencia se reformaron estatutos – así, por orden de S. A. el regente del reino del 5 de julio de 1842, se anuló la disposición de los estatutos particulares de la Universidad de Huesca que exigía a los aspirantes a la licenciatura en teología la circunstancia de hallarse ordenados *in Sacris*⁸– y se modificó lo dispuesto en el artículo del Plan de 1824. Sin embargo, si leemos la necrología de Santiago Martínez Domínguez, catedrático de Teología dogmática encontramos que:

5 Así lo señala Manuel Cachón Cadenas en su biografía de Andrés Leal y Ruiz <www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>: “Por ejemplo, indica como fecha de nacimiento de aquél el 30 de noviembre de 1801, lo que está en contradicción con la copia de la partida de bautismo que se conserva en el AGA”.

6 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, pp. 113 ss.

7 Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, p. 117.

8 *Boletín oficial de Instrucción pública* 4 (1843), p. 1.

Su nombramiento [de catedrático de teología] fue combatido por varias personas del clero, a quienes (prescindiendo de intereses personales por otros) repugnaba que enseñase Teología un seglar, y casado: a pesar de todo nadie puso jamás en duda ni la pureza de su doctrina, ni la profundidad de su saber.

En la nota necrológica de Tomás Palacios y Alamín descubrimos otro aspecto que me parece interesante: el cómo la revolución tuvo que recurrir a viejas glorias ante la escasez de profesores, llegando en ocasiones –en palabras de Vicente de la Fuente– hasta el ridículo. En efecto, Palacios se hallaba jubilado viviendo “en Alcalá cumpliendo con los deberes que le imponía su prebenda y sin ocupación alguna Universitaria”. Pero la revolución

al desterrar en 1835 a los regulares de Alcalá y varios de los catedráticos de la Universidad, brindose a D. Tomás Palacios con la cátedra de Escritura que se hallaba vacante y hubo de aceptarla a pesar de que su edad avanzada y debilidad de memoria le hacía muy poco a propósito para la enseñanza. En la escasez de personas aptas que en aquella época habían quedado en la Universidad, hubo de aceptar aquel cargo muy superior a sus fuerzas. La revolución se empeñaba entonces en entronizar a varios sujetos que doce años antes gozaban de gran nombradía pero que ya eran solamente respetables y venerandas ruinas que solo servían para debilitar el edificio que con ellas se reedificara.

La personalidad de Vicente González Arnao proporciona en mi opinión un ejemplo de basta formación y modernidad. Perseverante estudioso del derecho natural y de gentes, del derecho político y de la economía civil, ramas todas vistas “de mal ojo por el *servum pecus* de los legistas”. En él tenemos un testimonio de la cuestión del derecho natural en el antiguo régimen. Y, siendo síndico personero de Madrid, propuso la libertad de bastimentos para la ciudad frente al sistema de abastos existente:

El Doctor Arnao, que siempre tuvo mucha afición al estudio de la economía civil, esto es, á la parte más positiva y más útil de esa ciencia casi universal a que se da el nombre de Economía política, llamado a defender los intereses del pueblo de Madrid, comprendió desde luego lo absurdo y lo funesto del empeño de abastecerlo de los artículos más necesarios a la vida por medio de asientos o contratas, hechas unas veces por particulares, y otras y más comúnmente por el mismo ayuntamiento.

[...]

En medio de este ofuscamiento general se atrevió el personero a levantar su voz; y en una *representación* que con fecha de 18 de junio dirigió á la junta de abastos, reclamó redondamente la absoluta libertad del tráfico de pan, carne y carbón.

De Mariano Echavarría, catedrático de química, me han interesado sus estancias de ampliación de estudios en Francia y Alemania.

D. Mariano Echavarría, hijo de pobres labradores, vino a Madrid el año de mil ochocientos cuarenta y uno, se matriculó en la facultad de Farmacia, en donde cursó, en medio de las mayores privaciones, pero siempre con el mayor éxito, los años prescritos en el reglamento vigente en aquella época, siéndole preciso entrar de practicante en el Hospital general para poder costear su carrera. [...] Nombrado catedrático, salimos juntos comisionados al extranjero, para perfeccionar nuestros conocimientos químicos. Durante unas permanencias en Francia y en Alemania, he sido testigo de la grande estima que le han profesado nuestros maestros en aquellos países como hombre y como químico. Su interesante trabajo sobre la Uretana presentado por Dumas a la Academia de ciencias de París le ha conquistado un puesto altamente honroso en la ciencia.

En Lumbreras tenemos al catedrático de Instituciones canónicas en Alcalá que al restablecerse “la Constitución en 1820 substituyó la enseñanza de su asignatura por el Cavalario, suprimiendo el Devoti, caso notable”. Además, “a propuesta de la Universidad fue nombrado por el Gobierno en el curso de 1820 a 1821 catedrático en propiedad de Constitución y derecho político adoptando por texto la obra de Benjamin Constant que en aquella época era la más célebre para el desempeño de tales asignaturas”. Y finalmente redactó el informe que las Cortes pidió a la Universidad sobre el Código penal.

Son muchas las apreciaciones que podríamos hacer del conjunto de estas necrologías, pero lo apuntado puede servir a manera de invitación a su lectura y como conclusión de estas reflexiones sobre el catedrático en la universidad liberal. Visto desde el momento actual, en el que presenciamos la internacionalización de las universidades, pienso que quedan claras las numerosas rupturas que este modelo realizó al desvincularlo del modelo corporativo del antiguo régimen y situarlo en un contexto nacional estableciendo una carrera que se iniciaba con el doctorado que se realiza en Madrid y continuaba con unas oposiciones que servían para demostrar cualidades docentes e investigadoras, carrera que le llevaba a recorrer distintas universidades neutralizando así cualquier visión localista.

DOCUMENTOS

Reglamento para la ejecución del plan de estudios
decretado por S. M. en 17 de setiembre de 1845

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS PROFESORES.

TÍTULO PRIMERO.

De los ejercicios para obtener el título de Regente.

[...]

TÍTULO SEGUNDO.

Del nombramiento de los Regentes agregados a las escuelas.

[...]

TÍTULO TERCERO.

De los ejercicios de oposición para obtener cátedras en propiedad.

Art. 196. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por el Gobierno la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios a que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 197. Los que se hallaren en el caso de hacer oposición presentarán al Ministerio de la Gobernación de la Península, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, el título de Regente de primera clase, si fuese la cátedra de facultad mayor, y el de primera o segunda, por lo menos, en letras o ciencias, siendo de la facultad de filosofía; acompañando también su relación de méritos y servicios. Estos documentos los pasará el Gobierno a los Jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 198. Los Jueces del concurso serán siete, nombrados por el Gobierno indistintamente entre Catedráticos y personas de graduación académica, o que tengan reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante. Los presidirá un Vocal del Consejo de instrucción pública, designado también por el Gobierno, y hará de Secretario el más joven de los siete. Se nombrarán además tres suplentes para reemplazar a los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 199. El nombramiento del Presidente y de los Jueces del concur-

so, se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, a fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el día que el Presidente señalare.

Art. 200. Antes de que llegue este día, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el día y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres días de anticipación carteles en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose también en el Diario de Avisos.

Art. 201. En este día, reunidos en público los Jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de éstos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, según el orden de numeración con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una trinca: si sobrase uno, este se unirá a los tres anteriores, formándose con los cuatro dos trincas de a dos opositores cada una.

Art. 202. El día y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, y con la misma lo pondrá por escrito el Secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora después de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, se entenderá que renuncia al concurso.

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latín, cuando la oposición sea para cátedra de teología, jurisprudencia o lengua latina; en francés, inglés o alemán, cuando sea para Profesor de alguna de estas lenguas; y en español para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad u otro edificio, y completa incomunicación, facilitándose a todos libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector o los Decanos, cuidarán de la incomunicación, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 204. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formación de las trincas, acordando aquellos seis puntos generales relativos a la asignatura vacante, los cuales escribirán en otras tantas

papeletas, que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis papeletas, y el opositor, elegido por sus coopositores de la trinca a quien tocare tomar punto, sacará a la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver a entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella a cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, a fin de que a la misma del día inmediato, entregue al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 205. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: si no hubiere más que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso a los Jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la deberá dar el opositor a los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados a la suerte.

Art. 207. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura o asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver a entrar en suerte.

Art. 208. Si la lección exigiere experimentos, preparaciones o disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno o dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes o mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la incomunicación sea completa. Llegada la hora señalada, dará su lección, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas a la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este examen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipación el competente número de cédulas, que no bajará de noventa, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una a una, y después de leída en alta voz, hasta diez de aquellas. Las contestadas no podrán volver a entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposición fuere a cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traducción, en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposición fuere para cátedra de medicina, harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerías de la facultad el número elegido por suerte de seis puestos en urna; y concluida la exposición, contestará el actuante a las objeciones que le hagan los contrincantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos externos, y tres de internos; y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte, formar juicio de la enfermedad, y prepararse a la exposición del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrincantes de que durante este tiempo no conferencie con persona alguna. Este ejercicio se hará sólo delante de los Jueces y coopositores.

Art. 214. Si la oposición fuere para plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, a saber:

1.º Preparar por disección, insuflación o corrosión, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará a suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparación todos los contrincantes, en el tiempo que señalen los Jueces.

2.º Una lección anatómica de partes blandas, hecha en los términos que señala el artículo 20.

3.º Contestación a preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el artículo 211.

Art. 215. Los opositores a cátedra de farmacia, harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los Censores.

Art. 216. Durante los ejercicios, los jueces harán sobre todos los actos de cada opositor, las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto.

Art. 217. Terminada la oposición, los Jueces del concurso dentro de ocho días y por votación secreta, harán la propuesta en terna de los tres más beneméritos, con la calificación de los demás. Esta propuesta la elevarán fundada al Gobierno por conducto del Presidente de la comisión, acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinión, para los efectos que puedan convenir.

Art. 218. Estando prevenido en el artículo 101 del Plan de estudios, que los ejercicios de oposición para las asignaturas de los cuatro primeros años de la segunda enseñanza elemental, se hagan en la Universidad a que esté incorporado el Instituto donde ocurra la vacante, el Rector de la misma Universidad, previa orden del Gobierno, dispondrá lo necesario para los ejercicios; los cuales se harán del modo que se dispone en este título, ante los Jueces nombrados por el mismo Rector de entre los Catedráticos y personas de graduación académica que residan en la misma población.

Art. 219. Los que fueren nombrados Catedráticos, recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses después de su nombramiento, pagando 1.000 reales vellón si fuere de sueldo fijo, y 2.000 si fuere de escala. Los que pasen de aquella clase a esta, pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que, trascurridos los tres meses, no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

Reglamento para la ejecución del plan de estudios
decretado por S. M. en 8 de julio de 1847

SECCIÓN TERCERA.

DE LOS PROFESORES.

TÍTULO PRIMERO.

De los ejercicios para obtener el grado de Regente.

[...]

TÍTULO SEGUNDO.

De los ejercicios de oposición para obtener cátedras en propiedad.

Art. 123. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por la Dirección general de Instrucción pública la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios a que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 124. Los que se hallaren en el caso de hacer oposición, presentarán a la Dirección, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relación de méritos y servicios. Estos documentos los pasará la Dirección a los Jueces del concurso apenas espire el término designado.

Art. 125. Los Jueces del concurso serán siete, siempre que pueda reunirse este número, nombrados por el Gobierno indistintamente entre los Catedráticos y personas de graduación académica, o que tengan reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante. Los presidirá el Juez que el mismo Gobierno designe, y el más joven hará de Secretario. Se nombrarán además suplentes para reemplazar a los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 126. El nombramiento del Presidente y de los Jueces del concurso se comunicará al Rector de la universidad de Madrid, para que disponga todo lo necesario, a fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el día que el Presidente señalare.

Art. 127. Antes de que llegue este día, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la junta censoria, y tratar del modo de pro-

ceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el día y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres días de anticipación carteles en los parajes acostumbrados de la universidad, publicándose también en el Diario de Avisos.

Art. 128. En este día, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de éstos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, según el orden de numeración con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá a los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

Art. 129. El día y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación. Si media hora después de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun habiendo semejante impedimento, jamás se podrán retrasar por él las oposiciones arriba de diez días.

Art. 130. Tres serán los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latín cuando la oposición sea para cátedra de teología, derecho romano o lengua latina; en el idioma, objeto de la oposición, cuando esta sea para alguna lengua viva; y en español para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad u otro edificio y completa incomunicación, facilitándose a todos libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector o los Decanos cuidarán de la incomunicación, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 131. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formación de las trincas, acordando aquéllos doce puntos generales relativos a la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor elegido por sus coopositores de la trinca a quien tocara tomar puntos, sacará a la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver a entrar en suerte, y se suplirá por

otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella a cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, a fin de que a la misma del día inmediato entregue al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 132. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: si no hubiere más que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso a los Jueces para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 133. El segundo ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la debería dar el opositor a los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados a la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura a que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver a entrar en suerte.

Art. 134. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas éstas, empezará el acto público, y concluida la lección, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 116. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos; como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 135. Este segundo ejercicio admitirá algunas variaciones en la Facultad de medicina.

En las oposiciones a cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse con la lección una preparación en el cadáver.

En las oposiciones a cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones a cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de más gravedad que existan en la enfermería, pertenecientes a la clínica objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término, concluida la cual, hará sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa del mal, sino también una exposición minuciosa de cuantas reflexiones y observaciones interesantes puedan hacerse del mismo mal en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, le harán después las objeciones indicadas.

Art. 136. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas a la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipación cincuenta cédulas, con otras tantas preguntas, que se colocarán en una urna. El opositor sacará y contestará en el acto una a una, y leyéndolas en alta voz, hasta diez por lo menos, pasado cuyo número no podrá el acto en su totalidad durar más de una hora.

Si la oposición fuere a cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traducción en los términos que expresan el art. 117.

Art. 137. Cuando la oposición fuere para cátedra de medicina, harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes a otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada a la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de las dos el actuante, y dándole después para que se prepare el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia del mal, exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después a las objeciones de los contrincantes en los términos ya dichos. Este ejercicio se hará solo delante de los Jueces y copositores.

En las oposiciones a las cátedras de clínica médica, este cuarto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cues-

tiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres por suerte, entre las que escogerá una el actuante, dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, le harán objeciones los contrincantes.

En las oposiciones a cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, ejecutada y explicada por el actuante. Con este objeto se pondrán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones, y sacada una por suerte la ejecutará el actuante, haciéndole en seguida objeciones los contrincantes. Cuando los opositores fueren más de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedieren de este número.

Art. 138. Si la oposición fuere para plaza de Director de trabajos anatómicos, los ejercicios serán cuatro, a saber:

1.º Preparar por disección o corrosión, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de anatomía. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará a suerte uno que será sobre el cual hagan su preparación todos los contrincantes en el tiempo que señalen los Jueces.

2.º Una lección de hora, conforme a lo prevenido en los artículos 133, 134 y 135, distribuyéndose en las cédulas de que ha de elegir el actuante el punto de la lección, todos los relativos a la anatomía general, descriptiva, quirúrgica y patológica, consideradas bajo un punto de vista práctico.

3.º El examen de preguntas conforme a lo dispuesto en el art. 136. La materia de estas preguntas consistirá, no solo en puntos de anatomía, especialmente práctica, sino también en todo lo relativo a preparar y conservar las piezas anatómicas, tanto naturales como artificiales.

4.º El ejercicio práctico de que habla el artículo 137.

Art. 139. Los opositores a cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los Censores.

Art. 140. Durante los ejercicios, los Jueces harán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto. También deberán tener a la vista una nota de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 141. Terminada la oposición, los Jueces del concurso, dentro de ocho días, y conferenciando entre sí, harán la propuesta de los tres más beneméritos, omitiéndose la calificación de los restantes. El Presidente de la comisión elevará al Gobierno la propuesta, fundándola y acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinión, para los efectos que puedan convenir.

Art. 142. Estando prevenido en el artículo 72 del Plan de Estudios que los ejercicios de oposición para cátedras de instituto se hagan en la universidad del distrito, el Rector de la misma, previa orden de la Dirección, dispondrá lo necesario para verificarlos debidamente.

El tribunal en estos casos se compondrá de cinco jueces, siempre que puedan hallarse, nombrados también por el Gobierno, con audiencia del Rector, de entre los Catedráticos y personas ilustradas que residan en la misma población.

Los ejercicios se harán del modo que anteriormente queda prevenido.

Art. 143. Los que a la publicación de este decreto tuvieren título de Regente de segunda clase por alguna asignatura, podrán hacer oposición para la misma, aunque no sean Bachilleres en filosofía, en atención al derecho que les daba el Plan de Estudios de 1845.

Art. 144. Los que fueren nombrados Catedráticos recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses después de su nombramiento, pagando 1.000 reales vellón si fueren de instituto, y 2.000 siendo de facultad.

Los que pasen de aquella clase a esta, pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que trascurridos los tres meses no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra y se anunciará su vacante.

Reglamento para la ejecución del plan de estudios
decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850

SECCIÓN QUINTA.

DE LOS PROFESORES.

TÍTULO PRIMERO.

De los ejercicios para obtener el grado de Regente.

[...]

TÍTULO SEGUNDO.

De los ejercicios de oposición para obtener cátedras.

Art. 199. Para hacer oposición a cátedra de Facultad, son necesarios los requisitos 1.º, 3.º, y 4.º del art. 113 del Plan de estudios vigente: el 2.º y 5.º serán solo indispensables para obtener el nombramiento de Catedrático.

Siendo para cátedra de Instituto, será preciso reunir todos los requisitos que expresa el art. 119 del mismo Plan, dispensándose solo el de la edad, que el candidato deberá sin embargo haber cumplido, para obtener el nombramiento.

Art. 200. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Dirección general de Instrucción pública en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios a que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 201. Los que se hallaren dispuestos para entrar a concurso, presentarán a la Dirección, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios: la Dirección remitirá estos documentos a los Jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 202. Aunque las lenguas griega, hebrea y árabe están comprendidas en la Facultad de filosofía, no será preciso ser Doctor ni Licenciado para hacer oposición a cátedras de las mismas, bastando tener el título de Regente de segunda clase en ellas.

Art. 203. Los Jueces del concurso serán nueve, siempre que pueda

reunirse este número, nombrados por la Dirección general indistintamente entre los Catedráticos y personas de graduación académica, o que tengan reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante. De los nueve nombrados, quedarán los dos más jóvenes de suplentes para reemplazar a cualquiera de los otros siete que falten, debiendo sin embargo asistir a los ejercicios.

Presidirá los actos el Juez que la Dirección designe, y hará de Secretario el más joven, no contados los suplentes.

Si no se hallaren nueve personas para Jueces, se nombrarán las que se puedan, no bajando de tres; y en este caso la Dirección prevendrá si ha de haber suplentes, y cuántos.

Los Catedráticos nombrados para Jueces, no podrán negarse a desempeñar este cargo, a no ser por causa de enfermedad probada, o de parentesco con alguno de los opositores.

Art. 204. El nombramiento del Presidente y de los Jueces, se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, a fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el día que el Presidente señale.

Art. 205. Antes de que llegue este día, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que el Plan de estudios exige: en caso de duda, se consultará al Gobierno.

Art. 206. Concluida la anterior operación, se acordará el día y hora en que se haya de reunir a los opositores, para lo cual se fijarán carteles, con tres días de anticipación, en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose también en el *Diario de Avisos*.

Art. 207. En dicho día, reunidos los Jueces en público, con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de éstos y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, según el orden de numeración en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá a los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

Art. 208. El día y hora en que cada trinca o pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación. Si media hora des-

pués de la señalada no se presentare el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por más tiempo que el de ocho días, pudiéndose entre tanto pasar a los ejercicios de otra trinca, si la hubiese.

Art. 209. Tres serán los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, escrito en latín cuando la oposición sea para cátedra de teología, derecho romano, cánones o lengua y literatura latina; en el idioma, objeto de la oposición, cuando esta sea para alguna lengua viva, y en español para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad u otro edificio, y completa incomunicación, facilitándose a todos libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector o los Decanos, cuidarán de la incomunicación, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 210. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formación de las trincas, acordando aquéllos doce puntos generales relativos a la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá ser revelado a nadie. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor más joven de la trinca o pareja a quien tocare tomar puntos, sacará a la suerte una que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver a entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella a cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, a fin de que, a la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 211. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera más que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso a éstos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 212. El segundo ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor a los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados a la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones, la materia de la asignatura a que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver a entrar en suerte.

Art. 213. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasados que sean, empezará el acto público; y concluida la lección, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 211. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan, sin perjuicio de la posible comunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 214. Este segundo ejercicio admitirá algunas variaciones en la Facultad de medicina.

En las oposiciones a cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse al tiempo de dar la lección una preparación en el cadáver.

En las oposiciones a cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones a cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de más gravedad que existan en la enfermería pertenecientes a la clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término, concluida la cual, hará sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán a éste después las objeciones indicadas.

Art. 215. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas, sacadas a la suerte, sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán e introducirán en una urna, con la anticipación conveniente, cincuenta preguntas escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una a una hasta diez por lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará a todas ellas. Cumplido dicho número, no podrá el acto en su totalidad durar más de una hora.

Si la oposición fuere a cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traducción en los términos que expresa el art. 191.

Art. 216. En las oposiciones a la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un cuarto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal, con antelación, escogerá veinte expedientes de los que estuviesen concluidos y ejecutoriados en dicha cátedra de práctica, procurando que estos sean civiles o criminales, mercantiles, eclesiásticos o contencioso-administrativos, de fuero común o privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos a la suerte, y elegirá uno después que se le haya mostrado la carpeta del expediente, y se dará conocimiento en el acto a los coautores de la misma trunca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo, el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, pero en la forma que lo hacen los Relatores de las Audiencias, formulando por escrito la sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere; dirección que debió dársele, y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones, en los términos que previene el artículo 211.

Art. 217. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina, harán también los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Para este objeto se tendrán dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes a otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada a la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole después, para que se prepare, el tiempo necesario, que

nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después a las objeciones en los términos ya dichos. Este ejercicio se hará solo delante de los Jueces y coautores.

En las oposiciones a las cátedras de clínica médica, este cuarto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora, sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres a la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones a cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se pondrán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones, y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fuesen más de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 218. Los opositores a cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solo estar diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los Censores.

Art. 219. Durante estos ejercicios, los Jueces tomarán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas, en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener a la vista una nota de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 220. Terminada la oposición, los Jueces del concurso, dentro de tres días, y después de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres más beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha o no lugar a hacer la propuesta; y los Jueces decidirán en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que

ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparlo en una papeleta que doblará e introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere sacado mayoría absoluta, se procederá a nueva votación entre los dos más favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por duda, u otra causa cualquiera, no quisiere votar para alguno de los lugares, dejará la papeleta en blanco, mas no podrá excusarse de echarla en la urna. Cuando no haya más que un opositor, solo se hará la pregunta de si ha o no lugar a proponerlo para la vacante: pero si hubiere dos, no dejará por esto de hacerse la votación para el segundo lugar, como tampoco para el tercero, si fuesen tres los opositores.

Si la mayoría de las papeletas resultase en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 221. El Presidente de la comisión elevará al Gobierno la propuesta, acompañando el expediente, sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Art. 222. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 223. Cuando el gobierno, en los casos en que la oposición puede hacerse fuera de Madrid, determine que así se verifique, lo participará al Rector de la Universidad del distrito a que corresponda la vacante, el cual dispondrá todo lo necesario para el concurso.

La oposición se verificará necesariamente en la Universidad señalada, y el Tribunal se compondrá de cinco Jueces a lo más, y de tres a lo menos, nombrados por el Rector en la misma forma que los nombra la Dirección general de entre los Catedráticos o personas ilustradas que residan en la misma población.

Los ejercicios se harán del modo que anteriormente queda prevenido.

Art. 224. Todo lo dispuesto en este título sobre oposiciones a cátedras

vacantes, se entenderá también respecto de las Escuelas especiales; a no ser que sus respectivos reglamentos señalen diferentes trámites para el nombramiento de profesores, o la especialidad de la Escuela exija en los ejercicios alguna variación, que deberán prevenir los mismos reglamentos o las convocatorias para los concursos.

Reglamento de estudios,
decretado por S. M. en 10 de setiembre de 1852

SECCIÓN QUINTA.
DEL PROFESORADO PÚBLICO.

TÍTULO PRIMERO.

De los títulos que habilitan para el profesorado.

[...]

TÍTULO II.

De los ejercicios de oposición para obtener cátedras.

Art. 127. Para hacer oposición a cátedra de Facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de Estudios. Para hacerla a las de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del Plan; y además, para los de los tres años de Estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la sección a que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios a que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar a concurso, presentarán a la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno a propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica o de notable reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco a lo menos. Para que la oposición sea válida en

los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, a fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El más joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad o la sección filosófica respectiva, dispuestas e introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará a la suerte una a una hasta diez o más preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará a ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán a las materias principales de la asignatura a que se haga oposición.

Si la oposición fuere a cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades o de lenguas sabias, destinándose la última media hora a la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados a la suerte por medio de

números que correspondan a las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando a los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere más de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue más acreedores a continuar la oposición; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar a nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrase uno, se unirá este a los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y la hora en que cada trinca o pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latín, cuando la oposición sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones o lengua y literatura latina; y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad u otro edificio y completa incomunicación, facilitándose a todos, libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector o los Decanos, cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trincas, acordando aquéllos doce puntos generales, relativos a la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor más joven de la trinca o pareja, sacará a la suerte una que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver a entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella a cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, a fin de que, a la misma del día inmediato, en-

treguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera más que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso a éstos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas éstas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder esceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor a los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados a la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura a que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver a entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasados que sean, empezará el acto público; y concluida la lección que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones a cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la lección, una preparación en el cadáver.

En las oposiciones a cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones a cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de más gravedad, que existan en la enfermería pertenecientes a la clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán a éste después las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones a la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelación escojerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de Práctica, civiles o criminales, mercantiles, eclesiásticos o contencioso-administrativos, de fuero común o privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos a la suerte y elegirá uno, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto a los coopositorios de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere; dirección que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el artículo 139.

Art. 144. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina, harán también los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán dos urnas: en

una se pondrán cuatro papeletas correspondientes a otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada a la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole después, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después a las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones a las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres a la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones a cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones, y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fuesen más de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores a cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con más seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de tres días, y después de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres más beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha o no lugar a hacer la propuesta, y

los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará e introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá a nueva votación entre los dos más favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya más que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha o no lugar a proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mención de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el espediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos a los ejercicios de la oposición, tendrán derecho a que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del espediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito a que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán de la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora después de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por más tiempo que el de ocho días, pudiéndose entre tanto pasar a los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

REGLAMENTO
PARA LA PROVISION
DE LAS CÁTEDRAS,
Y PARA

las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos,

APROBADO POR S. M. EN 1.º DE MAYO DE 1864.

EDICION OFICIAL.

MADRID:

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.

1864

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, oído el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo a aprobar el adjunto Reglamento para la provision de las Cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, AUGUSTO ULLOA.

REGLAMENTO

para la provision de las Cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

TITULO I.

DE LOS MODOS DE PROVEER LAS CATEDRAS.

ARTICULO 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, de cada tres Cátedras numerarias de Facultad ó Enseñanza superior que vaquen en una Universidad ó Escuela, dos se proveerán mediante concurso y á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, y una por oposicion.

ART. 2.º Las Cátedras supernumerarias se proveerán por oposicion, excepto las de la Universidad Central y Escuelas superiores establecidas en Madrid, que se proveerán alternativamente por oposicion y por concurso, como se dispone en el art. 222 de la ley.

ART. 3.º Las Cátedras de las Escuelas profesionales de Madrid se proveerán asimismo alternativamente por oposicion y por concurso entre los Catedráticos de las Escuelas de distrito: las Cátedras de estas se darán siempre por oposicion.

ART. 4.º Se proveerán por oposicion las Cátedras de los Institutos de tercera clase y Escuelas de que se habla en los artículos 124 y 125 de la ley; y por concurso, conforme al artículo 208 de la misma, las de los Institutos de primera y segunda clase.

ART. 5.º Tambien podrán proveerse las Cátedras por traslacion, ó colocando en ellas á los que, segun la ley, tengan derecho, observándose lo que se prescribe en el título IV de este Reglamento.

ART. 6.º Se dictarán disposiciones especiales en observancia del art. 223 de la ley para el nombramiento de los Profesores de las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, y de Música y Declamacion.

ART. 7.º El anuncio y edictos para la provision de las Cátedras se publicarán dentro del plazo de un mes, á contar desde que resultó la vacante.

TITULO II.
DE LAS OPOSICIONES

ART. 8.º Cuando haya de proveerse por oposicion una Cátedra, la Direccion general de Instruccion pública anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por edictos, que se fijarán en todas las Universidades y en las Escuelas donde se enseñe la asignatura vacante.

En los anuncios se expresará:

- 1.º La poblacion donde se han de verificar los ejercicios.
- 2.º Las circunstancias que se requieren para ser admitido á la oposicion.
- 3.º El plazo improrogable para presentar solicitudes, que será siempre el de dos meses.
- 4.º El punto de la asignatura que el Real Consejo de Instruccion pública habrá designado préviamente para el tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias. Si la Cátedra fuere supernumeraria, el tema podrá ser de cualquiera de las asignaturas cuya sustitucion vaya aneja á la plaza vacante.

ART. 9.º Se verificarán en Madrid las oposiciones á las Cátedras de las Facultades y Escuelas superiores y profesionales, y á las de los Institutos en la capital del respectivo distrito universitario.

No habiendo Facultad de Ciencias en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Zaragoza, se harán en Madrid las oposiciones á Cátedras de segunda enseñanza correspondientes á esta seccion en los Institutos de las provincias de Avila, Cáceres, Navarra, Soria y Zaragoza; en Valladolid las de Leon, Logroño, Oviedo, Salamanca y Zamora; en Barcelona las de Huesca, y en Valencia las de Teruel.

Las oposiciones á las Cátedras de Náutica tendrán lugar en el punto que el Gobierno designe en cada caso.

ART. 10. Los aspirantes presentarán en la Direccion general de Instruccion pública, dentro del plazo señalado en el anuncio, una solicitud, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposicion, de una relacion de sus méritos y servicios, y del discurso á que se refiere el número cuarto del art. 8.º, que deberá estar escrito en latin si la vacante fuese de Teología, Cánones ó Literatura clásica, y en castellano en los demás casos. La extension del discurso debe ser tal que su lectura dure de treinta á cuarenta y cinco minutos.

Podrán presentarse á oposicion los que tengan aprobados los ejercicios para el grado ó título profesional que exija la convocatoria, aunque no haya satisfecho los derechos ni recibido la investidura; pero si alcanzasen Cátedra estarán obligados á cumplir con estos requisitos ántes de tomar posesion.

ART. 11. Cuando deban proveerse por oposicion varias Cátedras de la misma asignatura, y verificarse los ejercicios en un mismo lugar, se hará la convocatoria para todas. Los que presenten solicitud expresarán la Cátedra á que aspiran, y si pretendiesen más de una, las nombrarán por órden de preferencia.

ART. 12. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se designará el Tribunal.

Los Jueces serán siete ó nueve, nombrados por la Direccion general de Instruccion pública entre Catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante.

Para los Catedráticos será obligatorio el cargo de Juez; pero podrán pedir al Gobierno que les exima de esta ocupacion, si mediase justa causa.

ART. 13. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno, y en su defecto el de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus mismos individuos.

ART. 14. El nombramiento del Tribunal se comunicará al Rector de la Universidad en cuyo distrito hayan de hacerse las oposiciones, para que ponga á disposicion del Presidente cuanto sea necesario al fin de que se verifiquen debidamente.

ART. 15. La Direccion general de Instruccion pública remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y discursos presentados por los opositores.

ART. 16. El Tribunal, en la primera sesion, resolverá acerca de la aptitud legal de los opositores para aspirar á la vacante. En caso de duda se consultará al Gobierno, quien, para resolver, oirá al Real Consejo de Instruccion pública.

Si el Tribunal declarase que alguno de los aspirantes no reúne las circunstancias necesarias para hacer oposicion, devolverá al interesado los documentos y el discurso que hubiere presentado: si el opositor reclamase contra el acuerdo, se resolverá su instancia en la forma expresada en el párrafo anterior.

ART. 17. El Tribunal examinará los discursos, ya dándose lectura de

ellos en sesión secreta, ya apreciándolos separadamente cada uno de los Jueces. Concluido que sea el exámen, recaerá votación sobre si se aprueba ó no el discurso. Únicamente serán admitidos á los ejercicios los autores de los que fueren aprobados.

ART. 18. El Tribunal avisará con quince días de anticipación, por medio de anuncio, que se publicará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia donde se hagan los ejercicios, en qué local, qué día y á qué hora han de presentarse los opositores cuyos discursos hayan sido aprobados al acto del sorteo para la formación de trincas.

ART. 19. Reunidos en público en el tiempo y lugar anunciados los Jueces y los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando las papeletas, leyéndolas en alta voz, y se formarán las trincas para los ejercicios según el orden con que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de los ejercitantes no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán una pareja, y si sobrase uno, se unirá á los tres anteriores para componer dos parejas.

Los opositores serán llamados para el tercero y cuarto ejercicio, si los hubiese, por el orden en que hayan salido sus nombres al formarse las trincas.

ART. 20. Se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipación el local, día y hora en que cada trinca haya de actuar. El opositor que, sin alegar justa causa, no se presentare media hora después de la señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia al concurso; si la alegase, y la estimase bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho días, actuando entre tanto las otras trincas ó parejas, si las hubiese.

ART. 21. Para principiar y continuar los ejercicios es indispensable la asistencia de cinco Jueces por lo ménos.

ART. 22. Los ejercicios de oposición serán tres, todos públicos. El primero consistirá en leer el discurso á que se refieren los artículos 8.º, 10 y 16, y en responder á las observaciones que sobre su contenido hagan los contrincantes por espacio de media hora cada uno. Si no hubiese más que un contrincante, las hará este por el tiempo de tres cuartos de hora; y en caso de ser uno sólo el opositor, objetarán los dos Jueces que designe el Presidente del Tribunal.

Si quedare en una trinca sólo un opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiere otras trincas ó parejas, estas se ordenarán de nuevo, cubriéndose las faltas con los que tengan los números inmediatos; mas si ocu-

riese esta novedad en la última pareja, hará las observaciones por espacio de tres cuartos de hora el opositor que designe la suerte.

ART. 23. El segundo ejercicio consistirá en una lección, tal como la daría el opositor á los alumnos sobre determinado punto de la asignatura vacante, que elegirá de entre tres sacados á suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán la asignatura en lecciones, escribiendo el título de cada una en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. El asunto que fuere elegido por un opositor no volverá á entrar en la urna.

En las oposiciones á Cátedras de Clínica será materia de este ejercicio la Patología correspondiente.

ART. 24. El opositor deberá preparar la lección en el espacio de veinticuatro horas, completamente incomunicado; pero facilitándosele recado de escribir y los libros que pidiere, y también cama y alimentos. Cumplido este tiempo comenzará el acto público; y terminada la lección, que durará una hora, los contrincantes harán observaciones en la forma que previene el art. 22, advirtiéndose que si en aquel ejercicio se hubiese tenido que apelar al sorteo para designar opositor que dirija observaciones al último ejercitante, se ordenarán nuevamente las trincas para los segundos ejercicios en la manera indicada por el citado artículo.

ART. 25. En las asignaturas experimentales, si la lección exigiere demostración práctica, se facilitarán al opositor los auxiliares y medios materiales necesarios para que pueda probar con experimentos la doctrina que exponga.

ART. 26. En las oposiciones á Cátedras de Lenguas deberán los opositores comprobar la doctrina, traduciendo y analizando pasajes en que aparezca aplicada.

ART. 27. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á diez preguntas de la asignatura vacante, sacadas á la suerte de entre ciento, que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas y depositadas en una urna.

Si el opositor no invirtiese tres cuartos de hora en contestarlas, continuará sacando preguntas hasta llenar este tiempo; si en el espacio de una hora no contestase á las diez, se dará, sin embargo, por terminado el acto.

Las preguntas que una vez salieren de la urna no volverán á entrar en suerte.

En las oposiciones á las Cátedras supernumerarias no tendrá lugar este ejercicio.

ART. 28. Habrá, además de los tres anteriores, otro ejercicio puramente práctico, que con la debida preparacion se verificará tambien en sesion pública en los casos que se expresan en los párrafos siguientes.

Si la vacante fuere de Anatomía descriptiva, el ejercicio será una leccion de Anatomía práctica, ó sea de Diseccion, que el opositor preparará por sí mismo, explicando después de la sesion pública los métodos más ventajosos para la diseccion, y demostrando las partes anatómicamente preparadas.

Para la Cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en hacer en el cadáver una operacion, manifestando los varios métodos y mejores procedimientos que al efecto puedan emplearse, y explicando la Anatomía de la region.

Para las Cátedras de Patología ó Clínica, el ejercicio versará sobre un caso entre los seis de más gravedad que haya en la enfermería á que pertenezca la Clínica. El opositor examinará al enfermo por todo el tiempo que crea necesario, y después de permanecer incomunicado durante una hora hará la historia completa de la enfermedad del paciente, y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de aquella dolencia en general.

Para la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguacion experimental de un hecho relativo á la asignatura.

Para las de Ciencias naturales y Materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinacion de objetos propios de la asignatura.

En las Cátedras de operaciones farmacéuticas, será el caso práctico la preparacion de un medicamento.

En las Cátedras de Química general ó aplicada, consistirá en la obtencion de un producto.

Para la de Análisis química, en la análisis cualitativa y cuantitativa de un cuerpo.

En las Cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traduccion directa é inversa y análisis gramatical.

El Tribunal dispondrá el ejercicio práctico segun los casos, y señalará en las papeletas, que en el número que se crea necesario deberán formarse y entrar en suerte, el tiempo de preparacion que se conceda al opositor cuando no esté prescrito en este artículo.

La exposicion oral del caso práctico no podrá durar más de tres cuartos de hora.

ART. 29. Para las oposiciones á Cátedra de Dibujo se dictarán programas especiales de ejercicios segun el carácter y aplicacion que en cada

localidad convenga dar á esta enseñanza; este programa se insertará en la convocatoria.

ART. 30. Durante los ejercicios los Jueces tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que crean convenientes para formar su juicio con más seguridad: al mismo efecto se les dará la lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para preparar la lección.

ART. 31. Terminados los ejercicios, los Jueces se reunirán en sesión secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesión se observará el orden siguiente:

Se resolverá en votación secreta por bolas si há lugar ó no á hacer propuesta, teniendo en cuenta el mérito absoluto, y no el relativo, de los ejercicios.

Si la resolución fuese afirmativa, y hubiese más de un opositor, se procederá á votar, también en secreto, para el primer lugar de la propuesta.

Para ello los Jueces tendrán los nombres de los opositores escritos en cédulas por el Secretario, y otras papeletas en blanco, y al proceder á la votación introducirá cada uno en la urna la que crea más conveniente. Terminada la votación, el Presidente hará el escrutinio, leyendo las papeletas en alta voz para contar y anotar los votos.

Si del escrutinio no resultase ningún opositor con mayoría absoluta, se procederá á segunda votación entre los dos más favorecidos. En el segundo escrutinio no se computarán las papeletas en que no esté el nombre de alguno de los que pueden ser votados.

En el caso de empate, se considerará propuesto el que lo hubiese sido en oposiciones anteriores; si ambos reunieren este mérito, el que lo hubiera sido en mejor lugar, y si en esto fuesen también iguales, el más antiguo en el grado de Doctor.

En la misma forma se votarán sucesivamente el segundo y tercer lugar de la propuesta.

Cuando la oposición sea á más de una Cátedra, cada lugar de la propuesta será objeto de tantas votaciones sucesivas como vacantes deben proveerse, entendiéndose de mayor merecimiento entre los opositores que ocupan igual lugar el que primero lo obtenga.

ART. 32. Al día siguiente de la formación de las propuestas se firmará por todos los Jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las

votaciones; pero no se hará mención de los opositores que no hayan obtenido votos, omitiéndose toda calificación de sus actos.

ART. 33. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Ministerio de Fomento, acompañando el acta de la sesión en que se haya votado firmada por todos los vocales, y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.

ART. 34. El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, pasará el expediente al Real Consejo de Instrucción pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

ART. 35. Cuando por cualquiera causa no llegue á tomar posesión el opositor que fuere nombrado para una vacante, podrá el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

ART. 36. Todos los opositores tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio de Fomento certificación de haber hecho la oposición, del lugar que hubieren obtenido en la propuesta y de los demás extremos favorables que resulten del expediente: en esta certificación se expresará siempre el número de opositores que hubieren ejercitado.

ART. 37. Sólo se proveerán en virtud de una oposición las Cátedras que hubiesen sido objeto de ella.

ART. 38. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

TITULO III.

DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CÁTEDRAS.

ART. 39. Cuando haya de proveerse por concurso una Cátedra, la Dirección general de Instrucción pública lo anunciará en la forma prevenida por el art. 8.º, expresando las circunstancias que, según la ley, deben acreditar los aspirantes, y señalando el término de tres meses para presentar solicitudes.

ART. 40. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas por conducto del Decano de la Facultad ó Director del establecimiento á que pertenezcan, quien las remitirá al Rector, informando acerca de su aptitud científica y demás dotes para el ejercicio del Profesorado público; y el Rector elevará el expediente á la Dirección general, transcribiendo íntegro el informe referido y añadiendo lo que se le ofrezca y parezca.

A fin de que no causen perjuicio á los aspirantes las dilaciones que puedan ocurrir en la tramitacion de sus solicitudes, se les dará recibo de ellas por la Secretaría del establecimiento donde las presenten, y además los Jefes de aquellos en cuyo poder exista alguna instancia el dia en que termine el plazo cuidarán, bajo su responsabilidad, de avisarlo por el telégrafo á la Direccion general de Instruccion pública, expresando el nombre del solicitante.

ART. 41. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán con los expedientes de los interesados al Real Consejo de Instruccion pública, dentro de los quince dias siguientes, para que haga la propuesta.

ART. 42. Serán méritos especialmente atendibles al hacer la propuesta haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, y publicado obras, hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la Cátedra objeto del concurso. Tambien se tendrán presentes los informes que acerca de los interesados obren en los expedientes de visita de los Inspectores, así como los que acompañen á las solicitudes, segun el art. 4.º

En igualdad de circunstancias se atenderá á la mayor antigüedad.

ART. 43. Si anunciado el concurso no se presentasen aspirantes, ó no tuviera ninguno de ellos las condiciones que exija la convocatoria, se proveerá la vacante por oposicion, sin perjuicio de hacerlo tambien por este medio cuando toque el turno establecido por la ley.

TITULO IV.

DE LAS TRASLACIONES Y NOMBRAMIENTOS DE CATEDRATICOS QUE NO SE HALLEN EN EJERCICIOS.

ART. 44. Cuando se haya de proveer una Cátedra por concurso, ántes de publicarse la convocatoria de que habla el art. 39 se anunciará la vacante en la *Gaceta* y en los *Boletines* de las provincias para que la puedan solicitar en el término de veinte dias los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública. Sólo podrán ser nombrados los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual sueldo y categoría, y tengan el título científico que exija la vacante.

ART. 45. Los Catedráticos en activo servicio dirigirán las solicitudes por el conducto indicado en el art. 40, y los que no estén en el ejercicio de

la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde la hubieren ejercido últimamente.

ART. 46. Si hubiere un sólo aspirante, y este enseñase actualmente ó hubiese enseñado la asignatura vacante, el Gobierno resolverá desde luego la instancia. Si la asignatura fuese diferente, ó fuesen varios los aspirantes, pasará el expediente al Real Consejo de Instrucción pública para que haga la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42.

ART. 47. La vacante provista por traslación no consumirá turno.

ART. 48. Cuando una Cátedra deba proveerse por oposición, no se admitirán solicitudes para obtener la vacante por otro medio. Exceptúanse las de Escuela profesional de provincia y las de Instituto de tercera clase, que podrán darse por traslación, ó colocando en ellas á antiguos Profesores, con sujeción á lo dispuesto en este título.

ART. 49. Los Rectores comprendidos en el art. 263 de la ley de Instrucción pública, y los Catedráticos excedentes por supresión ó reformas, serán nombrados sin consumir turno para la primera vacante de su Facultad ó sección que ocurra en la Escuela donde últimamente hubiesen ejercido el Profesorado, ó en otra de igual clase si lo solicitaren.

TITULO V.

DEL MODO DE ASCENDER EN CATEGORIA.

ART. 50. Siempre que en alguna Facultad ó Enseñanza superior resulte vacante alguna categoría de ascenso ó término, la Dirección general de Instrucción pública la anunciará en la *Gaceta* y por edictos, que se fijarán en las Universidades ó Escuelas donde se dé la enseñanza á que corresponda, determinando las circunstancias que, según la ley, deban tener los aspirantes, á fin de que los que lo considere conveniente hagan constar sus méritos y servicios pero se apreciarán para el ascenso los de todos los Catedráticos que tuviesen aptitud legal, aunque no lo solicitaren.

Lo mismo se hará cuando vaque alguno de los ascensos que, según los artículos 210 y 217 de la ley, deben tener los Catedráticos de Escuelas profesionales é Institutos, según su antigüedad y mérito. En el anuncio se expresará la fecha en que resultó vacante la categoría ó ascenso, y sólo se admitirán las solicitudes de los que en aquel día tuvieren los requisitos legales.

ART. 51. Las solicitudes se dirigirán é informarán del modo que dispo-

ne el art. 40, y trascurrido el plazo se unirán á las instancias los expedientes personales, y se remitirá todo al Real Consejo de Instrucción pública.

ART. 52. El Real Consejo de Instrucción pública, cuando se trate de proveer categorías, tendrá en cuenta al formar la propuesta las obras publicadas por los aspirantes y demás trabajos científicos de que se habla en el artículo 232 de la ley; los informes que acerca de la aptitud y celo den los Inspectores, Rectores y Jefes de los establecimientos; las comisiones facultativas que hayan desempeñado, y los servicios que hayan prestado en la administración de la enseñanza. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los más antiguos en la categoría inmediatamente inferior.

Si el concurso tuviese por objeto conceder algun ascenso de los que la ley señala para los Catedráticos de los Institutos y Escuelas profesionales, el Real Consejo se atendrá en la propuesta á las bases adoptadas para formar los escalafones respectivos.

ART. 53. Si el Catedrático agraciado con una categoría ó ascenso no llegase á entrar en su disfrute, el Gobierno la proveerá en otro de los propuestos por el Real Consejo. Lo mismo se hará cuando el que obtenga una categoría sea Rector de Universidad.

TITULO VI. DE LA JUBILACION DE CATEDRATICOS.

ART. 54. Cuando un Catedrático desee jubilarse, elevará, por conducto de sus Jefes, una instancia en que lo solicite, acompañando los documentos que acrediten su derecho, y se resolverá en conformidad á lo que establezca la legislación de Clases pasivas.

ART. 55. Tambien podrá el Gobierno, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, jubilar, aunque no lo soliciten, á los Catedráticos mayores de 65 años, siempre que se haga constar que no pueden continuar ejerciendo el Profesorado con provecho de la enseñanza en un expediente, en que informarán el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto, el Rector del distrito y el Inspector que últimamente hubiese visitado el establecimiento: tambien se oirá al interesado.

ART. 56. Asimismo podrá el Gobierno conceder jubilacion, previos los trámites establecidos en el artículo anterior, á los Catedráticos, cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico que absolutamente les inhabilite para la enseñanza.

TITULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 57. Los Catedráticos deberán presentarse á servir sus destinos en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su nombramiento. A los que no lo hiciesen, y no obtuvieren próroga del Gobierno, se les considerará comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

ART. 58. Los títulos se expedirán al propio tiempo que los nombramientos, descontándose á los interesados la tercera parte del sueldo que deban percibir hasta que satisfagan su importe, á no ser que prefieran pagar por completo al tomar posesion.

Esta medida es aplicable á los títulos que deben obtener los que asciendan en categoría.

ART. 59. El aumento de haber á que dá derecho el ascenso en categoría se devengará desde la fecha de su concesion; el que corresponde á la mayor antigüedad desde el dia en que el interesado llegue al número del escalafon determinado en la ley de Instrucción pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Serán declarados Catedráticos supernumerarios en propiedad de Universidad de distrito los que á la publicacion de este Reglamento ejerzan la enseñanza con el título de interino, auxiliares, encargados ú otro análogo, y nombramiento Real ó de la Direccion general de Instrucción pública, siempre que lleven á lo ménos un año de ejercicio y hayan ocupado lugar en terna en oposiciones á Cátedras numerarias de la misma Facultad que estén enseñando.

Aprobado por S. M.— Madrid 1.º de Mayo de 1864.— ULLOA.

Real orden aprobando SM el cuadro de profesores que con arreglo al plan general de estudios, corresponden a las Universidades del reino

[...]

Profesores nombrados por SM para las diferentes cátedras de las universidades del reino con arreglo al nuevo plan de estudios.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Latin y castellano.— D. Agapito Garcia de Garcia, propietario, procedente de los estudios de San Isidro de Madrid; Don José Maria de Igartua, id. id., y D. Juan Antonio Egea, id. id.

Latin y principios de retórica y poética.— D. Alfredo Adolfo Camus, interino, procedente de la universidad de Madrid.

Matemáticas elementales.— D. Miguel Dolz del Castellar, propietario, procedente de los estudios de San Isidro; D. Juan Cortazar, propietario, procedente de la universidad de Madrid; don Eduardo Rodriguez, interino, de la misma universidad, y Don Fernando Boccherini, interino, procedente del instituto de Santander.

Moral y religion.— D. Fernando Llorente, propietario, procedente de la universidad de Madrid, y D. Juan Diaz Baeza, propietario, procedente de los estudios de San Isidro.

Ideología y lógica.— D. Angel Gomez de Enterría, propietario, procedente de la misma universidad, y D. José Lopez Uribe, propietario, procedente de los estudios de San Isidro.

Geografía.— D. Fausto de la Vega, interino, procedente de los mismos estudios, y D. Francisco Verdejo Paez, id. id.

Nociones de historia natural.— D. José Maria Galdo, interino, del museo de ciencias naturales, con obligación de alternar en los dos institutos elementales.

Lengua francesa.— D. Francisco de Tramarria, propietario, procedente de la escuela de comercio de Madrid, y D. Mariano Nicolas Perez, interino.

Lengua alemana.— D. Julio Khunt, interino.

Perfeccion de la lengua latina.— D. Luis de Mata y Araujo, propietario, procedente de los estudios de San Isidro.

Lengua griega.— D. Bernardo Carrasco y Cáceres, propietario, procedente de la universidad de Madrid, y D. Saturnino Lozano, propietario, procedente de los estudios de San Isidro.

Lengua árabe.— D. Pascual Gayangos, interino, procedente de la universidad de Madrid.

Lengua hebrea.— D. Antonio Maria Garcia Blanco, propietario, de la misma universidad.

Literatura.— D. Eugenio Moreno Lopez, propietario, procedente de la escuela de administración de Madrid.

Filosofía y su historia.— D. Carlos Maria Coronado, interino, procedente de la universidad de Madrid.

Economía política.— D. Eusebio Maria del Valle, propietario, de la misma universidad.

Derecho político y administración.— D. José Posada Herrera, propietario, procedente de la escuela de administración.

Cálculos sublimes.— Francisco de Travesedo, propietario, procedente de los estudios de San Isidro.

Mecánica racional.— D. Alejandro de Bengoechea, propietario, procedente de la escuela de comercio de Madrid.

Física experimental.— D. Juan Chávarri, interino, procedente del instituto de Jerez, y D. Venancio Gonzalez Valledor, propietario, procedente de los estudios de San Isidro.

Química general.— D. Vicente Santiago Masarnau, propietario procedente de la universidad de Madrid.

Mineralogía.— D. Donato Garcia, propietario, procedente del museo de ciencias naturales.

Botánica.— D. José Demetrio Rodriguez, propietario, id. id.

Zoología.— D. Laureano Perez Arcas, interino, ayudante del museo de ciencias naturales.

Astronomía física y meteorología.— D. Manuel Perez Verdú, propietario, procedente del mismo museo.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Fundamentos de la religion, lugares teológicos y prolegómenos de sa-

grada escritura.— D. Francisco Landeira, interino, procedente de la universidad de Madrid.

Teología dogmática, parte especulativa.— D. Bonifacio de Sotos, interino, de la misma universidad.

Teología dogmática, parte práctica y elementos de la historia eclesiástica.— D. José María Moralejo, interino, de la misma universidad.

Sagrada escritura.— D. Gil Alberto de Acha, interino, de la misma universidad.

Historia eclesiástica y examen de la influencia del cristianismo.— D. José de Porto y Losada, propietario, procedente de la universidad de Santiago.

Teología moral y oratoria sagrada.— D. Manuel Fernandez Arango, propietario, de la universidad de Madrid.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho é historia y elementos del derecho romano.— D. Francisco de Paula Novar, propietario, procedente de la universidad de Madrid.

Continuación del derecho romano.— D. Prudencio Maria Berriozabal, interino, de la misma universidad.

Derecho civil, mercantil y criminal de España.— D. Pedro Sabau, interino, de la misma universidad.

Historia é instituciones del derecho canónico.— D. Francisco José Mardones, propietario, de la misma universidad.

Códigos civiles españoles, código de comercio y materia criminal.— D. Andres Leal, propietario, de la misma universidad.

Disciplina general de la iglesia y colecciones canónicas.— D. Joaquin Aguirre, propietario, de la misma universidad.

Academia teórico-práctica y oratoria forense.— D. Juan Manuel Montalvan, propietario de la misma universidad.

FACULTAD DE MEDICINA.

Física y química médicas.— D. José Maria Pou y Camps, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Madrid.

Historia natural médica.— D. Dionisio Villanueva y Solís, propietario id. id.

Anatomía.— D. Vicente Asuero, propietario, id. id.

Fisiología.— D. Joaquin Hisern, propietario, id. id.

Higiene privada y pública é higiene pública considerada en sus relaciones con la ciencia del gobierno.— D. José Lorenzo Perez, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Barcelona.

Patología general, clínica general y anatomía patológica.— D. José Maria Lopez, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Madrid.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.— D. Ramon Capdevila, propietario, de la misma facultad.

Patología quirúrgica.— D. Ramon Frau, propietario id. id.

Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes.— D. Melchor Sanchez Toca, propietario, id. id.

Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y clínica de id. id.— D. Tomas Corral y Oña, propietario, id. id., y Don Rafael Saura, propietario, id. id., alternando los dos en la teórica y la práctica.

Patología médica.— D. Juan Drumen, propietario, id. id.

Medicina legal, inclusa la toxicología, y medicina legal práctica.— D. Pedro Mata, propietario, id. id.

Clínica quirúrgica.— D. Diego Argumosa, propietario, id. id., y D. Bartolomé Obrador, propietario, id. id.

Clínica médica y moral médica.— Don Bonifacio Gutierrez, propietario, id. id., y D. Cándido Callejo, propietario, id. id.

Director de trabajos anatómicos.— D. Juan Fourguet, propietario, id. id.

Agregados por ciencias médicas.— D. Patricio Salazar, propietario, id. id.; D. Francisco Alonso Rubio, propietario, id. id.; D. Tomás Santero, propietario, id. id.; D. José Calvo y Martin, propietario, id. id.; D. Manuel Soler y Espalter, propietario, id. id., y D. Enrique Ataide y Ureña, propietario, id. id.

Agregados por las ciencias auxiliares y estudios superiores de medicina.— D. Francisco de Paula Garcia, propietario, id. id.. y D. José Perez Flor, propietario, id. id.

FACULTAD DE FARMACIA.

Mineralogía y zoología aplicadas y materia farmacéutica de id.— D. Nemesio de Lallana, propietario de la facultad de ciencias médicas de Madrid.

Botánica aplicada y materia farmacéutica de id.— D. José Martin de Leon, propietario, id. id.

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria de id.— D. Manuel Gimenez, propietario, id. id.

Química orgánica y farmacia químico-operatoria de id.— Don Manuel Ríoz y Pedraja, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

Práctica farmacéutica.— D. José Camps y Camps, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Madrid.

Agregados, debiendo uno ayudar al profesor de analisis química.— D. Mariano del Amo, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Madrid; D. Rafael Saez, propietario, id. id., y D. Ramon Torres y Muñoz, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

ESTUDIOS SUPERIORES.

Estudios apologeticos de la religion.— D. Juan Gonzalez Cabo-Reluz, encargado, en la universidad de Madrid.

Derecho internacional.— D. Lorenzo Arrazola, propietario, de la universidad de Valladolid.

Legislación comparada y métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.— D. Manuel José Perez, propietario, de la universidad de Salamanca.

Analisis química, y especialmente de los alimentos, bebidas, aguas minerales y venenos.— D. Antonio Moreno, propietario, antiguo profesor de química general.

Bibliografía é historia médicas, literatura médica y métodos de enseñanza de las ciencias médicas.— D. Juan Castelló y Tagell, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Madrid.

Ampliacion de la filosofia.— D. Julian Sanz del Rio, propietario, pensionado y nombrado para esta asignatura en 1843.

Ampliacion de la química.— D. Andrés Alcon, propietario, del museo de ciencias naturales.

Zoología, vertebrados.— D. Mariano de la Paz Graells, propietario del mismo museo.

Zoología, invertebrados.— D. Lucas Tornos, interino, del mismo museo.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Moral y religion.— D. Pacual Gonzalvo, propietario, procedente de la universidad de Huesca.

Filosofía.— D. Bernardo Fenollosa, propietario, procedente de la universidad de Valencia.

Economía política y derecho político y administración.— Don Ignacio Sampons y Barba, interino, de la universidad de Barcelona.

Física.— D. Pedro Vieta, propietario, de la misma universidad.

Química.— D. Juan Agell, propietario, procedente de las escuelas del consulado de Barcelona.

Mineralogía y Zoología.— D. Rafael Cisternes, interino, procedente de la academia de ciencias de Barcelona.

Botánica.— D. Miguel Colmeiro, propietario, de las escuelas del consulado de Barcelona.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho y derecho romano.— D. Jaime Claver, propietario, procedente de Huesca.

Continuación del derecho romano.— D. Francisco Falces y Azara, propietario, procedente de la misma universidad.

Derecho civil, mercantil y criminal.— D. Ramon Martí Eixalá, interino, de la universidad de Barcelona.

Derecho canónico.— D. Manuel Calixto Manso, propietario, procedente de la universidad de Toledo.

Códigos españoles.— D. Jaime Quintana, propietario, de la universidad de Barcelona.

Disciplina de la iglesia.— D. Francisco Escudero y Azara, propietario, de la universidad de Huesca.

Academia teórico práctica.— D. Ramon Roig y Rey, propietario, de la universidad de Barcelona.

FACULTAD DE MEDICINA.

Física y química médicas.— D. Pedro Terrada, propietario de la facultad de ciencias médicas de Barcelona.

Historia natural médica.— D. Cipriano Ulibarri, propietario, de la misma facultad.

Anatomía general y descriptiva, anatomía quirúrgica y vendajes.— D. José Castells y Comas, propietario, id. id.

Fisiología é higiene privada.— D. Juan Ribot y Ferrer, propietario, id. id.

Patología general, clínica general y anatomía patológica.— D. Francisco de Paula Folch, propietario, id. id.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.— D. Juan Bautista Foix, propietario. id. id.

Patología quirúrgica y operaciones.— D. Joaquin Cil y Borés, propietario, id. id.

Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y clínica de id. id.— D. Antonio Mainer, propietario, id. id.

Patología médica.— D. Francisco Juanich y March, propietario, id. id.

Medicina legal, inclusa la toxicología, é higiene pública.— D. Ramon Ferrer y Garcés, propietario, id. id.

Clínica quirúrgica.— D. Wenceslao Picas, propietario id. id.

Clínica médica y moral médica.— D. Feliz Janer, propietario, id. id.

Director de trabajos anatómicos.— D. Carlos Siloniz, propietario id. id.

Agregados por ciencias médicas.— D. Antonio Coca y Cirera, propietario, id. id.; D. Joaquin Esplugas, propietario, id. id., y D. Benito Armendariz, propietario, id. id.

Agregado por ciencias auxiliares.— D. Lorenzo Vidal y Auté, propietario, id. id.

FACULTAD DE FARMACIA.

Mineralogía y zoología aplicadas y materia farmacéutica de id. id.— D. Juan José Ancizu, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Barcelona.

Botánica aplicada y materia farmacéutica de id.— D. Agustin Yañez y Girona, propietario id. id.

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria de id.— D. Tomás Balvey y Parés, propietario, id. id.

Química orgánica y farmacia químico-operatoria de id.— Don Raimundo Fors y Cornet, propietario, id. id.

Práctica Farmacéutica.— D. José Antonio Balcells, propietario, id. id.

Agregados.— D. Francisco Carbonell y Font, propietario, id. id. y D. José Alerani y Nebot, propietario, id. id.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Matemáticas elementales.— D. José Sanjurjo, interino, de la universidad de Sevilla.

Moral y religion.— D. José Bedmar, interino de la misma universidad.

Ideología y lógica.— D. Matias Saavedra y Villaseñor, interino, id. id.

Matemáticas sublimes.— D. Alberto Lista, propietario, id. id.

Lengua griega.— D. Antonio Colon y Ossorio, interino, id. id.

Lengua árabe.— D. Leon Carbonero y Sol, interino, de la universidad de Toledo.

Lengua hebrea.— D. Anselmo Perez Tovía, interino de la universidad de Sevilla.

Literatura.— D. José Maria Fernandez y Bernal, interino, de la misma universidad.

Filosofía.— D. Juan Miguel de los Rios, interino de la universidad de Salamanca.

Economía política y derecho político y administracion.— Don Manuel Campos, interino, de la universidad de Sevilla.

Física.— D. Fernando Santos de Castro, interino, id. id.

Química.— D. Francisco Garcia Otero, propietario, procedente de las cátedras del conservatorio de Artes de Sevilla.

Historia natural.— D. Juan Bautista Chape, propietario, procedente de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

Botánica.— D. Pablo Boutelou, propietario, de la misma asignatura en Sevilla.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Fundamento de religion, lugares teológicos y prolegómenos de la sagrada escritura.— D. José Maria de Soto, propietario, de la universidad de Sevilla.

Teología dogmática, parte especulativa.— D. Francisco de Paula Ruiz y Marron, propietario, id. id.

Teología dogmática, parte práctica, y elementos de la historia eclesiástica.— D. Juan María Manzano, propietario, de la universidad de Granada.

Sagrada escritura.— D. Manuel Lopez Cepero, interino, de la universidad de Sevilla.

Historia eclesiástica.— D. José Ramon Vazquez, propietario, id. id.

Teología moral y oratoria sagrada.— D. Manuel de Castilla, propietario, id. id.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho, y derecho romano.— D. Francisco de Paula Ibarri, propietario, de la universidad de Sevilla.

Continuacion del derecho romano.— D. José María de Alava, interino, id. id.

Derecho civil etc.— D. Fermin de la Puente y Apecechea, interino, id. id.

Derecho canónico.— D. Ramon de Beas y Dutari, propietario, id. id.

Códigos españoles etc.— D. Manuel Bedmar, interino, id. id.

Disciplina de la Iglesia.— D. Manuel de Jesus Carmona, propietario, id. id.

Academia teórico-práctica.— D. José Gutierrez, propietario, id. id.

FACULTAD DE MEDICINA (en Cádiz).

Física y química médicas.— D. José Gardoqui, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

Historia natural médica.— D. Juan Ceballos, propietario, id. id.

Anatomía general etc.— D. José Benjumeda, propietario, id. id.

Fisiología é higiene privada.— D. Francisco Flores Arenas, propietario, id. id.

Patología general etc.— D. Manuel José de Porto, propietario, id. id.

Terapéutica etc.— D. Manuel María Perez, propietario, id. id.

Patología quirúrgica etc.— D. José Gabarron, propietario, id. id.

Obstetricia etc.— D. Andrés Joaquin Azopardo, propietario, id. id.

Patología médica.— D. José Garcia Arbolea, propietario, id. idem.

Medicina legal é higiene pública.— D. Federico Benjumeda, propietario, id. id.

Clínica quirúrgica.— D. Imperial Iquino, propietario, id. id.

Clínica y moral médica.— D. Ignacio Ameller, propietario, id. id.

Director de trabajos anatómicos.— D. Vicente Dominguez, propietario, id. id.

Agregados por las ciencias médicas.— D. Rafael Aberan, propietario, id. id.; D. Ignacio Garcia de la Mata, id. id., y Don Rafael Ameller, propietario, id. id.

Agregado por las ciencias auxiliares.— D. Manuel Losela y Rodriguez, propietario, id. id.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Matemáticas elementales.— D. Joaquin Agostí y Mora, interino, de la universidad de Valencia.

Mitología é historia.— D. José Vicente Fillol, interino, id. id.

Lengua griega.— D. Francisco Villalva y Montesinos, propietario, id. id.

Filosofía.— D. Francisco Asensi, propietario, id. id.

Economía política y derecho político y administracion.— Don Antonio Rodriguez de Cepeda, interino, id. id.

Matemáticas sublimes.— D. Cristobal Rodriguez Solano, propietario, procedente de la universidad de Salamanca.

Química.— D. José Monserrat y Riutort, interino, de las cátedras del conservatorio de Artes en Valencia.

Mineralogía y zoología.— D. Ignacio Vidal, interino, de la universidad de Valencia.

Astronomía física.— D. Ramon Teruel, propietario, id. id.

Botánica.— D. José Pizcueta y Donday, propietario, id. id.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho etc.— D. Carmelo Miguel, interino, de la universidad de Valencia.

Continuacion del derecho romano.— D. Manuel Pardo, interino, id. id.

Derecho civil etc.— D. Salvador del Viso, propietario, id. id.

Derecho canónico.— D. Jacinto Rosell, propietario, id. id.

Códigos españoles etc.— D. Francisco Mateo, propietario, id. id.

Disciplina de la iglesia.— D. José Domingo Costa, propietario, id. id.

Academia teórico-práctica.— D. Mariano García, propietario, de la universidad de Huesca.

FACULTAD DE MEDICINA.

Física y química médicas.— D. Vicente Gascó, propietario, del colegio de prácticos de Valencia.

Historia natural médica.— D. José Seco Baldor, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

Anatomía general etc.— D. Mariano Lopez Mateos, propietario, de la universidad de Granada.

Fisiología é higiene privada.— D. Miguel Pellicer, propietario, del colegio de prácticos de Valencia.

Patología general etc.— D. José Gonzalez Olivares, propietario, del colegio de practicos de Santiago.

Terapéutica etc.— D. José Causada, propietario, del colegio de prácticos de Zaragoza.

Patología quirúrgica y operaciones.— D. Jaime Salvá y Munar, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Barcelona.

Obstetricia etc.— D. Marcos Beltran, propietario, del colegio de prácticos de Zaragoza.

Patología médica.— D. Eusebio Lera, propietario, del colegio de prácticos de Zaragoza.

Medicina legal é higiene pública.— D. Juan Nepomuceno Torres, propietario, de la universidad de Granada.

Clínica quirúrgica.— D. José María Gomez Bustamante, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

Clínica y moral médicas.— D. Mariano Batlles, propietario, del colegio de prácticos de Valencia.

Director de trabajos anatómicos.— D. Agapito Zuviaga, propietario, del colegio de prácticos de Valencia.

Agregados por las ciencias médicas.— D. José Roca, propietario de la facultad de ciencias médicas de Barcelona; D. José Armenter, propietario, id. id., y D. José Gatius, propietario, del colegio de prácticos de Valencia.

Agregado por las ciencias auxiliares.— D. Domingo Viercio y Sibello, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Moral y religion.— D. Antonio Solla, propietario, de la universidad de Santiago.

Perfeccion del latin.— D. Pedro Losada Rodriguez, propietario, de la misma universidad.

Lengua griega.— D. Ramon Manuel Rodriguez, propietario, id. id.

Inglés y aleman.— D. Antonio Basadonna, interino, agregado por las ciencias auxiliares.

Filosofia.— D. Manuel del Rio Mondragon, propietario, id. id.

Literatura.— D. Ramon Diaz de Naredo, propietario, id. id.

Economia politica y derecho politico y administracion.— Don Juan José Viñas, interino, id. id.

Matemáticas sublimes.— D. Manuel Ulla Ibarzabal, interino, id. id.

Física.— D. Luis Pose, propietario, procedente de las cátedras del conservatorio de Artes en Santiago.

Química.— D. Antonio Casares, propietario, de las mismas cátedras.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho etc.— D. Fernando Rosende, propietario, de la universidad de Santiago.

Continuacion del derecho romano.— D. Vicente Castro Lamas, propietario, de la misma universidad.

Derecho civil etc.— D. Juan Taboada, propietario, id. id.

Derecho canónico.— D. Domingo Cortés, propietario, id. id.

Códigos españoles etc.— D. Vicente Ozores, propietario, id. id.

Disciplina de la iglesia.— D. Ramon Rey y Perez, propietario, id. id.

Academia teórico-práctica.— D. Juan Neira Marin, propietario, id. id.

FACULTAD DE MEDICINA.

Física y química médicas.— D. Antonio Machado, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

Historia natural médica.— D. Vicente Guarnerio, propietario, del colegio de prácticos de Valladolid.

Anatomía etc.— D. Francisco Rodríguez, propietario, del colegio de prácticos de Salamanca.

Fisiología é higiene privada.— D. Mariano Moreno Montes, propietario, del colegio de prácticos de Santiago.

Patología general etc.— D. Benito Sagrador, propietario, del colegio de prácticos de Valladolid.

Terapéutica etc.— D. Manuel Jacobo Fernandez Mariño, propietario, del colegio de prácticos de Santiago.

Patología quirúrgica y operaciones.— D. José Storch, propietario, del colegio de prácticos de Valladolid.

Obstetricia etc.— D. Juan Gonzalez Jimenez, propietario, del colegio de prácticos de Salamanca.

Patología médica.— D. Andrés de Castro, propietario, del colegio de prácticos de Santiago.

Medicina legal é higiene pública.— D. Ignacio Montes, propietario, del colegio de prácticos de Salamanca.

Clínica quirúrgica.— D. Justo de la Riva y Esgueba, propietario, del colegio de prácticos de Salamanca.

Clínica y moral médicas.— D. José Valera Montes, propietario, del colegio de prácticos de Santiago.

Disector anatómico.— D. Eugenio Ribera, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz.

Agregados por las ciencias médicas.— D. Juan Gutierrez de la Cruz, propietario, id. id.; D. Manuel Leclerc, propietario, de la facultad de ciencias médicas de Cádiz, y D. Francisco de Paula Retes, propietario, de la misma facultad.

Agregado por las ciencias auxiliares.— D. Francisco Mercader y Bernal, propietario, de la misma facultad.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Latín y castellano.— D. Gil Bermudez y Pou, propietario de la universidad de Granada.

Matemáticas elementales.— D. Juan Antonio Cano y Jimenez, propietario, de la misma universidad.

Moral y religión.— D. Ramon Lopez Ponce de Leon, interino, id. id.

Perfección del latín.— D. Francisco de Paula Garcia Herreros, propietario, id. id.

LA CREACIÓN DEL CUERPO DE CATEDRÁTICOS

Economía política y derecho político y administración.— Don Agustín Martín Montijano, propietario, id. id.

Física.— D. Juan de Dios de la Rada, propietario, id. id.

Química.— D. Francisco de Paula Montells y Nadal, propietario, de las cátedras del conservatorio de Artes de Granada.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho etc.— D. Rafael Varea y Avila, propietario, de la universidad de Granada.

Continuación del derecho romano.— D. Diego Llorente, interino, id. id.

Derecho civil etc.— D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar, interino, id. id.

Derecho canónico.— D. Julian Herrera, propietario, id. id.

Códigos españoles etc.— D. Francisco Sandoval, propietario, id. id.

Disciplina de la Iglesia, etc.— D. Juan Bautista Jimenez de la Serna, propietario, id. id.

Academia teórico práctica.— D. Julian Garcia Valenzuela, propietario, id. id.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Mitología é historia.— D. Manuel del Prado y Tovia, interino, de la universidad de Oviedo.

Lengua hebrea.— D. Clemente Moraleda, propietario, de la universidad de Salamanca.

Filosofía.— D. Ramon Armesto, propietario, de la universidad de Oviedo.

Economía política y derecho político y administración.— Don Domingo Alvarez Arenas, propietario, id. id.

Física.— D. Leon Sanmean y Mandayo, propietario, de las cátedras del conservatorio de Artes de Oviedo.

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Fundamentos de la religion etc.— D. José Juñent, propietario, de la universidad de Toledo.

Teologia dogmática especulativa.— D. Juan Fernandez Alonso, propietario, de la misma universidad.

Teologia dogmática práctica.— D. Juan Gerónimo Couder, propietario, de la universidad de Oviedo.

Sagrada escritura.— D. Melchor Rodriguez, propietario, de la universidad de Toledo.

Historia eclesiástica.— D. Juan Lozano, interino, de la universidad de Santiago.

Teologia moral.— D. Francisco Fernandez Lavara, propietario, de la universidad de Oviedo.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho etc.— D. Cárlos Fernandez de Cuevas, interino, de la universidad de Oviedo.

Continuacion del derecho romano.— D. Ramon del Casero Sanchez, interino, id. id.

Derecho civil etc.— D. Diego Fernandez Ladreda, interino, id. id.

Derecho canónico.— D. Juan Luis Blanco, propietario, id. id.

Códigos civiles españoles etc.— D. Juan Domingo de Aramburu, interino, id. id.

Disciplina de la Iglesia.— D. Antonio Piquero, propietario, id. id.

Academia teórico-práctica.— D. Francisco de Borja Estrada, propietario, id. id.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Matemáticas elementales.— D. Manuel Hermenegildo Dávila, propietario, de la universidad de Salamanca.

Lengua griega.— D. Miguel Garcia Cuesta, propietario, id. idem.

Filosofia.— D. Estéban Maria Ortiz Gallardo, propietario, id. idem.

Economía política y derecho político y administración.— Don Santiago Diego Madrazo, interino, id. id.

Física.— D. Ildefonso Santos Moran, propietario, id. id.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho.— D. Juan Domingo de Arana, propietario, de la universidad de Toledo.

Continuación del derecho romano.— D. Juan Cenizo, propietario, de la universidad de Salamanca.

Derecho civil etc.— D. Pablo Gonzalez Huebra, interino, de la universidad de Madrid.

Instituciones canónicas.— D. Joaquin Gonzalez Huebra, propietario, de la universidad de Salamanca.

Códigos españoles etc.— D. Claudio Ortega, propietario, de la universidad de Toledo.

Disciplina de la Iglesia.— D. Joaquin Roman, propietario, de la universidad de Salamanca.

Academia teórico práctica.— D. Salvador Ramos, propietario, de la universidad de Toledo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Moral y religion.— D. Casto María Acuña, propietario, de la universidad de Toledo.

Ideología y lógica.— D. Remigio García, propietario, de la misma universidad.

Lengua griega.— D. Canuto María Alonso Ortega, interino, de la universidad de Valladolid.

Lengua hebrea.— D. Antonio Arias Seoane, propietario, de la universidad de Santiago.

Literatura.— D. Manuel Quintero, interino, de la universidad de Valladolid.

Filosofía.— D. Atanasio Perez Cantalapiedra, propietario, de la misma universidad.

Economía política y derecho político y administración.— D. Claudio Moyano, interino, id. id.

Matemáticas sublimes.— D. Demetrio Duro Ayllon, propietario, de las cátedras del conservatorio de Artes en Burgos.

Física.— D. Manuel Rico y Sinobas, interino, de la universidad de Valladolid.

Química.— D. Domingo de Agreda, propietario, de las cátedras del conservatorio de Artes en Burgos.

Historia natural.— D. Miguel Lopez, interino, de la universidad de Valladolid.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Fundamentos de la religion etc.— D. Mariano Cuevas, propietario, de la universidad de Salamanca.

Teología dogmática especulativa.— D. Lázaro Alonso Pinto, propietario, de la misma universidad.

Teología dogmática práctica etc.— D. Manuel García Maceira, interino, de la universidad de Santiago.

Sagrada escritura.— D. Juan Antonio Lema, propietario, de la misma universidad.

Historia eclesiástica.— D. Miguel Marcos, propietario, de la universidad de Salamanca.

Teología moral etc.— D. Antonio Maria del Valle, propietario, de la universidad de Valladolid.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho etc.— D. Salustiano Ruiz, interino, de la universidad de Salamanca.

Continuación del derecho romano.— D. Miguel de San Roman, propietario, de la universidad de Toledo.

Derecho civil etc.— D. Pelayo Cabeza de Vaca, propietario, de la universidad de Valladolid.

Derecho canónico.— D. Blas Pardo, propietario, de la misma universidad.

Códigos españoles.— D. Manuel Joaquin Tarancon, propietario, id. id.
Disciplina de la iglesia.— D. Joaquin Magaz, propietario, id. idem.
Academia teórico-práctica.— D. Pablo Anchuelo, propietario, de la
universidad de Toledo.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Latin y retórica.— D. Mariano Miralles, propietario, de la universidad
de Huesca.

Moral y religion.— D. José María Anchoriz, interino, de la universidad
de Zaragoza.

Ideología y lógica.— D. Mariano de Ena y Villalba, propietario, de la
universidad de Huesca.

Lengua hebrea.— D. Gerónimo Maciá y Carsi, propietario, de la uni-
versidad de Valencia.

Filosofía.— D. Mariano Laclaustra, propietario, de la universidad de
Zaragoza.

Economía política y derecho político y administracion.— Don Vicente
Bas y Tejada, interino, de la misma universidad.

Química.— D. Francisco Pratosí y Piedrafita, propietario, de colegio de
prácticos de Zaragoza.

Historia natural.— D. Florencio Ballarin, interino, de la asignatura de
botánica de Zaragoza.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Fundamentos de religion etc.— D. Ramon Fernandez, propietario de
la universidad de Huesca.

Teología dogmática especulativa.— D. Manuel Yanguas, propietario,
de la misma universidad.

Teología dogmática práctica etc.— D. Rafael Santolaria, propietario,
id. id.

Sagrada escritura.— D. Miguel de los Rios y Mira, interino, de la uni-
versidad de Valencia.

Historia eclesiástica.— D. Juan Antonio Medina, interino, de la uni-
versidad de Granada.

Teología moral.— D. Escolástico Santias, propietario, de la universidad de Zaragoza.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Prolegómenos del derecho etc.— D. Bartolomé Barta, propietario, de la universidad de Zaragoza.

Continuación del derecho romano.— D. Felipe Guillen, interino, id. id.

Derecho civil etc.— D. Jorge Sichar, propietario, de la universidad de Huesca.

Derecho canónico.— D. Pedro Berroy, propietario, de la universidad de Zaragoza.

Códigos españoles etc.— D. Pedro Ortiz de Urbina, propietario, id. id.

Disciplina de la iglesia.— D. Felipe Caviedes, propietario, id. idem.

Academia teórico práctica.— D. Tomás Satué, propietario, de la universidad de Huesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA

*Sección de instrucción pública.— Negociado núm. 1.º— Circular.—*Habiéndose dispuesto en la regla 8.^a de la real orden de 22 de noviembre último que una vez ejecutado el escalafón general de los catedráticos, se publicara en la *Gaceta y Boletín oficial de Instrucción pública*, y que se remitieran los ejemplares necesarios a las escuelas; en vista de la comunicación de la junta de clasificación de catedráticos de 12 del corriente y del proyecto de escalafón que ha formado, se ha dignado S.M. resolver que inmediatamente se haga la publicación enunciada, poniendo á su cabeza la esposicion de la junta, en la cual esplica las bases que ha adoptado para la designación de la antigüedad en las diversas circunstancias en que se hallan los profesores, á fin de que enterados estos de todo puedan hacer las reclamaciones que les convengan en todo el mes de junio próximo, que es el término que para esto se señala, según lo prevenido en la citada regla 8.^a

De real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1846.— Pidal.— Señor rector de la universidad de...

Comisión de clasificación de catedráticos del reino

Excmo. Sr.: Cumplo con el deber de remitir hoy á manos de V.E., en nombre de la comisión de clasificación de catedráticos, el proyecto de escalafón general por orden de antigüedad y del mayor al menor número de años de servicios académicos de todos los profesores propietarios de escala que actualmente desempeñan la enseñanza en las universidades del reino. El es el resultado de las asiduas, constantes y no interrumpidas tareas á que por espacio de seis meses está consagrada la comisión con un celo y una laboriosidad poco comunes, y de que yo no puedo menos de hacer la mas honorífica mención en loor de todos sus individuos. Y le tienen ciertamente, tanto mas merecido, cuanto que gran parte del tiempo que en este trabajo se ha consumido revisando los documentos, noticias é informes que para completar los mal instruidos expedientes de casi todos los interesados hubo de pedir la comisión á los gefes políticos y rectores de las universidades, le ha empleado simultáneamente en verificar, como ha verificado, la completa clasificación del inmenso número de catedráticos interinos y sustitutos a servicio de las mismas que aspiran á la

propiedad de un magisterio, ó por lo menos á la condición de regentes agregados, que es otro de los graves y delicados encargos á la conciencia y rectitud de la comisión sometidos, y de cual tiene ya elevados á la aprobación de S.M. gran parte de sus espedientes.

Al recorrer V.E. de una mirada el cuadro general de los profesores propietarios que se consigna en ese índice general clasificado, reconocerá fácilmente que es un trabajo tan árido y monótono, cuya formación desanimaría al hombre de mas constancia y firmeza de ánimo, como importante y concienzudo, puesto que de él resulta la demostración de la justicia distributiva á que cada uno de los profesores que encierra es acreedor, y como que es la base fundamental de la hasta poco ha desatendida, y desde aquí en adelante honrada y dignamente retribuida carrera del magisterio español.

Facilísimo hubiera sido su desempeño á principios de este siglo, si semejante pensamiento hubiese parecido entonces necesario, porque una sola era la puerta de la entrada al magisterio, y una sola la de la salida: el nombramiento en virtud de una calificada oposición, y el trascurso del tiempo de los dilatados años de servicios que justificaban una merecida jubilación. Pero haber de reducir hoy á una regla común, uniforme y general las vicisitudes académicas y políticas que han sufrido los maestros de las universidades en nuestras azarosas revoluciones, en los cambios y trastornos por que la nación ha pagado desde 1808, en 1814, 1820, 1823 y 1834, y desde entonces hasta hoy en los tan varios como indefinibles aspectos que la sociedad ha presentado en los últimos 12 años, era una empresa que casi rayaba en lo imposible.

No podia ser de otra manera, porque las espatriaciones é impurificaciones, las cesantías y jubilaciones, y las suspensiones y separaciones, indeterminadas de una parte; de otra los nombramientos heterogéneos, irregulares y hasta desconocidos por su nomenclatura, á que muchos profesores han debido su ingreso en la enseñanza; y por último, él amalgama y fusión en una sola clase de tantos y tan varios y tan distintos establecimientos públicos de enseñanza como antes se conocían, y que hoy han venido á refundirse en solo diez universidades, eran obstáculos harto invencibles para llegar al descubrimiento de la verdad, á fijar un tipo comun, y, por consiguiente á la acertada aplicación de la justicia.

El gobierno de S.M. facilitó sin embargo este trabajo, que reconoció como una de las mas graves e importantes consecuencias del nuevo plan de estudios, dictando para su ejecución la real orden de 22 de noviembre del año próximo pasado, en que consiguió las bases que habían de dar por resulta-

dos, según sus deseos y los principios de justicia que consideró adaptables al efecto.

1.º La calificación individual de los servicios computables de cada profesor.

Y 2.º El escalafón general ó clasificación comparada de todos ellos, y que había de comprender desde el mas antiguo al mas moderno de todos los maestros propietarios de nuestras actuales universidades.

La comisión por su parte, ha procurado respetarlas, observarlas y aplicarlas con religiosa escrupulosidad; pero como esas mismas bases imponían y necesitaban para su puntual aplicación la inteligencia común de otros muchos principios, disposiciones y reglas sobre que descansaban, y que solamente podían conocer y desentrañar con acierto los que como los individuos de la comisión, reunieran al estudio de la legislación académica antigua, bajo todos sus aspectos y relaciones, el conocimiento de las escuelas, de la historia de los establecimientos y de las vicisitudes de toda la enseñanza, se ha visto en la necesidad de reconocer y fijar á su vez y por la unanimidad de pareceres de sus individuos, otras no menos importantes máximas ó cánones á que atemperar sus juicios, consultas y opiniones.

Reclamaban esta determinación de consuno: 1.º la precisión de fijar una jurisprudencia común, de que por respetos á la imparcialidad y á la justicia, no debería apartarse en sus fallos la misma comisión; 2.º la conveniencia de evitar que en el espacio del tiempo concedido á los profesores para quejarse de agravios, á fin de que se vean sus expedientes, no molesten la atención del gobierno, distrayéndola de otros negocios que con ansiedad la exigen, con gran número de reclamaciones que en no pequeña parte podrán disminuirse, si una es la inteligencia de todos los interesados, y si para obtener esa unánime convicción se los explica el sentido de las disposiciones que les afectan, se determinan el espíritu y la tendencia de la comisión, y se generaliza y difunde el exacto conocimiento de las bases ó reglas que determinan cada situación particular; y 3.º la necesaria esposicion de estas doctrinas para que en su día y en sus respectivos casos, así el consejo de instrucción pública como el gobierno de S.M., puedan calificar con mas acierto los actos y conducta de la misma comisión.

No se lisonjea ella de haber sido tan, feliz en sus calificaciones que pueda concebir la quimérica esperanza (ini quién pudiera presumir tan arrogante!) de aquietar los impulsivos deseos de tantos y tantos interesados que aspirarán respectivamente á la mejora de su clasificación. Bien distante se

halla de semejante idea; pero sí está bastante satisfecha de que si ha acertado á fijar la inteligencia de las disposiciones á que debía atenerse, las ha aplicado con inflexible imparcialidad, y de que tan numeroso cúmulo de espedientes serán pocos, poquísimos los que hayan de volverse á examinar, y estos quizá mas bien á causa de la oscuridad con que se han presentado por los mismos peticionarios, que por la inconsecuencia de sus principios, que sería ciertamente indisciplinable en los casos de aplicación. Para que así se verifique será muy del caso, sí á estas consideraciones diese V.E. la misma importancia que la comisión les atribuye, que al circularse á las universidades el escalafón general se acompañe copia de esta manifestación, que contiene las observaciones al efecto convenientes.

Es la primera y de las mas notables que á falta de la toma de posesión, de que carecen casi sin escepcion todas las reales cédula, títulos, órdenes, tratados y acuerdos de los primeros nombramientos de los catedráticos, y notándose la diferencia que existe en la mayor ó menor tardanza que á su cumplimiento ocasiona la distinta naturaleza de estos documentos la comisión ha adoptado por regla general, cuando hay varias, la primera fecha en que el monarca ó en su real nombre, quien con derecho podía hacerlo, manifestó la soberana resolución de hacer la gracia del nombramiento.

Asi pues se verá con agradable sorpresa por muchos catedráticos *por oposicion y con real, cédula* que el tiempo de su servicio corre algunos días mas que el que ellos mismos esperaban y que el que de la fecha de la espedicion por la cancillería de sus mismos títulos ó diplomas aparece, pues sube hasta el de la publicación de la primitiva real resolución; circunstancia que ha sido indispensable adoptar para igualarlos á los catedráticos también de *oposicion pero sin cédula real*: y á todos los que *sin oposicion ni cédula* lo eran de real nombramiento u otro equivalente en que la fecha de la espedición de la orden y la de la gracia y resolución es una misma, y asi se explica naturalmente la flexible amplitud de las bases 1.^a y 3.^o consignadas en real orden de 22 de noviembre último, que determinan se atienda precisamente á la fecha del primer nombramiento; resultando de esta aparente desigualdad la igualdad verdadera, que es el fundamento de la justicia.

Es la segunda, y por cierto mucho mas interesante, que habiendo tenido la comisión que aplicar á la calificación de todos los profesores propietarios activos de la legislación vigente y común á los empleados civiles sobre computación de años de servicio y derechos de cesantía ó jubilaciones como lo ordenan las bases 4.^a, 5.^a y 6.^a de la citada real orden de 22 de noviembre,

no ha dado un solo paso en este delicadísimo punto sin consultar repetidas veces la inteligencia práctica que obtienen las disposiciones vigentes en la junta de calificación de derechos de los empleados civiles, habiendo merecido de su digno secretario don Ramón López Tejada la mas franca y generosa manifestación sobre cuanto á la comisión interesaba averiguar para su mas acertado y justo desempeño.

Ni ha observado menos estrictamente las enunciadas bases 1.^a y 5.^a que dan solamente valor á los nombramientos reales ó á los hechos por autoridades ó corporaciones facultadas espresa y directamente para ello, siempre que hayan sido confirmados ó ratificados posteriormente por el gobierno de S.M. Pero como la necesidad de esta ratificación ó confirmación data de época nó muy lejana, sin que antes se conociera, para que los catedráticos, propietarios de tal procedencia fuesen de todo punto equiparados á los de real nominación, la comisión ha respetado los hechos anteriormente en virtud de un perfecto y absoluto patronato, y por consiguiente ha nivelado á estos profesores con todos los demás: tales eran, por ejemplo, las pabordías de Valencia de patronato de su ayuntamiento, tales las cátedras de griego, anatomía y otras del claustro general de la universidad de Salamanca.

Otra nueva prueba de la escrupulosa y hasta nimia exactitud con que la comisión ha procedido al sumar, restar y deducir por años, meses y dias el tiempo de servicio abonable á cada interesado, las cesantías y jubilaciones prematuras y otras separaciones mas ó menos dilatadas ocurridas en la enseñanza, es que siempre el dia del suceso, ya próspero ya adverso, se ha interpretado favorablemente para todos, aprovechándoles el de los nombramientos ó reposiciones, y no perjudicándoles el de sus respectivos ceses ó interrupciones; y esto lo demuestra el caso de que el escalafón presenta mas de un ejemplo, pues según es desigual el número de los dias de cada mes en la combinación particular de cada calificación, así hay profesor que cuenta v.gr., 29 años, 3 meses y 30 días, sin que estos lleguen a hacer un mes, á la vez que hay otros que con los mismos 30 dias han completado un mes.

Por último, Excmo. Sr., para determinar la antigüedad de dos, tres ó mas profesores que, procediendo de una misma fecha, se hallan con igual tiempo de servicio, porque no ha ocurrido entre ellos ninguna interrupción, ó porque todos hayan sufrido la misma, la comisión después de seguir con puntualidad la pauta que para este caso le marcó la segunda base, les ha designado su respectivo lugar en el escalafón, prefiriendo la categoría ó numeración de las cátedras cuando las leyes ó reglamentos así lo determinaban.

Tales son las reglas de conducta que la comisión se propuso y que puntualmente ha observado en el desempeño del grave encargo que le estaba cometido, y que hoy ya terminado eleva á manos de V.E. para que, cuando S.M. lo estime conveniente, tenga lugar la publicación de sus trabajos en los términos que previene la base 8.^a de la citada real orden, que es la que ahora reclama su inmediata ejecucion.

Ojalá que la comision haya sabido corresponder á las altas miras que S.M. la Reina se propuso al encomendarle tan importante asunto, en el cual mas quede su acierto y buen resultado, presumirá siempre de su leal interés por el mejor servicio de la enseñanza y de su laboriosidad, celo y justificación.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1846.— Excmo. Sr. Juan Martin Carramolino.— Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

[1: Orden de antigüedad]

D. Antonio Piquero: Nombre de los catedráticos.

7 marzo 1797: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

48 años, 7 meses, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina eclesiástica: Asignatura que desempeña.

[2 Orden de antigüedad]

D. Juan Gerónimo Couder: Nombre de los catedráticos.

28 Julio 1803: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

42 años, 3 meses, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el cate-

drático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática práctica: Asignatura que desempeña.

[3: Orden de antigüedad]

D. Jaime Quintana: Nombre de los catedráticos.

11 Marzo 1801: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

44 años, 7 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

3 años, 5 meses, 3 días: Tiempo descontado por cesantía.

41 años, 2 meses, 18 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Cervera: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos españoles. Asignatura que desempeña.

[4: Orden de antigüedad]

D. Ramón Teruel: Nombre de los catedráticos.

6 Abril 1805: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello.

40 años, 6 meses, 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Astronomía física: Asignatura que desempeña.

[5: Orden de antigüedad]

D. Mariano García: Nombre de los catedráticos.

23 Octubre 1805: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

40 años, 9 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento

to en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[6: Orden de antigüedad]

D. Manuel Joaquín Tarancon: Nombre de los catedráticos.

21 Enero 1807: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

38 años, 9 meses, 11 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos españoles: Asignatura que desempeña.

[7: Orden de antigüedad]

D. Félix Janer y Bertran: Nombre de los catedráticos.

8 Abril 1807: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

38 años, 6 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Cervera: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica médica y moral médica: Asignatura que desempeña.

[8: Orden de antigüedad]

D. José Lorenzo Pérez: Nombre de los catedráticos.

17 Febrero 1814: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autori-

dad o corporación facultada para ello.

31 años, 8 meses, 15 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

10 meses, 9 días: Tiempo descontado por cesantía.

30 años, 3 meses, 7 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Higiene privada y pública etc.: Asignatura que desempeña.

[9: Orden de antigüedad]

D. Andrés Alcon y Calduch: Nombre de los catedráticos.

15 Julio 1815: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

30 años, 3 meses, 17 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de farmacia de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Ampliación de la química: Asignatura que desempeña.

[10: Orden de antigüedad]

D. José Ant.º Bacells y Campos: Nombre de los catedráticos.

15 Julio 1815: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

30 años, 3 meses, 17 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

30 años, 6 meses, 10 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de farmacia de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Práctica farmacéutica: Asignatura que desempeña.

[11: Orden de antigüedad]

D. Francisco García Otero: Nombre de los catedráticos.

15 Julio 1815: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

30 años, 3 meses, 17 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de farmacia de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Química: Asignatura que desempeña.

[12: Orden de antigüedad]

D. José Martín de León: Nombre de los catedráticos.

15 Julio 1815: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

30 años, 3 meses, 17 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

7 meses y 12 días: Tiempo descontado por cesantía.

29 años, 8 meses, 5 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de farmacia de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Botánica aplicada y materia farmacéutica: Asignatura que desempeña.

[13: Orden de antigüedad]

D. Eusebio Lera: Nombre de los catedráticos.

2 Julio 1816: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

29 años, 3 meses, 30 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología médica: Asignatura que desempeña.

[14: Orden de antigüedad]

D. Juan Ribot y Ferrer: Nombre de los catedráticos.

9 Julio 1816: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

29 años, 3 meses, 23 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

29 años, 3 meses, 23 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de cirugía médica de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Fisiología é higiene privada: Asignatura que desempeña.

[15: Orden de antigüedad]

D. Antonio Mainer: Nombre de los catedráticos.

9 Julio 1816: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

29 años, 3 meses, 23 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

29 años, 3 meses, 23 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de cirugía médica de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Obstetricia, enfermedades de niños etc.: Asignatura que desempeña.

[16: Orden de antigüedad]

D. Tomás Satué: Nombre de los catedráticos.

27 Agosto 1816: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

29 años, 2 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

29 años, 25 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el cate-

drático su primer nombramiento en propiedad.
Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.
Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.
Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[17: Orden de antigüedad]

D. Agustín Yañez y Girona: Nombre de los catedráticos.
7 Octubre 1816: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
29 años, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
28 años, 1 mes, 6 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Colegio de farmacia de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.
Farmacia: Facultad a que pertenece.
Botánica aplicada y materia farmacéutica: Asignatura que desempeña.

[18: Orden de antigüedad]

D. Raimundo Fois y Cornet: Nombre de los catedráticos.
26 Setiembre 1817: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
28 años, 1 mes, 6, días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Colegio de farmacia de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.
Farmacia: Facultad a que pertenece.
Quím. orgán. y farm. químico-operatoria: Asignatura que desempeña.

[19: Orden de antigüedad]

D. José Causada: Nombre de los catedráticos.
26 Febrero 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
27 años 8 meses, 6, días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

27 años, 7 meses, 10 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.
Medicina: Facultad a que pertenece.
Terapéutica etc.: Asignatura que desempeña.

[20: Orden de antigüedad]

D. Juan de Dios de la Rada: Nombre de los catedráticos.
12 Setiembre 1817: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
28 años, 1 meses, 10 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
6 meses: Tiempo descontado por cesantía.
27 años, 7 meses, 2 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.
Filosofía: Facultad a que pertenece.
Física y ampliación: Asignatura que desempeña.

[21: Orden de antigüedad]

D. Ramón Rey y Pérez: Nombre de los catedráticos.
30 Marzo 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
27 años, 7 meses, 2 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
27 años, 1 mes: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.
Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.
Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[22: Orden de antigüedad]

D. Donato García: Nombre de los catedráticos.

1 Octubre 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

27 años, 1 mes: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

26 años, 11 meses, 29 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Museo de C. N. de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Mineralogía: Asignatura que desempeña.

[23: Orden de antigüedad]

D. Bonifacio Gutiérrez: Nombre de los catedráticos.

5 Noviembre 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 11 meses, 29 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica médica y moral médica: Asignatura que desempeña.

[24 Orden de antigüedad]

D. Ramón Capdevila: Nombre de los catedráticos.

3 Noviembre 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 11 meses, 29 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

26 años, 11 meses, 11 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Terapéutica, materia médica: Asignatura que desempeña.

[25: Orden de antigüedad]

D. Juan Luis Blanco: Nombre de los catedráticos.

21 Noviembre 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 11 meses, 11 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

26 años, 4 meses, 2 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[26: Orden de antigüedad]

D. Joaquín Román: Nombre de los catedráticos.

30 Junio 1819: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 4 meses, 2 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

26 años, 3 meses, 20 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[27: Orden de antigüedad]

D. Justo de la Riva y Esgueba: Nombre de los catedráticos.

3 Julio 1819: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 3 meses, 29 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

26 años, 16 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[28: Orden de antigüedad]

D. Andrés Leal y Ruiz: Nombre de los catedráticos.

16 Octubre 1819: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello.

26 años, 16 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

26 años, 14 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Osma: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos españoles etc.: Asignatura que desempeña.

[29: Orden de antigüedad]

D. Bernardo Carrasco y Cáceres: Nombre de los catedráticos.

18 Octubre 1819: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

25 años, 11 meses, 26 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Alcalá: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[30: Orden de antigüedad]

D. José Camps y Camps: Nombre de los catedráticos.

6 Noviembre 1819: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

23 años, 11 meses, 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

25 años, 10 meses, 2 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de farmacia de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Práctica farmacéutica: Asignatura que desempeña.

[31: Orden de antigüedad]

D. Joaquín González Huebra: Nombre de los catedráticos.

30 Junio 1819: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 4 meses, 2 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

6 meses: Tiempo descontado por cesantía.

25 años, 6 meses, 8 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Instituciones canónicas: Asignatura que desempeña.

[32: Orden de antigüedad]

D. Juan Bautista Foix: Nombre de los catedráticos.

24 Abril 1820: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

23 años, 6 meses, 8 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

23 años, 2 meses, 24 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de cirugía médica de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Terapéutica, materia médica: Asignatura que desempeña.

[33: Orden de antigüedad]

D. José de Porto Losada: Nombre de los catedráticos.

8 Agosto 1822: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

23 años, 2 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Historia eclesiástica etc. etc.: Asignatura que desempeña.

[34 Orden de antigüedad]

D. Vicente Ozores y Barrio: Nombre de los catedráticos.

8 Agosto 1822: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

23 años, 2 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

22 años, 11 meses, 30 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos españoles etc.: Asignatura que desempeña.

[35: Orden de antigüedad]

D. Pedro Vieta: Nombre de los catedráticos.

2 Noviembre 1822: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

22. años, 11 meses, 30 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

22 años, 9 meses, 11 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física: Asignatura que desempeña.

[36: Orden de antigüedad]

D. Ramón Roig y Rey: Nombre de los catedráticos.

11 Agosto 1819: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

26 años, 2 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

3 años, 5 meses, 10 días: Tiempo descontado por cesantía.

22 años, 2 meses, 14 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Cervera: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[37: Orden de antigüedad]

D. Domingo Cortés: Nombre de los catedráticos.

30 Marzo 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

27 años, 7 meses, 2 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

5 años, 4 meses, 18 días: Tiempo descontado por cesantía.

21 años, 6 meses, 28 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[38: Orden de antigüedad]

D. Joaquín Magaz: Nombre de los catedráticos.

18 Noviembre 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

25 años, 11 meses, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

5 años, 4 meses, 18 días: Tiempo descontado por cesantía.

21 años, 6 meses, 26 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[39: Orden de antigüedad]

D. Luis Mata y Araujo: Nombre de los catedráticos.

11 Marzo 1817: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el

caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

28 años, 7 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

7 años, 4 meses, 28 días: Tiempo descontado por cesantía.

21 años, 2 meses, 21 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Casa de pajes de S. M. en Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección de lengua latina: Asignatura que desempeña.

[40: Orden de antigüedad]

D. Francisco Travesedo: Nombre de los catedráticos.

11 julio 1818: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

27 años, 4 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

6 años, 3 meses: Tiempo descontado por cesantía.

20 años, 3 meses, 2 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Casa de pajes de S. M. en Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Cálculos sublimes: Asignatura que desempeña.

[41: Orden de antigüedad]

D. José Benjumeda: Nombre de los catedráticos.

20 Diciembre 1824: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

20 años, 10 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de cirugía de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía general etc.: Asignatura que desempeña.

[42: Orden de antigüedad]

D. Francisco Mateu y Giner: Nombre de los catedráticos.

30 Julio 1825: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello.

20 años, 3 meses, 2 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos españoles etc.: Asignatura que desempeña.

[43: Orden de antigüedad]

D. Pedro Ortiz de Urbina: Nombre de los catedráticos.

9 Agosto 1825: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

20 años, 2 meses, 23 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos españoles etc.: Asignatura que desempeña.

[44: Orden de antigüedad]

D. Jaime Salvá: Nombre de los catedráticos.

14 Setiembre 1825: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

20 años, 1 mes, 18 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Hospital G. e inclusa de Pamplona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología quirúrgica y operaciones: Asignatura que desempeña.

[45: Orden de antigüedad]

D. Ramón Frau: Nombre de los catedráticos.

24 Abril 1820: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

25 años, 6 meses, 8 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

1 año, 7 meses: Tiempo descontado por cesantía.

3 años, 10 meses, 2 días: Tiempo descontado por jubilación.

20 años, 1 mes, 6 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de medicina y cirugía de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[46: Orden de antigüedad]

D. Cipriano Ulibarri: Nombre de los catedráticos.

5 Diciembre 1825: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

19 años, 10 meses, 27 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Hospital G. e inclusa de Pamplona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Historia natural médica: Asignatura que desempeña.

[47: Orden de antigüedad]

D. Francisco Rodríguez: Nombre de los catedráticos.

13 Abril 1826: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello.

19 años, 6 meses, 19 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía etc.: Asignatura que desempeña.

[48: Orden de antigüedad]

D. Pelayo Cabeza de Vaca: Nombre de los catedráticos.

30 Abril 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

19 años, 6 meses, 2 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil etc.: Asignatura que desempeña.

[49: Orden de antigüedad]

D. Franc.º Villalva y Montesinos: Nombre de los catedráticos.

10 Junio 1826: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello.

19 años, 4 meses, 22 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[50: Orden de antigüedad]

D. Francisco de Borja Estrada: Nombre de los catedráticos.

19 Julio 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

19 años, 3 meses, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico práctica: Asignatura que desempeña.

[51 Orden de antigüedad]

D. Juan González Giménez: Nombre de los catedráticos.

29 Agosto 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

19 años, 2 meses, 3 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Obstetricia: Asignatura que desempeña.

[52: Orden de antigüedad]

D. Cristóbal Rodríguez Solano: Nombre de los catedráticos.

2 Octubre 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

19 años, 30 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Matemáticas sublimes: Asignatura que desempeña.

[53: Orden de antigüedad]

D. Miguel García Cuesta: Nombre de los catedráticos.

2 Octubre 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

19 años, 30 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombra-

miento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[54: Orden de antigüedad]

D. Miguel Sanz de la Fuente: Nombre de los catedráticos.

29 Octubre 1826: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello.

19 años, 3 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oñate: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Sagrada escritura: Asignatura que desempeña.

[55: Orden de antigüedad]

D. M. Jacobo Fernandez Mariño: Nombre de los catedráticos.

21 Diciembre 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 10 meses, 11 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Terapéutica etc.: Asignatura que desempeña.

[56: Orden de antigüedad]

D. Mariano Campesino: Nombre de los catedráticos.

27 Febrero 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el

caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 8 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Medicina legal e higiene pública: Asignatura que desempeña.

[57: Orden de antigüedad]

D. Escolástico Santias de Pallás: Nombre de los catedráticos.

26 Marzo 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 7 meses, 7 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología moral: Asignatura que desempeña.

[58: Orden de antigüedad]

D. Manuel José Pérez: Nombre de los catedráticos.

3 Junio 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 4 meses, 29 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Legislación comparada y método etc.: Asignatura que desempeña.

[59: Orden de antigüedad]

D. Ildefonso Santos Moran: Nombre de los catedráticos.

30 Agosto 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 2 meses, 2 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física: Asignatura que desempeña.

[60: Orden de antigüedad]

D. Benito Sangrador: Nombre de los catedráticos.

6 Setiembre 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 1 meses, 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología general, etc.: Asignatura que desempeña.

[61: Orden de antigüedad]

D. Manuel Hermenegildo Dávila: Nombre de los catedráticos.

7 Noviembre 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 11 meses, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Historia natural: Asignatura que desempeña.

[62: Orden de antigüedad]

D. José Várela Montes: Nombre de los catedráticos.

28 Enero 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 8 meses, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

9 meses, 15 días: Tiempo descontado por cesantía.

17 años, 11 meses, 19 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica y moral médica: Asignatura que desempeña.

[63: Orden de antigüedad]

D. Domingo Alvarez Arenas: Nombre de los catedráticos.

23 Enero 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 9 meses, 9 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[64: Orden de antigüedad]

D. Francisco Escudero: Nombre de los catedráticos.

8 Marzo 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 7 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[65: Orden de antigüedad]

D. Alejandro Bengoechea: Nombre de los catedráticos.

23 Marzo 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 5 meses, 9 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Escuela de comercio de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Mecánica racional: Asignatura que desempeña.

[66: Orden de antigüedad]

D. Francisco de Paula Novar: Nombre de los catedráticos.

27 Marzo 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 5 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Alcalá: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho etc.: Asignatura que desempeña.

[67: Orden de antigüedad]

D. Francisco José Mardones: Nombre de los catedráticos.

31 Mayo 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 5 meses, 1 día: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Alcalá: Universidad o establecimiento en que obtuvo el cate-

drático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Hist. e instituciones del derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[68 Orden de antigüedad]

D. Salvador Ramos Revoles: Nombre de los catedráticos.

12 Julio 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 3 meses, 20 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[69: Orden de antigüedad]

D. Mariano Moreno Montes: Nombre de los catedráticos.

31 Enero 1822: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

23 años, 9 meses, 1 día: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

5 años, 4 meses, 18 días: Tiempo descontado por cesantía.

1 año, 1 mes, 16 días: Tiempo descontado por jubilación.

17 años, 2 meses, 28 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Fisiología e higiene privada: Asignatura que desempeña.

[70: Orden de antigüedad]

D. Rafael Santolaria: Nombre de los catedráticos.

7 Agosto 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 2 meses, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática y práctica: Asignatura que desempeña.

[71: Orden de antigüedad]

D. Ramón Manuel Rodríguez: Nombre de los catedráticos.

3 Octubre 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 29 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[72: Orden de antigüedad]

D. Miguel de San Román: Nombre de los catedráticos.

20 Octubre 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Toledo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[73: Orden de antigüedad]

D. Lázaro Alonso Pinto: Nombre de los catedráticos.

1 Julio 1819: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

25 años, 4 meses: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

9 años, 3 meses, 25 días: Tiempo descontado por cesantía.

17 años, 7 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática y especulativa: Asignatura que desempeña.

[74: Orden de antigüedad]

D. Manuel Calisto Manso: Nombre de los catedráticos.

28 Octubre 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Toledo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[75: Orden de antigüedad]

D. Franc.º Fernandez de Lavara: Nombre de los catedráticos.

11 Diciembre 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 10 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología moral: Asignatura que desempeña.

[76: Orden de antigüedad]

D. Francisco Juanich y March: Nombre de los catedráticos.

16 Diciembre 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 10 meses, 16 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de cirugía y medicina de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología médica: Asignatura que desempeña.

[77: Orden de antigüedad]

D. Pedro Berroi: Nombre de los catedráticos.

26 Enero 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 9 meses, 6 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[78: Orden de antigüedad]

D. Diego Argumosa: Nombre de los catedráticos.

9 Abril 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 6 meses, 23 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[79: Orden de antigüedad]

D. Cándido Callejo y Páramo: Nombre de los catedráticos.

9 Abril 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 6 meses, 23 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica médica y moral médica: Asignatura que desempeña.

[80: Orden de antigüedad]

D. José Pizcueta de Donday: Nombre de los catedráticos.

26 Mayo 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 5 meses, 6 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Botánica: Asignatura que desempeña.

[81: Orden de antigüedad]

D. José María López: Nombre de los catedráticos.

24 Junio 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 4 meses, 8 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de cirugía y medicina de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología general, etc.: Asignatura que desempeña.

[82: Orden de antigüedad]

D. Francisco Falces y Azara: Nombre de los catedráticos.

19 Julio 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 6 meses, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[83: Orden de antigüedad]

D. Manuel Fernández Arango: Nombre de los catedráticos.

4 Agosto 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 2 meses, 28 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Alcalá: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Moral: Asignatura que desempeña.

[84: Orden de antigüedad]

D. Lorenzo Arrazola: Nombre de los catedráticos.

20 Julio 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 3 meses, 7 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

5 años, 31 días: Tiempo descontado por cesantía.

16 años, 2 meses, 2 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho internacional: Asignatura que desempeña.

[85: Orden de antigüedad]

D. Pablo Anchuelo y Guzman: Nombre de los catedráticos.

20 Setiembre 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 1 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Toledo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[86: Orden de antigüedad]

D. José Juñent: Nombre de los catedráticos.

7 Octubre 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Toledo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Fundamentos de la religión, etc.: Asignatura que desempeña.

[87: Orden de antigüedad]

D. Melchor Rodríguez: Nombre de los catedráticos.

7 Octubre 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Toledo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el cate-

drático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Sagrada escritura: Asignatura que desempeña.

[88: Orden de antigüedad]

D. Juan María Pou y Camps: Nombre de los catedráticos.

14 Octubre 1829: Fecha en que éste último nombramiento haya sido aprobado por el gobierno.

16 años, 18 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de med., cir. y farm. de Pamplona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Análisis química: Asignatura que desempeña.

[89: Orden de antigüedad]

D. José Storch: Nombre de los catedráticos.

18 Octubre 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de med., cir. y farm. de Pamplona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología quirúrgica y operaciones: Asignatura que desempeña.

[90: Orden de antigüedad]

D. Nemesio Lallana: Nombre de los catedráticos.

29 Noviembre 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 11 meses, 3 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de farmacia de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Mineralogía y zoología aplicadas, etc.: Asignatura que desempeña.

[91: Orden de antigüedad]

D. Luis Pose: Nombre de los catedráticos.

11 Febrero 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 8 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Conservatorio de artes de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física: Asignatura que desempeña.

[92: Orden de antigüedad]

D. Antonio Arias Seoane: Nombre de los catedráticos.

31 Mayo 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 5 meses, 1 día: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua hebrea: Asignatura que desempeña.

[93: Orden de antigüedad]

D. Fernando Rosendo: Nombre de los catedráticos.

6 Junio 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 4 meses, 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho, etc.: Asignatura que desempeña.

[94: Orden de antigüedad]

D. Vicente Castro Lamas: Nombre de los catedráticos.

6 Junio 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 4 meses, 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[95: Orden de antigüedad]

D. Juan Antonio Andonaegui: Nombre de los catedráticos.

24 Junio 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años, 4 meses, 8 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

3 años, 1 mes, 21 días: Tiempo descontado por cesantía.

15 años, 2 meses, 17 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oñate: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho romano: Asignatura que desempeña.

[96: Orden de antigüedad]

D. Manuel Jesús de Carmona: Nombre de los catedráticos.

1 Septiembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 2 meses: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[97: Orden de antigüedad]

D. Tomás Balvey y Parés: Nombre de los catedráticos.

15 Setiembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 1 meses, 19 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de S. Victoriano de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Química orgánica, etc.: Asignatura que desempeña.

[98: Orden de antigüedad]

D. Esteban Ortiz y Gallardo: Nombre de los catedráticos.

19 Setiembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 1 meses, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía moral y resumen: Asignatura que desempeña.

[99: Orden de antigüedad]

D. Mariano Laclaustra: Nombre de los catedráticos.

19 Setiembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 1 meses, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía moral y resumen: Asignatura que desempeña.

[100: Orden de antigüedad]

D. Joaquín Hysern: Nombre de los catedráticos.

7 Octubre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 25 meses: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Fisiología: Asignatura que desempeña.

[101: Orden de antigüedad]

D. Juan Cenizo: Nombre de los catedráticos.

11 Noviembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

14 años, 11 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[102: Orden de antigüedad]

D. Julián Herrera: Nombre de los catedráticos.

11 Noviembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

14 años, 11 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[103: Orden de antigüedad]

D. Agustín Martín Montijano: Nombre de los catedráticos.

20 Diciembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

14 años, 10 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Economía política y derecho administrativo: Asignatura que desempeña.

[104: Orden de antigüedad]

D. Manuel José de Porto: Nombre de los catedráticos.

26 Marzo 1831: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

14 años, 7 meses, 6 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de med. y cirug. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología general, etc.: Asignatura que desempeña.

[105: Orden de antigüedad]

D. Andrés Joaquín Azopardo: Nombre de los catedráticos.

26 Marzo 1831: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

14 años, 7 meses, 6 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de med. y cirug. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Obstetricia, etc.: Asignatura que desempeña.

[106: Orden de antigüedad]

D. José Ramón Vázquez: Nombre de los catedráticos.

17 Octubre 1831: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

14 años, 15 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Historia eclesiástica: Asignatura que desempeña.

[107: Orden de antigüedad]

D. Juan Castelló y Tagell: Nombre de los catedráticos.

12 Enero 1832: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

13 años, 9 meses, 20 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía: Asignatura que desempeña.

[108: Orden de antigüedad]

D. Mariano López Mateos: Nombre de los catedráticos.

7 Marzo 1832: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

13 años, 7 meses, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía general: Asignatura que desempeña.

[109: Orden de antigüedad]

D. Juan Neira Marin: Nombre de los catedráticos.

4 Agosto 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 2 meses, 28 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

3 años, 7 meses, 28 días: Tiempo descontado por cesantía.

13 años, 7 meses: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[110: Orden de antigüedad]

D. José Gabarron: Nombre de los catedráticos.

16 Julio 1832: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

13 años, 4 meses, 16 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de med. y cirug. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[111: Orden de antigüedad]

D. Manuel Yanguas: Nombre de los catedráticos.

8 Julio 1832: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

13 años, 3 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática especulativa: Asignatura que desempeña.

[112: Orden de antigüedad]

D. Antonio María del Valle: Nombre de los catedráticos.

8 Agosto 1832: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

13 años, 2 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología moral: Asignatura que desempeña.

[113: Orden de antigüedad]

D. Rafael Barea y Avila: Nombre de los catedráticos.

13 Julio 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 3 meses, 19 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

3 años, 4 meses, 19 días: Tiempo descontado por cesantía.

12 años, 11 meses: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho: Asignatura que desempeña.

[114: Orden de antigüedad]

D. Mariano Cuevas: Nombre de los catedráticos.

2 Abril 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 6 meses, 30 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Fundamentos de religión: Asignatura que desempeña.

[115: Orden de antigüedad]

D. Ignacio Ameller: Nombre de los catedráticos.

20 Diciembre 1824: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

20 años, 10 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

8 años, 3 meses, 28 días: Tiempo descontado por cesantía.

12 años, 6 meses, 14 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de med. y cirug. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica y moral médica: Asignatura que desempeña.

[116: Orden de antigüedad]

D. Salvador del Viso: Nombre de los catedráticos.

28 Abril 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 6 meses, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil: Asignatura que desempeña.

[117: Orden de antigüedad]

D. Jaime Claver: Nombre de los catedráticos.

12 Mayo 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 5 meses, 20 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho y derecho romano: Asignatura que desempeña.

[118: Orden de antigüedad]

D. Ramón Fernandez: Nombre de los catedráticos.

11 Junio 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 4 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Fundamentos de religión: Asignatura que desempeña.

[119: Orden de antigüedad]

D. Marcos Bertran y Pastor: Nombre de los catedráticos.

11 Junio 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 4 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Obstetricia: Asignatura que desempeña.

[120: Orden de antigüedad]

D. José Domingo Costa y Borrás: Nombre de los catedráticos.

19 Septiembre 1830: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 1 meses, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

2 años, 9 meses, 10 días: Tiempo descontado por cesantía.

12 años, 4 meses, 3 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[121: Orden de antigüedad]

D. Atanasio Pérez Cantalapedra: Nombre de los catedráticos.

6 de Agosto 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 2 meses, 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía y resumen de su historia: Asignatura que desempeña.

[122: Orden de antigüedad]

D. Clemente Moraleda: Nombre de los catedráticos.

7 Agosto 1825: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

20 años, 2 meses, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

8 años 13 días: Tiempo descontado por cesantía.

12 años, 2 meses, 12 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua hebrea: Asignatura que desempeña.

[123: Orden de antigüedad]

D. Francisco Asensi: Nombre de los catedráticos.

27 Enero 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 9 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

7 meses 24 días: Tiempo descontado por cesantía.

12 años, 1 mes, 11 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía moral: Asignatura que desempeña.

[124: Orden de antigüedad]

D. Demetrio Duro y Ayllon: Nombre de los catedráticos.

21 Octubre 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años 11 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Conservatorio de artes de Murcia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Matemáticas sublimes: Asignatura que desempeña.

[125: Orden de antigüedad]

D. Francisco de Paula Montell: Nombre de los catedráticos.

24 Noviembre 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 11, meses, 8 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Escuela especial de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Química: Asignatura que desempeña.

[126: Orden de antigüedad]

D. Juan Nepomuceno Torres: Nombre de los catedráticos.

25 Noviembre 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 11, meses, 7 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Medicina legal é higiene pública: Asignatura que desempeña.

[127: Orden de antigüedad]

D. Mariano Portillo: Nombre de los catedráticos.

29 Octubre 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 3 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

1 mes, 1 día: Tiempo descontado por cesantía.

11 años, 11 meses, 2 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.
Filosofía: Facultad a que pertenece.
Historia natural: Asignatura que desempeña.

[128: Orden de antigüedad]

D. León Salmean y Manlavo: Nombre de los catedráticos.
1 Diciembre 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
11 años 11 meses: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.
Filosofía: Facultad a que pertenece.
Física: Asignatura que desempeña.

[129: Orden de antigüedad]

D. Domingo de Agreda y Mazariaga: Nombre de los catedráticos.
1 Diciembre 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
11 años 11 meses: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.
Filosofía: Facultad a que pertenece.
Química: Asignatura que desempeña.

[130: Orden de antigüedad]

D. Francisco de Paula Sandobal: Nombre de los catedráticos.
1 Octubre 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años 1 mes: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

4 años, 3 meses, 18 días: Tiempo descontado por jubilación.

11 años, 9 meses, 12 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos civiles españoles etc.: Asignatura que desempeña.

[131: Orden de antigüedad]

D. Blas Pardo: Nombre de los catedráticos.

27 Mayo 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 5 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[132: Orden de antigüedad]

D. Ramón Ferrer y Garcés: Nombre de los catedráticos.

3 Junio 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 4 29: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de medicina y cirugía de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Medicina legal: Asignatura que desempeña.

[133: Orden de antigüedad]

D. Eusebio María del Valle: Nombre de los catedráticos.

23 Junio 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 4 meses, 9 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Sociedad económica de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Economía política: Asignatura que desempeña.

[134: Orden de antigüedad]

D. Vicente Gascó y Vilar: Nombre de los catedráticos.

18 Agosto 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 2 meses, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Física y química médica: Asignatura que desempeña.

[135: Orden de antigüedad]

D. Manuel del Castillo: Nombre de los catedráticos.

18 Agosto 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 2 meses, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología moral y oratoria: Asignatura que desempeña.

[136: Orden de antigüedad]

D. Vicente Santiago Masarnau: Nombre de los catedráticos.

4 Octubre 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 28 meses: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Escuela de química en Málaga: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Química general: Asignatura que desempeña.

[137: Orden de antigüedad]

D. Ramón de Beas y Dutari: Nombre de los catedráticos.

7 Marzo 1837: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

13 años, 7 meses, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

2 años, 7 meses, 7 días: Tiempo descontado por cesantía.

11 años, 18 meses: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[138: Orden de antigüedad]

D. Bartolomé Barta: Nombre de los catedráticos.

10 Mayo 1826: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

19 años, 5 meses, 22 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

8 años, 5 meses, 6 días: Tiempo descontado por cesantía.

11 años, 16 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho y derecho romano: Asignatura que desempeña.

[139: Orden de antigüedad]

D. José Gutiérrez: Nombre de los catedráticos.

15 Noviembre 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

10 años, 11 meses, 17 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[140: Orden de antigüedad]

D. Francisco de Paula Ibarri: Nombre de los catedráticos.

15 Noviembre 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

10 años, 11 meses, 17 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho y derecho romano: Asignatura que desempeña.

[141: Orden de antigüedad]

D. Jorge Siches: Nombre de los catedráticos.

20 Diciembre 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

10 años, 10 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Huesca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil y criminal de España: Asignatura que desempeña.

[142: Orden de antigüedad]

D. Miguel Pellicer y Martí: Nombre de los catedráticos.

8 Julio 1832: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años, 3 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

2 años, 6 meses, 23 días: Tiempo descontado por cesantía.

10 años, 9 meses, 1 día: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Fisiología é higiene privada: Asignatura que desempeña.

[143: Orden de antigüedad]

D. Joaquin Aguirre: Nombre de los catedráticos.

7 Febrero 1835: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

10 años, 8 meses, 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Alcalá: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[144: Orden de antigüedad]

D. Pedro Losada Rodríguez: Nombre de los catedráticos.

27 Mayo 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 5 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

9 meses, 1 día: Tiempo descontado por cesantía.

10 años, 8 meses, 4 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección de latin: Asignatura que desempeña.

[145: Orden de antigüedad]

D. Jacinto Rosell y Llosa: Nombre de los catedráticos.

4 Junio 1852: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

13 años, 4 meses, 28 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

2 años 9 meses: Tiempo descontado por cesantía.

10 años, 7 meses, 28 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[146: Orden de antigüedad]

D. José María de Soto: Nombre de los catedráticos.

10 Abril 1835: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

10 años, 6 meses, 22 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Fundamentos de religión etc.: Asignatura que desempeña.

[147: Orden de antigüedad]

D. Francisco de Paula Diaz y Marrón: Nombre de los catedráticos.

16 Abril 1835: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

10 años, 6 meses, 16 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática y elementos de hist.: Asignatura que desempeña.

[148: Orden de antigüedad]

D. Manuel del Rio Mondragon: Nombre de los catedráticos.

23 Octubre 1827: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

18 años 7 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

7 años, 6 meses, 6 días: Tiempo descontado por cesantía.

10 años, 6 meses, 1 día: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía: Asignatura que desempeña.

[149: Orden de antigüedad]

D. Andrés de Castro: Nombre de los catedráticos.

11 Noviembre 1835: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 11 meses, 21 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

1 año, 9 meses, 10 días: Tiempo descontado por cesantía.

10 años, 2 meses, 11 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología médica: Asignatura que desempeña.

[150: Orden de antigüedad]

D. Antonio Casares: Nombre de los catedráticos.

5 Marzo 1836: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

9 años, 7 meses, 27 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Historia natural: Asignatura que desempeña.

[151: Orden de antigüedad]

D. José García Arboleya: Nombre de los catedráticos.

27 Agosto 1836: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

9 años, 2 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de cirugía y medicina de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología médica: Asignatura que desempeña.

[152: Orden de antigüedad]

D. Bartolomé Obrador: Nombre de los catedráticos.

9 Abril 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 6 meses, 23 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

7 años, 8 meses, 6 días: Tiempo descontado por cesantía.

8 años, 10 meses, 7 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
C. de medicina y cirugía de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.
Medicina: Facultad a que pertenece.
Historia natural médica: Asignatura que desempeña.

[153: Orden de antigüedad]

D. Tomás Corral y Oña: Nombre de los catedráticos.
24 Diciembre 1836: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
8 años, 10 meses, 8 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
C. de cirugía y medicina de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.
Medicina: Facultad a que pertenece.
Obstetricia etc.: Asignatura que desempeña.

[154: Orden de antigüedad]

D. José Castel y Comas: Nombre de los catedráticos.
25 Abril 1835: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.
10 años, 6 meses, 7 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.
1 año, 9 meses, 19 días: Tiempo descontado por jubilación.
8 años, 8 meses, 18 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.
C. de medicina y cirugía de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.
Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.
Medicina: Facultad a que pertenece.
Anatomía general etc.: Asignatura que desempeña.

[155: Orden de antigüedad]

D. Francisco Flores Arenas: Nombre de los catedráticos.
18 Marzo 1837: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el

caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

8 años, 7 meses, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

G. de medicina y cirugía de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Fisiología é higiene privada.: Asignatura que desempeña.

[156: Orden de antigüedad]

D. Melchor Sánchez Toca: Nombre de los catedráticos.

20 Marzo 1837: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

8 años, 7 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de medicina y cirugía de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía quirúrgica, etc.: Asignatura que desempeña.

[157: Orden de antigüedad]

D. Francisco de P. García Herreros: Nombre de los catedráticos.

20 Febrero 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 8 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

3 años, 3 meses, 3 días: Tiempo descontado por cesantía.

8 años, 5 meses, 9 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía y perfección del latín: Asignatura que desempeña.

[158: Orden de antigüedad]

D. Juan Antonio Lema: Nombre de los catedráticos.

26 Julio 1857: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

8 años, 3 meses, 6 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Sagrada escritura: Asignatura que desempeña.

[159: Orden de antigüedad]

D. Saturnino Lozano y Blasco: Nombre de los catedráticos.

4 Agosto 1837: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

8 años, 2 meses, 28 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Estudios de san Isidro de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[160: Orden de antigüedad]

D. Ramón Díaz de Laredo: Nombre de los catedráticos.

27 Mayo 1834: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

11 años, 5 meses, 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

3 años, 3 meses, 26 días: Tiempo descontado por cesantía.

8 años, 1 mes, 9 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Literatura é historia: Asignatura que desempeña.

[161: Orden de antigüedad]

D. Julián García Valenzuela: Nombre de los catedráticos.

13 Abril 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 6 meses, 19 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

8 años, 7 meses, 19 días: Tiempo descontado por cesantía.

7 años, 11 meses: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[162: Orden de antigüedad]

D. Ramon Armesto: Nombre de los catedráticos.

17 Febrero 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 8 meses, 15 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

8 años, 10 meses, 10 días: Tiempo descontado por cesantía.

7 años, 10 meses, 5 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía: Asignatura que desempeña.

[163: Orden de antigüedad]

D. Joaquín Gil y Borés: Nombre de los catedráticos.

10 de Marzo de 1838: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

7 años, 7 meses y 22 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de medicina y cirugía de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología quirúrgica etc.: Asignatura que desempeña.

[164: Orden de antigüedad]

D. Manuel María Perez: Nombre de los catedráticos.

17 de Noviembre de 1838: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

6 años, 11 meses y 15 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C de medicina y cirugía de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Terapéutica: Asignatura que desempeña.

[165: Orden de antigüedad]

D. Mariano de la Paz Graells: Nombre de los catedráticos.

18 de Noviembre de 1838: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

6 años 11 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Museo de ciencias de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Zoología, vertebrados: Asignatura que desempeña.

[166: Orden de antigüedad]

D. Juan Manuel Montalvan: Nombre de los catedráticos.

20 de Noviembre de 1838: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

6 años, 11 meses y 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Alcalá: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Academia teórico-práctica: Asignatura que desempeña.

[167: Orden de antigüedad]

D. Imperial Iquino y Mendoza: Nombre de los catedráticos.

22 de Febrero de 1839: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

6 años, 8 meses y 10 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de cirugía y medicina de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[168: Orden de antigüedad]

D. Juan Bautista Jimenez la Serna: Nombre de los catedráticos.

31 de Octubre de 1839: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

15 años y 1 día: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

8 años, 9 meses y 27 días: Tiempo descontado por cesantía.

6 años, 2 meses y 4 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la iglesia: Asignatura que desempeña.

[169: Orden de antigüedad]

D. José Demetrio Rodríguez: Nombre de los catedráticos.

17 de Octubre de 1839: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

6 años y 15 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

6 años y 15 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Jardin botánico de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Botánica general: Asignatura que desempeña.

[170: Orden de antigüedad]

D. Venancio Gonzalez Valledor: Nombre de los catedráticos.

27 de Abril de 1841: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

4 años, 9 meses y 5 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

4 años, 6 meses y 5 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Estudios de san Isidro de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física experimental: Asignatura que desempeña.

[171: Orden de antigüedad]

D. José Maria Gomez Bustamante: Nombre de los catedráticos.

22 de Marzo de 1842: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

3 años, 7 meses y 10 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de medicina y cirugía de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[172: Orden de antigüedad]

D. Wenceslao Picas y Lopez: Nombre de los catedráticos.

24 de Septiembre de 1842: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

3 años, 1 mes y 8 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

3 años, 1 mes y 8 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

C. de medicina y cirugía de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[173: Orden de antigüedad]

D. José Posada Herrera: Nombre de los catedráticos.

6 de Enero de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años, 9 meses y 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Escuela especial de adm. en Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Derecho político y administracion: Asignatura que desempeña.

[174: Orden de antigüedad]

D. Eugenio Moreno Lopez: Nombre de los catedráticos.

7 de Enero de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años, 9 meses y 25 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Escuela especial de adm. en Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Literatura: Asignatura que desempeña.

[175: Orden de antigüedad]

D. Manuel Perez Berdú: Nombre de los catedráticos.

28 de Enero de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años, 9 meses y 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Conservatorio meteorológico de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Astronomía física y meteorológica: Asignatura que desempeña.

[176: Orden de antigüedad]

D. Pablo Bontelou: Nombre de los catedráticos.

4 de Mayo de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años, 5 meses y 28 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Jardin de aclimatación de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Botánica: Asignatura que desempeña.

[177: Orden de antigüedad]

D. Dionisio Villanueva de Solís: Nombre de los catedráticos.

31 de Agosto de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años, 2 meses y 1 día: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clínica quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[178: Orden de antigüedad]

D. Rafael Saura y Eimar: Nombre de los catedráticos.

1 de Septiembre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años y 2 meses: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de S. Carlos de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Obstetricia etc.: Asignatura que desempeña.

[179: Orden de antigüedad]

D. Manuel Jimenez: Nombre de los catedráticos.

20 de Octubre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años y 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Farmacia química inorgánica: Asignatura que desempeña.

[180: Orden de antigüedad]

D. Gabriel Usera: Nombre de los catedráticos.

20 de Octubre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años y 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Física y química médica: Asignatura que desempeña.

[181: Orden de antigüedad]

D. Pedro Mata: Nombre de los catedráticos.

20 de Octubre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años y 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Medicina legal: Asignatura que desempeña.

[182: Orden de antigüedad]

D. Vicente Asuero: Nombre de los catedráticos.

20 de Octubre de 1842: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

2 años y 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía: Asignatura que desempeña.

[183: Orden de antigüedad]

D. Juan Ceballos y Gómez: Nombre de los catedráticos.

6 de Noviembre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 11 meses y 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Historia natural médica: Asignatura que desempeña.

[184: Orden de antigüedad]

D. José Romagosa y Gotcens: Nombre de los catedráticos.

6 de Noviembre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 11 meses y 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clinica quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[185: Orden de antigüedad]

D. Vicente Guarnerio: Nombre de los catedráticos.

6 de Noviembre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 11 meses y 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Historia natural médica: Asignatura que desempeña.

[186: Orden de antigüedad]

D. José Gonzalez Olivares: Nombre de los catedráticos.

6 de Noviembre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 11 meses y 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología general, etc.: Asignatura que desempeña.

[187: Orden de antigüedad]

D. Francisco Pratosi y Piedrafita: Nombre de los catedráticos.

6 de Noviembre de 1843: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 11 meses y 26 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Química: Asignatura que desempeña.

[188: Orden de antigüedad]

D. Mariano Batllés: Nombre de los catedráticos.

17 de Abril de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 6 meses y 51 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

1 año, 6 meses y 15 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Clinica y moral médica: Asignatura que desempeña.

[189: Orden de antigüedad]

D. Juan José Acinzú: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacología: Facultad a que pertenece.

Mineralogía, y zoología, etc.: Asignatura que desempeña.

[190: Orden de antigüedad]

D. Federico Benjumeda: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Medicina legal é higiene pública: Asignatura que desempeña.

[191: Orden de antigüedad]

D. Manuel Rioz y Pedraja: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Cádiz: Universidad en que se halla ahora colocado.

Farmacia: Facultad a que pertenece.

Química orgánica, etc.: Asignatura que desempeña.

[192: Orden de antigüedad]

D. Francisco Paula Folch y Amich: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología general, etc.: Asignatura que desempeña.

[193: Orden de antigüedad]

D. José Seco y Baldor: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Historia natural médica: Asignatura que desempeña.

[194: Orden de antigüedad]

D. Pedro Terrada: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Física y química médicas: Asignatura que desempeña.

[195: Orden de antigüedad]

D. Antonio Machado: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Física y química medicas: Asignatura que desempeña.

[196: Orden de antigüedad]

D. José Gadorqui Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultas de C. M. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Física y mineralogía: Asignatura que desempeña.

[197: Orden de antigüedad]

D. Juan Drumen: Nombre de los catedráticos.

22 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 3 meses y 11 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología médica: Asignatura que desempeña.

[198: Orden de antigüedad]

D. Agapito Zuriaga: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

1 mes y 4 días: Tiempo descontado por cesantía.

1 año, 3 meses y 10 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Valencia: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[199: Orden de antigüedad]

D. Andrés de la Orden: Nombre de los catedráticos.

18 de Junio de 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses y 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

1 mes y 4 días: Tiempo descontado por cesantía.

1 año, 3 meses y 10 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio de prácticos de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[200: Orden de antigüedad]

D. Antonio Garcia Villaescusa: Nombre de los catedráticos.

18 Junio 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

1 mes, 4 días: Tiempo descontado por cesantía.

1 año, 3 meses, 10 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[201: Orden de antigüedad]

D. Antonio Mendoza: Nombre de los catedráticos.

18 Junio 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

1 mes, 4 días: Tiempo descontado por cesantía.

1 año, 3 meses, 10 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de C. M. de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Anatomía quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[202: Orden de antigüedad]

D. Juan Taboada Patiño: Nombre de los catedráticos.

28 Setiembre 1845: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 mes, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Santiago: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil, mercantil y criminal: Asignatura que desempeña

[203: Orden de antigüedad]

D. Antonio Garcia Blanco: Nombre de los catedráticos.

28 Setiembre 1845: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 mes, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua hebrea: Asignatura que desempeña.

[204: Orden de antigüedad]

D. Miguel Colmeiro: Nombre de los catedráticos.

28 Setiembre 1845: Fecha de su primer nombramiento como propietario en

el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 mes, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Ídem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Botánica: Asignatura que desempeña.

Continuación del escalafón general de catedráticos que procedentes de interinos y sustitutos han sido declarados propietarios por S.M. la Reina en diversas fechas hasta la del día, con arreglo á la real orden de 30 de enero de este año, y cuya colocación se fija según su mayor antigüedad y tiempo de servicio en interinidad ó en sustitución.

[205: Orden de antigüedad]

D. Pablo González Huebra: Nombre de los catedráticos.

26 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil, mercantil y criminal: Asignatura que desempeña.

[206: Orden de antigüedad]

D. Ramón Martí Eixalá: Nombre de los catedráticos.

13 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil, mercantil y criminal: Asignatura que desempeña.

[207: Orden de antigüedad]

D. Juan Miguel de los Rios: Nombre de los catedráticos.

4 Abril 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Ampliación de la filosofía: Asignatura que desempeña.

[208: Orden de antigüedad]

D. Lucas de Tornos: Nombre de los catedráticos.

14 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Zoología, invertebrados: Asignatura que desempeña.

[209: Orden de antigüedad]

D. Fernando Santos de Castro: Nombre de los catedráticos.

14 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física: Asignatura que desempeña.

[210: Orden de antigüedad]

D. Juan Chavari: Nombre de los catedráticos.

14 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física experimental: Asignatura que desempeña.

[211: Orden de antigüedad]

D. Diego Llorente: Nombre de los catedráticos.

13 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[212: Orden de antigüedad]

D. Carlos María Coronado: Nombre de los catedráticos.

4 Abril 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Resumen de su historia: Asignatura que desempeña.

[213: Orden de antigüedad]

D. Claudio Moyano: Nombre de los catedráticos.

14 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Economía polít., der. polít. y administr.: Asignatura que desempeña.

[214: Orden de antigüedad]

D. Antonio Colom y Osorio: Nombre de los catedráticos.

14 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[215: Orden de antigüedad]

D. Florencio Ballarin: Nombre de los catedráticos.

14 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Historia natural: Asignatura que desempeña.

[216: Orden de antigüedad]

D. Ramón del Casero Sanchez: Nombre de los catedráticos.

3 Abril 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[217: Orden de antigüedad]

D. Carlos Fernández Cuevas: Nombre de los catedráticos.

26 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Oviedo: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho: Asignatura que desempeña.

[218: Orden de antigüedad]

D. Canuto María Alonso Ortega: Nombre de los catedráticos.

4 Abril 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[219: Orden de antigüedad]

D. Manuel Bedmar: Nombre de los catedráticos.

30 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos españoles: Asignatura que desempeña.

[220: Orden de antigüedad]

D. Mariano Martínez Robledo: Nombre de los catedráticos.

14 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[221: Orden de antigüedad]

D. Victor Laza Barrasa: Nombre de los catedráticos.

13 Marzo 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Valladolid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Sagrada escritura: Asignatura que desempeña.

[222: Orden de antigüedad]

D. Ramón Nieto: Nombre de los catedráticos.

27 Abril 1846: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección de lengua latina: Asignatura que desempeña.

NOTA. No se han incluido en este escalafon los nombres de dos profesores; uno el de don Alberto Lista porque el rector de la universidad de Sevilla no ha remitido aun los documentos de instruccion de su espediente, como le estan pedidos: otro el de don Juan Agell, porque la comision no ha recibido todavía el de este interesado.

Madrid 12 de mayo de 1846.— Juan Martin Carramolino.— José Camps y Camps.— Manuel José Perez.— Francisco de Tramarría.— A. Bengoechea.— Manuel Fernandez Arango.— Joaquin de Hysern.

Circular.

Mandando se publique el escalafon de catedráticos propietarios.

Habiendo presentado la comisión de clasificación de catedráticos del reino el proyecto de escalafon de los que han sido declarados propietarios á consecuencia de lo dispuesto en la real orden de 30 de enero último, como complemento al formado por la misma en 12 de mayo, se ha servido mandar S.M. que se publique conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la real orden de 22 de noviembre de 1845, señalando hasta el día 15 de diciembre próximo venidero para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan, a fin de que en seguida se proceda á la publicacion del escalafon general y definitivo.

De real orden lo comunico á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1846.— Pidal.— Sr. rector de la universidad de ...

Comisión de clasificación de catedráticos del reino.— Excmo. Sr.: Formados y rectificadas por esta comision los escalafones de antigüedad y de categorías de los profesores de las universidades del reino, que por virtud de reales nombramientos obtenían sus cátedras en propiedad al establecerse el plan de estudios vigente, ha debido proceder á clasificar también a los interinos y sustitutos que con posterioridad han sido declarados propietarios, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 30 de enero, y procurando llenar este deber con la imparcialidad y rectitud con que cree haber realizado las anteriores clasificaciones, tengo el honor de elevar hoy á manos de V.E. esta tercera lista, comprensiva de 52 catedráticos, que con la de los antiguos incluidos en la primera, y tres mas de esta clase que posteriormente acreditaron su derecho, completan 259 profesores de escala; y aunque deben ser 301, cree la comision que los restantes corresponden á las cátedras que han salido á oposicion, faltando solo para perfeccionar el cuadro general de catedráticos clasificar á los de sueldo fijo, para lo que tampoco tiene esta junta instrucciones ni comisión por ahora.

Presentadas arduas cuestiones sostenidas por algunos interesados con grande empeño y fuertes raciocinios, creyó la junta hallar en las reglas dadas norma segura para sus procedimientos, y que aplicándolas con lealtad, podria proponer acertadamente á V.E. el lugar que compete á cada uno de

aquellos profesores, opinion que ve hoy realizada, puesto que á pesar de las omisiones y descuidos á que me he referido en mi comunicacion de 1.º de julio, solo se duda ya el sitio que corresponde á unos 30, habiéndose conformato todos los demás con el que la comision les habia primitivamente señalado, y se promete que obtendrán igual aquiescencia para este nuevo trabajo, á pesar de estar casi limitadas las instrucciones á los tres últimos renglones del art. 9.º de la real orden de 30 de enero.

Por ellas, y segun ellas, ha colocado después de los antiguos catedráticos á estos de nueva creacion, sin tener en cuenta para la respectiva precedencia la fecha de ella, y sí tan solo la de sus nombramientos para interinos en los que lo eran, y el número de años de enseñanza en los que han sido solo sustitutos, prefiriendo siempre aquellos á estos, pero a todos otra tercera clase de catedráticos que también son nuevos, aunque ya lo han sido en propiedad anteriormente, y han dejado de serlo por efecto de reformas, por renunciias, por desistencias ó por otras varias causas: la junta ha reconocido que estos catedráticos, que no han podido figurar en la lista de los antiguos porque no enseñaban en 1.º de noviembre, habiendo recuperado despues este carácter, que algunos habían adquirido por oposicion, debieran por lo menos anteponerse á los interinos puros, asi como estos, segun la real orden, se prefieren á los sustitutos, sea cual fuere su antigüedad y servicios, y en tal concepto ha creido deber colocarlos á la cabeza de esta lista, sin perjuicio de intercalarlos en el lugar que les corresponda, en la de los antiguos si S.M. resolviese que, revalidada ahora su anterior propiedad, son acreedores á que se les considere toda la antigüedad que por su primer nombramiento les perteneceria, para cuyo caso se presentan rebajadas ya las interrupciones, y se tienen en cuenta los motivos y circunstancias en que dejaron la carrera, aplicándoles las disposiciones especiales que los comprenden según el resultado de los respectivos espedientes.

Con estos al frente se promete la comision justificar ante el gobierno y ante los particulares que lo exijan todas las resoluciones que propone; y si sus raciocinios no fuesen suficientes, pronta está a rectificar sus juicios con docilidad y buena fe, siempre que comprenda que han sido errados, entendiendo por tanto que tambien este trabajo deberá publicarse, prefijando un término para impugnarlo, y dando con él fin asi al escalafon de profesores, al que en su dia se podrán agregar los que, aunque no son de escala, forman sin embargo parte del magisterio universitario, y quedará completo el cuadro general que el gobierno se ha propuesto formar de todos estos catedráticos debidamente clasificados.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1846.— Excmo. Sr. Francisco Tames Hevia.— Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la península.

CONTINUACION

del proyecto de escalafon de los catedráticos de las Universidades.

[1: Orden de antigüedad]

D. Alberto Lista: Nombres.

21 Julio 1837: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

8 años, 3 meses, 11 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

6 años, 3 días: Tiempo descontado por cesantía.

2 años, 3 meses, 8 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Madrid: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Matemáticas sublimes: Asignatura que desempeña.

[2: Orden de antigüedad]

D. Juan Bautista Chape.

18 Junio 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 años, 4 meses, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1^o de noviembre de 1845.

Idem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de ciencias médicas de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Historia natural: Asignatura que desempeña.

[3: Orden de antigüedad]

D. Gerónimo Macía y Carsi: Nombres.

28 Setiembre 1845: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 meses, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Idem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Zaragoza: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua hebrea: Asignatura que desempeña.

ANTIGUOS

propietarios que han vuelto de nuevo á la enseñanza.

[4: Orden de antigüedad]

D. Juan Hernando Miguel: Nombres.

16 Nov. 1826: Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad o corporación facultada para ello.

18 años, 11 meses, 16 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

4 años, 8 meses, 21 días: Tiempo descontado por cesantía.

14 años, 2 meses, 25 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio universidad del Burgo de Osma: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática: Asignatura que desempeña.

[5: Orden de antigüedad]

D. Carlos Hernandez Baena: Nombres.

13 Enero 1833: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

12 años, 9 meses, 19 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

Idem: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Salamanca: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática: Asignatura que desempeña.

[6: Orden de antigüedad]

D. Francisco Landeira: Nombres.

20 Setiembre 1829: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

16 años, 1 meses, 12 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

10 años, 5 meses, 8 días: Tiempo descontado por cesantía.

5 años, 8 meses, 4 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Granada: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Lugares teológicos: Asignatura que desempeña.

[7: Orden de antigüedad]

D. Antonio España: Nombres.

18 Junio 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 años, 4 meses, 14 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

1 meses, 4 días: Tiempo descontado por cesantía.

1 años, 3 meses, 10 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Facultad de ciencias médicas de Cádiz: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Santiago: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología quirúrgica: Asignatura que desempeña.

CATEDRATICOS

declarados propietarios en virtud de la real orden de 30 de enero de 1846.

[8: Orden de antigüedad]

D. Braulio Foz: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

20 Diciembre 1822: Fecha del nombramiento.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[9: Orden de antigüedad]

D. José Bassecourt: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

31 Octubre 1827: Fecha del nombramiento.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Matemáticas sublimes: Asignatura que desempeña.

[10: Orden de antigüedad]

D. Ramon Martí Eixalá: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

1 Diciembre 1835: Fecha del nombramiento.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil mercantil y criminal de España: Asignatura que desempeña.

[11: Orden de antigüedad]

D. Vicente Rius y Roca: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

1 Diciembre 1835: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho romano: Asignatura que desempeña.

[12: Orden de antigüedad]

D. Leon Carbonero Sol: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

19 Enero 1838: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Árabe: Asignatura que desempeña.

[13: Orden de antigüedad]

D. Pablo Gonzalez Huebra: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

27 Junio 1838: Fecha del nombramiento.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil, mercantil y criminal de España: Asignatura que desempeña.

[14: Orden de antigüedad]

D. Juan Miguel de los Risu: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

27 junio 1838: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Ampliación de la filosofía: Asignatura que desempeña.

[15: Orden de antigüedad]

D. Lucas de Tornos: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

21 Julio 1839: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Zoología: Asignatura que desempeña.

[16: Orden de antigüedad]

D. Francisco Javier Bagils: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

12 Octubre 1840: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil, mercantil y criminal de España: Asignatura que desempeña.

[17: Orden de antigüedad]

D. Fernando Santos de Castro: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

23 Junio 1841: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física: Asignatura que desempeña.

[18: Orden de antigüedad]

D. Pedro Sabau: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

21 Setiembre 1841: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho internacional: Asignatura que desempeña.

[19: Orden de antigüedad]

D. Gil Alberto de Acha: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

31 Enero 1842: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Sagrada escritura: Asignatura que desempeña.

[20: Orden de antigüedad]

D. Juan Chavarri: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

27 Junio 1842: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Física experimental: Asignatura que desempeña.

[21: Orden de antigüedad]

D. Ignacio Vidal y Cros: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

22 Febrero 1843: Fecha del nombramiento.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Mineralogía y zoología: Asignatura que desempeña.

[22: Orden de antigüedad]

D. Carlos María Coronado: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

1 Mayo 1943: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Filosofía y resumen de su historia: Asignatura que desempeña.

[23: Orden de antigüedad]

D. Claudio Moyano: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

3 Setiembre 1943: Fecha del nombramiento.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Economía política: Asignatura que desempeña.

[24: Orden de antigüedad]

D. Pascual Gayangos: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

5 Octubre 1843: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Árabe: Asignatura que desempeña.

[25: Orden de antigüedad]

D. Manuel Lopez Cepero: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

11 Diciembre 1843: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

[26: Orden de antigüedad]

D. Antonio Colon y Osorio: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

3 Abril 1844: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[27: Orden de antigüedad]

D. Florencio Ballarin: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

9 Mayo 1844: Fecha del nombramiento.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Historia natural: Asignatura que desempeña.

[28: Orden de antigüedad]

D. Diego Llorente: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

16 Mayo 1844: Fecha del nombramiento.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[29: Orden de antigüedad]

D. Manuel Prado Tobia: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

28 Mayo 1844: Fecha del nombramiento.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Economía política: Asignatura que desempeña.

[30: Orden de antigüedad]

D. Prudencio María Berriozabal: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

8 Junio 1844: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[31: Orden de antigüedad]

D. Bonifacio de Sotos: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

3 Julio 1844: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática: Asignatura que desempeña.

[32: Orden de antigüedad]

D. Juan Domingo Aramburu: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

10 Agosto 1844: Fecha del nombramiento.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil, mercantil y criminal de España: Asignatura que desempeña.

[33: Orden de antigüedad]

D. Ramon del Casero Sanchez: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

10 Agosto 1844: Fecha del nombramiento.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[34: Orden de antigüedad]

D. Carlos Fernandez Cuebas: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

10 Agosto 1844: Fecha del nombramiento.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho etc.: Asignatura que desempeña.

[35: Orden de antigüedad]

D. Juan Lozano: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

18 Octubre 1844: Fecha del nombramiento.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la Iglesia: Asignatura que desempeña.

[36: Orden de antigüedad]

D. Vicente Bas y Tejada: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

7 Diciembre 1844: Fecha del nombramiento.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Economía política: Asignatura que desempeña.

[37: Orden de antigüedad]

D. Canuto María Alonso Ortega: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

9 Diciembre 1844: Fecha del nombramiento.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[38: Orden de antigüedad]

D. Carmelo Miquel: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

21 Febrero 1845: Fecha del nombramiento.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho romano: Asignatura que desempeña.

[39: Orden de antigüedad]

D. Manuel Pardo: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

3 Marzo 1845: Fecha del nombramiento.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Continuación del derecho romano: Asignatura que desempeña.

[40: Orden de antigüedad]

D. Manuel Bedmar: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

28 Setiembre 1845: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Códigos civiles etc.: Asignatura que desempeña.

[41: Orden de antigüedad]

D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar: Nombres.

Interino: Clase de profesor.

28 Setiembre 1845: Fecha del nombramiento.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho civil, mercantil y criminal de España: Asignatura que desempeña.

[42: Orden de antigüedad]

D. Mariano Martinez de Robledo: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

21 años: Tiempo de servicio.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[43: Orden de antigüedad]

D. Manuel Garcia del Real: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

16 años: Tiempo de servicio.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Teología dogmática: Asignatura que desempeña.

[44: Orden de antigüedad]

D. Fernando Alvarez Miranda: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

12 años, 5 meses, 15 días: Tiempo de servicio.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina eclesiástica: Asignatura que desempeña.

[45: Orden de antigüedad]

D. Francisco Fernandez: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

11 años, 11 meses, 26 días: Tiempo de servicio.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Fundamentos de religión: Asignatura que desempeña.

[46: Orden de antigüedad]

D. Ramon Nieto: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

11 años, 7 meses, 20 días: Tiempo de servicio.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección del latín: Asignatura que desempeña.

[47: Orden de antigüedad]

D. Vicente Balmaseda: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

11 años, 14 días: Tiempo de servicio.

Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Disciplina de la Iglesia: Asignatura que desempeña.

[48: Orden de antigüedad]

D. Juan Mendez: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

11 años: Tiempo de servicio.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Historia eclesiástica: Asignatura que desempeña.

[49: Orden de antigüedad]

D. Victor Laza Barrasa: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.

10 años: Tiempo de servicio.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Sagrada escritura: Asignatura que desempeña.

[50: Orden de antigüedad]

D. Juan Antonio Monleon: Nombres.

Sustituto: Clase de profesor.
9 años, 11 meses, 5 días: Tiempo de servicio.
Salamanca: Universidad en que se halla ahora colocado.
Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.
Códigos españoles: Asignatura que desempeña.

[51: Orden de antigüedad]
D. Saturnino Gomez Escribano: Nombres.
Sustituto: Clase de profesor.
9 años: Tiempo de servicio.
Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.
Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.
Derecho romano: Asignatura que desempeña.

[52: Orden de antigüedad]
D. Antonio Rodriguez Cepeda: Nombres.
Sustituto: Clase de profesor.
7 años, 4 meses, 13 días: Tiempo de servicio.
Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.
Filosofía: Facultad a que pertenece.
Economía política: Asignatura que desempeña.

[53: Orden de antigüedad]
D. José María Zamora: Nombres.
Sustituto: Clase de profesor.
6 años: Tiempo de servicio.
Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.
Filosofía: Facultad a que pertenece.
Literatura: Asignatura que desempeña.

[54: Orden de antigüedad]
D. Eustaquio Laso: Nombres.
8 Mayo 1846: Fecha del nombramiento.
Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.
Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.
Derecho civil, mercantil y criminal de España: Asignatura que desempeña.

[55: Orden de antigüedad]

D. Antonio Vidal: Nombres.

6 Agosto 1846: Fecha del nombramiento.

Oviedo: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Sagrada escritura: Asignatura que desempeña.

Madrid 5 de octubre de 1846.— Francisco Tanes Hevia.

ADICION AL ESCALAFON.

Resueltas ya las reclamaciones que se han hecho con motivo del proyecto de escalafon de antigüedad de los catedráticos de las universidades publicado por real orden de 19 de mayo de 1846, falta solo fijar definitivamente la antigüedad que corresponde a varios profesores que han obtenido colocación despues de aquella fecha; y deseando S.M. que el escalafon pueda regir dentro de un breve plazo, ha tenido á bien resolver que se publique la adición al proyecto de escalafon que se ha formado, y que se admitan las reclamaciones á que haya lugar dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que se publique en la Gaceta.

De real orden lo digo á V.S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1847.— Roca.— Sr. rector de la universidad de...

ADICION

al proyecto de escalafon general de antigüedad de profesores en actual servicio de las universidades del reino, mandado formar por real orden de 5 de este mes.

PROPIETARIOS ANTIGUOS.

[1: Le corresponde después de D. Ramon Armesto, y antes de Joaquin Cil y Bores]

D. Rodulfo Millana: Nombre de los catedráticos.

8 Marzo 1828: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

17 años, 7 meses, 24 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

9 años, 10 meses, 4 días: Tiempo descontado por cesantía.

7 años, 9 meses, 20 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Alcalá: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Teología: Facultad a que pertenece.

Historia eclesiástica: Asignatura que desempeña.

[2: Le corresponde después de D. Antonio España, que debe colocarse detrás de D. Antonio Mendoza, y antes de D. Juan Taboada Patiño]

D. Leon Sanchez Quintanar: Nombre de los catedráticos.

19 Junio 1844: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 año, 4 meses, 13 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

1 meses, 4 días: Tiempo descontado por cesantía.

1 año, 3 meses, 9 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Colegio práctico de Sevilla: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Valencia: Universidad en que se halla ahora colocado.

Medicina: Facultad a que pertenece.

Patología quirúrgica: Asignatura que desempeña.

[3: Le corresponde después de D. Juan Agells, que debe seguir á D. Miguel Colmeiro]

D. Juan Agell y Torrent: Nombre de los catedráticos.

28 Setiembre 1845: Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho desde luego por el gobierno.

1 meses, 4 días: Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1º de noviembre de 1845.

1 meses, 4 días: Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.

Universidad de Barcelona: Universidad o establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Química: Asignatura que desempeña.

Catedráticos declarados propietarios en consecuencia de la real órden de 30 de enero de 1846, y en virtud de las oposiciones últimamente celebradas.

[4: Le corresponde antes de D. Francisco Landeira]

D. José Alonso Quintanilla: Nombres.

Fue propietario y renunció: Clase anterior del profesor

18 Abril 1819: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Botánica descriptiva: Asignatura que desempeña.

[5: Después de D. Francisco Landeira, y antes de D. Braulio Foz]

D. Alberto Pujols: Nombres.

Interino: Clase anterior de profesor

9 Noviembre 1822: Fecha del nombramiento.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Prolegómenos del derecho: Asignatura que desempeña.

[6: Le corresponde después de Claudio Moyano, y antes de Pascual Gayangos]

D. José María de Alava: Nombres.

Interino: Clase anterior de profesor

9 Setiembre 1843: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho romano: Asignatura que desempeña.

[7: Orden de antigüedad]

D. Vicente Cutanda: Nombres.

4 Diciembre 1846: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Organografía y fisiología vegetales: Asignatura que desempeña.

[8: Orden de antigüedad]

D. Pedro Benito Golmayo: Nombres.

6 Enero 1847: Fecha del nombramiento.

Madrid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Jurisprudencia: Facultad a que pertenece.

Derecho canónico: Asignatura que desempeña.

[9: Orden de antigüedad]

D. José Delgado y Landivar: Nombres.

22 Enero 1847: Fecha del nombramiento.

Zaragoza: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección de latín: Asignatura que desempeña.

[10: Orden de antigüedad]

D. Antonio Bergnes de las Casas: Nombres.

22 Enero 1847: Fecha del nombramiento.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

[11: Le corresponde después de D. Antonio Vidal, último de los expresados en el Boletín núm. 23, y por el orden que aquí se manifiesta]

D. Jacinto Diaz: Nombres.

22 Enero 1847: Fecha del nombramiento.

Barcelona: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección del latín: Asignatura que desempeña.

[12: Orden de antigüedad]

D. Jorge Diez: Nombres.

22 Enero 1847: Fecha del nombramiento.

Sevilla: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección de latín: Asignatura que desempeña.

[13: Orden de antigüedad]

D. Plácido María Orodea: Nombres.

22 Enero 1847: Fecha del nombramiento.

Valladolid: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Perfección de latín: Asignatura que desempeña.

[14: Orden de antigüedad]

D. José Maria Torrejon: Nombres.

22 Enero 1847: Fecha del nombramiento.

Granada: Universidad en que se halla ahora colocado.

Filosofía: Facultad a que pertenece.

Lengua griega: Asignatura que desempeña.

Madrid y febrero 18 de 1847.- Francisco Tames Hevia.

CATEDRÁTICOS 1845-1857

Acha, Gil Alberto de: 1846 (C19), 1847 (213), 1848 (206), 1849 (194), 1850 (185), 1851 (179), 1852 (173).

Acinzú = Ancizu.

Acuña, Casto María: 1845.

Agells y Torrent, Juan: 1845, 1846 (A3), 1847 (201), 1848 (194), 1849 (182), 1850 (173), 1851 (169), 1852 (163), 1853 (145), 1855 (130), 1856 (126), 1857 (118)

Agreda y Madariaga, Domingo de: 1845, 1846 (129), 1847 (123), 1848 (117), 1849 (108), 1850 (101), 1851 (96), 1852 (93), 1853 (79), 1855 (66), 1856 (62), 1857 (55)

Aguilar y Vela, Antonio: 1847 (273), 1848 (267), 1849 (255), 1850 (244), 1851 (235), 1852 (227), 1853 (202), 1855 (185), 1856 (179), 1857 (171)

Aguirre, Joaquín: 1845, 1846 (143), 1847 (136), 1848 (130), 1849 (120), 1850 (112), 1851 (107), 1852 (102), 1853 (87), 1855 (74), 1856 (70), 1857 (63)

Alácano y Domínguez, Cosme: 1847 (242), 1848 (236), 1849 (224), 1850 (214), 1851 (206), 1852 (199), 1853 (175), 1855 (160), 1856 (156), 1857 (148)

Álava, José María de: 1846 (A6), 1847 (218), 1848 (212), 1849 (200), 1850 (191), 1851 (185), 1852 (179), 1853 (160), 1855 (145), 1856 (141), 1857 (133)

Alcón y Calduch, Andrés: 1845, 1846 (9), 1847 (9), 1848 (7), 1849 (5)

Alerany y Nebot, José: 1855 (256), 1856 (248), 1857 (241)

Alonso, Francisco: 1853 (269), 1855 (251), 1856 (243), 1857 (236)

Alonso Ortega, Canuto María: 1846 (218, C37), 1847 (231), 1848 (224), 1849 (212), 1850 (203), 1851 (195), 1852 (189), 1853 (167), 1855 (152), 1856 (148), 1857 (140)

Alonso Pinto, Lázaro: 1845, 1846 (73)

Alonso Quintanilla, José: 1846 (A4)

Álvarez Arenas, Domingo: 1845, 1846 (63), 1847 (59), 1848 (56), 1849 (50), 1850 (45), 1851 (41), 1852 (40), 1853 (36), 1855 (29), 1856 (26), 1857 (rector)

Álvarez Miranda, Fernando: 1846 (C44), 1848 (290), 1849 (278), 1850 (266), 1851 (257), 1852 (249), 1853 (223), 1855 (205), 1856 (198), 1857 (190)

Amado Salazar, Benito: 1852 (279), 1853 (253), 1855 (235), 1856 (227), 1857 (220)

Amador de los Ríos, José: 1849 (289), 1850 (277), 1851 (268), 1852 (260), 1853 (234), 1855 (216), 1856 (209), 1857 (201)

Ameller, Ignacio: 1845, 1846 (115), 1847 (109), 1848 (103), 1849 (95), 1850 (88), 1851 (83)

Amo, Mariano del: 1851 (283), 1852 (273), 1853 (247), 1855 (229), 1856 (221), 1857 (214)

Anchóriz, José María de: 1857 (261)

Anchuelo y Guzmán, Pablo: 1845, 1846 (85), 1847 (78)

Ancizu, Juan José: 1845, 1846 (189), 1847 (181), 1848 (174), 1849 (162), 1850 (153), 1851 (148), 1852 (143), 1853 (127), 1855 (113), 1856 (110), 1857 (103)

Andonaegui, Juan Antonio: 1846 (95), 1847 (54), 1848 (51), 1849 (45), 1850 (41), 1851 (38), 1852 (37), 1853 (33), 1855 (26), 1856 (23), 1857 (20)

Andreu Faure, Manuel: 1855 (272), 1856 (263), 1857 (257)

Andrey, Jorge: 1855 (271), 1856 (262), 1857 (256)

Anehoriz, José María de: 1856 (267)

Anglasell, Ramón: 1851 (286), 1852 (277), 1853 (251), 1855 (233), 1856 (225), 1857 (218)

Anzizu = Ancizu

Arana, Juan Domingo de: 1845.

Aramburu, Juan Domingo de: 1846 (C32), 1847 (226), 1848 (219), 1849 (207), 1850 (198), 1851 (191), 1852 (185), 1853 (164), 1855 (149), 1856 (145), 1857 (137)

Arboleya, Francisco: 1855 (255), 1856 (247), 1857 (240)

Arboleya, José María: 1847 (144)

Argumosa, Diego: 1845, 1846 (78), 1847 (73), 1848 (69), 1849 (63), 1850 (56), 1851 (52), 1852 (51), 1853 (44)

Arias Seoane, Antonio: 1845, 1846 (92), 1847 (84), 1848 (79), 1849 (73), 1850 (66), 1851 (61), 1852 (60), 1853 (52), 1855 (43), 1856 (39), 1857 (34)

Ariño y Teruel, Pedro: 1849 (288), 1850 (276), 1851 (267), 1852 (259), 1853 (233), 1855 (215), 1856 (208), 1857 (200)

Armengol, Francisco del: 1853 (263), 1855 (245), 1856 (237), 1857 (230)

Armesto, Ramón: 1845, 1846 (162), 1847 (153), 1848 (146), 1849 (136), 1850 (127), 1851 (121), 1852 (115), 1853 (101), 1855 (86), 1856 (81), 1857 (73)

Arnau, Víctor: 1848 (282), 1849 (270), 1850 (258), 1851 (249), 1852 (241), 1853 (215), 1855 (197), 1856 (190), 1857 (182)

Arrazola, Lorenzo: 1845, 1846 (84)

Arriaga, José Higinio de: 1848 (273), 1849 (261), 1850 (250), 1851 (241), 1852 (233), 1853 (207), 1855 (190), 1856 (184), 1857 (176)

Asensi, Francisco: 1845, 1846 (123), 1847 (117), 1848 (111), 1849 (102), 1850 (95), 1851 (90), 1852 (88), 1853 (74), 1855 (61), 1856 (57), 1857 (51)

Asuero, Vicente: 1845, 1846 (182), 1847 (173), 1848 (166), 1849 (154), 1850 (145), 1851 (140), 1852 (135), 1853 (119), 1855 (105), 1856 (102), 1857 (95)

Azopardo, Andrés Joaquín: 1845, 1846 (105), 1847 (96), 1848 (90), 1849 (84), 1850 (77), 1851 (72), 1852 (71), 1853 (62), 1855 (49), 1856 (45), 1857 (40)

Bagils, Francisco Javier: 1846 (C16), 1847 (210), 1848 (203), 1849 (191), 1850 (182), 1851 (176), 1852 (170), 1853 (152), 1855 (137), 1856 (133), 1857 (125)

Bajils = Bagils

Balcells y Camps, José Antonio: 1845, 1846 (10), 1847 (10), 1848 (8), 1849 (6), 1850 (5), 1851 (3), 1852 (3), 1853 (3)

Ballarín, Florencio: 1846 (215, C27), 1847 (222), 1848 (216), 1849 (204), 1850 (195), 1851 (189), 1852 (183), 1853 (163), 1855 (148), 1856 (144), 1857 (136)

Balmaseda, Vicente: 1846 (C47), 1847 (239), 1848 (233), 1849 (221), 1850 (211), 1851 (203), 1852 (196), 1853 (173), 1855 (158), 1856 (154), 1857 (146)

Balbey = Balvey

Balvey y Parés, Tomás: 1845, 1846 (97), 1847 (88), 1848 (82), 1849 (76), 1850 (69), 1851 (64), 1852 (63)

Balvey y Pases = Balvey y Parés

Baquerizo, Juan: 1848 (277), 1849 (265)

Bardón, Lázaro: 1850 (282), 1851 (273), 1852 (265), 1853 (239), 1855 (221), 1856 (213), 1857 (206)

Barea y Ávila, Rafael: 1845, 1846 (113), 1847 (105), 1848 (99), 1849 (92), 1850 (85), 1851 (80), 1852 (79), 1853 (67), 1855 (54), 1856 (50), 1857 (45)

Barreda, Dionisio: 1855 (259), 1857 (244)

Barta, Bartolomé: 1845, 1846 (138), 1847 (132), 1848 (126), 1849 (117), 1850 (109), 1851 (104)

Bas y Tejada, Vicente: 1846 (C36), 1847 (230), 1848 (223), 1849 (211), 1850 (202), 1851 (194), 1852 (188), 1853 (166), 1855 (151), 1856 (147), 1857 (139)

Bassecourts, José: 1846 (C9), 1847 (203), 1848 (196), 1849 (184), 1850 (175)

Batlles, Mariano: 1845, 1846 (188), 1847 (180), 1848 (173), 1849 (161), 1850 (152), 1851 (147), 1852 (142), 1853 (126), 1855 (112), 1856 (109), 1857 (102)

Beas y Dután=Beas y Dutary

Beas y Dutary, Ramón de: 1845, 1846 (137), 1847 (131), 1848 (125), 1849 (116), 1850 (108), 1851 (103), 1852 (99), 1853 (84), 1855 (71), 1856 (67), 1857 (60)

Beato, Bartolomé: 1850 (281), 1851 (272), 1852 (264), 1853 (238), 1855 (220), 1856 (212), 1857 (205)

Bedmar, Manuel de: 1846 (219, C40), 1847 (235), 1848 (228), 1849 (216), 1850 (207), 1851 (199), 1852 (193), 1853 (171), 1855 (156), 1856 (152), 1857 (144).

Beltran, Marcos: 1845.

Bengoechea, Alejandro: 1845, 1846 (65), 1847 (61), 1848 (58), 1849 (52), 1850 (47), 1851 (43), 1852 (42), 1853 (38), 1855 (31), 1856 (28), 1857 (24)

Benjumeda, Federico: 1845, 1846 (190), 1847 (182), 1848 (175), 1849 (163), 1850 (154), 1851 (149), 1852 (144), 1853 (128), 1855 (114), 1856 (111), 1857 (104)

Benjumeda, José: 1845, 1846 (41), 1847 (39), 1848 (36), 1849 (32), 1850 (28), 1851 (25), 1852 (24), 1853 (23), 1855 (17), 1856 (16), 1857 (14)

Berdón=Bardón

Berea=Barea

Bergnes de las Casas, Antonio: 1846 (A10), 1847 (248), 1848 (242), 1849 (230), 1850 (220), 1851 (212), 1852 (205), 1853 (180), 1855 (165), 1856 (159), 1857 (151)

Bergues=Bergnes

Bermudez y Pou, Gil: 1845.

Berriozabal, Prudencio María: 1846 (C30)

Berroy, Pedro: 1845, 1846 (77), 1847 (72), 1848 (68), 1849 (62), 1850 (55), 1851 (51), 1852 (50), 1853 (43), 1855 (36), 1856 (33), 1857 (29)

Bertrán y Pastor, Marcos: 1846 (119), 1847 (113), 1848 (107), 1849 (99), 1850 (92), 1851 (87), 1852 (85), 1853 (71), 1855 (58), 1856 (54), 1857 (48)

Blanco=Luis-Blanco, Juan de

Bonet y Bonfill, Magín: 1847 (265), 1848 (259), 1849 (247), 1850 (236), 1851 (228), 1852 (220), 1853 (195)

Borao, Gerónimo: 1847 (258), 1848 (252), 1849 (240), 1850 (230), 1851 (222), 1852 (215), 1853 (190), 1855 (175), 1856 (169), 1857 (161)

Boutelou, Pablo: 1845, 1846 (176)

Cabeza de Vaca, Pelayo: 1845, 1846 (48), 1847 (45), 1848 (42), 1849 (38), 1850 (34), 1851 (31), 1852 (30), 1853 (28), 1855 (21), 1856 (19), 1857 (17)

Calixto Manso, Manuel: 1845, 1846 (74).

Callejo y Páramo, Cándido: 1845, 1846 (79)

Calvo, José: 1853 (270), 1855 (252), 1856 (244), 1857 (237)

Campelo, Juan: 1850 (288), 1851 (278), 1852 (269), 1853 (243), 1855 (225), 1856 (217), 1857 (210)

Campesino, Mariano: 1846 (56)

Campos y Oviedo, Manuel: 1847 (268), 1848 (262), 1849 (250), 1850 (239), 1851 (231), 1852 (223), 1853 (198), 1855 (181), 1856 (175), 1857 (167)

Camps y Camps, José: 1845, 1846 (30), 1847 (28), 1848 (25), 1849 (23), 1850 (20), 1851 (16), 1852 (15), 1853 (15), 1855 (9), 1856 (8), 1857 (7)

Camus, Alfredo Adolfo: 1849 (290), 1850 (278), 1851 (269), 1852 (261), 1853 (235), 1855 (217), 1856 (210), 1857 (202)

Cano y Jimenez, Juan Antonio: 1845.

Cansada = Causada

Cantero y Ramírez, José: 1852 (283), 1853 (257), 1855 (239), 1856 (231), 1857 (224)

Capdevila, Ramón: 1845, 1846 (24)

Carbonero y Sol, León: 1846 (C12), 1847 (206), 1848 (199), 1849 (187), 1850 (178), 1851 (173), 1852 (167), 1853 (149), 1855 (134), 1856 (130), 1857 (122)

Carmona, Manuel Jesús: 1845, 1846 (96), 1847 (87)

Carrasco, Miguel: 1849 (286), 1850 (274), 1851 (265), 1852 (257), 1853 (231), 1855 (213), 1856 (206), 1857 (198)

Carrasco y Cáceres, Bernardo: 1845, 1846 (29)

Casañ y Rigla, Joaquín: 1848 (289), 1849 (277), 1850 (265), 1851 (256), 1852 (248), 1853 (222), 1855 (204), 1856 (197), 1857 (189)

Casares, Antonio: 1845, 1846 (150), 1847 (143), 1848 (136), 1849 (126), 1850 (117), 1851 (112), 1852 (106), 1853 (91), 1855 (78), 1856 (74), 1857 (66)

Casero Sánchez, Ramón del: 1846 (216, C33), 1847 (227), 1848 (220), 1849 (208), 1850 (199)

Castelar, Emilio: 1857 (277)

Castelló Tagells, Juan: 1845, 1846 (107), 1847 (99), 1848 (93), 1849 (86), 1850 (79), 1851 (74), 1852 (73), 1853 (63), 1855 (50), 1856 (46), 1857 (41)

Castelló Tajells = Castelló Tagells

Castells y Comas, José: 1845, 1846 (154), 1847 (146), 1848 (139), 1849 (129), 1850 (120)

Castilla, Manuel de: 1845, 1846 (135), 1847 (129), 1848 (123), 1849 (114), 1850 (106), 1851 (101), 1852 (97)

Castro, Andrés de: 1845, 1846 (149), 1847 (142), 1848 (135), 1849 (125), 1850 (116), 1851 (111), 1852 (105), 1853 (90), 1855 (77), 1856 (73), 1857 (65)

Castro, Fernando de: 1853 (264), 1855 (246), 1856 (238), 1857 (231)

Castro Lamas, Vicente: 1845, 1846 (94), 1847 (86), 1848 (81), 1849 (75), 1850 (68), 1851 (63), 1852 (62), 1853 (54)

Catalina del Amo, Severo: 1857 (279)

Causada, José: 1845, 1846 (19), 1847 (19), 1848 (16), 1849 (14), 1850 (12), 1851 (10), 1852 (9), 1853 (9)

Causada, Valero: 1847 (276), 1848 (270), 1849 (258), 1850 (247), 1851 (238), 1852 (230), 1853 (205), 1855 (188), 1856 (182), 1857 (174)

Caviedes, Felipe: 1845.

Ceballos y Gómez, Juan: 1845, 1846 (183), 1847 (174), 1848 (167), 1849 (155), 1850 (146), 1851 (141), 1852 (136), 1853 (120), 1855 (106), 1856 (103), 1857 (96)

Cenizo, Juan: 1845, 1846 (101), 1847 (92), 1848 (86), 1849 (80), 1850 (73), 1851 (68), 1852 (67), 1853 (58)

Ceres del Villar, Juan Nepomuceno: 1846 (C41), 1847 (215), 1848 (208), 1849 (196), 1850 (187), 1851 (181), 1852 (175), 1853 (156), 1855 (141), 1856 (137), 1857 (129)

Chacón, Manuel: 1857 (275)

Chape, Juan Bautista: 1845, 1846 (C2)

- Chavarri, Juan: 1846 (210, C20), 1847 (214), 1848 (207), 1849 (195), 1850 (186), 1851 (180), 1852 (174), 1853 (155), 1855 (140), 1856 (136), 1857 (128)
- Cil y Borés, Joaquín: 1845, 1846 (163), 1847 (155), 1848 (148), 1849 (138), 1850 (129), 1851 (123), 1852 (117), 1853 (102), 1855 (87), 1856 (82), 1857 (74)
- Cisternes, Rafael: 1852 (280), 1853 (254), 1855 (236), 1856 (228), 1857 (221)
- Claver, Jaime: 1845, 1846 (117), 1847 (111), 1848 (105), 1849 (97), 1850 (90), 1851 (85), 1852 (83), 1853 (70), 1855 (57), 1856 (53)
- Coca y Cirera, Antonio: 1849 (282), 1850 (270), 1851 (261), 1852 (253), 1853 (227), 1855 (209), 1856 (202), 1857 (194)
- Colmeiro, Manuel: 1847 (269), 1848 (263), 1849 (251), 1850 (240), 1851 (232), 1852 (224), 1853 (199), 1855 (182), 1856 (176), 1857 (168)
- Colmeiro, Miguel: 1845, 1846 (204), 1847 (199), 1848 (192), 1849 (180), 1850 (171), 1851 (167), 1852 (161), 1853 (143), 1855 (128), 1856 (124), 1857 (116)
- Colón y Osorio, Antonio: 1846(214, C26), 1847 (221), 1848 (215), 1849 (203), 1850 (194), 1851 (188), 1852 (182), 1853 (162), 1855 (147), 1856 (143), 1857 (135)
- Contero=Cantero
- Coronado, Carlos María: 1846 (212, C22), 1847 (217), 1848 (211) 1849 (199), 1850 (190), 1851 (184), 1852 (178), 1853 (159), 1855 (144), 1856 (140), 1857 (132)
- Corral y Oña, Tomás: 1845, 1846 (153), 1847 (145), 1848 (138), 1849 (128), 1850 (119), 1851 (114), 1852 (108)
- Cortázar, Juan: 1845, 1851 (284), 1852 (275), 1853 (249), 1855 (231), 1856 (223), 1857 (216)
- Cortés, Domingo: 1845, 1846 (37), 1847 (34), 1848 (31), 1849 (29), 1850 (25), 1851 (22), 1852 (21), 1853 (20), 1855 (14), 1856 (13), 1857 (11)
- Costa, Antonio Cipriano: 1848 (279), 1849 (267), 1850 (255), 1851 (246), 1852 (238), 1853 (212), 1855 (194), 1856 (188), 1857 (180)
- Costa y Borrás, José Domingo: 1845, 1846 (120), 1847 (114), 1848 (108)

- Couder y Camoiran, Juan Jerónimo: 1845, 1846 (2), 1847 (2), 1848 (1), 1849 (1), 1850 (1)
- Creus y Manso, Juan: 1855 (261), 1856 (252), 1857 (246)
- Cruz, José María: 1853 (267), 1855 (249), 1856 (241), 1857 (234)
- Cuevas, Mariano: 1845, 1846 (114), 1847 (108), 1848 (102)
- Cutanda, Vicente: 1846 (A7), 1847 (246), 1848 (240), 1849 (228), 1850 (218), 1851 (210), 1852 (203), 1853 (178), 1855 (163), 1856 (158), 1857 (150)
- Dávila, Manuel Hermenegildo: 1845, 1846 (61), 1847 (57), 1848 (54), 1849 (48), 1850 (43)
- Delgado y Landivar, José: 1846 (A9), 1847 (179), 1848 (172), 1849 (160), 1850 (151), 1851 (146), 1852 (141), 1853 (125), 1855 (111), 1856 (108), 1857 (101)
- Díaz, Jacinto: 1846 (A11), 1847 (249), 1848 (243), 1849 (231), 1850 (221), 1851 (213), 1852 (206), 1853 (181), 1855 (166), 1856 (160), 1857 (152)
- Díaz Baeza, Juan: 1845.
- Díaz de Naredo, Ramón: 1845, 1846 (160), 1847 (151), 1848 (144), 1849 (134), 1850 (125), 1851 (119), 1852 (113), 1853 (99), 1855 (84), 1856 (79), 1857 (71)
- Díaz y Marrón, Francisco de Paula: 1846 (147)
- Díez, Jorge: 1846 (A12), 1847 (250), 1848 (244), 1849 (232), 1850 (222), 1851 (214), 1852 (207), 1853 (182), 1855 (167), 1856 (161), 1857 (153)
- Dolz del Castellar, Miguel: 1845.
- Domingo, Domingo Ramón: 1849 (285), 1850 (273), 1851 (264), 1852 (256), 1853 (230), 1855 (212), 1856 (205), 1857 (197)
- Domínguez, Vicente: 1845, 1848 (285), 1849 (273), 1850 (261), 1851 (252), 1852 (244), 1853 (218), 1855 (200), 1856 (193), 1857 (185)
- Drumen, Juan: 1845, 1846 (197), 1847 (190), 1848 (183), 1849 (171), 1850 (162), 1851 (157), 1852 (151), 1853 (135), 1855 (120), 1856 (117), 1857 (109)
- Duro Aillon, Demetrio: 1845, 1846 (124), 1847 (118), 1848 (112), 1849 (103), 1850 (96), 1851 (91), 1852 (89), 1853 (75), 1855 (62), 1856 (58), 1857 (52)

Duro Ayllon=Duro Aillon

Echavarría, Mariano: 1850 (286), 1851 (276)

Echevarría=Echavarría

Egea, Juan Antonio: 1845.

Ena y Villalba, Mariano de: 1845.

Escudero y Azara, Francisco: 1845, 1846 (64), 1847 (60), 1848 (57), 1849 (51),
1850 (46), 1851 (42), 1852 (41), 1853 (37), 1855 (30), 1856 (27), 1857
(23)

España, Antonio: 1846 (C7)

Estorch=Storch

Estrada, Francisco de Borja: 1845, 1846 (50), 1847 (47), 1848 (44), 1849 (40),
1850 (36), 1851 (33), 1852 (32), 1853 (30), 1855 (23), 1856 (21), 1857
(18)

Falces y Azara, Francisco: 1845, 1846 (82), 1847 (76), 1848 (72), 1849 (66),
1850 (59), 1851 (55), 1852 (54), 1853 (47)

Fenollosa, Bernardo: 1845.

Fernández, Francisco: 1846 (C45), 1847 (237), 1848 (231), 1849 (219), 1850
(209), 1851 (201), 1852 (194)

Fernández, Hipólito: 1853 (pendiente de clasificar), 1855 (97), 1856 (93),
1857 (86)

Fernández, Ramón: 1845, 1846 (118), 1847 (112), 1848 (106), 1849 (98), 1850
(91), 1851 (86), 1852 (84)

Fernández Alonso, Juan: 1845.

Fernández Arango, Manuel: 1845, 1846 (83), 1847 (77), 1848 (73), 1849 (67),
1850 (60), 1851 (56), 1852 (55)

Fernández Cuevas, Carlos: 1846 (217, C34), 1847 (228), 1848 (221), 1849
(209), 1850 (200), 1851 (192), 1852 (186), 1853 (165), 1855 (150),
1856 (146), 1857 (138)

Fernández de Figares, Manuel: 1850 (289), 1851 (279), 1852 (270), 1853
(244), 1855 (226), 1856 (218), 1857 (211)

Fernández Espino, José María: 1847 (252), 1848 (246), 1849 (234), 1850

(224), 1851 (216), 1852 (209), 1853 (184), 1855 (169), 1856 (163),
1857 (155)

Fernández González, Francisco: 1856 (266), 1857 (260)

Fernández Lavara, Francisco: 1845, 1846 (75), 1847 (70), 1848 (66), 1849
(60), 1850 (53), 1851 (49), 1852 (48)

Fernández Lavassa=Fernández Lavara

Fernández Mariño, Manuel Jacobo: 1845, 1846 (55), 1847 (51), 1848 (48),
1849 (42), 1850 (38), 1851 (35), 1852 (34), 1853 (31), 1855 (24), 1856
(22), 1857 (19)

Ferrer y Garcés, Ramón: 1845, 1846 (132), 1847 (126), 1848 (120), 1849 (111),
1850 (103), 1851 (98), 1852 (95), 1853 (81), 1855 (68), 1856 (64), 1857
(57)

Figuerola, Laureano: 1847 (271), 1848 (265), 1849 (253), 1850 (242), 1851
(234), 1852 (226), 1853 (201), 1855 (184), 1856 (178), 1857 (170)

Fillol, José Vicente: 1847 (254), 1848 (248), 1849 (236), 1850 (226), 1851
(218), 1852 (211), 1853 (186), 1855 (171), 1856 (165), 1857 (157)

Flores Arenas, Francisco: 1845, 1846 (155), 1847 (147), 1848 (140), 1849
(130), 1850 (121), 1851 (115), 1852 (109), 1853 (94), 1855 (79), 1856
(75), 1857 (67)

Foix, Juan Bautista: 1845, 1846 (32), 1847 (30), 1848 (27), 1849 (25), 1850
(21), 1851 (17), 1852 (16), 1853 (16), 1855 (10), 1856 (9), 1857 (8)

Folch y Amich, Francisco de Paula: 1845, 1846 (192), 1847 (184), 1848 (177),
1849 (165), 1850 (156), 1851 (151), 1852 (146), 1853 (130), 1855 (116),
1856 (113), 1857 (106)

Fors y Cornet, Raimundo: 1845, 1846 (18), 1847 (18), 1848 (15), 1849 (13),
1850 (11), 1851 (9), 1852 (8), 1853 (8)

Fort, Carlos Ramón: 1847 (263), 1848 (257), 1849 (245), 1850 (234), 1851
(226), 1852 (218), 1853 (193)

Fourquet=Fourquet

Fourquet, Juan: 1845, 1848 (283), 1849 (271), 1850 (259), 1851 (250), 1852
(242), 1853 (216), 1855 (198), 1856 (191), 1857 (183)

Foz, Braulio: 1846 (C8), 1847 (202), 1848 (195), 1849 (183), 1850 (174), 1851 (170), 1852 (164), 1853 (146), 1855 (131), 1856 (127), 1857 (119)

Frau, Ramón: 1845, 1846 (45), 1847 (35), 1848 (32), 1849 (30), 1850 (26), 1851 (23), 1852 (22), 1853 (21), 1855 (15), 1856 (14), 1857 (12)

Frías, José María: 1847 (270), 1848 (264), 1849 (252), 1850 (241), 1851 (233), 1852 (225), 1853 (200), 1855 (183), 1856 (177), 1857 (169)

Fuente, Vicente de la: 1853 (261), 1855 (243), 1856 (235), 1857 (228)

Gabarrón, José: 1845, 1846 (110), 1847 (102), 1848 (96), 1849 (89), 1850 (82), 1851 (77), 1852 (76), 1853 (66), 1855 (53), 1856 (49), 1857 (44)

Gadorqui, José de: 1846 (196)

Gallangos=Gayangos

García, Cristóbal Dámaso: 1853 (97), 1855 (82), 1856 (77), 1857 (69)

García, Donato: 1845, 1846 (22), 1847 (22), 1848 (19), 1849 (17), 1850 (15), 1851 (12), 1852 (11), 1853 (11)

García, Mariano: 1845, 1846 (5), 1847 (5), 1848 (4)

García, Remigio: 1845.

García Arbolea, José: 1845, 1846 (151), 1848 (137), 1849 (127), 1850 (118), 1851 (113), 1852 (107), 1853 (93)

García Baeza, Manuel: 1853 (265), 1855 (247), 1856 (239), 1857 (232)

García Blanco, Antonio: 1845, 1846 (203), 1847 (198), 1848 (191), 1849 (179), 1850 (170), 1851 (166), 1852 (160), 1853 (142), 1855 (127), 1856 (123), 1857 (115)

García Cuesta, Miguel: 1845, 1846 (53), 1847 (49), 1848 (46)

García de García, Agapito: 1845.

García de la Mata, Ignacio: 1855 (266), 1856 (257), 1857 (251)

García del Real, Manuel: 1846 (C43), 1847 (236), 1848 (230), 1849 (218), 1850 (208), 1851 (200)

García Herreros, Francisco de Paula: 1845, 1846 (157), 1847 (149), 1848 (142), 1849 (132), 1850 (123), 1851 (117), 1852 (111), 1853 (96), 1855 (81)

García Mosquera, José: 1857 (267)

- García Otero, Francisco: 1845, 1846 (11), 1847 (11), 1848 (9), 1849 (7)
- García Valenzuela, Julián: 1845, 1846 (161), 1847 (152), 1848 (145), 1849 (135), 1850 (126), 1851 (120), 1852 (114), 1853 (100), 1855 (85), 1856 (80), 1857 (72)
- García Villaescusa, Antonio: 1846 (200), 1847 (193), 1848 (186), 1849 (174), 1850 (165), 1851 (160), 1852 (154), 1853 (138), 1855 (123), 1856 (120), 1857 (112)
- Gardogui=Gardoqui
- Gardoqui, José: 1845, 1847 (188), 1848 (181), 1849 (169), 1850 (160), 1851 (155), 1852 (149), 1853 (133), 1855 (119), 1856 (116), 1857 (108)
- Gascó y Vilar, Vicente: 1845, 1846 (134), 1847 (128), 1848 (122), 1849 (113), 1850 (105), 1851 (100)
- Gayangos, Pascual: 1846 (C24), 1847 (219), 1848 (213), 1849 (201), 1850 (192), 1851 (186), 1852 (180), 1853 (161), 1855 (146), 1856 (142), 1857 (134)
- Gil=Cil
- Giménez=Jiménez
- Golmayo, Pedro Benito: 1846 (A8), 1847 (247), 1848 (241), 1849 (229), 1850 (219), 1851 (211), 1852 (204), 1853 (179), 1855 (164)
- Gómez Alamar, José: 1848 (287), 1849 (275), 1850 (263), 1851 (254), 1852 (246), 1853 (220), 1855 (202), 1856 (195), 1857 (187)
- Gómez Bustamante, José María: 1845, 1846 (171), 1847 (163), 1848 (156), 1849 (146), 1850 (137), 1851 (132), 1852 (127), 1853 (111), 1855 (96), 1856 (92), 1857 (85)
- Gómez de Enterría, Ángel: 1845.
- Gómez Escribano, Saturnino: 1846 (C51), 1847 (243), 1848 (237), 1849 (225), 1850 (215), 1851 (207), 1852 (200), 1853 (176), 1855 (161), 1856 (157), 1857 (149)
- González Andrés, Raimundo: 1851 (280), 1852 (271), 1853 (245), 1855 (227), 1856 (219), 1857 (212)
- González Cabo-Reluz, Juan: 1848 (271), 1849 (259), 1850 (248), 1851 (239),

1852 (231), 1855 (pendiente de clasificar), 1856 (pendiente de clasificar), 1857 (203)

González de Sámano, Mariano José: 1857 (263)

González Domínguez, Juan: 1848 (45)

González Huebra, Joaquín: 1845, 1846 (31), 1847 (29), 1848 (26), 1849 (24)

González Huebra, Pablo: 1846 (205, C23), 1847 (207), 1848 (200), 1849 (188), 1850 (179), 1851 (174), 1852 (168), 1853 (150), 1855 (135), 1856 (131), 1857 (123)

González Jiménez, Juan: 1845, 1846 (51), 1847 (48)

González Olivares, José: 1845, 1846 (186), 1847 (177), 1848 (170), 1849 (158), 1850 (149), 1851 (144), 1852 (139), 1853 (123), 1855 (109), 1856 (106), 1857 (99)

González Valledor, Venancio: 1845, 1846 (170), 1847 (162), 1848 (155), 1849 (145), 1850 (136), 1851 (131), 1852 (125), 1853 (109), 1855 (94), 1856 (89), 1857 (81)

Gonzalvo, Pascual: 1845.

Gorroño, Dionisio: 1857 (264)

Graells, Mariano de la Paz: 1847 (158), 1848 (151), 1849 (141), 1850 (132), 1851 (127), 1852 (121), 1853 (105), 1855 (90), 1856 (85), 1857 (77)

Guarnerio, Vicente: 1845, 1846 (185), 1847 (176), 1848 (169), 1849 (157), 1850 (148), 1851 (143), 1852 (138), 1853 (122), 1855 (108), 1856 (105), 1857 (98)

Guarneris=Guarnerio

Guillen, José María: 1847 (275), 1848 (269), 1849 (257), 1850 (246), 1851 (237), 1852 (229), 1853 (204), 1855 (187), 1856 (181), 1857 (173)

Gutiérrez, Bonifacio: 1845, 1846 (23), 1847 (23), 1848 (20), 1849 (18), 1850 (16), 1851 (13), 1852 (12), 1853 (12)

Gutiérrez, José: 1845, 1846 (139), 1847 (133), 1848 (127)

Gutiérrez Laborde, Andrés: 1850 (279), 1851 (271), 1852 (263), 1853 (237), 1855 (219), 1856 (211), 1857 (204)

Hernández Baena, Carlos: 1846 (C5), 1847 (106), 1848 (100), 1849 (93), 1850 (86), 1851 (81), 1852 (80)

Hernando Miguel, Juan: 1846 (C4), 1847 (97), 1848 (91), 1849 (85), 1850 (78), 1851 (73), 1852 (72)

Herrera, Francisco: 1845.

Herrera, Julián: 1846 (102), 1847 (93), 1848 (87), 1849 (81), 1850 (74), 1851 (69), 1852 (68), 1853 (59)

Herrero, Cándido: 1852 (282), 1853 (256), 1855 (238), 1856 (230), 1857 (223)

Herri=Iberri

Hisern=Hysern

Hurtado y Leiva, Juan: 1850 (284), 1851 (274), 1852 (266), 1853 (240), 1855 (222), 1856 (214), 1857 (207)

Hysern, Joaquín: 1845, 1846 (100), 1847 (91), 1848 (85), 1849 (79), 1850 (72), 1851 (67), 1852 (66), 1853 (57), 1855 (46), 1856 (42), 1857 (37)

Iberri, Francisco de Paula: 1845, 1846 (140), 1847 (134), 1848 (128), 1849 (118), 1850 (110), 1851 (105), 1852 (100), 1853 (85), 1855 (72), 1856 (68), 1857 (61)

Iberry=Iberri

Igartua, José Maria de: 1845.

Iguimo=Iquino

Iquino y Mendoza, Imperial: 1845, 1846 (167), 1847 (160), 1848 (153), 1849 (143), 1850 (134), 1851 (129), 1852 (123), 1853 (107), 1855 (92), 1856 (87), 1857 (79)

Janer y Bertrán, Félix: 1845, 1846 (7), 1847 (7), 1848 (5), 1849 (3), 1850 (3), 1851 (1), 1852 (1), 1853 (1), 1855 (1), 1856 (1), 1857 (1)

Jaraba, Niceto: 1849 (281), 1850 (269), 1851 (260), 1852 (252), 1853 (226), 1855 (208), 1856 (201), 1857 (193)

Jiménez, Manuel: 1845, 1846 (179), 1847 (170), 1848 (163), 1849 (151), 1850 (142), 1851 (137), 1852 (132), 1853 (116), 1855 (102), 1856 (99), 1857 (92)

Jiménez de Laserna=Jiménez de la Serna

Jiménez de la Serna, Juan Bautista: 1845, 1846 (168), 1847 (161), 1848 (154), 1849 (144), 1850 (135), 1851 (130), 1852 (124), 1853 (108), 1855 (93), 1856 (88), 1857 (80)

- Jiménez Serrano, José: 1855 (257), 1856 (249), 1857 (242)
- Juanich y March, Francisco: 1845, 1846 (76), 1847 (71), 1848 (67), 1849 (61), 1850 (54), 1851 (50), 1852 (49), 1853 (42), 1855 (35), 1856 (32), 1857 (28)
- Juñent, José: 1845, 1846 (86)
- Laclaustra, Mariano: 1845, 1846 (99), 1847 (90), 1848 (84), 1849 (78), 1850 (71), 1851 (66), 1852 (65), 1853 (56)
- Lafuente, Tomás: 1857 (274)
- Lafuente, Vicente=Fuente
- Lallana, Nemesio de: 1845, 1846 (90), 1847 (82), 1848 (77), 1849 (71), 1850 (64), 1851 (59), 1852 (58), 1853 (50), 1855 (41), 1856 (38), 1857 (33)
- Lallauda=Lallana
- Landeira, Francisco: 1846 (C6), 1847 (196), 1848 (189), 1849 (177), 1850 (168), 1851 (164), 1852 (158)
- Laorden y López, Andrés de: 1846 (199), 1847 (192), 1848 (185), 1849 (173), 1850 (164), 1851 (159), 1852 (153), 1853 (137), 1855 (122), 1856 (119), 1857 (111)
- Laraña, Manuel: 1848 (278), 1849 (266), 1850 (254), 1851 (245), 1852 (237), 1853 (211), 1855 (193), 1856 (187), 1857 (179)
- Laredo, Manuel: 1855 (99), 1856 (96), 1857 (89)
- Lasa Barrasa=Laza Barrasa
- Laso, Eustoquio: 1846 (C54), 1847 (156), 1848 (149), 1849 (139), 1850 (130), 1851 (124), 1852 (118), 1853 (103), 1855 (88), 1856 (83), 1857 (75)
- Laza Barrasa, Víctor: 1846 (221, C49), 1847 (240), 1848 (234), 1849 (222), 1850 (212), 1851 (204), 1852 (197)
- Leal y Ruiz, Andrés: 1845, 1846 (28), 1847 (27), 1848 (24), 1849 (22), 1850 (19)
- Lechaur, Pedro: 1847 (261), 1848 (255), 1849 (243)
- Lema, Juan Antonio: 1845, 1846 (158)
- Lera, Eusebio: 1845, 1846 (13), 1847 (13)

- Lista, Alberto: 1845, 1846 (C1), 1847 (167), 1848 (160)
- Llorens, Francisco Javier: 1848 (281), 1849 (269), 1850 (257), 1851 (248), 1852 (240), 1853 (214), 1855 (196), 1856 (189), 1857 (181)
- Llorente, Diego: 1846 (211, C28), 1847 (223), 1848 (209), 1849 (197), 1850 (188), 1851 (182), 1852 (176), 1853 (157), 1855 (142), 1856 (138), 1857 (130)
- Llorente, Fernando: 1845.
- Longué, Anacleto: 1857 (270)
- López, José María: 1845, 1846 (81), 1847 (75), 1848 (71), 1849 (65), 1850 (58), 1851 (54), 1852 (53), 1853 (46), 1855 (38), 1856 (35), 1857 (31)
- López, Miguel: 1848 (288), 1849 (276), 1850 (264), 1851 (255), 1852 (247), 1853 (221), 1855 (203), 1856 (196), 1857 (188)
- López Argüeta, Santiago: 1855 (265), 1856 (256), 1857 (250)
- López Cepero, Manuel: 1846 (C25), 1847 (220), 1848 (214), 1849 (202), 1850 (193), 1851 (187), 1852 (181)
- López Clarós, Pedro: 1855 (268), 1856 (259), 1857 (253)
- López Gómez, Manuel: 1852 (281), 1853 (255), 1855 (237), 1856 (229), 1857 (222)
- López Mateos, Mariano: 1845, 1846 (108), 1847 (100), 1848 (94), 1849 (87), 1850 (80), 1851 (75), 1852 (74), 1853 (64), 1855 (51), 1856 (47), 1857 (42)
- López Uribe, José: 1845, 1848 (280), 1849 (268), 1850 (256), 1851 (247), 1852 (239), 1853 (213), 1855 (195), 1856 (90), 1857 (82)
- Losada Rodríguez, Pedro: 1845, 1846 (144), 1847 (137), 1848 (131), 1849 (121), 1850 (113), 1851 (108), 1852 (103), 1853 (88), 1855 (75), 1856 (71)
- Lozano, Juan: 1846 (C35), 1847 (229), 1848 (222), 1849 (210), 1850 (201), 1851 (193), 1852 (187)
- Lozano y Blanco, Saturnino: 1845, 1846 (159), 1847 (150), 1848 (143), 1849 (133), 1850 (124), 1851 (118), 1852 (112), 1853 (98), 1855 (83), 1856 (78), 1857 (70)
- Luanco, José Ramón: 1857 (265)
- Luis-Blanco, Juan de: 1845, 1846 (25), 1847 (24), 1848 (21), 1849 (19), 1850 (17), 1851 (14), 1852 (13), 1853 (13), 1855 (7), 1856 (6), 1857 (5)

- Machado, Antonio: 1845, 1846 (195), 1847 (187), 1848 (180), 1849 (168), 1850 (159), 1851 (154), 1852 (148), 1853 (132), 1855 (118), 1856 (115), 1857 (107)
- Macía y Carsí, Gerónimo: 1845, 1846 (C3), 1847 (200), 1848 (193), 1849 (181), 1850 (172), 1851 (168), 1852 (162), 1853 (144), 1855 (129), 1856 (125), 1857 (117)
- Madrazo, Santiago Diego: 1847 (267), 1848 (261), 1849 (249), 1850 (238), 1851 (230), 1852 (222), 1853 (197), 1855 (180), 1856 (174), 1857 (166)
- Magaz, Joaquín: 1845, 1846 (38), 1847 (36), 1848 (33)
- Magaz, Juan: 1849 (287), 1850 (275), 1851 (266), 1852 (258), 1853 (232), 1855 (214), 1856 (207), 1857 (199)
- Mainer, Antonio: 1845, 1846 (15), 1847 (15), 1848 (12), 1849 (10), 1850 (8), 1851 (6), 1852 (5), 1853 (5), 1855 (4), 1856 (4)
- Mambrilla y López, Juan: 1857 (271)
- Manobel, Pedro: 1857 (269)
- Manso, Manuel Calixto: 1847 (69)
- Manzano, Juan María: 1845.
- Marcos, Miguel: 1845.
- Mardones, Francisco José: 1845, 1846 (67)
- Mata, Pedro: 1847 (172), 1848 (165), 1849 (153), 1850 (144), 1851 (139), 1852 (134), 1853 (118), 1855 (104), 1856 (101), 1857 (94)
- Mata y Araujo, Luis de: 1847 (37) 1848 (34)
- Mateos Gago, José: 1857 (268)
- Martí y Eixalá, Ramón: 1846 (206, C10), 1847 (204), 1848 (197), 1849 (185), 1850 (176), 1851 (171), 1852 (165). 1853 (148), 1855 (132), 1856 (128), 1857 (120)
- Martín de León, José: 1845, 1846 (12), 1847 (12), 1848 (10), 1849 (8), 1850 (6), 1851 (4), 1852 (4), 1853 (4), 1855 (3), 1856 (3), 1857 (3)
- Martín del Valle, Manuel: 1847 (253), 1848 (247), 1849 (235), 1850 (225), 1851 (217), 1852 (210), 1853 (185), 1855 (170), 1856 (164), 1857 (156)
- Martín Montijano, Agustín: 1845, 1846 (103), 1847 (94), 1848 (88), 1849

(82), 1850 (75), 1851 (70), 1852 (69), 1853 (60), 1855 (47), 1856 (43),
1857 (38)

Martínez, Bonifacio: 1855 (264), 1856 (255), 1857 (249)

Martínez, Santiago: 1847 (260), 1848 (254), 1849 (242), 1850 (232), 1851
(224)

Martínez Robledo, Mariano: 1846 (220, C42), 1848 (229), 1849 (217)

Masarnau, Vicente Santiago: 1845, 1846 (136), 1847 (130), 1848 (124), 1849
(115), 1850 (107), 1851 (102), 1852 (98), 1853 (83), 1855 (70), 1856
(66), 1857 (59)

Mata, Pedro: 1845, 1846 (181)

Mata y Araujo, Luis: 1845, 1846 (39)

Mateu y Giner, Francisco: 1845, 1846 (42), 1847 (40), 1848 (37), 1849 (33),
1850 (29), 1851 (26), 1852 (25)

Mayner=Mainer

Méndez, Juan: 1846 (C48)

Mendoza, Antonio: 1846 (201), 1847 (194), 1848 (187), 1849 (175), 1850 (166),
1851 (161), 1852 (155), 1853 (139), 1855 (124), 1856 (121), 1857 (113)

Miguel=Miquel

Milá y Fontanals, Manuel: 1847 (255), 1848 (249), 1849 (237), 1850 (227),
1851 (219), 1852 (212), 1853 (187), 1855 (172), 1856 (166), 1857 (158)

Millana, Rodolfo: 1846 (A1), 1847 (154), 1848 (147), 1849 (137), 1850 (128),
1851 (122), 1852 (116)

Miralles, Mariano: 1845.

Miquel, Carmelo: 1846 (C38), 1847 (232), 1848 (225), 1849 (213), 1850 (204),
1851 (196), 1852 (190), 1853 (168), 1855 (153), 1856 (149), 1857 (141)

Monleón, Juan Antonio: 1846 (C50), 1847 (241), 1848 (235), 1849 (223),
1850 (213), 1851 (205), 1852 (198), 1853 (174), 1855 (159), 1856 (155),
1857 (147)

Monserrat Riutort, José: 1847 (264), 1848 (258), 1849 (246), 1850 (235),
1851 (227), 1852 (219), 1853 (194), 1855 (178), 1856 (172), 1857 (164)

Montalbán, Juan Manuel: 1845, 1846 (166), 1847 (159), 1848 (152), 1849 (142), 1850 (133), 1851 (128), 1852 (122), 1853 (106), 1855 (91), 1856 (86), 1857 (78)

Montalván=Montalbán

Montells, Francisco de Paula: 1845, 1846 (126), 1847 (120), 1848 (114), 1849 (105), 1850 (98), 1851 (93), 1852 (90), 1853 (76), 1855 (63), 1856 (59), 1857 (53)

Montes, Ignacio: 1845.

Moraleda, Clemente: 1845, 1846 (122), 1847 (116), 1848 (110), 1849 (101), 1850 (94), 1851 (89), 1852 (87), 1853 (73), 1855 (60), 1856 (56), 1857 (50)

Moreno, Antonio: 1845,

Moreno López, Eugenio: 1845, 1846 (174), 1847 (165), 1848 (158), 1849 (148), 1850 (139), 1851 (134), 1852 (129), 1853 (113), 1855 (99), 1856 (95), 1857 (88)

Moreno Montes, Mariano: 1845, 1846 (69), 1847 (64), 1848 (61), 1849 (55)

Moreno Nieto, José: 1848 (272), 1849 (260), 1850 (249), 1851 (240), 1852 (232), 1853 (206), 1855 (189), 1856 (183), 1857 (175)

Moyano, Claudio: 1846 (213, C23)

Munner y Valls, Vicente: 1855 (263), 1856 (254), 1857 (248)

Nadal y Escudero, José: 1853 (262), 1855 (244), 1856 (236), 1857 (229)

Neira Marín, Juan: 1845, 1846 (109), 1847 (101), 1848 (95), 1849 (88), 1850 (81), 1851 (76), 1852 (75), 1853 (65), 1855 (52), 1856 (48), 1857 (43)

Nieto, Ramón: 1846 (222, C46), 1847 (238), 1848 (232), 1849 (220), 1850 (210), 1851 (202), 1852 (195), 1853 (172), 1855 (157), 1856 (153), 1857 (145)

Novar, Francisco de Paula: 1845, 1846 (66), 1847 (62), 1848 (59), 1849 (53), 1850 (48), 1851 (44), 1852 (43), 1853 (39), 1855 (32), 1856 (29), 1857 (25)

Novellas, Eduardo: 1850 (287), 1851 (277), 1852 (268), 1853 (242), 1855 (224), 1856 (216), 1857 (209)

- Núñez Arenas, Isaac: 1847 (256), 1848 (250), 1849 (238), 1850 (228), 1851 (220), 1852 (213), 1853 (188), 1855 (173), 1856 (167), 1857 (159)
- Obrador, Bartolomé: 1845, 1846 (152), 1847 (189), 1848 (182), 1849 (170), 1850 (161), 1851 (156), 1852 (150), 1853 (134)
- Orden, Andrés de la=Laorden
- Orodea, Plácido María: 1846 (A13)
- Ortega, Claudio: 1845.
- Ortiz de Urbina, Pedro: 1845, 1846 (43), 1847 (41), 1848 (38), 1849 (34), 1850 (30), 1851 (27), 1852 (26), 1853 (24), 1855 (18), 1856 (17), 1857 (15)
- Ortiz Gallardo, Esteban María: 1845, 1846 (98), 1847 (89), 1848 (83), 1849 (77), 1850 (70), 1851 (65), 1852 (64), 1853 (55), 1855 (45), 1856 (41), 1857 (36)
- Otero, Ramón: 1855 (273), 1856 (264), 1857 (258)
- Ozores y Barrio, Vicente: 1845, 1846 (34), 1847 (31), 1848 (28), 1849 (26), 1850 (22), 1851 (19), 1852 (18), 1853 (17), 1855 (11), 1856 (10), 1857 (9)
- Páez Jaramillo, Manuel: 1850 (130), 1851 (125), 1852 (119)
- Palou y Flores, Eduardo: 1857 (272)
- Pardo, Blas: 1845, 1846 (131), 1847 (125), 1848 (119), 1849 (110), 1850 (102), 1851 (97), 1852 (94), 1853 (80), 1855 (67), 1856 (63), 1857 (56)
- Pardo, Manuel: 1846 (C39), 1847 (233), 1848 (226), 1849 (214), 1850 (205), 1851 (197), 1852 (191), 1853 (169), 1855 (154), 1856 (150), 1857 (142)
- Pareja, José: 1850 (21), 1851 (18), 1852 (17)
- Paso y Delgado, Nicolás del: 1855 (260), 1856 (251), 1857 (245)
- Pastor, Pascual: 1852 (274), 1853 (248), 1855 (230), 1856 (222), 1857 (215)
- Pastor y Álvira, Julián: 1857 (278)
- Paz Graells, Mariano de la: 1845, 1846 (165)
- Pellicer y Martí, Miguel: 1845, 1846 (142), 1847 (107), 1848 (101), 1849 (94), 1850 (87), 1851 (82), 1852 (81), 1853 (68), 1855 (55), 1856 (51), 1857 (46)

Pelliur=Pellicer

Pereda, Sandalio: 1848 (276), 1849 (264), 1850 (253), 1851 (244), 1852 (236), 1853 (210)

Pérez, José Lorenzo: 1845, 1846 (8), 1847 (8), 1848 (6), 1849 (4), 1850 (4), 1851 (2), 1852 (2), 1853 (2), 1855 (2), 1856 (2), 1857 (2)

Pérez, Manuel José: 1845, 1846 (58), 1847 (53), 1848 (50), 1849 (44), 1850 (40), 1851 (37), 1852 (36), 1853 (32), 1855 (25)

Pérez, Manuel María: 1845, 1846 (164), 1847 (157), 1848 (150), 1849 (140), 1850 (131), 1851 (126), 1852 (120), 1853 (104), 1855 (89), 1856 (84), 1857 (76)

Pérez Arcas, Laureano: 1847 (262), 1848 (256), 1849 (244), 1850 (233), 1851 (225), 1852 (217), 1853 (192), 1855 (177), 1856 (171), 1857 (163)

Pérez Berdú=Pérez Verdú

Pérez Cantalapedra, Atanasio: 1845, 1846 (121), 1847 (115), 1848 (109), 1849 (100), 1850 (93), 1851 (88), 1852 (86), 1853 (72), 1855 (59), 1856 (55), 1857 (49)

Pérez Martín, Félix: 1849 (279), 1850 (267), 1851 (258), 1852 (250), 1853 (224), 1855 (206), 1856 (199), 1857 (191)

Pérez Mínguez, Luis: 1855 (269), 1856 (260), 1857 (254)

Pérez Ortiz, José: 1852 (126), 1853 (110), 1855 (95), 1856 (91), 1857 (84)

Pérez Pujol, Eduardo: 1857 (262)

Pérez Verdú, Manuel: 1845, 1846 (175), 1847 (166), 1848 (159)

Permanyer, Francisco: 1849 (284), 1850 (272), 1851 (263), 1852 (255), 1853 (229), 1855 (211), 1856 (204), 1857 (196)

Picas y López, Wenceslao: 1845, 1846 (172), 1847 (164), 1848 (157), 1849 (147), 1850 (138), 1851 (133), 1852 (128), 1853 (112), 1855 (98), 1856 (94), 1857 (87)

Pinto, Lázaro Alonso: 1847 (68), 1848 (65), 1849 (59), 1850 (52), 1851 (48), 1852 (47)

Piquero, Antonio: 1845, 1846 (1), 1847 (1)

Pisa Pajares, Francisco: 1855 (270), 1856 (261), 1857 (255)

Pizcueta y Donday, José: 1845, 1846 (80), 1847 (74), 1848 (70), 1849 (64), 1850 (57), 1851 (53), 1852 (52), 1853 (45), 1855 (37), 1856 (34), 1857 (30)

Planellas, José: 1848 (275), 1849 (263), 1850 (252), 1851 (243), 1852 (235), 1853 (209), 1855 (192), 1856 (186), 1857 (178)

Portillo, Mariano: 1846 (127), 1847 (119), 1848 (113), 1849 (104), 1850 (97), 1851 (92)

Porto, Manuel José de: 1845, 1846 (104), 1847 (95), 1848 (89), 1849 (83), 1850 (76), 1851 (71), 1852 (70), 1853 (61), 1855 (48), 1856 (44), 1857 (39)

Porto Losada, José: 1845, 1846 (33)

Posada Herrera, José: 1845, 1846 (173)

Pose, Luis: 1845, 1846 (91), 1847 (83), 1848 (78), 1849 (72), 1850 (65), 1851 (60), 1852 (59), 1853 (51), 1855 (42)

Pou y Camps, Juan María: 1845, 1846 (88), 1847 (81), 1848 (76), 1849 (70), 1850 (63), 1851 (58), 1852 (57), 1853 (49), 1855 (40), 1856 (37), 1857 (32)

Prado y Tobía, Manuel: 1846 (C29), 1847 (224), 1848 (217), 1849 (205), 1850 (196)

Pratosí y Piedrafita, Francisco: 1845, 1846 (187), 1847 (178), 1848 (171), 1849 (159), 1850 (150), 1851 (145), 1852 (140), 1853 (124), 1855 (110), 1856 (107), 1857 (100)

Presas y Puig, Lorenzo: 1847 (272), 1848 (266), 1849 (254), 1850 (243)

Puente y Apecechea, Pedro de la: 1852 (278), 1853 (252), 1855 (234), 1856 (226), 1857 (219)

Puente Villana=Puente Villanua

Puente Villanua, José: 1847 (259), 1848 (253), 1849 (241), 1850 (231), 1851 (223), 1852 (216), 1853 (191), 1855 (176), 1856 (170), 1857 (162)

Pujuls, Alberto: 1846 (A5)

Quintana, Jaime: 1845, 1846 (3), 1847 (3), 1848 (2)

Quintanilla, José Alonso: 1847 (25), 1848 (22), 1849 (20), 1850 (18), 1851 (15), 1852 (14), 1853 (14), 1855 (8), 1856 (7), 1857 (6)

Rada, Juan de Dios de la: 1845, 1846 (20), 1847 (20), 1848 (17), 1849 (15),
1850 (13)

Ramos Revoles, Salvador: 1845, 1846 (68), 1847 (63), 1848 (60), 1849 (54),
1850 (49), 1851 (45), 1852 (44), 1853 (40), 1855 (33), 1856 (30), 1857
(26)

Ravé, Antonio: 1857 (276)

Rey y Pérez, Ramón: 1845, 1846 (21), 1847 (21), 1848 (18), 1849 (16), 1850
(14), 1851 (11), 1852 (10), 1853 (10), 1855 (6).

Ribera=Rivera.

Ribot y Ferrer, Juan: 1845, 1846 (14), 1847 (14), 1848 (11), 1849 (9), 1850 (7),
1851 (5)

Rico y Sinobas, Manuel: 1847 (274), 1848 (268), 1849 (256), 1850 (245), 1851
(236), 1852 (228), 1853 (203), 1855 (186), 1856 (180), 1857 (172)

Río Mondragón, Manuel del: 1845, 1846 (148), 1847 (141)

Ríos, Juan Miguel de los: 1846 (207, C14), 1847 (208), 1848 (201), 1849
(189), 1850 (180)

Ríos y Pedraja=Rioz y Pedraja

Rioz y Pedraja, Manuel de: 1845, 1846 (191), 1847 (183), 1848 (176), 1849
(164), 1850 (155), 1851 (150), 1852 (145), 1853 (129), 1855 (115), 1856
(112), 1857 (105)

Risu = Ríos

Rius y Roca, Vicente: 1846 (C11), 1847 (205), 1848 (198), 1849 (186), 1850
(177), 1851 (172), 1852 (166), 1853 (148), 1855 (133), 1856 (129), 1857
(121)

Riva y Esgueba, Justo de la: 1845, 1846 (27), 1847 (26), 1848 (23), 1849 (21)

Rivera, Eugenio: 1845, 1848 (286), 1849 (274), 1850 (262), 1851 (253), 1852
(245), 1853 (219), 1855 (201), 1856 (194), 1857 (186)

Rivera, Salvador: 1857 (266)

Rodríguez, Francisco: 1845, 1846 (47), 1847 (44), 1848 (41), 1849 (37), 1850
(33), 1851 (30), 1852 (29), 1853 (27), 1855 (20), 1856 (18), 1857 (16)

Rodríguez, José Demetrio: 1845, 1846 (169)

- Rodríguez, Melchor: 1845, 1846 (87), 1847 (79), 1848 (74), 1849 (68), 1850 (61)
- Rodríguez, Ramón Manuel: 1845, 1846 (71), 1847 (66), 1848 (63), 1849 (57)
- Rodríguez Cepeda, Antonio: 1846 (C52), 1847 (234), 1848 (227), 1849 (215), 1850 (206), 1851 (198), 1852 (192), 1853 (170), 1855 (155), 1856 (151), 1857 (143)
- Rodríguez Solano, Cristóbal: 1845, 1846 (52)
- Roig y Rey, Ramón: 1845, 1846 (36), 1847 (33), 1848 (30), 1849 (28), 1850 (24), 1851 (21), 1852 (20), 1853 (19), 1855 (13), 1856 (12), 1857 (10)
- Romagosa y Gotcens, José: 1846 (184), 1847 (175), 1848 (168), 1849 (156), 1850 (147), 1851 (142), 1852 (137), 1853 (121), 1855 (107), 1856 (104), 1857 (97)
- Román, Joaquín: 1845, 1846 (26)
- Romero, Pedro: 1849 (280), 1850 (268), 1851 (259), 1852 (251), 1853 (225), 1855 (207), 1856 (200), 1857 (192)
- Rosell y Llosa, Jacinto: 1845, 1846 (145), 1847 (138), 1848 (132), 1849 (122), 1850 (114), 1851 (109), 1852 (104), 1853 (89), 1855 (76), 1856 (72), 1857 (64)
- Rosende, Fernando: 1845, 1846 (93), 1847 (85), 1848 (80), 1849 (74), 1850 (67), 1851 (62), 1852 (61), 1853 (53), 1855 (44), 1856 (40), 1857 (35)
- Rosón Lorenzana, Manuel: 1856 (265), 1857 (259)
- Rubio, Joaquín: 1847 (257), 1848 (251), 1849 (239), 1850 (229), 1851 (221), 1852 (214), 1853 (189), 1855 (174), 1856 (168), 1857 (160)
- Ruiz Cachupín, Felipe: 1850 (280), 1851 (270), 1852 (262), 1853 (236), 1855 (218), 1856 (90), 1857 (83)
- Ruiz y Manoz=Ruiz y Marrón
- Ruiz y Marrón, Francisco de Paula: 1845, 1847 (140), 1848 (134), 1849 (124)
- Ruiz y Roca=Rius y Roca
- Sabau, Pedro: 1846 (C18), 1847 (212), 1848 (205), 1849 (193), 1850 (184), 1851 (178), 1852 (172), 1853 (154), 1855 (139), 1856 (135), 1857 (127)
- Sáez Palacios, Rafael: 1853 (266), 1855 (248), 1856 (240), 1857 (233)

- Sagrador, Benito: 1845,
- Sainz Manteca, Pedro: 1853 (259), 1855 (241), 1856 (233), 1857 (226)
- Salazar, Patricio: 1853 (268), 1855 (250), 1856 (242), 1857 (235)
- Salmean y Mandayo, León: 1845, 1846 (128), 1847 (122), 1848 (116), 1849 (107), 1850 (100), 1851 (95), 1852 (92), 1853 (78), 1855 (65), 1856 (61), 1857 (54)
- Salvá, Jaime: 1845, 1846 (44), 1847 (42), 1848 (39), 1849 (35), 1850 (31), 1851 (28), 1852 (27), 1853 (25), 1855 (19)
- Sanromá y Creus, Joaquín: 1855 (267), 1856 (258), 1857 (252)
- San Román Riesco, Miguel de: 1845, 1846 (72), 1847 (67), 1848 (64), 1849 (58), 1850 (51), 1851 (47), 1852 (46), 1853 (41), 1855 (34), 1856 (31), 1857 (27)
- Sánchez Comendador, Antonio: 1848 (274), 1849 (262), 1850 (251), 1851 (242), 1852 (234), 1853 (208), 1855 (191), 1856 (185), 1857 (177)
- Sánchez Quintanar, León: 1846 (A2), 1847 (195), 1848 (188), 1849 (176), 1850 (167), 1851 (162), 1852 (156), 1853 (140), 1855 (125), 1856 (122), 1857 (114)
- Sánchez Toca, Melchor: 1845, 1846 (156), 1847 (148), 1848 (141), 1849 (131), 1850 (122), 1851 (116), 1852 (110), 1853 (95), 1855 (80), 1856 (76), 1857 (68)
- Sandoval, Francisco de Paula: 1845, 1846 (130), 1847 (124), 1848 (118), 1849 (109)
- Sangrador, Benito: 1846 (60), 1847 (56), 1848 (53), 1849 (47), 1850 (42), 1851 (39), 1852 (38), 1853 (34), 1855 (27), 1856 (24), 1857 (21)
- Sanmean=Salmean
- Santero, Tomás: 1853 (271), 1855 (253), 1856 (245), 1857 (238)
- Santias y Pallás, Escolástico: 1845, 1846 (57), 1847 (52), 1848 (49), 1849 (43), 1850 (39), 1851 (36), 1852 (35)
- Santolaria, Rafael: 1845, 1846 (70), 1847 (65), 1848 (62), 1849 (56), 1850 (50), 1851 (46), 1852 (45)
- Santos de Castro, Fernando: 1846 (209, C17), 1847 (211), 1848 (204), 1849

(192), 1850 (183), 1851 (177), 1852 (171), 1853 (153), 1855 (138), 1856 (134), 1857 (126)

Santos Morán, Ildefonso: 1845, 1846 (59), 1847 (55), 1848 (52), 1849 (46)

Sanz del Río, Julián: 1845, 1855 (262), 1856 (253), 1857 (247)

Sanz y Lafuente, Miguel: 1846 (54), 1847 (50), 1848 (47), 1849 (41), 1850 (37), 1851 (34), 1852 (33)

Saraña=Laraña

Satué, Tomás: 1845, 1846 (16), 1847 (16), 1848 (13), 1849 (11), 1850 (9), 1851 (7), 1852 (6), 1853 (6)

Saura y Einar, Rafael: 1845, 1846 (178), 1847 (169), 1848 (162), 1849 (150), 1850 (141), 1851 (136), 1852 (131), 1853 (115), 1855 (101), 1856 (98), 1857 (91)

Seco Baldor, José: 1845, 1846 (193), 1847 (185), 1848 (178), 1849 (166), 1850 (157), 1851 (152), 1852 (147), 1853 (131), 1855 (117), 1856 (114)

Sichar, Jorge: 1845, 1846 (141), 1847 (135), 1848 (129), 1849 (119), 1850 (111), 1851 (106), 1852 (101), 1853 (86), 1855 (73), 1856 (69), 1857 (62)

Siloniz, Carlos: 1845, 1848 (284), 1849 (272), 1850 (260), 1851 (251), 1852 (243), 1853 (217), 1855 (199), 1856 (192), 1857 (184)

Soler y Espalter, Manuel: 1855 (254), 1856 (246), 1857 (239)

Solla, Antonio: 1845.

Somoza, José: 1853 (260), 1855 (242), 1856 (234), 1857 (227)

Soto, José María de: 1845, 1846 (146), 1847 (139), 1848 (133), 1849 (123), 1850 (115), 1851 (110)

Sotos, Bonifacio de: 1846 (C31), 1847 (225), 1848 (218), 1849 (206), 1850 (197), 1851 (190), 1852 (184)

Storch, José: 1845, 1846 (89), 1847 (80), 1848 (75), 1849 (69), 1850 (62), 1851 (57), 1852 (56), 1853 (48), 1855 (39), 1856 (36)

Sumsi, José: 1850 (283)

Taboada y Patiño, Juan: 1845, 1846 (202), 1847 (197), 1848 (190), 1849 (178), 1850 (169), 1851 (165), 1852 (159), 1853 (141), 1855 (126)

- Tarancón, Manuel Joaquín: 1845, 1846 (6), 1847 (6)
- Terrada, Pedro: 1845, 1846 (194), 1847 (186), 1848 (179), 1849 (167), 1850 (158), 1851 (153)
- Teruel, Ramón: 1845, 1846 (4), 1847 (4), 1848 (3), 1849 (2), 1850 (2)
- Tornos, Lucas de: 1846 (208, C15), 1847 (209), 1848 (202), 1849 (190), 1850 (181), 1851 (175), 1852 (169), 1853 (151), 1855 (136), 1856 (132), 1857 (124)
- Torre Vélez, Alejandro: 1857 (273)
- Torrejón, José María: 1846 (A14), 1847 (251), 1848 (245), 1849 (233), 1850 (223), 1851 (215), 1852 (208), 1853 (183), 1855 (168), 1856 (162), 1857 (154)
- Torres, Juan Nepomuceno: 1845, 1846 (127), 1847 (121), 1848 (115), 1849 (106), 1850 (99), 1851 (94), 1852 (91), 1853 (77), 1855 (64), 1856 (60), 1857 (rector)
- Torres Muñoz y Luna, Ramón: 1850 (285), 1851 (275), 1852 (267), 1853 (241), 1855 (223), 1856 (215), 1857 (208)
- Tramarria, Francisco de: 1845.
- Travesedo, Francisco: 1845, 1846 (40), 1847 (38), 1848 (35), 1849 (31), 1850 (27), 1851 (24), 1852 (23), 1853 (22), 1855 (16), 1856 (15), 1857 (13)
- Ulibarri=Uribarri
- Uribarri, Cipriano de: 1845, 1846 (46), 1847 (43), 1848 (40), 1849 (36), 1850 (32), 1851 (29), 1852 (28), 1853 (26)
- Usera, Gabriel: 1846 (180), 1847 (171), 1848 (164), 1849 (152), 1850 (143), 1851 (138), 1852 (133), 1853 (117), 1855 (103), 1856 (100), 1857 (93)
- Usoz, Santiago: 1851 (281), 1852 (272), 1853 (246), 1855 (228), 1856 (220), 1857 (213)
- Valera=Varela
- Vallarín=Ballarín
- Valle, Antonio María del: 1845, 1846 (112), 1847 (104), 1848 (98), 1849 (91), 1850 (84), 1851 (79), 1852 (78)
- Valle, Eusebio María del: 1845, 1846 (133), 1847 (127), 1848 (121), 1849 (112),

1850 (104), 1851 (99), 1852 (96), 1853 (82), 1855 (69), 1856 (65), 1857 (58)

Valle y Álvarez, Rafael del: 1855 (258), 1856 (250), 1857 (243)

Varea=Barea

Varela Montes, José: 1845, 1846 (62), 1847 (58), 1848 (55), 1849 (49), 1850 (44), 1851 (40), 1852 (39), 1853 (35), 1855 (28), 1856 (25), 1857 (22)

Vázquez, José Ramón: 1845, 1846 (106), 1847 (98), 1848 (92)

Vega, Fausto de la: 1851 (285), 1852 (276), 1853 (250), 1855 (232), 1856 (224), 1857 (217)

Ventura Cordo, Antonio: 1850 (167), 1851 (163), 1852 (157)

Verges y Permanyer, Felipe: 1849 (283), 1850 (271), 1851 (262), 1852 (254), 1853 (228), 1855 (210), 1856 (203), 1857 (195)

Verger=Verges

Vida, Fernando: 1853 (pendiente de clasificar), 1855 (pendiente de clasificar), 1856 (pendiente de clasificar), 1857 (pendiente de clasificar)

Vidal, Antonio: 1846 (C55), 1847 (245), 1848 (239), 1849 (227), 1850 (217), 1851 (209), 1852 (202)

Vidal y Cros, Ignacio: 1846 (C21), 1847 (216), 1848 (210), 1849 (198), 1850 (189), 1851 (183), 1852 (177), 1853 (158), 1855 (143), 1856 (139), 1857 (131)

Vidal y Gros=Vidal y Cros

Vieta, Pedro: 1845, 1846 (35), 1847 (32), 1848 (29), 1849 (27), 1850 (23), 1851 (20), 1852 (19), 1853 (18), 1855 (12), 1856 (11)

Vilanova Piera, Juan: 1852 (284), 1853 (258), 1855 (240), 1856 (232), 1857 (225)

Villalba=Villalva

Villalva y Montesinos, Francisco: 1845, 1846 (49), 1847 (46), 1848 (43), 1849 (39), 1850 (35), 1851 (32), 1852 (31), 1853 (29), 1855 (22), 1856 (20)

Villanueva y Solís, Dionisio: 1845, 1846 (177), 1847 (168), 1848 (161), 1849 (149), 1850 (140), 1851 (135), 1852 (130), 1853 (114), 1855 (100), 1856 (97), 1857 (90)

Villar, Juan José: 1847 (266), 1848 (260), 1849 (248), 1850 (237), 1851 (229),
1852 (221), 1853 (196), 1855 (179), 1856 (173), 1857 (165)

Viso, Salvador del: 1845, 1846 (116), 1847 (110), 1848 (104), 1849 (96), 1850
(89), 1851 (84), 1852 (82), 1853 (69), 1855 (56), 1856 (52), 1857 (47)

Yanguas, Manuel: 1845, 1846 (111), 1847 (103), 1848 (97), 1849 (90), 1850
(83), 1851 (78), 1852 (77)

Yáñez y Girona, Agustín: 1845, 1846 (17), 1847 (17), 1848 (14), 1849 (12), 1850
(10), 1851 (8), 1852 (7), 1853 (7), 1855 (5), 1856 (5), 1857 (4)

Zamora, José María: 1846 (C53), 1847 (244), 1848 (238), 1849 (226), 1850
(216), 1851 (208), 1852 (201), 1853 (177), 1855 (162)

Zamora, Pablo: 1857 (280)

Zuriaga, Agapito: 1845, 1846 (198), 1847 (191), 1848 (184), 1849 (172), 1850
(163), 1851 (158), 1852 (152), 1853 (136), 1855 (121), 1856 (118), 1857
(110).

Zuviaga=Zuriaga.

Necrologia
de varios Catedraticos de la Universidad
Central.

Prologo

Pocos son los años que la Universidad de Madrid cuenta de existencia y con todo apenas puede ya darse razon a sí misma de los hijos que há perdido: ¡Madre que de tal manera olvida á sus hijos en tan breve tiempo, aprecio harto mezquino hace de sus hijos! Y no incluyamos en el numero de ellos, por lo menos de sus hijos principales, á los que en ella han cursado por poco ó mucho tiempo, cual hacian las antiguas Universidades mucho mas cariñosas que sus alumnos. Ni contemos tampoco entre sus primeros hijos á los que en ella han recibido los ultimos y mayores grados Academicos y que por cariño desinteresado han seguido asistiendo á sus escasas reuniones generales, honrandola mas que ella les honrará. Aun contando solamente por hijos principales á sus Catedraticos y demas Profesores, la Universidad há entregado ya al olvido á varios y no poco benemeritos fallecidos en epoca reciente. ¿Quién se acuerda ya de Enciso Castrillon, Carrasco, Mata y Araujo, Callejo y otros? En que libro de la Universidad se encontrarán sus nombres dentro de poco, fuera de los legajos inconexos almacenados en su archivo?

La antigua Universidad, que existió con la vida y tradiciones de Alcalá hasta 1845, se mostró mas cariñosa y consecuente con sus hijos. Siguiendo sus ideas religiosas, acordo que en la Iglesia, que entonces tenia en las Salesas, se hiciese un funeral modesto por sus Claustrales difuntos, tanto Catedraticos, como Doctores. Como Corporacion literaria dispuso, que un amigo del difunto leyese á continuacion, y fuera del sagrado recinto, una sencilla memoria ó necrologia del difunto. Miraban de este modo por su eterno descanso en la gloria y por su gloria tambien, aunque temporal, en este mundo.

La centralizacion moderna con su mano de hierro, su dureza militar, su quijotismo burocratico y su orgullo pedantesco, mató de una plumada toda la antigua organizacion con sus practicas, bellezas, tradiciones y espiritu de cuerpo: en vez de reformar las Universidades españolas, creó *oficinas de enseñar*, y las montó á la francesa, militar y burocraticamente. Desertó de ellas la juventud doctoral que les daba vida y lozania, y privadas de la facultad de nombrar sus gefes y dirigirse por sí mismas, principiaron á sentir la dura mano del gobierno.

Una de las primeras practicas que desapareció en 1845 fué la de honrar la memoria de los compañeros difuntos. Reunidos en la Universidad un centenar de catedraticos procedentes de distintas facultades, desconocidos entre sí, dedicados á enseñanzas heterogeneas, no habia entre ellos lazo que los uniese, sino la mera y fria politica, que preside las reuniones de personas desconocidas pero de fina educacion. Cuando las distancias se fueron estrechando y principiaron á reinar mas intimas relaciones, el sentimiento de cuerpo y compañerismo volvió á sentirse aunque con mas languidez. La muerte casi repentina de Leal, que en varias ocasiones habia servido el Rectorado interinamente, y que por tanto era conocido de todos, hirió fuertemente los animos y la Universidad cerró aquel dia sus puertas en señal de luto, cual pudiera hacerlo una casa particular en la muerte de uno de sus principales moradores.

Reunido el Claustro general de Profesores acordó volver á honrar la memoria de sus compañeros difuntos y á continuacion insertaremos el acta de este unanime acuerdo, y la esposicion que á su consecuencia se elevó al Gobierno pidiendo viudedad para las familias de los Profesores.

Algunos en el Claustro, especialmente el Sr. Amador de los Rios, propusieron que se leyese una sencilla necrologia del difunto en la primera reunion claustral: otros indicaron que por lo menos se insertase una ligera noticia biografica en los discursos inaugurales. Reconocida la oportunidad del pensamiento por muchos individuos, á pesar de eso no se halló medio de llevarlo á cabo, ni se pudo aceptar por último. ¿Si la Universidad imprimiera anualmente una memoria de su estado, progresos, gastos y demas notable, como está mandado, no podría tener cabida en ella la noticia de sus pérdidas y de los nuevos nombramientos? ¿Por que cuando lo cumplen los Institutos no lo há de cumplir la Universidad de Madrid que debiera darles egemplo?

Cuando la centralizacion mata la actividad de las corporaciones los particulares que tienen apego á ellas suelen encargarse á veces de llenar espontaneamente los vacios que deja. Tal ha sido mi objeto de este trabajo desaliñado, imperfecto y de ningun merito, ni pretension, como obra de mera compilacion. Quiza alguno mas inteligente y laborioso aproveche estos heterogeneos materiales para obra de mas importancia.

La muerte casi repentina del Doctor D. Manuel Jose Perez en Salamanca durante el aciago verano de 1855, nos hizo recordar los materiales reunidos con este objeto, y ya olvidados desde mi salida de Madrid. Aumentada y unida á ellos la

necrología de aquel Catedrático, cierro con ella este incompleto trabajo, que tengo el honor de destinar á la Biblioteca de Jurisprudencia de la Universidad Central.

Salamanca 3 de Enero de 1856.¹

Acta

Acta del Claustro General de Profesores de la Universidad de Madrid celebrado el día 19 de Enero de 1851.— Reunidos los Señores anotados al margen bajo la presidencia del Señor Doctor D. Claudio Moyano, Rector de la Universidad central en el salon de actos mayores de ella y previa la citacion correspondiente, se abrió la sesion manifestando dicho Señor, que con motivo del fallecimiento del Ilustrisimo Señor D. Andres Leal, Decano que há sido de la Facultad de Jurisprudencia de esta Corte, habia creido conveniente convocar el Claustro para acordar los medios que en lo sucesivo se deberian adoptar, á fin de que los funerales de los Profesores de la Universidad central se verificasen con el decoro que cumplía al buen nombre y lustre de la Corporacion, procurando al mismo tiempo hacer mas llevadera la desgracia á las familias de los compañeros difuntos, estrechando así mas los vinculos que deben unir á los Profesores de la primera Universidad del Reino y fomentando en ella el espíritu de corporacion tan necesario en algunos casos. Su Señoría trazó en seguida un rapido bosquejo de las disposiciones que la Universidad había adoptado en varias épocas con este mismo pensamiento. Aunque la de Alcalá no tenía establecida costumbre ninguna respecto á este punto, pocos años despues de haber sido trasladada á la villa de Madrid, se conoció ya la necesidad de establecer alguna practica para honrar la memoria de los Doctores

1 Estos tres párrafos impresos en distinto tipo de letra aparecen en un trozo de papel pegado que tapa un texto anterior: “Cuando la centralización, que está de moda, mata la actividad de los cuerpos, los particulares que tienen apego á las instituciones, suelen encargarse á veces de llenar espontaneamente los vacios que deja. Tal ha sido mi objeto en este trabajo que despues de mis días legaré á la Universidad de Madrid; trabajo desaliñado, imperfecto y de escaso merito, como toda obra de compilación. Mas ¿quien sabe si esto servirá para que alguno mas inteligente y laborioso aproveche estos heterogeneos materiales para obra de mas importancia? Si alguno de los que sin hacer nada critican siempre lo que otros hacen considerase este trabajo como defectuoso y malo le diré con Marcial – Cum tu nihil facias, ipse peyora facis”. Agradezco a Marta Torres, directora de la Biblioteca histórica de la Universidad Complutense de Madrid, sus gestiones que han hecho posible la lectura de este texto oculto.

que fuesen falleciendo. Con este motivo en el Claustro de 5 de Enero de 1844, se promovió esta idea y en 11 de Mayo del mismo discutieronse los medios de llevarla á cabo, para lo cual nombró una comisión que indicase los mas oportunos y sencillos para verificarlo con arreglo al estado de las Facultades trasladadas de Alcalá, que componian la Universidad y su Claustro general, según la organización que entonces tenia. Aprovechando la circunstancia de tener á su disposicion la Iglesia del ex-convento de las Salesas nuevas, se dispuso verificar en ella un funeral por cada uno de los Claustrales que fallecieran, cuyo gasto debía costearse por suscripcion voluntaria entre los doctores que formaban el Claustro. Verificóse así durante los años 1844 y 45 en obsequio de los Doctores Catedráticos Castelló y Lumbreras y Señores Doctores Gonzalez Arnao y Bodega que fallecieron en dichos años, asistiendo á los funerales el Claustro con sus insignias doctorales, y leyendose en la sala de grados, al terminar las honras, un elogio del difunto de que se encargaba uno de sus amigos y que despues se archivaba en la Secretaria general. Pero las dificultades que se hallaron para reunir los tres mil reales que solian costar aquellas honras y la poca asistencia del Claustro á varias de ellas obligaron á pensar en darlas organización, con cuyo motivo la misma comision nombrada en 11 de Mayo de 1844 para regularizar aquel pensamiento, propuso á fines de Setiembre del mismo año que en lo sucesivo solo se pusiese una pequeña tumba cubierta con el paño de terciopelo negro de la Universidad y sobre el almohadon las insignias doctorales del difunto, en derredor unas bayetas negras y solas doce achas y seis velas en el altar en que se dijera la misa á canto llano de cuatro voces y tres instrumentos, con asistencia de seis Capellanes que deberian celebrar por el alma del difunto, antes del funeral, invitandose ademas á los Señores sacerdotes individuos del Claustro á celebrar la misa mayor por su difunto compañero; calculandose en quinientos reales el coste de esta funcion lo que se verificó ya en el funeral del Doctor Bodega.

Al organizarse la Universidad en 1845 bajo la nueva forma que actualmente tiene, no fué posible llevar á cabo las disposiciones adoptadas solamente por una parte de ella y en que ninguna habian tenido las Facultades unidas, por lo cual desde aquella fecha nada há hecho la Universidad por los Profesores difuntos.

El Señor Rector indicó al mismo tiempo que era muy doloroso el ver que ninguna viudedad quedase á las mujeres de los catedraticos, cuando la dejaban todos los demas funcionarios publicos aun los de inferior categoria; y que no existiendo ya la antigua independendencia universitaria ni su adminis-

tracion particular, que sin duda fueron las causas en que aquella se fundára no debian ser estas de peor condicion; por lo qual Su Señoría era de parecer que se representase al gobierno de S.M. para que por el medio que correspondiese se sirviera declarar que en lo sucesivo las viudas y huerfanos de los profesores, pudieran disfrutar de viudedad como todos los demas funcionarios publicos. Su Señoría manifestó al mismo tiempo los medios que creía mas á proposito para conseguir todos los objetos indicados, invitando en seguida á todos los Señores que se hallaban presentes á que diesen su dictamen.

Despues de haber hecho uso de la palabra los Señores Decano de Filosofia y Medicina y los Señores Catedráticos Monlau, Amador de los Rios, Coronado, Graells, Hisern, Perez, Lallana, Montalvan y Galdo, proponiendo varios medios para llevar á cabo el indicado pensamiento de honrar la memoria de los compañeros difuntos, ó bien acerca de la solemnidad con que deberia hacerse, el claustro acordó por unanimidad las disposiciones siguientes.— 1.^a Luego que un Profesor reciba el Viatico se nombrará por el Señor Rector una comision compuesta de ocho individuos del claustro que le asistan frecuentemente, renovandose cada ocho dias por el tiempo que fuese necesario.— 2.^a Llegado el caso del fallecimiento se pasará por el Señor Rector aviso á todas las Facultades para que el Claustro general acompañe el cadaver al Campo santo.— 3.^a El Claustro general entregará á la familia del difunto para gastos de entierro la cantidad de cuatro mil reales vellon distribuidos á sueldo por libra entre todos sus individuos, cuyo importe se descontará por el Habilitado de la primera paga que se cobrará.— 4.^a Se entiende por Profesores para los efectos de este acuerdo, á todos los individuos de la Universidad que tengan Real nombramiento, sueldo fijo y obligacion de enseñar.— 5.^a Quedan comprendidos en este acuerdo, tanto para las cargas como para los beneficios, el Señor Rector de la Universidad, si falleciere desempeñando sus funciones y el Secretario general en igual caso.— 6.^a El Claustro general asistirá al funeral, que se procurará sea grave y decoroso, con las insignias doctorales puestas del lado negro en señal de luto.— 7.^a Los jubilados que lo fueren desde la epoca de este acuerdo, tienen opción á lo dispuesto en el presente acuerdo.— 8.^a No gozarán de este beneficio los que salieren de la carrera del Profesorado, o se trasladaren á otras Universidades.— 9.^a Los artículos 3.^o y 7.^o son extensivos á la familia del Señor Leal.— 10 El Claustro general, representado por el Señor Rector, elevara una reverente esposicion al Gobierno para obtener por los medios legales el derecho de viudedad para las familias de los Profesores.— 11 Se entenderán comprendidos en esta solicitud, no solamente los Catedráticos

de Facultad, sino también los de Instituto y demás comprendidos en el artículo 4º.— Para llevar á cabo estas disposiciones y redacción de los trabajos necesarios, el Señor Rector nombró en el acto una comisión compuesta de los Señores (Valle, Golmayo, Castelló, Ferradillos y Secretario al Señor Lafuente) que suscriben esta acta, con lo cual, y después de acordar un voto de gracias al Señor Rector, se levantó la sesion.

Siguen las firmas.

Elogios funebres
Necrologías
contenidas en esta compilacion².

- 1 D. Pedro Castelló y Roca
- 2 D. Joaquín Lumbreras
- 4 D. Mariano de la Bodega y Merodio
- 5 D. Tomás Palacios y Alamin
- 6 D. Prudencio Maria Berriozabal
- 7 D. Fr. Bernardo Carrasco
- 8 D. Andres Leal y Ruiz
- 9 D. Santiago Martinez Dominguez
- 10 D. Mariano Echavarria
- 11 D. Manuel Jose Perez
- 3 D. Vicente Gonzalez Arnao

² Como puede apreciarse, la numeración es discontinua pues González Arnao aparece al final con el número 3; pero además ese orden no corresponde con el de la encuadernación ni con la cronología. En el índice de este libro facilito la ordenación material ofrecida por el autor.

Elogio funebre del Doctor D. Pedro Castello y Roca

Señores

Inauguramos hoy en nuestra corporacion literaria, por acuerdo de la misma una costumbre justa y establecida en casi todos los cuerpos ilustrados; la de derramar lagrimas y flores sobre las tumbas de los compañeros que han fallecido, despues de habernos encaminado al templo á elevar nuestras humildes y fervientes oraciones al cielo por sus almas generosas: efusion tan natural en los hombres de corazon sensible que no ha menester escitarse; tan propia de la cordial hermandad que une y unira sin duda perpetuamente en lazos de reciproco afecto á las personas de nuestra Corporacion, que no hay necesidad de encarecerla, tan conveniente en fin que há de producir copiosos y sazonados frutos para esta Universidad destinada a ser un centro ilustre que con las demas del Reyno refleje la luz de las ciencias brillante y vigorosa sobre la juventud de España que há de labrar en el porvenir la dicha de esta Nación grande y feliz en otro tiempo, y hoy tan castigada por la desgracia.

A la ciencia Señores, y solo á la ciencia está reservada la magnifica obra de realizar un porvenir halagueño. Con su antorcha, hija del cielo, se pueden unicamente encontrar los caminos que conducen á la felicidad: con su benefico influjo se hacen los hombres morales, religiosos, hermanos, habiles, entendidos, laboriosos, prosperos y bajo todos aspectos dichosos: y solo por estos medios llega á obtenerse en fin la publica felicidad y ventura. Vanos son el agitado movimiento y los ecsagerados esfuerzos que arrojan contra unos ú otros escollos, si la inteligencia no señala el rumbo por donde se llega á seguro puerto. Las ciencias tienen esta grande mision y objeto, cada una en su respectiva esfera, y por esta causa las Naciones las erigen templos y envian á la juventud predilecta á consagrarse á su servicio y culto.

Inmensa es Señores por lo tanto la obligacion que contraen los que se dedican á ellas: difundir las probadas verdades, descubrir otras nuevas, estudiar los progresos y adelantos que se hayan hecho, traer los frutos cientificos del saber y esperiencia de otras Naciones, plantar sus germenes preciosos en los animos juveniles donde puedan desarrollarse despues con robusta lozania

para dicha de la sociedad, son sin duda arduas y difíciles empresas. Pero al mismo tiempo, cuan satisfactorio no es y cuan digno de honor y de gloria contribuir al bien de su Patria en esta noble carrera... Pareceme á mi que pocas cosas hay mas dignas de elojio que el consagrar sus facultades á este elevado y principal servicio de los hombres.

Y siendo así cierto, bien merece sinceras y cumplidas alabanzas la memoria de nuestro ilustre compañero y amigo el Doctor D. Pedro Castelló y Roca, cuya perdida lloramos. Procuró cumplir como digno con estos graves deberes en toda la carrera de su vida, breve por desgracia, pero siempre benemerita. Justo es pues que honremos su memoria, y que la trasmitamos á los que no tubieron la fortuna de conocerle.

Nació nuestro buen compañero en Palma de Mallorca á 29 de Noviembre de 1812, epoca harto reciente si se considera la duracion ordinaria de la vida para que tengamos ya que llorar su muerte. Fueron sus padres los Escmos. Sres. D. Pedro Castelló, á quien el pais es deudor de importantes servicios prestados en el cuidado de la salud de sus Reyes, y D.^a Antonia Roca. Al mencionarlos no puedo menos de considerar y sentir la terrible aflicion por que hán pasado los buenos padres de nuestro compañero, quienes, en la edad en que los hijos pueden ser de mayor consuelo, se han visto privados en breve espacio de tiempo de dos que por sus prendas y virtudes y por su bien adquirida reputacion, el uno en las ciencias medicas, el otro en las legales podian formar sus delicias y su gloria.

De Palma se trasladaron á Madrid los padres del Doctor Castelló cuando este era todavia niño, y en la Corte dieron principio á su educacion literaria. Dedicaronle al estudio de la latinidad por espacio de tres años bajo la enseñanza de un sabio Profesor de las Escuelas pias, con lo cual está dicho que debió adquirir la instruccion solida y acabada, y el gusto por la latinidad clasica que los sacerdotes de este Instituto religioso de educacion saben comunicar siempre á sus discipulos.

Emprendió despues nuestro compañero la carrera de los estudios superiores, en la cual le encontraremos constantemente adornado con aquellos premios y distinciones escolares, que aunque parezcan pequeños, demuestran ya desde muy temprano la superioridad de genio y de talento.

En los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte³ cursó y ganó un año de Logica, y sostubo un acto publico: otro de Filosofia moral en el que tubo así mismo dos actos publicos: otro de Fisica esperimental y por ultimo otro de Retorica y Elocuencia en el que sostubo tambien actos publicos, y mereció que en los ecsamenes generales se le agradeciese con los primeros premios. Al propio tiempo cursó y ganó dos años de Matemáticas con uno de los más cele-

3 Estos seis párrafos impresos en distinto tipo de letra ocupan en el original una hoja que está encuadernada de manera desordenada.

bres Profesores de estas ciencias, habiendo merecido en todos los exámenes las calificaciones más preferentes.

Así mismo escitaron su aplicación las lenguas vivas que son las llaves de nuestra comunicación literaria con las otras naciones y nos proporcionan el medio de traer á nuestro país las ideas y los progresos y adelantos de los extranjeros, y se consagró al estudio de las de Bossuet y de Racine, de Shakespeare y de Byron, de Dante y de Tasso.

Desarrollado su entendimiento con tan buenos estudios pasó á Alcalá á seguir la carrera de Jurisprudencia, matriculándose por primera vez en 1828. Allí se entregó al estudio con aplicación con esmero y afán; se distinguió en las aulas y en los actos públicos, y obtuvo en todos los cursos la calificación de Sobresaliente. Imponía entonces el plan de estudios á los catedráticos la obligación de tener actos públicos *pro munere cathedra* y *pro Universitate* presidiendo en ellos la defensa de las conclusiones que debían sostener sus discípulos; y solían aquellos elegir entre estos, como era natural, á los más aventajados. Castelló alcanzó el honor de ser designado para cumplir con esta noble obligación en dos distintas ocasiones en 4 de Febrero de 1830 y en 18 de Junio de 1833, habiéndolo verificado con lucimiento y á entera satisfacción de los Catedráticos y Doctores.

Merecedor siempre de las primeras distinciones académicas, obtuvo el grado de Bachiller á Claustro pleno en 13 de Agosto de 1831 acreditando su instrucción con lucidísimos ejercicios que le fueron aprobados *nemine discrepante*.

Del mismo modo, y con no menos honoríficas circunstancias y unanimidad obtuvo el grado de Licenciado en 9 de Junio de 1834.

Concluida la carrera de Leyes siguió igualmente la de Sagrados Cánones y mereció en todos los cursos la nota de Sobresaliente.

Tantas calificaciones favorables en todo el curso de sus estudios prueban, Señores, sobradamente en mi concepto que nuestro compañero y amigo debió distinguirse en alto grado por sus talentos y saber, porque aun concediendo á la indulgencia lo que se quiera, yo creo que nunca se reúne una serie tan continuada de declaraciones, hechas por Profesores y en establecimientos tan diferentes, si no cuando tienen por base el verdadero mérito, y así pongo que sin alabanza exagerada, indigna de este lugar, y sí solo con la justicia y verdad que se debe, podemos declarar que el Doctor Castelló durante su carrera ocupó un merecido lugar entre los hijos de esta Universidad más distinguidos. También creo que puede admitirse que si bien la obtención de

tales honores y calificaciones no es siempre presagio infalible de las grandes cualidades y capacidad que hayan de desplegar los que son objeto de ellas en el curso de su vida futura, comunmente y en la mayor parte de los casos tienen esta significacion y resultado. No se logra sobresalir entre muchos ingenios y fijar la atencion y distinguirse, sin estar dotado de algunas cualidades fundamentales y escelentes que formen como el carácter propio y duradero de la persona, las cualidades no pueden menos de llevarse á todos los casos y epocas de la vida. La historia de los hombres celebres prueba con hechos la esactitud de esta observacion; y la esperiencia demuestra tambien á qualquiera que los que conoció en las catedras como buenos no han solido ser despues en el mundo los menos aventajados.

Con estas disposiciones y esta base de bien fundadas esperanzas, recibió nuestro compañero el grado de Doctor, y entró á formar parte del claustro de esta Universidad, que há reunido en su seno tantos hombres ilustres, cuyos recuerdos se presentan á nuestra imaginacion como modelos y egemplos para estimular nuestros esfuerzos.

La buena reputacion y fama literaria que gozaba el Doctor Castelló, hizo que un año despues, en 17 de Diciembre de 1835, se le confiase el desempeño de la cathedra de Instituciones civiles, que luego obtubo por real nombramiento, y que há desempeñado durante ocho años con el celo y brillantez notorios en esta Universiad. Fué su especial asignatura una de las de Derecho Romano en cuyo conocimiento se aventajaba por su constante estudio de las mejores fuentes de esta sabia Jurisprudencia, fundamento caso de todas las Europeas, y filosofia escrita y practica del derecho que há suplido por muchos siglos la falta de la filosofia pura de esta ciencia. El Doctor Castelló la había estudiado profundamente bajo todos sus aspectos; y en sus esplicaciones, que revelaban su mucha erudicion, trasladaba con suma claridad y facilidad al espiritu de sus oyentes el fruto util y escogido de los trabajos de los Glosadores y Comentadores, de los que con mas filosofia esplicaron en los siglos 16 y 17 las Leyes Romanas con el ausilio necesario de la historia, de aquellos que la consideraran bajo su aspecto literario, de los modernos que hán continuado y adelantado las investigaciones arqueologicas, de los que con suficiente critica y filosofia han trazado la historia y el influjo de aquel derecho hasta nuestros dias. De este modo eran sus esplicaciones, á la par que profundas, agradables y amenas. En ellas producía sus ideas con claridad y sencillez, en voz sonora y robusta, que esforzaba habitualmente, para mal de su salud, con el vivo deseo que le animaba de hacerse entender mejor de sus oyentes. Su celo, su esmero

y laboriosidad por la enseñanza eran extraordinarios, así como el interés por la gloria de esta Universidad.

Sus prendas y cualidades morales eran, Señores, superiores á todo elogio: todos hemos experimentado en trato frecuente su carácter amable, franco y bondadoso: era amigo sincero de sus compañeros, á quienes profesaba aquella cordial hermandad tan natural entre los individuos de una Corporación ilustrada, y que es origen y fuente de infinitas delicias y bienes reciprocos, y de la futura prosperidad de las mismas Corporaciones. Todos, Señores, reconocíamos estas dotes ya literarias, ya morales en el amigo y compañero que hemos perdido. Nos gozábamos con ellas y con su afecto, viéndole disfrutar poco más há de un año de salud robusta y de una juventud lozana que no daba margen á temer su temprana muerte. Pero la Providencia en sus decretos siempre venerandos, resolvió llamar á sí al Doctor Castelló, y ya se dejaron notar en su salud alteraciones leves en un principio, que muy luego pusieron en cuidado á su familia y á sus amigos. La afección al pecho que contrajo en el crudo invierno de 1843 atribuida principalmente á los continuados esfuerzos de su voz en las esplicaciones que dirigía aquel á numerosos discípulos, fué tomando un carácter cada vez más grave, sin que fueran parte á aliviarle ni estación más benigna de la Primavera, ni el cambio de aires ni de clima. A principios del siguiente invierno le vimos partir en busca de este alivio, con pocas esperanzas, para la Ciudad de Valencia, de donde se recibió muy pronto la infausta y dolorosa noticia de que nuestro compañero había fallecido en aquella Capital el 11 de Noviembre de 1843 á la edad de 31 años, aun no cumplidos. Así se vió privada esta Corporación de uno de sus más dignos individuos, la Instrucción pública de un Catedrático que la honraba, y de quien podía esperar grandes servicios, la sociedad, que debe en mi concepto apreciar á los hombres ilustrados y á toda prueba honrados como joyas que la ennoblecen, uno que reunía estas cualidades y que podía servirla extraordinariamente.

Honremos su memoria, único galardón que puede el mundo tributar á la virtud, y acordémonos de elevar nuestras oraciones por su alma al Dios de misericordia.

Se insertó en la Gaceta de 3 de Mayo de 1844.

Discurso laudatorio del Doctor D. Joaquin Lumbreras, por el Doctor D. Aniceto Terron y Melendez, el 4 de Agosto de 1844.

Ilustrisimo Señor.

Cuando todavia resuenan en vuestro oido los sublimes conceptos del brillante discurso que tanto conmovió nuestros corazones pronunciado por nuestro digno e ilustre Señor Rector en ocasión igual á la presente, cuando unos como Catedraticos, otros como condiscipulos, los mas como discipulos y todos como compañeros, percibis aun la fragancia de una de las mas olorosas flores de este vergel de sabios, marchitada, cortada á poco de romper su capullo por la incesorable Parca que con igual pie pisa los palacios de los Reyes y las cabañas de los Pastores, cuando no podemos menos de recordar con sentimiento perdida tan irreparable, hemos sido convocados á elevar nuestros corazones al Altisimo, á dirigir nuestras plegarias al Dios de las misericordias en obsequio de otro ilustre compañero y catedratico.

Si señores, en ese templo sagrado, ante la tumba que iguala las coronas y los cayados, al lugrube sonido de los espresivos y magestuosos canticos, vuestra alma acaba de conmoverse, vuestro corazon de palpitar con fuerza y vuestro entendimiento de reflexionar con filosofica religiosidad; vuestro espiritu se ha arrebatado y el sueño del Profeta os há separado por un momento del mundo material; momento sublime, Señores, por la elevación á que conduce nuestro espiritu. Pasaron tan fuertes emociones, y os veo ya reunidos en este recinto preparados á representar escena no menos tierna, á sufrir no menores sensaciones de otro genero. Y si en la casa del Señor habeis suplicado por la eterna felicidad de un alma, en esta sala se conmoverá vuestro corazon por la perdida de un buen padre de familia, de un virtuoso ciudadano, de un amable compañero, del sabio en fin e ilustre Dr. D. Joaquin Lumbreras, el mas antiguo catedratico de esta Universidad á quien consagrais hoy la funebre escena que se acaba de celebrar.

Y en tal momento Señores, permitidme que os contemple y os contemple... No veo, no encuentro á que individuo del claustro pudiera ser mas ardua la empresa que me há sido encomendada y que hé tomado á mi cargo;

estoy penetrado, conozco muy bien el difícil desempeño de mi objeto cual merece el celebre Lumbreras ornato y prez de esta Universidad, cual escije y escijir debe esta científica Corporacion que le abrigó en su seno cual propio ser debe de su brillante carrera, de sus heroicas virtudes politicas y religiosas, de su vasta y escogida erudicion. Pero si bien me presento ante vosotros con los temores propios del mas inferior del Claustro que por primera vez se há encargado de trabajos de esta especie con conocida premura de tiempo, no me arredran las muchas dificultades que á mi imaginacion se agolpan, porque me atrevo á confiar mucho en vuestra característica tolerancia.

No puede moverse disputa Señores, como la que en otro tiempo se movió en Grecia por la Patria de su Homero, sobre cual sea la del Doctor D. Joaquin Lumbreras, pues es indudable corresponde á Madrid la gloria de haber nacido en él tan ilustre personage: en efecto aquí fué donde salió á luz nuestro venerado compañero en el año de 1777. Celosos sus padres de dar á su hijo una educacion racional y religiosa según nuestra profesion cristiana, procuraron se instruyese en los elementos proporcionados para este fin conforme á su corta edad; pero queriendo que su hijo se fuese elevando por grados para completar en lo posible el egercicio de su razón, lo alistaron en las clases que le habian de suministrar los principios fundamentales para lograr aquel objeto, y al efecto recibió los estudios de Gramatica Latina en los Reales de San Isidro de esta Corte, escuela entonces digna de la Capital del Reino y norma de las demas. En ella mereció Lumbreras el año de 1796 la distincion de ser uno de los alumnos del certamen publico en matematicas, en el que no solo probó su merito en la ciencia esacta de los calculos, sino que descubrió el germen que tan honrosamente llegó á desembolver, contrayendo por ello el grande y notorio merito que ha tenido en el mundo científico. De esta escuela pasó en el citado año á la celebre y siempre inmortal del gran Cisneros, á nuestra ilustre universidad, Señores, sita entonces en Alcalá de Henares, competidora de Bolonia, de Paris, de Salamanca y de las primeras del mundo literario. El joven Lumbreras desplegó en ella sus mas gigantescos talentos, sus vastos conocimientos en las carreras civil y canonica á que se dedicaba con la mayor aplicacion, si bien volvió á esta Corte á cursar en San Isidro los tres años de Disciplina eclesiastica que incorporó despues en esta Universidad. Su celebre creador, el Arzobispo Regente, se hubiera envanecido con su alumno al presenciar los brillantes egercicios [*sic*] que hizo para los grados de Bachiller á claustro pleno en derecho civil en 1799, de derecho canonico en

1800 y en 1804, 14 y 19 de Marzo de Licenciado y Doctor en ambos derechos aprobados todos *nemine discrepante*.

Adquisicion inmensa, Señores, acababa de hacer nuestra celebre Universidad con su nuevo Doctor en una epoca en que celosa hasta en demasía de su gran lustre y credito, se miraba muy mucho en admitir en su seno quien en lo mas minimo pudiera empañar su brillo deslumbrador en verdad en la region cientifica; y hasta que grado no honra esto á nuestro Doctor? Entonces se preparó por la fama la trompeta que otro dia habia de preconizar su ciencia; pero el nuevo Doctor tan modesto como instruido no quiso abusar de la facultad que le daba su aureola, y discurriendo con su natural despejo lo mucho que le faltaba que andar por el vasto y ameno campo de Minerva, determinó perfeccionarse y asegurar bien los conocimientos del edificio cientifico que le estaba reservado erigir, por lo que se restituyó á ésta Corte, y en ella el activo despacho de un abogado le familiarizó con los expedientes de su clase al mismo tiempo que las salas del foro eran para él una escuela practica de la elocuencia; allí formó su plan, su resolucion de jamas doblar el cetro de la justicia, de defender los derechos y la virtud, de castigar el delito y perseguir al criminal, lo que no ha desmentido, despues que le fué espedido su titulo de Abogado en Junio de 1804 en las varias epocas que ha tenido voluntaria ó forzosamente que dedicarse al trabajo de su bufete.

Aquí empieza Señores la relacion de esos innumerables al par que poco comunes meritos literarios y politicos del celebre Lumbreras; permitidme que os los presente analizando el documento que al efecto se me há confiado, reconocido por esta Corporacion ilustre. Según aquel sustituyó temporalmente las catedras de Matematicas y de Partidas en esta Universidad, de Disciplina eclesiastica en los Reales estudios de Madrid, y bolviendo á la Universidad las de Leyes de Toro, de Historia eclesiastica y de Jurisprudencia practica, para la que fué nombrado por la Facultad de Leyes y Canones. Fué opositor en el año de 1807 á la cathedra de Instituciones canonicas mereciendo la segunda censura de los Jueces del concurso, é igual nota obtuvo en la oposicion de la de Historia y elementos del derecho romano. Fué dos veces Consiliario por su facultad á nombramiento del Visitador regio, fué individuo de la Real Academia de ambos derechos con el titulo de Santa Maria, de la que fué Vice-Secretario y desempeñó varios egercicios literarios en clase de actuante y Profesor, el Supremo Consejo le confirió en 1806 la direccion de esta misma Academia con la asignatura de Derecho romano y español, fué jubilado de merito de la Academia de derecho denominada de Carlos 3^o

donde esplicó las leyes del Reino y el orden judicial, disertando dos veces sobre puntos politicos y economicos, arguyó muchas, y desempeñó los cargos de Censor, Agente fiscal y Fiscal nombrado por la Corporacion. Fué jubilado de merito de la Academia de Sagrados Canones de San Isidoro, llamada hoy de ciencias eclesiásticas, consta en sus actas haber leído once disertaciones sobre diferentes materias de importancia, algunas oraciones inaugurales y hecho muchas veces observaciones de turno y por extraordinario, desempeñó varias comisiones, redactó planes de temas para los egercicios propios de la Corporacion de la que fué nombrado Vice-Secretario, Secretario, Fiscal, Vice-Presidente y Presidente varias veces. Fué jubilado de merito de la Academia de Jurisprudencia de la Purisima Concepcion, donde sostubo catorce egercicios de conclusiones, y fué nombrado su Secretario, Fiscal, dos años Vice-Presidente y diez Presidente por reeleccion.

En Agosto del año 1809, tubo que retirarse á la provincia de Cuenca donde egerció su profesion de Abogado con general aceptacion, obteniendo y desempeñando en este tiempo con el mayor acierto comisiones las mas arriesgadas á favor de la Patria, sufriendo por ello estragos en su casa y bienes de fortuna que poseía, siendo sus persona y las de su familia vejadas y maltratadas y, sin que tantas perdidas, tormentos y estado de miseria á que le redujeron pudieran hacerle desistir de su conducta patriotica.

A virtud de su brillante oposicion en el año de 1818 á la Catedra de Instituciones canonicas en la Universidad de Alcalá en que fué propuesto en primer lugar, se le nombró por S.M. catedratico en propiedad en 27 de Octubre del mismo año. Restablecida la Constitución en 1820 sustituyó la enseñanza de su asignatura por el Cavalario, suprimiendo el Devoti, caso notable.

A propuesta de la Universidad fué nombrado por el Gobierno en el curso de 1820 á 1821 catedratico en propiedad de Constitucion y derecho politico adoptando por texto la obra de Benjamin Constant que en aquella epoca era la mas celebre para el desempeño de tales asignaturas, cuyos antecedentes dieron por resultado el aplauso de los ecsamenes publicos que se celebraron de las indicadas materias, y se encomiaron por los papeles publicos de aquel tiempo. En este mismo año, y por comision de la Universidad, dio el informe que a esta le pidieran las Cortes sobre elCodigo penal, la justicia y la filantropia resaltan en él, y su luminosa doctrina fué el norte de la comision en tan interesante discusion, siendo á cada momento citado con aplauso, aprobacion y recomendacion general del congreso.

No huyendo nuestro Lumbreras de concurrir por su parte á cuanto

en la enunciada epoca se consideró como servicio importante á la Patria por fatigoso que fuese, se alistó en el Batallon de Milicia Nacional de Alcalá del que fué Comandante accidental y Capitan de la 1^a Compañía. Tales eran Señores los sentimientos que abrigaba el ciudadano Lumbreras, dispuesto á sacrificarse por lo que llegaba á persuadirse convenia á la felicidad publica de su Nacion; pero es necesario no confundamos este plausible proceder con el vituperable de otros hombres de aquella misma epoca y posteriores bajo la apariencia de interes por la nacion, hán perturbado su tranquilidad publica y precipitandose estremadamente en sus palabras trastornaron entonces y han trastornado despues el orden social, es decir, dieron motivo á que se quisiese abrazar por unos á escesos incompatible con el progreso racional y á que otros juzgasen convenia estar apaticos y estacionarse sin adelantar cosa alguna en el camino de las luces del entendimiento humano, cuya buena direccion no puede producir sino la felicidad de la sociedad entera, así como su falta de buena direccion traerá en la misma disensiones, enemistades, oposiciones de unos contra otros, inseguridad en sus acciones y trastorno tal que no se encuentre ya en la misma sociedad sino un caos de confusion y oscuridad en que no haya camino alguno que ofrezca seguridad.

A la apertura del curso de 1820 á 1821, el Doctor Lumbreras pronunció el discurso inaugural con que complació al auditorio, habiendole llenado de la erudicion propia del objeto: á poco por disposicion del Gobierno y de la Direccion General de Estudios se le trasladó á la Corte para explicar en San Isidro la cathedra de Disciplina eclesiastica reteniendo empero la propiedad de la que acababa de dejar, si bien en Junio procsimo á propuesta de las Cortes le dio el Gobierno la propiedad de ella. A consulta de la Direccion General en Octubre siguiente se le nombró en propiedad catedratico de Disciplina eclesiastica general y española en el Instituto de ampliacion de la Universidad central, y en la primera Junta preparatoria para su instalacion, mereció ser nombrado Secretario de sus juntas generales y vocal de la de Gobierno: entonces mereció tambien por parte del Gobierno el cargo de refundir la Universidad de Alcalá, sus Colegios y dependencias en la central que acababa de instalarse, su celo y laboriosidad acreditaron el buen tino de su eleccion.

En el año de 1823, conocida ya su vasta erudicion especialmente en materias eclesiasticas, habiendo salido Diputado á Cortes suplente por la provincia de Madrid fué agregado á una comision del Congreso en que con tanto aprecio de la misma desplegó aquella erudicion manejandola con tal tino que mereció los mas elevados aplausos de las personas que la componian.

Como tantos otros tubo que salir de Madrid en Abril de 1823 para Sevilla y Cádiz donde fué nombrado Secretario de la Junta protectora de la libertad de imprenta.

Abolido el regimen constitucional continuó en Cadiz sosteniendose con lo que le producía su bufete hasta Agosto del año siguiente de 1824, que regresó a la provincia de Cuenca, siguiendo el egercicio de su honrosa profesion en la Audiencia de Albacete hasta Setiembre de 1835 que volvió á esta Corte para desempeñar su cathedra de Disciplina eclesiastica en San Isidro, pero se habia esta suprimido por el Gobierno y se le mandó clasificar por cesante.

En Diciembre del mismo año fué restablecido en la cathedra que tubo en la Universidad central de Historia y Disciplina eclesiastica general y española, septimo y ultimo año de Theologia y Canones, los egercicios que sobre esta asignatura desempeñó, las tesis que sostubo fueron del mayor interes publico y lucidas en extremo. Trasladada la Universidad á esta Corte en el año de 1836 al mismo tiempo que desempeñaba en propiedad la cathedra de Disciplina eclesiastica se encargó gratuitamente de la de Historia ó sea sexto año de Canones á instancias de la Direccion general de Estudios.

Los dos Rectores de la Escuela provisional de Jurisprudencia, le nombraron Vice-Rector de la misma, y por la Junta de Profesores vocal de la de Hacienda: siempre dejó satisfechos cumplidamente á los que en él depositaron su confianza; tambien se el dio el cargo de Bibliotecario mayor interino. Reducido el claustro de la Escuela y Universidad á solo los Catedraticos, egerció las funciones de Dean de las facultades de Leyes y Canones como cathedratico mas antiguo hasta que se restableció el clasutro general de Doctores. Fué Juez de hecho en el Jurado sobre abusos de libertad de Imprenta. Constituido en esta Corte el año de 1835 volvió á sus antiguas tareas academicas y en la de ciencias eclesiasticas leyó nueve disertaciones sobre las materias mas interesantes á la Iglesia y al Estado.

En la sociedad economica matritense y en su clase de comercio á que perteneció desde el año de 1820 y de que fué Secretario, tubo una asidua asistencia en cuanto le permitian las graves ocupaciones á que estaba dedicado y sobre las que tenia fija su especial atencion.

En sus ultimos años tubo nuestro Doctor Lumbreras varias comisiones sobre asuntos de importancia y delicadeza en esta misma Universidad, por cuyo elevado informe fué elevado al rango de Magistrado, concediendosele los honores de esta clase; y cuando los dos derechos civil y canonico se reu-

nieron para formar una sola Facultad llamada de Jurisprudencia se le dio en propiedad la cathedra de sexto año, ó sea de Historia y Disciplina eclesiastica general y especial de España y colecciones canonicas, en la que por su grande ilustracion hubiera derramado preciosos raudales, como ya lo habia acreditado de sus vastos conocimientos en mucho provecho de la Patria y de sus discipulos que lo esperaban con ansia, pero fueron frustradas sus esperanzas porque antes de llenar sus deseos la segur de la incesorable Parca, Señores, cortó el hilo de la vida de nuestro heroe el 27 de Abril ultimo.

Heroe, sí, Señores, heroe llamo á nuestro compañero no solo por sus extraordinarios conocimientos y trabajos literarios, sino tambien por la constancia que tubo en ellos, resistiendo siempre los ataques de la mordacidad y negra envidia que no dejaron alguna vez de asestar sus malignos tiros contra el hombre de menos defectos de la sociedad á que correspondía, si bien no mereciese la cualidad de intachable absolutamente, por ser este privilegio no concedido á los mortales y que por *nemo est ab omni parte beatus*.

Este es, Señores, el retrato del Doctor D. Joaquín Lumbreras en el orden que queda indicado, omitiendo yo el hacerlo en otros puntos en que no me es permitido estenderme en el presente acto: me haría muy difuso si me estendiese á poner á vuestra consideracion sus apreciables cualidades como hombre privado, como esposo, como padre de familia é individuo del cuerpo social. Mas aunque omita panejirizar al Doctor Lumbreras bajo los indicados conceptos, no puedo dispensarme de hablar alguna cosa sobre los importantes trabajos en que estaba ultimamente imbuido, ya que lo habian conducido el amor á la verdad y deseos de beneficiencia para nuestra nacion, pero por desgracia no há podido completar tan grandiosa y laudable obra, perdida inmensa en verdad.

Eran Señores los indicados trabajos relativos á poner en claro lo que se hallaba envuelto en tanta oscuridad y desapercibido en lo general de los españoles, que conducidos de buena fé se habian alimentado, digamoslo así, para la subsistencia de su espiritu con doctrinas hijas unas de errores involuntarios, otras de un falso celo incompatible con la racionalidad, y otras, aunque fuesen las menos efecto de la perversidad y malicia de algunos hombres que dominados de sus intereses individuales miraban con indiferencia los de los demas aunque fuesen justos y dignos de atencion, dando motivo á que se odiase lo que debía ser amado, y se amase lo que debía ser aborrecido, trastornando las ideas del bien y del mal. Las producciones que para evitar tan gran daño trabajaba el Doctor Lumbreras, especialmente eran la que titu-

ló Libertades de la Iglesia de España, sus Lecciones de Disciplina eclesiastica general e Instituciones de Jurisprudencia eclesiastica con notas y apendice de la Iglesia española, y tantas otras cuya calificacion razonada no nos permite detenernos mas. No se crea por esto Señores que yo apruebe cuantas doctrinas vacia en ellas el Doctor Lumbreras, no, no quiero obrar con semejante presuncion, conociendo como conozco la debilidad de mis fuerzas para constituirme en un apologista absoluto de aquellas doctrinas, estando persuadido como lo estoy de que habrá podido padecer alguna equivocación en ellas, y algún error que conocido por su autor no hubiera dejado de corregir convencido que fuese de ello, imitando con esta conducta á su predilecto San Agustín.

Y que podré yo añadir á lo que llevo espresado, al tener el honor de dirigirme á este ilustre claustro, cuando todos vosotros fuisteis testigos de estas virtudes? No es cierto, Señores, que este era aquel hombre amado de la Sociedad, aquel amigo mas querido mil veces que un hermano, que dice Salomon?

Si vuestro dolor os permitiese en este momento reflexionar en otra cosa que su lamentable perdida, cierto que se os representará su afabilidad en las costumbres, su encantador agrado en el trato, su solicitud en conservar amigos; pudiendo ser en tal concepto el tipo del verdadero amigo del Sabio Marques de Caracciolo. Pasó á mejor vida, es verdad, pero su corazon se quedó entre nosotros, este corazon que jamás dio entrada á interes alguno en competencia con la verdad y la justicia; que dejaba á las almas vulgares los utiles disimulos y presiones con que adornan la gloria que no les corresponde, u ocultan los verdaderos defectos.

Os acordais Señores de aquella afabilidad noble y sencilla que arrebatava los corazones? De aquella familiaridad que hacia mas amena y encantadora su instructiva conversación? Las generaciones futuras dirán con el Eclesiastico, *Beati qui te viderunt, et in amicitia tua decorati sunt.*

Pongase enhorabuena Señores á los grandes y celebres conquistadores una corona salpicada con la sangre de los que hán esterminado, con las lagrimas de los que hán encadenado... eleveles la soberbia y el servilismo arcos triunfales, piramides y obeliscos que solo sirven para su oprobio y vilipendio... su fama es como el brillo del rayo... La corona del sabio es de oliva y encina, sus recuerdos quedan gravados con signos indelebles en el corazon del hombre virtuoso, y los monumentos que le consagra la ilustracion, la reforma de las costumbres y la felicidad social á que con tanto afan se dedicó, adornan el augusto templo de Minerva y Astrea, deposito de los precisos dones del talento y la virtud, que no puede ser destruido por la dura mano del

tiempo, ni traen ningun doloroso recuerdo: en el cortejo funebre del Doctor Lumbreras, en los canticos que en prosa y verso le consagraron sus discipulos al pie de la tumba, resonaron estos mismos fundados aplausos: y ciertamente Señores que en tiempo de nuestro Rey el Sabio hubiera sido Conde el Doctor Lumbreras, y muchos siglos antes si al Areopago perteneciera, hubiera sido colocado en el numero de los Semi-Dioses.

Habré podido Señores abusar de vuestra atencion, pero es tan grande la vida de nuestro inmortal compañero, que no hé podido ser mas sucinto: consagremosle por ultimo una lagrima de ternura, de admiracion y reconocimiento, como lo hacen hoy tantos ilustres varones, ornato del Foro, de la Magistratura y de la Iglesia española, que se glorian con el titulo de discipulos del sabio Lumbreras.

Feliz yo Señores por haber tenido el honor de dirigiros la palabra, y mil veces feliz si hé podido contribuir á que haya imitadores que reemplacen en las tareas cientificas al infatigable y nunca bien ponderado Doctor de este ilustre y respetable claustro, D. Joaquín Lumbreras (Que Santa Gloria Haya). He dicho.

Leido en Claustro general de Doctores de la Universidad literaria de Madrid despues de las honras, el 4 de Agosto de 1844, por su individuo el Doctor D. Aniceto Terron y Melendez.

Elogio funebre del Dr. D. Mariano de la Bodega y Merodio, Ministro jubilado de la Audiencia territorial de Burgos, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Alcalá y Bibliotecario mayor de la de Madrid. Por el Dr. D. Vicente de la Fuente, Bibliotecario de la misma.

Señores.

Al dirigir mi voz á este respetable Claustro con el funebre y doloroso motivo que nos reúne en aqueste sitio, no esperéis, Doctores ilustres, oír de mi boca elogios pomposos revestidos además con las galas de la oratoria, ni tampoco verdades profundas y filosoficas de aquellas que arranca al hombre la memoria de su fin postrero. ¿Qué maximas pudiera presentaros que no supieseis, ó que alternaran dignamente con las verdades sencillas á la par que sublimes enseñadas por la Iglesia al entonar esos magestuosos canticos que improvisara en su amargura el Cisne de Sion? ¿Qué elogios que no haya gastado la vana palabrería con que suele revestirse en ecsagerados panegiricos la memoria y los hechos de hombres oscuros que a pesar de los esfuerzos de sus encomiadores apenas dejaron en pos de sí mas vestigio que el surco abierto en medio del Pielago por un errante barquichuelo?

No principiarié pues mi discurso con grandes maximas acerca de lo fugaz de las cosas humanas y lo transitorio de la vida; tampoco oireis de mi boca estudiados hiperboles para lamentar la irreparable perdida de un antiguo compañero. El dolor no se manifiesta con grandes exclamaciones, le basta explicar lo que siente con sencillez y sin rodeos. Nosotros pues Señores, que concurrimos á esta lugrube ceremonia á pagar el ultimo tributo á la buena memoria de un individuo del Claustro, no necesitamos incurrir en estos extremos para manifestar nuestro justo sentimiento. No, Señores, no venimos á llorar sobre la tumba de un hombre, si no celebre al menos benemerito de la Universidad y aun de la Patria, venimos á estrechar mas y mas los vinculos fraternales que nos unen, dando un testimonio de que esta Corporacion ilustre no se olvida de los hijos que Dios llevó para sí, venimos finalmente á realizar entre nosotros esa teoria tan sentimental como sublime del Cristiano que nos pone en contacto con los amigos y con los seres que ya no existen. Por otra parte al referir sus meritos literarios nos estimulamos mutuamente á

trabajar en obsequio de la Universidad á imitacion de los que tan dignamente nos precedieron, recordando al mismo tiempo sus glorias, porque suyas son las glorias de sus hijos.

Tales son los motivos que me impulsan las ideas que me sirven de norte al bosquejar en este ligero y desaliñado escrito una relacion sencilla y compendiosa de los meritos y servicios del Dr. D. Mariano de la Bodega y Merodio, por quien acabamos de elevar al trono del Altisimo nuestras humildes preces.

Allá en tiempos mas bonancibles, cuando la España era señora de dos mundos y el sol no se ponía en ella, cuando el hermoso florón de Nueva España orlaba todavía la diadema de nuestros monarcas, nació en Mejico á 3 de Setiembre de 1794 el Dr. Bodega cuya perdida lamentamos. Fueron sus padres la Señora D.^a María Catalina Merodio y el Exmo. Señor D. Manuel de la Bodega y Mollinedo, Ministro del Supremo Consejo de España e Indias. El nombre de este no es desconocido en nuestros fastos universitarios. Habiendo recibido el grado de Doctor en Jurisprudencia en nuestra Universidad Complutense y elevado á uno de los primeros puestos del Gobierno, dio en varias ocasiones muestras muy cumplidas de afecto al establecimiento que le habia conferido aquel honor desempeñando satisfactoriamente varias comisiones que se le confiaron por el claustro cerca del Gobierno.

Al presentarse pues su hijo D. Mariano á las puertas de la Universidad de Alcalá pudo alegar un nombre garantido con los meritos literarios de su padre, si no hubieran bastado en aquella ya los suyos propios. En efecto, despues de haberse dedicado en sus primeros años al estudio de la Gramatica latina, en la cual poseía conocimientos nada vulgares, pasó á cursar la Filosofia en el Colegio de S. Juan de Letran del cual se trasladó al de S. Idelfonso, ambos dentro de su misma Patria. Antes de concluir el estudio de la Filosofia el joven Bodega habia sostenido dos actos publicos durante el segundo y tercer curso, dando pruebas nada equivocas de su aplicación y adelantos en aquel interesante ramo del saber; por los cuales mereció tambien que al recibir el grado de Bachiller en Artes en 8 de Junio de 1810, le concediese el Arzobispo Virey una Beca de honor en el mismo Colegio. Allí cursó tambien los tres años primeros de Jurisprudencia, sufriendo ademas de los exámenes ordinarios otros varios espontaneamente hasta terminar las Instituciones en el cuarto año, al fin del cual recibió el grado de Bachiller en Canones. Incorporado en seguida á la Academia de Derecho teorico-practico del mismo Mejico, se dio á conocer bien pronto por su talento y erudicion, mereciendo que aquella Aca-

demia le nombrase con preferencia á otros muchos para la solución de los puntos mas arduos de Jurisprudencia, que solía desempeñar con un acierto y precisión admirables.

Tales eran ya los meritos que adornaban al joven Bodega cuando se presentó á las puertas de la Universidad de Alcalá en 1814 para continuar su carrera literaria, siguiendo las huellas de su ilustre padre que acababa de trasladarse á la Peninsula con toda su familia. Entonces fué cuando la Universidad deseosa de darle una muestra de su aprecio le comisionó al dicho D. Manuel, que ya ocupaba la plaza de Consejero de Indias, para que en union con otros hijos de la Universidad, que ya ocupaban los primeros puestos de la Corte, para felicitar al Infante D. Antonio á quien el Rey acababa de nombrar Gran Protector de la Universidad.

No tardó el joven Bodega en hacerse acreedor á ocupar un lugar en el Claustro Complutense y llenar el asiento que su padre dejara vacante, recibiendo los grados de Licenciado y Doctor en ambos Derechos los dias 13 y 20 de junio de 1818.

Poco despues fué nombrado sustituto *pro Universitate* de la Catedra de Instituciones civiles, que desempeñó á satisfacción del Claustro: hizo dos oposiciones á catedras y fué nombrado por la Universidad moderante de la Academia de S. Justo por cuyo cargo disfrutó los honores de Catedrático.

El alzamiento de 1820 y las variaciones que siguieron á él vinieron á sacarle del pacífico recinto de la Universidad y lanzarle á la vida pública. El 11 de Noviembre de 1818 se le habia espedido el título de Abogado de los Reales Consejos. Deseando el Gobierno constitucional utilizar sus vastos conocimientos en esta facultad, le nombró en 14 de Mayo de 1822, á propuesta del Consejo de Estado, para desempeñar una de las ocho Magistraturas de la Audiencia de Mallorca, cuyo destino sirvió con la mayor inteligencia y probidad hasta 9 de Noviembre de 1823 en que abolido el sistema constitucional, quedó repuesta aquella Audiencia al estado que tenia en 7 de Marzo de 1820. Retirose entonces nuevamente á la vida privada consagrandose al estudio y á la instrucción de algunos jovenes á quienes comunicaba sus vastos conocimientos en Jurisprudencia. Mas a pesar de su vida inofensiva y de sus costumbres pacíficas no logró sustraerse á los tiros de la malevolencia, tan difíciles de evitar en épocas tumultuosas: á consecuencia de ellos se vió complicado en la persecucion de 1832 y conducido á la cárcel de Corte por sospechas de haber tomado parte en una conspiracion contra el Gobierno absoluto. Sus padecimientos fueron breves pero fatales para su salud que jamas

se vió ya completamente restablecida. Justificado plenamente de todas las imputaciones que se le hacian, logró salir de la prision al poco tiempo y ver compensados sus trabajos con el nombramiento de Fiscal del Real Consejo que se le confirió en 29 de Octubre de aquel mismo año por S.M. la Reina D.^a María Cristina de Borbon (q.D.g.) encargada entonces del Gobierno de la Monarquía española.

Apenas había trascurrido un año despues de su nombramiento cuando el genio maligno de la guerra condujo á los Españoles al campo de batalla para ventilar sus querellas en fraternal pelea. Sonó el grito fatal en los montes de Navarra, cubrieronse los campos de sangre española y gimieron los vencidos por su libertad perdida. En tan criticas circunstancias fué nombrado el Dr. Bodega por el Virey de Navarra, Asesor de la Comision militar egecutiva y permanente para juzgar los delitos de infidencia. Los trabajos penosos de aquel cargo tan arduo como sensible, y la humedad escesiva de aquel clima, debilitaron mas y mas su salud quebrantada, por la cual en 24 de Junio de 1834 fué trasladado con plaza de Oidor á la Real Audiencia de Valladolid, y en 3 de Agosto siguiente á la de Burgos. Pero como aquella temperatura tampoco fuese á proposito para el alivio de sus males, viose precisado de solicitar una Real licencia en 4 de Abril de 1835, que le fué concedida, como igualmente la jubilacion que obtuvo á peticion suya en 13 de Setiembre del mismo año, con los honores y sueldo que le correspondian por antigüedad.

Al año siguiente (1836) mandaba el Gobierno trasladar á Madrid la antigua Universidad Complutense, que ya en 1822 viniera igualmente á la Corte. Entonces el Dr. Bodega volbió á incorporarse nuevamente á la Universidad en que habian trascurrido los años mas felices y tranquilos de su juventud. Entonces tambien desempeñó por algun tiempo la cathedra de sexto de Jurisprudencia, mientras que llevado de su amor á la juventud y de la afición á la buena enseñanza, difundia entre sus alumnos privados por un metodo facil y sencillo los preciosos conocimientos adquiridos por él con la práctica y el estudio. Su aficion á los clasicos latinos y su entusiasmo por las leyes del gran pueblo de la antigüedad, le hicieron ser considerado siempre como uno de los mejores Romanistas de nuestra epoca. En los momentos que estas ocupaciones le dejaban libres, solia dedicarse á transcribir algunas obras y documentos curiosos que no hallaba venales, ó bien á la traduccion de algun libro curioso en que nos ha dejado muestras visibles de su buen gusto y erudicion. Entre ellos tengo el placer de citar los siguientes.

“Traduccion de la Guerra de Troya, por Dictys Cretense” un tomo en

folio. Id “la ruina de Troya por Dares Frigio” en otro igual bastante abultado. Prescindiendo de la autenticidad problemática de estos dos escritores, se puede considerar siempre su traducción como un servicio prestado á nuestra literatura en la cual son poco vulgares.

“Traducción hecha del Inglés de la obra que escribió en Italiano, D. Francisco Clavijero con el título de *Storia antica del Messico*” un tomo en 4º.

“Traducción en verso castellano del Arte poético de Horacio” un tomo al cual estaba poniendo ultimamente algunas notas e ilustraciones.

También se han encontrado entre sus manuscritos dos tomos en 4º que forman una Historia general de España hasta la muerte del Rey católico, en compendio.

Deseoso el Gobierno de aprovechar sus luces y vastos conocimientos en la literatura, tubo á bien nombrarle Bibliotecario tercero de la Nacional de esta Corte en 10 de Diciembre de 1840, destino que aceptó con gusto por su afición á los libros, aunque inferior á su categoría. Por aquel mismo tiempo deseando el Rector de la Universidad que lo era el Señor D. Vicente Gonzales Arnao (q.e.p.d.), principiar el arreglo de la Universidad complutense que acababa de trasladarse á esta Corte, había nombrado al Dr. Bodega Bibliotecario mayor interino de esta Universidad en 9 de Setiembre de 1840.

Entonces fué cuando se arregló la Sala provisional que actualmente sirve de Biblioteca pública, en la cual se colocaron unos 3.000 volúmenes de lo más selecto y necesario de ella, y bajo la dirección del mismo Dr. Bodega. Asaz corto y fugitivo fué el tiempo que pudo disfrutar de tan grata y honrosa ocupación. La política que todo lo envuelve en su maligno vertigo acibaró cruelmente sus últimos [espacio en blanco] que también había acelerado. Su nombre no figuraba en el arreglo de la Biblioteca Nacional, que se hizo á principios de 1844. La Universidad más tolerante con sus hijos le conservó en su destino, si bien menos lucrativo no menos honorífico, y no le imputó á delito que sus ideas no fueran las que entonces acababan de triunfar.

Perdonadme, Señores, que aproveche esta ocasión para congratularme de pertenecer á una Corporación tan tolerante como ilustrada que sabe sobreponerse á la ruindad de las pasiones políticas, rara vez nobles, por lo común mezquinas. Perdonadme que á vista del triste motivo que aceleró los últimos instantes del Dr. Bodega, dirija al cielo mis humildes votos para que nunca tales discordias turben nuestra feliz armonía, para que el ruido satánico que aturde las plazas y los campos se apague contra los muros de este

recinto consagrado á las ciencias, en donde sin distincion de colores ni opiniones se atiende tan solo al encuentro de la verdad y al merito de los que la buscan.

La salud quebrantada del Dr. Bodega no resistió por mucho tiempo al golpe fatal que acababa de asestarle la politica, y se le vió languidecer y abatirse. Tienen los hombres un elemento particular que necesitan indispensablemente para su ecsistencia. Mientras viven en él se les vé agitarse y trabajar en las faenas, que les son propias, llenos de vigor y lozanía, al paso que estraidos de aquel estado se marchitan y decaen visiblemente, cual planta estraida del invernadero y espuesta á los rigores del vendabal furioso. El hombre que habia pasado su vida entre los libros, que los miraba cual compañero y amigos de su entendimiento, echaba de menos su antiguo empleo; y al ver sus amigos los estragos que el malestar y una tristeza sombría causaban en su fisico, auguraban con dolor la proxima disolucion de aquel hombre arrancado á su ocupacion favorita, y poco satisfecho de los pasajeros dones de la fortuna. Aquel termino se hizo esperar muy poco, y despues de una breve enfermedad falleció el dia 3 de Febrero del presente año. (1845)

El recuerdo de su merito y los servicios que el Dr. Bodega prestó á la Universidad, me obligan á dirigir al Claustro, antes de concluir este elogio fúnebre, una observacion, quizá estemporanea, pero que algún dia pudiera utilizarse. La Universidad tiene un interes y muy notable en atender á la celebridad y buena memoria de sus Doctores, porque suyas son como dije antes las glorias de sus hijos. ¿Por qué nos envanecemos nosotros en el dia y sentimos latir nuestros corazones al recordar las glorias y los meritos literarios de Arias Montano, Fuentidueñas, Morales, el P. Flores y Jovellanos? ¿Incurriremos acaso en la vituperable apostasía de los Colegiales mayores de S. Ildenfonso, que descuidando con notable incuria las glorias de su Colegio, y aun mas de la Universidad, consintieron que perecieran en el olvido nombres ilustres que pudieran figurar ventajosamente en las Bibliotecas españolas? No, Señores, no: la Universidad de Madrid tiene la sensatez necesaria para no incurrir en tal abandono. Si algun dia se hubiera de formar una Biblioteca de Autores españoles contemporaneos, cual la compusieran en epocas de feliz memoria el celebre D. Nicolas Antonio y el no menos apreciable Sempere y Guarinos, la Universidad de Madrid sabría hacerse un lugar respetable en ella, pudiendo llenar mas de una pagina con las glorias de sus hijos. Allí figurarian dignamente los nombres de los Doctores Lumbreras y Bodega que la muerte acaba de arrebatarnos de entre nosotros: allí tambien los de algunos hombres ilustres

que ocupan estos bancos, y que ojalá puedan sentarse entre nosotros largos y felices años para bien de esta Corporacion.

¿Por qué pues en esos cuadernos que anualmente imprime la Universidad con los discursos inaugurales, no se habian de consagrar algunas paginas á la necrologia de los Doctores que hubieran fallecido en el curso anterior? ¿Por qué al menos este ultimo tributo que pagamos á la buena memoria de nuestros Con-Doctores difuntos consagrande algunas paginas á su elogio funebre, no há de quedar consignado en nuestros archivos para honra de la Universidad, y para otros efectos que ahora quizá no preveemos? ¿Por qué, en fin, no habiamos de procurar adquirir, si el estado economico de nuestros fondos lo permite, algunos manuscritos de los hijos de la Universidad con que aumentar su colección ora tan mezquina, cual celebre fuera en otro tiempo? Perdone el Claustro, dispenseme esta digresion consagrada en parte á la buena memoria del Dr. Bodega, y debida á la gloria postuma de sus escritos. Cuando estos han sido entregados á la prensa, dificil es que se pierda su memoria: mas cuando quedan abandonados al acaso muy procsimos estan á perecer. Desgracia seria que cupiese tal suerte á los manuscritos del Dr. Bodega cuya imperfecta biografia acabo de trazar, si no cual merecen los relevantes meritos del difunto y la magestad del Claustro á que me dirijo, al menos con la buena voluntad y celo que siempre me han animado en obsequio de la Universidad.

He concluido, Señores, mi ligero trabajo. Peregrino en el sendero de la vida hé pagado este pequeño tributo á los servicios de otro viajero que arribó ya al termino de su jornada, y que descansa en la morada á donde pronto llegaremos todos. Entretanto consagremos una lagrima sobre su tumba, un recuerdo á su memoria.— Hé dicho.— Dr. Vicente de la Fuente.

ELOGIO ACADÉMICO
DEL
ILMO. SEÑOR D. VICENTE GONZALEZ ARNAO,
POR EL
EXCMO. SEÑOR D. JUAN GONZALEZ
CABO-RELUZ,

Catedrático de S. Teología; y leído por el Doctor D. Vicente de la Fuente, Bibliotecario, en las exequias celebradas por la Universidad de Madrid el día 20 de Julio de 1845, en sufragio del alma de dicho Ilustrísimo Señor.

ILMO. SR. RECTOR: HONORABLES DOCTORES:

Hacer ante un cuerpo literario el elogio fúnebre de uno de sus miembros, si este ha sido un varón insigne que en el discurso de una larga vida dió muchas y patentes pruebas de una inteligencia superior, de un estudio incesante y de un saber profundo, cosa es fácil y llana; mas diré, es en cierto modo un empeño agradable para un amigo antiguo, poner sobre la tumba del amigo una corona, no de vana hojarasca sino de buenas flores.— Pero, señores, al emprender yo en vuestra presencia el epicedio del Ilmo. Sr. D. Vicente Gonzalez Arnao, Dean de la facultad de Jurisprudencia de esta Universidad, me encuentro algún tanto embarazado y confuso. Pues qué, ¿el Doctor Arnao era acaso un hombre vulgar, sin mas lauros literarios que los que contine una pobre relación de méritos? Al contrario: fue un jurisconsulto y un literato eminente, ornamento del foro matritense, y uno de los doctores que en los últimos tiempos han hecho mas honor á la Universidad de Alcalá.— Pues entonces, ¿qué obstáculo, qué dificultad se opone a pintarle y elogiarle como merece? Lo diré francamente: casi todos vosotros le habéis conocido valetudinario, agobiado con el peso de los años, andando con trabajo y hablando con dificultad, pues su pronunciacion que nunca fue expedita se había entorpecido por la debilidad física.— Vosotros, pues, que apenas habriais oído nombrarle hasta que hace seis ó siete años se presentó en esta Universidad, ¿cómo habiais de pensar que aquel anciano, de traje y aire tan modesto, era

una de las personas mas notables del reino por su mérito literario? ¿No tengo yo motivos para temer que mis alabanzas os han de parecer exageradas y mi discurso la charla de un viejo, *laudator temporis acti*? Esto es lo que me turba y arredra en este momento: sentiria mucho que pudieses imaginar que yo, que no he sabido adular à las reinas, venia aquí á adular à los muertos.— Pero no: la rectitud de vuestro juicio y la nobleza de vuestro carácter no os permitirán abrigar semejantes sospechas; y confio que dareis crédito á mis palabras, ajustadas á la mas estricta verdad.— Las muestras de benevolencia que me glorio haber recibido del claustro en mas de una ocasión, me hacen tambien esperar, que siendo justo con la esclarecida memoria del objeto de estas honras funerales, sea tambien indulgente con los defectos de su inlegante orador.

Nació el Doctor Arnao en Madrid à 26 de octubre de 1766, y fueron sus Padres D. Antonio Gonzalez, propietario, y Doña Maria Arnao de Mendoza.— Estudiò las Humanidades en la Escuela Pia de San Fernando de esta córte; y al concluir estos estudios en 1779, sostuvo un acto público de Retórica y Poética con grande aceptación, dando ya en edad tan tierna manifiestos indicios de su capacidad y aplicación.— Matriculòse al año siguiente en los reales estudios de San Isidro, establecimiento fundado por Carlos III, inmediatamente despues de la expulsion de los jesuitas, en el famoso colegio imperial de estos, y con sus mismas rentas; (y lo que mas recomienda el pensamiento del gobierno de este buen rey) con un espíritu diametralmente opuesto al que animaba á aquella sociedad célebre.— Los nuevos estudios correspondieron completamente á los fines de su institución; y en esta escuela, que por los años de 80 del pasado siglo se hallaba en un estado brillante, ganò el Doctor Arnao los cursos de Lògica, Etica y primero de Matemáticas, cuyo estudio no era entonces obligatorio para los cursantes de Filosofía, y que continuó después privadamente con el mismo catedràtico, el benemérito D. Vicente Duran.— La resolución espontànea de un joven que se proponia seguir la carrera de jurisprudencia, de iniciarse en las ciencias exactas, tan desdeñadas por aquellos tiempos en los estudios académicos, prueba claramente que en él habia, si no un fondo de saber, al menos el discernimiento necesario para apreciar las ventajas que en sus futuras investigaciones habia de reportar del conocimiento de las verdades matemáticas.— Solo los hombres de genio que poco ó mucho se adelantan à su siglo, son los que dàn estos pasos avanzados: mas adelante tendré ocasión de notar que el Doctor Arnao manifestó en otras materias señales de la superioridad de sus luces y de la elevación de sus miras.

Hechos estos estudios preliminares con tan buenos auspicios y con el

fruto que era consiguiente à la ilustración de los maestros y al talento y laboriosidad del discipulo, emprendió el de la jurisprudencia civil y canónica en la Universidad de Alcalá.— Esta Universidad, honor de España en el siglo XVI, empenzaba à salir del letargo en que, como todas las demás del reino, había estado sumida desde fines del XVII: edad de hierro de nuestros establecimientos científicos, en la que el bárbaro escolasticismo se había enseñoreado no solo de las aulas de Filosofía y Teología, que parecia debian ser su especial dominio, sino que habian invadido las de la medicina y jurisprudencia.— El Doctor Arnao tuvo la fortuna de emprender sus estudios jurídicos bajo la dirección de hábiles maestros.— Yo conocí en 1794 dos de ellos, los doctores Chacon y Morales, hombres profundos en la ciencia del derecho; y oí hablar con mucha estimación de otros dos, que ya habian dejado la Universidad, los doctores Valverde y Pastor, como así mismo de los célebres Bodega y Heros, que sin ser catedráticos, tenian mucha influencia con la juventud estudiosa, y le señalaban el camino de la genuina ciencia canónica.— En tan buena época estudió el Doctor Arnao; de aquel claustro, ya entonces respetable por su saber, recibió la aprobacion unànime para los grados de Bachiller en Cánones y de Licenciado en ambos derechos: y en 28 de junio de 1789 fue condecorado con la borla de Doctor.— Al terminar su carrera, pasaba por uno de los mas aventajados alumnos de aquella Universidad; y cuenta, señores, que tuvo por condiscipulos y rivales á los Enriquez de Luna, á los Dusmet, á los Siles, á los Cuevas, á los Cañizares, á los Novellas y à otros que no menciono porque no quiero nombrar sino á los que como catedráticos alcanzaron después un merecido renombre.— Lo que contribuyò mucho á su reputación fue el ser uno de los pocos jòvenes que en aquéllos tiempos se dedicaban à ciertos estudios, nada comunes, aunque íntimamente enlazados con la jurisprudencia civil, los cuales, á pesar de su grande utilidad para los adelantamientos de esta, eran mirados de mal ojo por el *servum pecus* de los lejístas.— Hablo del derecho natural, del de gentes y del político, de cuyas materias defendió un acto público con aplauso de los hombres entendidos.

Por los tiempos en que concluía su carrera en Alcalá, existia en Madrid una càtedra de Historia Literaria á cargo de D. Miguel de Manuel, Bibliotecario de los Estudios de San Isidro, donde se reunia todo lo mas distinguido de los hombres estudiosos de la corte.— Este insigne literato daba allí, en sàbios discursos sobre diferentes ramos de literatura, grande pábulo à esta clase de estudios y mucho estímulo al movimiento intelectual que entonces se obraba en esta capital.— Los que se inscribian como discipulos en

esta càtedra, contribuian à los progresos del saber con diversidad de disertaciones y trabajos literarios; y al fin de los años de 90 y 91 se presentaron en palestra pública varios individuos sosteniendo las tésis que resultaban de los discursos particulares que á juicio común de los concurrentes se habian considerado mas dignos de ocupar la atencion pública.— Inscrito el Doctor Arnao en esta càtedra ò academia, distinguiòse en ella notablemente: allí leyó varias disertaciones y sostuvo los ejercicios públicos que se celebraron à fines de 1790 y 91, únicos que permitió el gobierno; el cual arredrado ya con el temido contagio de la revolucion francesa, casi se arrepintiò del impulso que había dado á los progresos científicos en España.— Merece particular mención entre estas lecturas el *Discurso sobre las antiguas colecciones de cánones griegas y latinas*, que se imprimiò en 1792; y de cuya utilidad para los jóvenes que se dedican al estudio de las ciencias eclesiásticas, no me detengo a hablar porque es conocido de vosotros, habiendo regalado el autor á nuestra Universidad los ejemplares que de él le quedaban.— Tambien publicó poco despues otro fruto de sus lecturas en la càtedra del Sr. de Manuel, y fue el *Ensayo de una historia civil de España*; folleto pequeño en 8.^o, pero de mérito grande.— Lo califico así, porque en él proponía se escribiese la historia de España del modo que han escrito la de otros países los célebres Robertson, Hume, Fergusson, Watson y otros ingleses; y no siendo conocidas estas obras en España por los años de 90, la idea del Doctor Arnao no fue una imitación de los famosos historiadores de la escuela de Edimburgo, sino un pensamiento original, hijo de su genio filosòfico.

El deseo de saber que le devoraba no le dejaba contentarse con estos estudios de erudición, análogos à su principal carrera, y le impelia á extender la esfera de sus conocimientos por otras regiones extrañas al parecer à la profesión de jurisconsulto. Estudiante de Filosofia, ya manifestò aficion à las ciencias Matematicas; Doctor en leyes, se dedicó à las naturales, y ganó en los estudios públicos de esta córte los cursos de Fisica experimental, de Botánica, de Quimica y de Mineralogia.— Esta aficion y estos estudios, que él con un tacto raro en aquellos tiempos hermanaba con los de las ciencias morales y políticas, le llevaron à hacer oposición à la càtedra de Fisica experimental, creada poco hacía en Alcalá.— En estos ejercicios mereciò la primera censura, y en su consecuencia obtuvo la càtedra por nombramiento del Rey à consulta del consejo en el año de 1791.— No desempeñó por mucho tiempo este destino, á pesar de su gusto por la vida de la universidad, tan halagüeña para los amantes de las letras: cediendo á las instancias de sus amigos que le

incitaban á buscar en la córte un teatro mas espacioso en que con ventajas de su fortuna pudiese lucir sus talentos y sus conocimientos, se vino en efecto á ella; é incorporado en su ilustre Colegio de Abogados, empezó á ejercer esta profesión en fines de 1792.— No necesitó mucho tiempo para adquirir gran crédito en el foro; y su clientela se fue aumentado de tal manera, que á pocos años pertenecían á ella las casas principales de España; las de Benavente, de Villafranca, de Santiago, de Osuna, de Santa Cruz y otras; algunos cabildos catedrales y corporaciones respetables, entre ellas el señorío de Vizcaya, que le dio el título de Abogado consultor, y la Universidad de Alcala, la cual de tantos hijos distinguidos como contaba en el Colegio de Madrid, á él fue á quien dio la preferencia.— Al mismo paso que los negocios entraban en su estudio, recaian en su persona comisiones importantes y honorificas.— En los primeros años de su establecimiento en Madrid, por su pericia en las lenguas sábias latina y griega, y en las vulgares francesa, italiana, inglesa y portuguesa, se le dió plaza en la Secretaria de la Interpretacion de Lenguas y en la Cancillería de la Orden del Toison de Oro; y en años posteriores por su crédito forense fue nombrado fiscal de los juzgados de los Reales Sitios de la Casa de Campo, del Pardo y del Buen Retiro, Asesor de la Sacra Asamblea de la Orden de San Juan, y apoderado general del Rey de Etruria en España, con los honores de su secretario de Gabinete.— Muchas y célebres fueron las causas en que abogò, y que le dieron la gran nombradía de que gozaba en los primeros años de este siglo: me contentaré con citar dos.— Fué la una la del marqués de Manca y D. Vicente Saluci, acusados del delito de conspiración contra el Estado, y que salvó completamente á pesar del empeño que manifestó en perderlos el poderosísimo ministro conde de Floridablanca: y la otra, la de una presa marítima de gran cuantía, la de la fragata francesa *Tetis*; materia que podía llamarse nueva en el foro de Madrid, y en la que para defender á sus clientes, en vano hubiera buscado doctrinas en el farrago de nuestros Pragmáticos, y tuvo que sacarlas de los publicistas extranjeros Grocio, Puffendorf, Barbeirac, Burlamaqui, Wattel y Montesquieu, cuyas obras él manejaba, y que eran entonces tan poco conocidas en España como mal opinadas.

Los árduos negocios de que cada dia se hallaba mas cargado, no le quitaban el dedicar muchos ratos á su pasión al estudio; y como si fuera un abogado sin pleitos, se le veía asistir asiduamente y trabajar con ardor en las cuatro academias públicas que habia en aquellos tiempos en la córte para el fomento de los estudios jurídicos: en la de leyes y cánones, intitulada de la Concepcion, de la que mereció ser presidente; en la de jurisprudencia, llama-

da de Carlos III, de la que fue jubilado de mérito; en la de liturgia y Sagrados cánones de la que fue fiscal; y en la de derecho público y pàtrio, denominada de Santa Bàrbara, en la que dió brillantes muestras de sus profundos conocimientos en el primer ramo, que entonces se empezaba à cultivar entre nosotros.— No contento con trabajar en estas públicas reuniones literarias, aspiró à pertenecer à otras de mas lustre é importancia, en donde pudiese dar alimento à su gusto por los estudios històricos y filològicos.— En 10 de setiembre de 1794 fue admitido en la Real Academia de la Historia; y en este ilustre Cuerpo, en que obtuvo los honoríficos empleos, primeramente de Tesorero, y despues de Secretario perpétuo, que ha desempeñado hasta su muerte, ha dejado claros testimonios de sus talentos y de su saber.— Compuso en unión de otros tres académicos, el *Diccionario histórico geográfico de Navarra y provincias Vascongadas*, que se publicó à nombre de la academia en 1799; siendo suyos los articulos que llevan las iniciales de su nombre y apellidos.— Ademas de la parte que tuvo en esta obra, la cual por la buena elección y exactitud de sus noticias y por la medida proporcionada de sus artículos, es un modelo en su género, que desgraciadamente no ha tenido despues imitadores, compuso dos elogios que la academia aprobò y publicó en los tomos 4.º y 6.º de sus memorias: à saber, el del Cardenal Cisneros y el del conde de Campomanes; discursos muy apreciables por la pureza de la diction, la lucidez del estilo, la sagacidad històrica y la justa apreciación de los hechos.

Por último, la primera de nuestras academias, la Española, le abrió sus puertas en 5 de enero de 1802; y como él cumpliese desde luego con las obligaciones que los estatutos de aquel distinguido cuerpo imponen à sus miembros, que consisten en ser asistentes y laboriosos, no tardó mucho tiempo en ascender à la clase de académico de número, para la que fue nombrado en 11 de noviembre de 1804.— A todos los trabajos que ha hecho la academia concurrió el Doctor Arnao mientras residia en Madrid; y así tomò parte en las ediciones cuarta, séptima, octava y novena del Diccionario.

Pero saquémosle ya del foro y de las academias y llevémosle al ayuntamiento de Madrid, donde ocupando un puesto inferior, hizo cosas grandes.— En el reinado de Carlos III, en que se plantearon importantes mejoras en la administración pública, las cuales han dado ocasion para que algunos desacordados españoles llamen à este Rey ilustrado, el precursor de jacobinismo en nuestra pàtria, se creò en los ayuntamientos el oficio de síndico personero, nombrado por el comun, y à cuyo cargo estaba la defensa de los intereses del pueblo.— El de esta capital conoció la importancia de esta es-

pecie de magistratura popular, ingerida en su aristocrático ayuntamiento, y en las elecciones para el año de 1805 nombró à Gonzalez Arnao.— No quedò defraudado en sus esperanzas: el nuevo personero, ademas de muchas cosas útiles que propuso, acometiò una empresa sumamente árdua, cuyo logro acarreó à Madrid un inmeso beneficio y à él le hizo merecedor de una corona cívica.— Regia por entonces en todos los pueblos grandes y chicos de España el sistema de los abastos; sistema las mas veces ineficaz para su objeto y siempre ruinoso para los pueblos.— El Doctor Arnao, que siempre tuvo mucha aficion al estudio de la economía civil, esto es, à la parte mas positiva y mas útil de esa ciencia casi universal à que se dá el nombre de Economía política, llamado à defender los intereses del pueblo de Madrid, comprendió desde luego lo absurdo y lo funesto del empeño de abastecerlo de los articulos mas necesarios à la vida por medio de asientos o contratas, hechas unas veces por particulares, y otras y mas comunmente por el mismo ayuntamiento.— En 1740 se había entablado esta cuestion en el Consejo Real, y se volvia à suscitar siempre que sobrevenia algun apuro ó dificultad para el abastecimiento de Madrid, y esto sucedia con frecuencia; pero nada se resolvía definitivamente, y à los apuros y dificultades se ocurría con paliativos y términos medios, con los que se salía del dia, pero dejando el mal en toda su fuerza.— El gran Campomanes, siendo fiscal del Consejo, ya fuese por miedo à la preocupación dominante, ya por no haber analizado él mismo como convenia sus propias ideas, nunca llegó à proponer la absoluta libertad de bastimentos para Madrid: esa gloria estaba reservada al Doctor Arnao.— El que había estudiado cuidadosamente nuestra legislacion económica, calcada sobre los erròneos y mezquinos principios de los economistas de los siglos XVI y XVII, conocia perfectamente que aquel espíritu directivo y reglamentario que produjo las tasas de los granos y otros géneros comerciabiles, los monopolios de real òrden, los embargos y tanteos y otras mil medidas vejatorias, mantenía una perpétua lucha entre el interés privado y la ley; causaba como era consiguiente la desmoralización de los particulares y el descrédito del gobierno, y en último resultado acarrea la ruina de la agricultura y de la industria.— Nada de esto se conocía en Madrid en 1805 sino por un pequeño número de hombres privilegiados; habia pasado sin reparar en ella, la cruel experiencia hecha por el ayuntamiento en el calamitoso año de 1804 de haber malgastado treinta millones de reales para proveer de pan à esta capital à un precio mas bajo que el que tenia en otras partes, y no haberlo conseguido; y en fin se ignoraba ó no se quería saber que las ciudades pequeñas, medianas y grandes de Italia y de Francia, jamás

habian adoptado la administracion pública de los consumos, aun de los de primera necesidad, y que París con mas de ochocientos mil habitantes dentro de sus muros se proveia abundantemente de pan, carne y combustibles sin administracion, ni direcccion inmediata de parte de su gobierno.— En medio de este ofuscamiento general se atrevió el personero á levantar su voz; y en una *representacion* que con fecha de 18 de junio dirigió á la junta de abastos, reclamò redondamente la absoluta libertad del tràfico de pan, carne y carbon.— Esta exposicion pasó al Consejo, el que pidió parecer á sus tres fiscales; y estos magistrados, entre los cuales se contaba el afamado D. Simon de Viegas, no accedieron á la solicitud del Doctor Arnao sino con ciertas condiciones y cortapisas.— Esto era lo mismo que negarla, porque era evidente que la menor restriccion al sistema de absoluta libertad lo desvirtuaba ó mas bien lo destruia.— No referiré aquí los afanes y desvelos que costó al síndico personero la prosecucion de este negocio, en el que empleó toda aquella tenacidad que hacia parte de su caràcter; los peligros que corrió... Sì, señores; peligros y grandes, porque su solicitud contrariaba los intereses de gentes poderosas que entonces, como ahora, especulaban con las desgracias públicas.— De nada de esto haré mencion, porque no me propongo pintar al celoso patricio y al ardiente representante del pueblo; pero siguiendo mi intento de retratar al profundo jurisconsulto y al sábio economista, diré que mientras se discutia en el Consejo su primera representación, escribió varios papeles que dirigió à los ministros de aquel supremo tribunal y algunos altos empleados del gobierno, para corroborar su opinion y desvanecer las dificultades que contra ella se oponian.— Por fin llegó el dia de decidirse este ruidoso negocio, que ya llamaba en gran manera la atención pública: el Consejo por providencia del 23 de julio señaló al efecto el dia 29 del mismo mes, mandando al propio tiempo que se entregase el expediente al personero para que ampliase su representacion.— Llevòse al estudio de este un carro de papeles, pues no menos que de cinquenta y tantas piezas constaba aquel expediente monstruoso; y con la premura á que precisaba la estrechez del término, dispuso una luminosa exposicion que se leyó en el consejo el aplazado dia.— Aquel tribunal que á pesar de su altura suprema, no habia sabido elevarse sobre la atmósfera de los errores y preocupaciones vulgares, se conformó con el parecer de sus fiscales; y un solo ministro, el Sr. Navarro Vidal, formó voto particular à favor de la propuesta del personero.— Hecha la consulta al gobierno, este, mas ilustrado que el Consejo de Castilla, decretó la entera libertad de los abastos de pan, carne y carbon en Madrid.— Puede decirse que se repitió el caso del huevo de

Juanelo: la mas pronta y decisiva experiencia vino á acreditar la verdad de las teorías del personero de Madrid, censurado y casi escarnecido poco antes como un visionario; y este triunfo, debido á su saber y á sus talentos, aumentó la celebridad de que ya gozaba.

En esta brillante situación se encontraba cuando ocurrieron en Madrid los gravísimos acontecimientos de marzo y abril de 1808.— El gobierno que entonces mandaba le nombró, con otros hombres distinguidos por su carácter público, ó por su reputacion literaria, para asistir à la junta de Bayona.— No le fue posible librarse de semejante compromiso; y este le llevó naturalmente à aceptar otro de mas trascendencia, el de vocal y secretario del Consejo de Estado que en 1809 creo José Napoleon.— La experiencia de lo que ha sucedido en todas las revoluciones políticas que sucesivamente han agitado diversos estados de Europa desde mediados del siglo XVII hasta nuestros dias, ha consagrado como una máxima: que en los trastornos sociales los hombres por lo comun no siguen el partido que les dictan sus convicciones, sino aquel á que les impelen sus particulares circunstancias.— Si Arnao no se hubiera visto obligado á ir à Bayona, acaso hubiera sido en Càdiz secretario del Consejo de Estado en lugar de su compañero de estudios y amigo íntimo D. Juan de Madrid Dávila. Disuelto el gobierno de José Napoleon en 1813, se refugió en Francia, y habiendo fijado su domicilio en París, vivió allí hasta fines de 1831 con suma estimación de un gran número de españoles que nuestras revueltas políticas arrojaron sucesivamente á aquella capital desde 1814 hasta 1830.— Mereció tambien un singular aprecio de muchos franceses de un gran mérito literario, y solo citaré entre ellos á los abogados Dunoyer, Cremieux y Mauguin, al médico Cloquet, al ideólogo Desttut-Tracy y al historiador Mignet.— El Doctor Arnao que no sabia estar ocioso en ninguna parte, tambien se ocupò en París de trabajos literarios.— Hizo una excelente traduccion del *Viage á Nueva-España del baron de Humbolt*. Compuso un *Diccionario abreviado de la lengua Castellana*, y publicó con mucho esmero las obras de su gran amigo *Moratin*, en vida de este, con su anuencia y con sus últimas correcciones.

Restituido á Madrid, volvió à dejarse ver en el foro; y el gobierno le ocupó inmeditamente en varias é importantes consultas y comisiones.— En 1833 fue nombrado vocal de la Junta Suprema de Sanidad; y entonces trabajó las ordenanzas generales de este ramo, que estan vigentes.— Por aquel tiempo redactó de órden del gobierno la ordenaza de Montes, que obtuvo la real aprobacion.— Creado en abril de 1834 el Consejo Real de España è Indias, fue

elegido por uno de sus ministros; y destinado á la seccion de Fomento, extendió à nombre de ella una multitud de informes.— Los principales versaron acerca de los siguientes proyectos de ley: sobre el comercio de granos, sobre acotamientos, sobre abastos, sobre circulacion de monedas, sobre tráfico interior, sobre ayuntamientos y alcaldes de barrio, sobre expropiacion forzosa, sobre extincion de monacales, sobre milicia urbana, sobre juzgados y tarifas de correos, sobre competencias, sobre minas, y muchos sobre instrucción pública.— En todos estos dictàmenes brillaba su gran saber en economia civil, su estudio predilecto, y un profundo conocimiento no solo de nuestra legislacion económica y administrativa, sino de la de otros paises, especialmente de la Francia.

Con la extinción de este consejo en setiembre de 1836 quedò cesante, pero no ocioso.— Como el estudio era en él un hàbito, ò mas bien una necesidad; como todavìa á la edad de setenta años conservaba enteras sus facultades intelectuales, cuando ya no tuvo que trabajar de oficio se entregò à la lectura; y siéndole este ejercicio bastante penoso por la debilidad de su vista, buscaba distracciones en su aficion favorita.— El que habia traído una vida que me permitirá llamar docta, no podia pasar una vejez que autorizado por Ciceron, llamarè tonta; y asi vióse al Doctor Arnao en los dos últimos lustros de su vida asistir asiduamente á las academias de la Historia y Española; à la Sociedad Econòmica Matritense, de la que recibió varias comisiones, entre otras la de extender un informe sobre un proyecto de ley acerca del aprovechamiento de las aguas; á la academia de Jurisprudencia y Legislacion, en la que obtuvo el título de académico profesor; y finalmente a nuestra universidad.— En 1840 fue nombrado por el gobierno comisionado regio, dándole las facultades necesarias para llevar à cabo la definitiva y completa traslacion de la universidad de Alcalà à esta còrte y para su conveniente organizacion.— Ocupàbase en este honorífico encargo, que le lisongéó en gran manera, con un celo y un teson que parecia increíble a su edad, cuando cesò en él à consecuencia de los acontecimientos de setiembre del mismo año.— Si esto no hubiera sucedido, á buen seguro que hubieran salido de su fecunda pluma notables proyectos sobre la disciplina académica y sobre el arreglo de los estudios: era hombre que entendia bien la materia, ya por experiencia propia y ya porque habia hecho un particular estudio sobre la constitucion de las célebres universidades extranjeras, especialmente de la de París.

En este mismo período, es decir, desde fines de 1836 hasta mediados de 1843, en que una gravísima enfermedad, de que salió como por milagro,

le dejó en una gran postracion de fuerzas, pero sin abatimiento del ánimo ni menoscabo de la razon; en este período que voy recorriendo, no le faltaron comisiones importantes debidas à su antiguo crédito forense.— En 1837 se le confió la asesoría de la embajada de Francia, en 1839 le nombró el gobierno asesor del tribunal de Cruzada, y en 1840 vocal de la junta de Apelaciones de créditos contra la Francia.— Aun entonces vinieron los honores literarios á condecorar su ancianidad: en 1837 le nombró su sócio la academia de ciencias de Turin, y en 1843 la academia imperial y real aretina de ciencias, letras y artes.

El último trabajo que emprendió en el retiro de su estudio, ya poco ó nada ocupado en negocios de afuera, fue una obra que èl intitulaba “*Preludios para la Ciencia del Derecho*” y de la que no escribió sino los dos primeros capítulos.— Estos fueron como el canto del cisne: el estado en que quedó despues de la enfermedad que he referido, no le permitió continuar una obra en que proponía consignar sus meditaciones sobre una materia que habia hecho la ocupacion de toda su vida. *La Revista de España y del Extrangero* ha publicado estos dos capítulos en los números correspondientes à los meses de enero y febrero de 1844; y por este corto fragmento se puede inferir lo que hubiera sido un libro, que bien que proemio, debiera haberse llamado, Quinta esencia de la Ciencia del Derecho.

Despues de una vida constantemente laboriosa, si bien próspera en su primera mitad, bastante azarosa en la última; falleció el Doctor Arnao el dia 4 de Marzo de 1845, á los 78 años y 4 meses de edad; descendiendo al sepulcro con la reputacion de un consumado jurisconsulto, de un hábil abogado, de un distinguido economista y de un insigne literato.— El bosquejo que acabo de hacer, aunque tosco y ligero, de su vida literaria, os habrá convencido de que esta reputacion es sólida y bien merecida: y que no se parece á tantas otras ficticias y caprichosas como en estos tiempos trabajados por la revolucion moral que acompaña siempre a la política, se han atribuido a hombres de poca valia.

He tejido como mis débiles fuerzas lo han permitido, el elogio académico del Doctor Arnao; y como de las alabanzas de aquellos que han cesado de existir, no muriendo totalmente, sino dejando en pos de sí vestigios de algún linaje de gloria, se deben sacar documentos para los vivos, à vosotros señores, dedicados á la noble profesion de las letras, os propongo en la vida del digno compañero cuya memoria honramos en esta solemnidad, la comprobacion de aquel bellissimo juicio que sobre las ventajas de los estudios nos dejó Ciceron: *Adolescentiam alunt senectutem oblectan, secundas res ornant, ad-*

versis refugium ac solatium praebent, delectant, domi, non impediunt foris, pernoctant nobiscum, peregrinantur, rusticantur. He dicho.

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA

A LA BUENA MEMORIA

DEL DOCTOR

D. PRUDENCIO M. BERRIOZABAL,

Profesor de Jurisprudencia en la universidad de Madrid

Sus discípulos en el curso de 1846 al 47.

[Imagen]

MADRID.

Imprenta de la Sociedad de Operarios del mismo Arte, calle del Factor, núm 9.
1847.

[Grabado de Berriozabal]

BIOGRAFIA
DEL DOCTOR
DON PRUDENCIO MARIA BERRIOZABAL,
CATEDRATICO DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.
POR
DON VICENTE DE LA FUENTE,
AGREGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA MISMA.

No es la biografía de un personaje poderoso la que voy á tratar en estas breves páginas, ni tampoco la de un hombre público de aquellos que el entusiasmo pasajero de los partidos ensalza hoy para deprimir mañana. No es tampoco la vida de un sugeto que haya conmovido con sus doctrinas ó con sus hechos la sociedad en que vivia, ó cuyas brillantes hazañas hayan de figurar en la historia contemporánea y pasar á la posteridad. No... es la biografía de un jóven modesto y laborioso, á quien una muerte prematura acaba de arrancar de entre nosotros. Permítasenos tributar este último obsequio á la memoria de un compañero á quien lisonjeaba la esperanza de un brillante porvenir, y cuya vida se deslizó oscura y silenciosa por la senda del bien, como la de casi todos los hombres llamados á trabajar en la mejora de la humanidad.

¿Por qué triste fatalidad hemos de apreciar siempre en mas lo brillante que lo útil, lo que contribuye al malestar de la sociedad, que lo que tiende á mejorarla? Alaban todos por do quiera los hechos de aquellos hombres consagrados á las carreras abiertas á la ambicion y á la gloria; ¿mas quién fija su atencion en el honrado profesor que consagra sus vigiliass al estudio y sus dias á la enseñanza? Todos los años pasan por sus manos los nombres de numerosos jóvenes llamados á obtener algun dia los primeros puestos, y entre aquellas generaciones, que se suceden con rapidez y simetría, empujándose hácia el poder, él solo permanece inmóvil. Semejante al artesano por cuyas manos pasan los materiales, recibiendo de ellas forma y pulimento, ve alabar los productos de su industria, sin que nadie pregunte por su nombre. A veces el apellido de una notabilidad, que brilla en alta esfera, recuerda al profesor el de un antiguo discípulo; mas entonces modesto y resignado con su suerte, en vez de hacer valer su pasada superioridad y olvidados servicios, conténtase

con esclamar entre sus amigos, –fue mi discípulo. Así pasa su vida oscura y desapercibida, arrastrando su monótona existencia sobre la tierra, sin que nadie apenas fije la vista en su laboriosa tarea; y cuando suena para él la hora final, su nombre se entierra, como su cadáver, en la region del olvido.

No ha muchos días que el cortejo fúnebre de un joven profesor de jurisprudencia atravesaba silencioso y triste las calles de la capital de España. Era la tarde del día 12 de marzo: el sol velado por ligeras nubecillas, enviaba un escaso resplandor con que alumbraba aquella dolorosa escena, alternando con la vacilante luz de los cirios, con que la piedad cristiana acompaña hasta la última morada los despojos mortales de la humanidad. Sobre el negro atahud campeaban las insignias doctorales, modesto laurel de la ciencia, que orlára en días más felices las sienes del difunto. Cuatro profesores llevaban las cintas del féretro y en pos del carro fúnebre marchaban los compañeros y amigos del difunto, sus numerosos discípulos y otros muchos alumnos de jurisprudencia en numeroso cortejo. La naturaleza misma parecía simpatizar con aquella lúgubre escena en uno de aquellos momentos de calma que no turba ni el soplo de un vientecillo, ni el canto de las aves, ni el ruido causado por ningún ser viviente, y en que la humanidad sumergida en una especie de atonía é insensibilidad, reflexiona sin hablar y se entrega á sensaciones vagas é indefinibles. Desde el camino que conduce á la mansion de los muertos descubriáanse ya algunos arbolitos que presintiendo el benéfico soplo de la próxima primavera, abrían sus pétalos para adornarse con las floridas galas que les dispensára la naturaleza. ¡Quizá también vosotros, tiernos arbolitos, triste emblema del brillante joven cuyo cadáver acompañábamos, también vosotros quizá hayais abierto demasiado pronto los tesoros de vuestra lozanía! en breve las escarchas de la noche y el soplo helado del cierzo marchitarán las tiernas flores con que engaláis vuestras verdes ramas, cual se marchitaron las esperanzas del joven Berriozabal en la primavera de su vida.

Llegados al término del viaje fúnebre, colocado el cadáver en el estrecho aposento donde esperan los despojos de la humanidad el día en que se reunirán con el espíritu que los dejó, y después de invocar la piedad divina por aquella alma que el día anterior volára á los pies del Eterno, varios escolares alzaron su voz á los pies del féretro, para tributar á su difunto profesor aquesta última prueba de adhesión y gratitud, y su voz sonora y grave dominando el ámbito del silencioso recinto de los muertos, provocaba al dolor y arrancaba acerbos lágrimas. Lloraba el anciano obispo que presidía el duelo, lloraban los profesores, lloraban también sus discípulos sin ocultar su llanto: era uno

de aquellos momentos solemnes en que los hombres no se avergüenzan de sus lágrimas. Y quién pudiera contener su llanto al oír los sentidos acentos con que los jóvenes escolares recordaban las modestas virtudes, las brillantes dotes de su difunto profesor, cuando acompañaba sus voces y los mal comprimidos sollozos el sordo y monótono ruido, que causaba la mano indolente del sepulturero al correr la cortina que esconde la muerte á los ojos de los vivos, frágil muro que no es dado romper al prisionero y que caerá deshecho en polvo á la voz del Arcángel, cuando fuere llegado el día de que se regocijen los huesos humillados!

En los momentos en que el espectáculo de la muerte absorbe todas las facultades, la pluma apenas acierta á trazar algunos rasgos acerca de la vida; ¿y qué podremos decir de la del difunto Berriozabal, por precoz que fuera su talento, por grandes que fuesen sus cualidades, por inmenso que se presentara su porvenir?

Treinta y un años tan solo han mediado en la existencia de este joven entre su cuna y la tumba. En 28 de abril de 1816 vió la luz primera en esta corte, siendo sus padres los señores don Juan Ignacio Berriozabal y doña María Agueda de Vallejo. El espíritu mercantil de nuestro siglo ha gastado y hecho venales todas las frases y palabras que tienen por objeto realzar el genio de los hombres de mérito; mas esta no debe ser una razón para que dejen de usarse aquellas al hablar de los sujetos dignos de elogio: los de Berriozabal datan desde sus primeros años. En los Reales Estudios de San Isidro dio principio á su carrera de filosofía, en los cursos desde al año 27 al 31 inclusive, dándose desde luego á conocer ventajosamente entre los numerosos jóvenes que poblaban entonces aquella aulas, muchos de los cuales figuran ya en el día en los primeros puestos del Estado. En los libros de matrícula de aquellas escuelas, que conserva la facultad de filosofía de esta corte, hemos tenido ocasión de ver las relevantes notas con que se calificaba ya en aquella época por los Padres Artigas, Céspedes y Maieste, encargados en aquellos años de las asignaturas de filosofía, que dirigian con no poco acierto y aprovechamiento de la juventud de esta corte. En el curso de 28 al 29, en que estudió elementos matemáticos, lógica y ontología, obtuvo las calificaciones siguientes:— talento singular:— aplicación suma:— aprovechamiento extraordinario:— conducta buena. En el curso siguiente su talento y su aplicación se califican de extraordinarios por el desgraciado P. Artigas, célebre orientalista, cuya memoria dura entre los eruditos. En aquel mismo año obtuvo el primer premio en la academia de filosofía. Estas calificaciones, que en otra biografía significarian

harto poco, no deben omitirse en la de un profesor, cuyos méritos son exclusivamente literarios. El mismo Berriozabal en alguna ocasión en que pudo satisfacer la curiosidad de recorrer las calificaciones de sus numerosos discípulos, aplaudió el acierto y buen tino con que estaban hechas, y que el tiempo había venido á confirmar.

Al concluir Berriozabal su carrera de filosofía acababa de inaugurarse un período que forma época en los fastos literarios, designándose en lenguaje académico con el título de *cursos privados*, ó sea la orden de cerrar las universidades, espedita por el ministro Calomarde en 1830. Al abrirse aquellas, Berriozabal se trasladó, para seguir la carrera de leyes, á la universidad de Alcalá, donde su hermano don Manuel, abogado en la actualidad del colegio de esta corte, desempeñaba á la sazón con crédito y aplauso una cátedra de leyes. Allí continuó su carrera literaria hasta recibir el grado de Bachiller á Claustro pleno, que obtuvo por unanimidad en 1834. Por entonces desempeñó tambien uno de los actos que se llaman *pro munere catedra*, en los cuales se sostenia ante el Claustro una proposición elegida por uno de los alumnos mas aventajados de cada cátedra, bajo la dirección de su propio profesor. Este honor cupo á Berriozabal, siendo discípulo del doctor Don Francisco de Paula Novar, digno catedrático de derecho romano actualmente en la universidad de esta corte.

En 1836 las facultades de Leyes y Cánones de Alcalá fueron trasladadas á esta corte y confinadas á uno de sus rincones. Esta traslación favoreció á Berriozabal, como á casi todos los jóvenes juristas de Alcalá, proporcionándoles continuar en el seno de su familia los estudios, que concluyó en 1837, graduándose de Licenciado en 22 de julio de dicho año. Por aquella época principiaba á salir de la oscuridad á que viviera condenada la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta corte, que á tal altura ha sabido elevarse en los años siguientes. Pertenecía á ella Berriozabal desde el año 1834, en que fue admitido como Bachiller, poco despues de recibir el grado. Tratábase, pues, de darle nuevo esplendor y vida, aprovechando la circunstancia de la traslación definitiva de la universidad de Alcalá, que proporcionaba la asistencia de los jóvenes Bachilleres, como igualmente de los Licenciados que quisieran ensayarse en ella para los trabajos del foro. Con este objeto se procedió á la revisión de las constituciones por medio de una comisión nombrada al efecto, á la cual pertenecía Berriozabal. La asiduidad y celo que desplegó entonces, hicieron que al constituir en 23 de diciembre del mismo año 37 la junta de gobierno de que fue nombrado presidente el doctor don Andrés Leal,

actual decano de la Facultad de Jurisprudencia de esta corte, fuese elegido Berriozabal para secretario primero de la Academia. Reunióse esta en 4 de junio de 38 para jurar los nuevos estatutos aprobados por S.M., y en la sesion celebrada con este objeto leyó la memoria que refiere los actos memorables de la Academia en los meses anteriores, las discusiones que habian tenido lugar y los nombres de los señores académicos que en ellas tomaron parte.

Desde aquella época hasta el presente el nombre del señor Berriozabal figura de continuo en las actas de aquella corporacion. En 1839 fue nombrado censor, y al siguiente se encargó de explicar en la misma el derecho patrio, por lo que fue nombrado académico de mérito. Desde 1841 hasta el 46 desempeñó el cargo de vice-presidente, siendo reelegido todos los años, hasta que sus muchas ocupaciones forenses le impidieron continuar asistiendo. A principios de 1842 no pudiendo inaugurar la apertura de la Academia su presidente el señor Pidal, lo verificó Berriozabal leyendo un elegante discurso acerca de la profesion del abogado y sus vicisitudes y consideracion en nuestra patria. Su estilo es sencillo y á veces elevado, el lenguaje correcto y castizo. Pero el leído por el mismo en igual ocasión en el año de 1844, es ya mucho mas notable y profundo. "*Ningun progreso político, dice con las palabras de M. Mattes, es apetecible ni realizable, sino el que se sigue necesaria y naturalmente del progreso moral.*" En este discurso hay un fondo de religiosidad y de tristeza moral, que obligan al escritor á prorumpir en aquella sentida frase que compendia todo su discurso: "¡Harto caras ha pagado la humanidad sus aberraciones!" La naturalidad y fluidez de su estilo y la conviccion que respiran sus frases, revelan al hombre que habia observado con tristeza y sentimiento las luchas politicas de los ocho años anteriores: aquella es la voz del desahogo y del dolor, y no porque tuviera que llorar estravíos quien siempre fue morigerado, ni encubrir aberraciones y apostasías, quien siempre defendió doctrinas de orden y de moderacion, sin dejarse alucinar por exageradas teorías.

En la Academia de Jurisprudencia fue donde el señor Berriozabal dio á conocer las grandes cualidades de que se hallaba adornado para el foro y la tribuna, en la cual le estaba reservado probablemente uno de los primeros y mas eminentes lugares. Era la Academia por entonces el palenque donde luchaban con calor y brio, pero con armas de buena ley, jóvenes llamados á influir en la suerte de nuestra patria, procedentes de distintas banderas. Algunos de ellos, que figuran ya en nuestros fastos contemporáneos, se hicieron notar allí por la exageracion de sus ideas politicas. Berriozabal se pre-

sentaba entonces en primera fila como uno de los principales paladines de las ideas y doctrinas templadas, de que siempre fue campeón. Su facilidad para espresar las ideas, la prontitud y abundancia de frases, la claridad de sus razones, la energía de sus réplicas le hicieron de continuo temible á sus adversarios y apreciable á los ojos de sus cooipnantes. Estas cualidades, que le valieron siempre gran reputacion en la cátedra, la Academia y el foro eran sobrepujadas por otra no poco notable que sobresalía entre las demas: tal era la facilidad en responder á las observaciones y argumentos que se oponian á sus ideas y doctrinas, resolviéndolas con prontitud y precision, y por lo comun con cierta agudeza algo irónica y á veces punzante, pero sin esceder los limites del decoro. Su lenguaje claro, pero incisivo, la rapidez y sonoridad de su pronunciacion y la vehemencia con que se espresaba, le daban una superioridad y ventaja conocidas para la discusion, y le hubieran hecho notable, á no dudarlo, en las lides parlamentarias, para las cuales se hallaba adornado de relevantes dotes.

No era solo en la Academia de Jurisprudencia donde el señor Berriozabal tuvo ocasión de lucir su talento: ya la universidad y el foro le habian franqueado sus puertas. En 2 de febrero de 1840 recibió el grado de Doctor en Jurisprudencia por sobresaliente, sin que nadie se atreviera á disputárselo, y desde entonces su voto prevaleció siempre en las discusiones provocadas en el Claustro general, y sostenidas con calor por los antiguos maestros y la juventud florida y estudiosa que los frecuentaba. En el arreglo de la Facultad de Jurisprudencia hecho en 1844, le cupo el nombramiento de catedrático interino, que le fue conferido por el gobierno en 8 de junio con el sueldo y honores de propietario. Constaba entonces de 10 años la carrera de Jurisprudencia, mas no habiendo cursantes en todos ellos, quedó destinado provisionalmente á la cátedra de décimo, á pesar de que su nombramiento le designaba para la de cuarto. Al hacer la clasificacion de catedráticos, según el reglamento de Estudios vigente, obtuvo en 31 de junio del año 1846 el nombramiento de propietario, “en atencion, decia el decreto, á las circunstancias que concurrían en él, dignándose S.M. dispensarle el tiempo, que le faltaba para propietario y destinarle á la asignatura de Derecho romano.” ¡Ah! ¿quién creyera entonces que por tan poco tiempo lo disfrutára?

Antes de que recibiese esta prueba de aprecio de parte del gobierno le habia honrado tambien el pueblo de Madrid eligiéndole en 1845 teniente alcalde de esta villa, cuyo cargo desempeñó con el celo y lealtad que son públicos; interesándose en varias de las mejoras materiales que se hicieron en

aquella época, y en otros asuntos de importancia de que nos abstenemos de hacer mencion, no tan solo por no corresponder al objeto de esta biografía, como por lo difícil de la materia, en que apenas se puede escribir sin herir alguna susceptibilidad. No omitiremos empero, que muchos de los actuales empleados del ayuntamiento le deben la conservacion de sus destinos, habiéndose manifestado como uno de los mas decididos contra su remocion, en época en que se trataba de suplantarlos. Ni le deben menos tampoco los propietarios, cuyos intereses defendió con ardor en varias ocasiones, que no nos cumple especificar, oponiéndose á varias medidas con que se trataba de recargarlos y á que se opuso constantemente mientras desempeñó aquel cargo.

Entretanto su crédito se aumentaba de dia en dia y una numerosa clientela concurría á su bufete y depositaba en él su confianza. Para corresponder á ella sacrificaba no pocas veces su comodidad y su salud, dedicándose á largas vigalias, que quizá hayan contribuido no poco á minar su existencia y arrastrarle á un fin prematuro. El dia 4 de marzo de este año cayó en cama con una calentura maligna, cuya gravedad se declaró al cuarto dia, en que por una fatal coincidencia recibió el titulo original de catedrático propietario, que ya no debía disfrutar. Despues de ocho dias de enfermedad y cuarenta y cuatro horas de un espantoso delirio, durante el cual creia muchas veces estar actuando y defender su causa ante el tribunal del Eterno, falleció á las dos y trece minutos de la madrugada del dia 11 de marzo de este año. ¡Que su alma descanse en paz!

Poco diremos de su vida privada. En 30 de noviembre de 1842 se casó con la señora doña Amalia de Moreno y Luyando, de cuyo matrimonio quedan tres hijos, uno de ellos póstumo. Afable y jovial con sus amigos, generoso con los necesitados, buen padre, buen ciudadano, buen esposo, tal fue el señor Berriozabal, á quien sus discípulos consagran esta señal de cariño y respeto, y yo el último de los profesores de jurisprudencia de esta universidad, dedico á nombre de sus compañeros esta postrera muestra de amistad.

Al terminar esta pequeña tarea, ingrata por lo dolorosa, duélenos en el alma el considerar cuánto mas pudiera haber hecho si la vida le asistiera, quien hizo tanto en tan poco tiempo. Mas siendo destinado este ligero escrito á circular solamente entre las manos de algunos amigos del difunto, profundamente afectados por su pérdida, tiene por su índole misma el interés que otras circunstancias le negáran. Si una muerte prematura le arrebató de entre nosotros, sea dado al menos á sus amigos y discípulos conservar este recuer-

do de sus hechos. El nombre de Berriozabal no pasará en verdad á la historia, como hubiera pasado si disfrutára de mas larga vida; mas por eso ¿no ha de tener un monumento que recuerde sus hechos y sus méritos, que sirva para consuelo de su familia, para memoria á sus amigos, para emulacion de sus compañeros, para testimonio de la gratitud de sus discípulos?

Buscad en hora buena en los mapas generales los signos que marcan la cuenca de los grandes rios, cuyos turbios raudales devastan periódicamente los campos, inundan á veces las ciudades y destruyen en breves horas lo que con grandes afanes y trabajo elevára la mano del hombre á sus orillas; mas no busqueis en ellas el ignorado curso de benéfico arroyo, nunca desbordado de sus risueñas márgenes en que crecen el álamo y el florido almendro, á cuya sombra apaga su sed el fatigado caminante. Mas acaso, porque su nombre no conste en las grandes cartas, ¿le olvidará con facilidad el que durante la calurosa siesta apagó la sed en su fresca corriente?

Un dia, cierto vencedor en los juegos olímpicos, se presentó á Píndaro, prefiriendo una oda suya á la estatua que trataban de elevarle sus amigos, y el nombre de aquel olimpionica ha llegado hasta nosotros en alas de la poesía, mientras las estatuas de sus célebres contemporáneos yacen ignoradas bajo el polvo que pisa el Albanés. Tambien vosotros, estudiosos alumnos de Jurisprudencia, discípulos del señor Berriozabal en el presente curso, habeis deseado perpetuar la memoria de vuestro digno maestro por los medios que estaban á vuestro alcance: siguiendo los impulsos de vuestro generoso corazón, habeis entonado tristes elegías á su memoria sin pretensiones literarias, sin la ridicula vanidad de lucir vuestro talento precoz en tan triste asunto, porque el honrar la memoria del señor Berriozabal, ha sido para vosotros, no cuestion de orgullo, sino de gratitud y sentimiento.

[Imagen]

A LA MUERTE
DE MI DIGNO CATEDRÁTICO
D. PRUDENCIO BERRIOZABAL.

ELEGÍA⁴

Suum cuique decus
Posteritas rependit.
TACITO.

En dónde, en dónde estás, por qué tu acento
No escucho resonar, cual otros días;
Acento á cuya voz mi pecho ardiendo
De entusiasmo y de gloria,
Los héroes de la historia,
Mi loca fantasía
En hacérmelos ver se entretenía?...
¿... En dónde, en dónde estás, por qué tu acento
En esas galerías,
Prepotente no zumba?...
En esas galerías,
Que el leve rechinar del universo
Sobre sus ejes de diamante puro,
Con magestad retumba?
En esas galerías do se estrellan
Los ecos que al chocarse se desprenden
De las horas que huellan,
Otras horas pasadas que acabaron,
Y allá en la eternidad se sepultaron...
...

4 Entre las varias composiciones presentadas por los discípulos del señor Berriozabal, se han escogido estas: las dos elegías fueron escritas por los señores que las suscriben en pocas horas.

...

Compañeros partid... no le espereis,
No le espereis... marchad, que no vendrá...
Compañeros partid... que ha muerto ya.

Murió, murió, tan fúnebres acentos
De labio en labio vagan;
Su nombre entre lamentos
Se escucha resonar... Y tan temprano
A la tumba bajó... todos esclaman,
Y en su dolor imbéciles le llaman...

...

No lloreis... jamás, que vuestro llanto
Es una ofensa que le haceis impura;
Y vuestros ayes y mortal quebranto
Su gloria empañan rutilante y pura.

Dime, parca cruel y despiadada,
¿Por qué cebas tu saña
Con bárbara alegría,
Robándonos del mundo encarnizada
Esas flores caídas,
Y en este lodazal oscurecidas?...
Flores caídas, pues que flores son
Que brotan en el cielo
Esos genios que admira el universo,
Cual raro meteoro,
De ciencia y de saber rico tesoro.
Alhajas apreciadas,
Pero alhajas despues pronto lloradas...
¿Habeis vistos en el valle, por ventura,
Do se mecen los lirios y las rosas,
Cubriendo en el suelo de eternal verdura
Ceban su furia el aquilon reseco
Que raudo el campo asuela,
En un añoso tronco medio seco
De un empinado roble y carcomido...

O sin dolor ni pena,
Azotar por el suelo la azucena,
Tronchando el tallo que la tiene erguido?...
No ves el lirio en el pensil florido,
Que aromas derramando por el suelo,
El aire inunda, y con su olor querido
Que se pierde en el cielo,
Embalsama los campos,
Agostarse cuán presto y cuán temprano,
Volando en remolino por el llano?...
Pues, ¡ay! Sabed que si tan poco dura,
Y presto se desploma,
Es porque generoso
A manos llenas espació su aroma.
Tu aroma era el saber, por eso el mundo
Luego á la tumba descender te vió;
Mas... qué vale el morir, si al morir tú
El callado sepulcro
En templo de tu gloria se trocó?

Y allí á la luz que tu sepulcro envía,
De ciencia y de saber rica aureola,
Silenciosa verás mi fantasía,
Cual enclavada estrella,
Con qué avidez espera
Que reverberes tu saber en ella.
Y de ejemplo tomando tu memoria,
Pura y radiante cual el sol de estío;
Inflamando también la ansiada gloria,
Cual te inflamaba á ti, á el pecho mio,
Allá desde tu tumba silenciosa
Al callado dormir de los sepulcros,
Alguna vez escuches,
Tomando por modelo tu renombre,
En tu sepulcro resonar mi nombre.

FRANCISCO VILA Y GOIRI

[imagen]

A LA TEMPRANA MUERTE
DE MI AMADO CATEDRÁTICO
D. PRUDENCIO MARÍA BERRIOZABAL.

SONETO.

No respetó la descarnada muerte
La aplicación, la gloria y el talento
Del jóven profesor, que en un momento
A la tumba arrojó con mano fuerte.

La pérdida fatal que ora convierte
De sus caros alummos el contento
En acerbo dolor, débil mi acento
A espresar y plañir tal vez no acierte.

El sepulcro poned todo cubierto
De coronas de rosas y de oliva.
Llorad!... mas no lloremos, no por cierto,

Que no su muerte sus recuerdos priva.
Pues si para este mundo el cuerpo ha muerto
Su fama no, su gloria es siempre viva.

ANTONIO RUIZ DE ALCALÁ.

[imagen]

A LA MUERTE
DE MI DIGNO CATEDRÁTICO
DON PRUDENCIO MARIA BERRIOZABAL.

ELEGIA.

Será la muerte por siempre plañida.

Juan Mena.

Cuando su voz la tempestad envia
y huye la luz, en la espesura yerta
rumores mil se elevan á porfia.

Velado el *mas allá*, la senda incierta
tal vez busca una flor y halla la horrible
sima á sus pies el caminante abierta.

Ni al ruiseñor su cántico sensible,
ni su murmurio grato al arroyuelo,
ni óyese al aura lánguida apacible.

Mas á su vez obligan al devalo
torrentes de las rocas desprendidos,
rayos que cruzan el oscuro cielo;

Y acaso los insectos escondidos
y las ramas tronchadas ciento á ciento,
y la corneja en lúgubres gemidos.

¿Qué vale entonces el feliz contento
con que á su paso revistió la aurora
cielo, y montes, y flor, y aguas, y viento?

¿Dónde ya la natura que enamora?
¿dónde tambien el corazon la grata
suave paz al que afligido llora?

Pasó, pasó, y el huracan, de plata
trocó en negras las aguas, y á las flores
robóles su blancor y su escarlata.

Pasó, y en caracteres destructores
sobre ruinas escribió el destino:
no hay ante mí ni risas ni dolores.

Le conoceis? desde el gigante pino
á la yedra y al hombre y mariposa
marca á todos su fin, muestra el camino.

Escrita su sentencia está en la losa,
donde á llorar venimos los despojos
del que ayer alcanzó fama dichosa.

Si es paz al alma llanto de los ojos,
si hay consuelo en la cántiga doliente,
llegad y oireis en mí vuestros enojos.

¿Por qué mas vivo y mas resplandeciente
el astro de su genio parecia
cada vez y cercano á su occidente?

¿Por qué tras él hollabamos la sombría
senda que al templo sube de la ciencia,
si era quedar despues sin luz ni guia?

¿Por qué en él confió la inesperienza,
y el desvalido se apoyó en sus brazos,
y se escudó en su seno la inocencia?

Ay! bien pudieran del amor los lazos
guarecerlo tambien contra la saña
del destino cruel mayores plazos.

Bien la orfandad pudiera con que baña
en prematuras lágrimas la mente
del hijo tierno á la maldad estraña.

Mas nó, á librarlo nada suficiente
fue del decreto rígido, y encierra
helada losa ya su noble frente.

Tristes recuerdos vagan en la tierra
que le circunda, como vagan hojas
en torno al huracan que las aterra.

Ahora sí que con sus luces rojas
placiérame el relámpago, y gozará
con ver de flores y aves las congojas:

Ahora si, que con delicia rara

oiría de la corneja los gemidos,
y la tormenta impávido escuchára.

Y á los torrentes enviaria nacidos
de la lluvia raudales de mi llanto,
porque fuesen despues siempre perdidos.

Pero ni aun esto alcanza mi quebranto
y luce el sol tranquilo, esplendoroso,
cuando importuno le aborrezco tanto.

Y tal vez luego en medio mi reposo,
no tendré do ocultar la mas querida
rosa infeliz al ábrego silvoso.

Que así el destino arrastra nuestra vida
por campos, ya de abrojos, ya de flores,
siempre con esa enseña aborrecida:
no hay ante mi ni risas ni dolores.

ANTONIO CANOVA DEL CASTILLO.

[imagen]

LISTA

De los señores suscritores que han contribuido para esta publicación en obsequio de su difunto profesor, entre los cursantes de primero de Jurisprudencia en el presente año.

- D. Alejandro Groizard.
- D. Antonio Montes y Palmero.
- D. Augusto Belda.
- D. Andrés Villena y Toledo.
- D. Antonio Moret.
- D. Antonio Canova del Castillo.
- D. Antonio Ruiz Alcalá.
- D. Antonio Luceño.
- D. Antonio Fernandez Vereá.
- D. Antonio Monteverde.
- D. Bonifacio Corrales.
- D. Benito Fuentes.
- D. Carlos Iñigo y Anciso.
- D. Casto Gomez y Molinero.
- D. Eusebio Hernandez Galvez.
- D. Esteban Majan.
- D. Esteban Malla y Malla.
- D. Elisio Noriega.
- D. Eduardo Pinillos.
- D. Emilio Lafuente.
- D. Eduardo Montero.
- D. Eugenio Gimeno.
- D. Federico Rodriguez Ibañez.
- D. Felix Santa María Alba.
- D. Franciso Pimentel.
- D. Franciso Lasarte.
- D. Felipe Masieu.

D. Fernando Egaña.
D. Francisco Betegon y Echavarria.
D. Francisco Lopez.
D. Franciso Vela.
D. Fernando Rodriguez.
D. Feliz Martinez Vuda.
D. Gonzalo Gimenez.
D. Gonzalo Ulloa y Ortega.
D. Ignacio Suarez y García.
D. Ignacio Barthe.
D. Ignacio Almazan.
D. Joaquin Rojas.
D. Joaquin García Soto.
D. Joaquin Morales.
D. José Tocon y García
D. José Santa María é Ita.
D. José Gonzalez y Martinez.
D. Jose Maria Pantoja.
D. José Antonio Vallespinosa.
D. José Manuel Almagro.
D. José María Gago.
D. José Gonzalez de Tejada.
D. José Lopez de Longoria.
D. Juan Manuel Alarcon.
D. Juan Cárdenas.
D. Juan Sanz Peña.
D. Juan Mazpule.
D. Juan Perez Prado.
D. Luiz Calatraveño.
D. Matias Gomez Gil.
D Manuel Henao y Muñoz.
D. Manuel Paternina y Arias.
D. Manuel Cárdenas.
D. Manuel Fernandez Abades.
D. Miguel Baquero de Hervias.
D. Manuel Sanchez del Pozo.
D. Manuel Sanchez Llorente.

D. Nicasio Gomez.
D. Pedro Alcántara Peñalver.
D. Pascual Gil y Gomez.
D. Rafael Ortiz Solorzano.
D. Ramon Benito Aleña.
D. Ramon de Arroyo y Valdés.
D. Ramon Alvaro Ruiz.
D. Ramon Sirepa.
D. Serafin Gomez Palacios.
D. Sergio Hompanera.
D. Tomás Arevalo.
D. Vicente Hercilla Gomez.
D. Vicente Gutierrez Hernandez.

[imagen]

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA

D. Tomas Palacios y Alamin

Dr. D. Tomas Palacios

Poco ofrece de notable la biografía de este Catedrático y escasos serán también los datos con que podamos formarla, mas como en una colección deben incluirse no solamente los nombres ilustres de las grandes capacidades, sino también otros subalternos é inferiores, no estamos en el caso de tachar el nombre del sugeto que en la actualidad nos ocupa. Pero tampoco se le debe dar mas importancia de la que realmente tubo, así que nos concretaremos á copiar el extracto de su relacion de meritos consignado en una propuesta para la cathedra de Filosofia Moral de la Universidad de Alcalá en 1818: dice así.

“El Doctor D. Tomas Palacios y Alamin, consta es hijo de D. Joaquin Palacios y D.^a Francisca Alamin, natural de la villa de Colmenar viejo en el Arzobispado de Toledo, de edad de cincuenta y cuatro años. Que desde el de 1803 há sido y es Canonigo de la Santa Iglesia Magistral de San Justo y Pastor de esta Ciudad, en la que como en muchos años precedentes, há permanecido y residido, permanece y reside de continuo: que en esta Universidad cursó y ganó los años de Logica, Metafisica, Filosofia Moral y Fisica, y con ellas recibió el grado de Bachiller, habiendo tenido los egercicios que previenen las Reales ordenes, que le fueron aprobados *nemine discrepante*: que en la Universidad de Sigüenza en el año de 1780 recibió los grados de Bachiller y Licenciado en Filosofia, despues de haber sufrido los egercicios prevenidos en las Constituciones, y que la fueron aprobados *nemine discrepante*: que el citado año fué elegido por oposicion Colegial de Malaga, en el que por espacio de nueve años obtuvo todos los empleos honorificos de Secretario y Consiliario: que actuó y defendió todos los egercicios siempre que le fueron asignados: que ganó asimismo el curso preliminar de Locis Theologicis, y otros cuatro en la facultad de Sagrada Theologia, recibiendo en ella el grado de Bachiller, cuyos egercicios le fueron aprobados *nemine discrepante*, y á su consecuencia cursó y ganó los años de Theología Moral, Sagrada Escritura, Historia Eclesiastica y Concilios: que sucesivamente actuó y defendió ocho actos mayores de toda la Teología, tres de los cuales, que son de *approbo* y *reprobo*, le fueron aprobados *nemine discrepante*; presidió uno por mañana y tarde: que há sido individuo de la Academia de Sagrada Theologia, sita en esta Universidad, en la cual actuó conclusiones, las presidió, defen-

dió, leyó de oposición y arguyó siempre que le correspondió según su clase y antigüedad: que recibió también los grados de Licenciado y Doctor en la mencionada facultad de Theologia en el año de 1790, llevando de graduado veinte y ocho años: que há sustituido las catedras de Lugares Teologicos, Súmulas, Lógica, y la menor de Santo Tomas; también se le nombró sustituto por la Universidad de la cathedra de Teologia Moral en el cursillo de 1787, y la regentó en los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Há hecho oposicion á la cathedra de Filosofia en la mencionada Universidad en el año de 1791, en la que fué consultado por el Real y Supremo Consejo de Castilla á S.M. en segundo lugar por todo el Consejo: otra oposicion en el año de 1792 á otra Cathedra de Filosofia, para la cual fué nombrado por S.M. en doce de Setiembre de dicho año á consulta del Consejo, habiendola regentado por espacio de tres años, con arreglo á las Reales ordenes que entonces gobernaban, á satisfaccion de todo el cuerpo científico de la Universidad. Há hecho oposicion á la cathedra de Suma de Sto. Tomás en el año de 1794. Fué asimismo en el citado año de 94 Juez de concurso á la cathedra de Filosofia, nombrado por el claustro pleno: Juez de concurso á la cathedra de lengua arabe, nombrado por el mismo claustro en el año de 1801, cuyas comisiones desempeñó esactamente según lo prevenido en Reales ordenes. Ha sido Examinador de Teologia nombrado por la Universidad en 1791 y 1800. Fué igualmente electo moderante de la Academia de Teologia de esta Universidad, nombrado por la misma en 1801, con todos los honores y emolumentos de catedratico, con arreglo á Reales ordenes. Ha sido también Examinador de Maestros en Filosofia en los años de 1802 y 803. Há presidido cuatro actos mayores. Ha sido sustituto *pro Universitate* de la Cathedra de Suma de Sto. Tomas en los años de 1803 y 804, cuyo honroso y delicado encargo desempeñó á satisfaccion de la Universidad, y con particular aprovechamiento de sus discipulos. Que habiendo vuelto á hacer oposicion á una cathedra de Filosofia en el año de 1803, á el año siguiente le nombró S.M. á consulta de su Real y Supremo Consejo de Castilla; por manera que con los tres años que antes la habia regentado, y los catorce que hasta la actualidad lleva desempeñandola con general satisfaccion de la Universidad y aprovechamiento de sus discipulos, se le juntan diez y siete años de publica enseñanza, en cuyo tiempo ha recibido el grado de Maestro de Filosofia, como asimismo há correspondido y respone á la misma en las importantes comisiones que se le han confiado. Igualmente consta que en el año de 1803, S.M. se dignó aprobar el nombramiento hecho por la Universidad de Canonigo de la Iglesia Magistral de esta Ciudad, en cuyo goce en la actualidad

subsiste y permanece. Que en el año de 1793 despues de haber recibido todas las demas ordenes, se le confirió la del Presbiterado; y en atencion á su idoneidad y literatura se le hán concedido por este Diocesano licencias absolutas para que en todo el Arzobispado de Toledo celebre el santo sacrificio de la Misa, predique el Santo Evangelio, y confiese á toda clase de personas. Que en los espresados años que se há hallado y halla en esta Ciudad, ha sido y es de buena vida y arregladas costumbres, quieto, pacifico, honesto y corregido, inclinado al culto divino, dando buen egemplo con su arreglada conducta, sin que se le haya notado defecto alguno; há predicado y predica con frecuencia el Santo Evangelio, causando edificacion y egemplo por sus buenas operaciones, sin que se le haya notado vicio alguno que sea impropio al estado sacerdotal que profesa, ni menos há estado ni está excomulgado, suspenso, entredicho, irregular, procesado, apercibido ni corregido por crimen ni delito que le impida el egercicio de sus sagrados ordenes y ministerios, ni sido penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni menos há sido adicto á las macsimas del gobierno intruso, antes sí las ha deshechado, sin pretender empleo alguno, y procurado que ninguna persona las siguiese, y sí há protegido á los verdaderos españoles, detectando las del dicho intruso como opuestas á toda ley y razon, como tampoco há sido adicto á las macsimas y opiniones estraviadas y ecsaltadas que por desgracia se hán esparcido por los enemigos y sus secuaces, por manera que siempre se le há tenido y reputado por Eclesiastico de egemplar de vida y costumbres. Es actualmente Cura de la parroquial de S. Pedro en la Santa Iglesia Magistral de esta Ciudad. Es nona oposicion que há hecho á cathedra de esta Universidad”.

Nombrado catedratico de [espacio en blanco] la desempeñó hasta el año de 1822 en que la Universidad fué trasladada á Madrid. Jubilado posteriormente vivió oscurecido en Alcalá cumpliendo con los deberes que le imponia su prebenda y sin ocupacion alguna Universitaria. Desde 182 [espacio en blanco] fué nombrado Visitador ordinario de su Colegio de Malaga al que profesó siempre entrañable afecto, y cuyo cargo desempeñó hasta 1836 en que le separó el Patrono por opiniones políticas, pues Palacios se hizo siempre respetar por sus opiniones liberales pero moderadas.

Mas por aquel mismo tiempo vino la revolucion á sacarle de su apacible retiro: al desterrar en 1835 á los regulares de Alcalá y varios de los catedráticos de la Universidad, brindose a D. Tomas Palacios con la cathedra de Escritura que se hallaba vacante y hubo de aceptarla a pesar de que su

edad avanzada y debilidad de memoria le hacia ya muy poco á proposito para la enseñanza. En la escasez de personas aptas que en aquella epoca habian quedado en la Universidad, hubo de aceptar aquel cargo muy superior á sus fuerzas. La revolucion se empeñaba entonces en entronizar á varios sugetos que doce años antes gozaban de gran nombradía pero que ya eran solamente respetables y venerandas ruinas que solo servian para debilitar el edificio que con ellas se reedificára. El celebre cura de Santa Maria D. Nicolas Heredero y algunos otros cuyo nombres no citamos por estar aun demasiado fresca su memoria, son testigos de esta verdad. No conocian los que trataban sacarlos de su retiro á la vida activa de la enseñanza que ponian en ridiculo á los mismos cuyo bien nombre y antiguo credito trataban de realzar.

Al volver la Universidad á Madrid en 1837, D. Tomas Palacios hubo de trasladarse a la Corte para continuar desempeñando en ella su cathedra de Escritura: continuó sirviendola hasta el año de 1841 en que falleció. La posturacion de la Facultad de Teología en aquella epoca era tal que apenas se tubo noticia de su fallecimiento, ni la Universidad dio muestra alguna de sentirlo. ¡Ni aun hé podido averiguar á punto fijo la fecha de su muerte!

Doctor D. Fr. Bernardo Carrasco
Catedrático de lengua Griega en las Universidades de
Alcalá y Madrid⁵

⁵ Las páginas reservadas para la nota necrológica de este catedrático aparecen en blanco.

D. Andrés Leal y Ruiz
Decano de la Facultad de Jurisprudencia de
Madrid

Fatal estrella es la que preside los destinos de los Catedráticos de Jurisprudencia de la Universidad de Madrid. En poco más de siete años hemos visto espirar cuatro de sus más dignos Profesores, casi todos precozmente... Lumberas, Castelló, Berriozabal, Leal... Solamente el primero de ellos se encorvaba hacia la tierra cuando esta le atrajo para sí: los otros tres en la edad viril, en la flor de su vida, en la época en que más prometían para la Universidad su Madre, cayeron cual frutas en agraz que destemplada escarcha derriba del árbol.

A ser paganos creyeramos en la fatalidad, explicaríamos este lugubre misterio como hijo de influjo siniestro ó cual mera casualidad. ¿Será que las tareas de la enseñanza, más pesadas de lo que vulgarmente se cree, aceleren su fin postrimero, y que su pecho enronquecido, para llenar con su voz vastas aulas, pobladas de numerosos alumnos haya de lanzar el último suspiro prematuramente. Si tal fuera ¿qué Universidad podría soportar la pérdida de un Profesor cada dos años siendo su número tan corto?

Más dejando á un lado la solución de un enigma reservado en los arcanos de la Providencia y bajando la vista a más humildes reflexiones, la muerte de D. Andrés Leal nos arranca otro sentimiento no menos doloroso. Profundo há sido, es verdad, el dolor que su muerte ha causado en la Universidad central, y aun en la Corte toda: el Congreso deploró su pérdida con sentidas frases, la prensa periódica anunció con dolor su fallecimiento, hasta sus enemigos políticos le prestaron un homenaje de sincero respeto, y el Claustro de la Universidad central cual si despertara de un sueño espera á los individuos que lo componen, y mirando la numerosa familia que dejaba, y sin una viudedad, cual tiene la de un empleado cualquiera, comprendió que aun le restaban deberes por cumplir con el compañero difunto, y que los obsequios tributados en casos tales, son prendas que garantizan á cada uno otros obsequios para cuando le llegue su fin postrero. Más en medio de todo ¿quién recuerda ya los hechos y los servicios de D. Andrés Leal? Unos hijos y una

esposa que han visto anublarse de repente el risueño horizonte que se abría ante sus ojos, unos pocos amigos y compañeros, algunos menos aun, de sus numerosos discipulos, y dentro de poco perecerá su memoria hasta dentro de la Universidad misma, que tanto le debe. Digase en buen hora y con frases declamatorias, que su nombre y sus meritos quedarán gravados en las paginas de la Universidad de Madrid. ¿En donde están esas paginas? ¿Se ha tomado la Universidad Central esa molestia de escribir la primera? Por mi parte, no me queda ya mas medio para pagar su amistad y sus favores, que dirigir al Ser supremo plegarias por el descanso de su alma, y este pequeño tributo á su memoria para que no caigan su nombre y sus servicios en completo olvido.

El Dr. D. Andres Leal y Ruiz nació en la villa de Alcubilla del Marques, en el obispado de Osma, provincia de Soria, el día 30 de Noviembre de 1801, habiendo sido sus padres D. Gines de Leal, medico y propietario de dicho pueblo y D.^a Maria Ruiz.

Muy joven todavia y apenas concluida la Gramatica, entró en el Seminario Conciliar de Sto. Domingo del Burgo de Osma, donde había obtenido media beca de numero, previos los requisitos necesarios. En él permaneció por espacio de nueve años, durante los cuales estudió en aquella Universidad, según espresa su relacion de meritos, tres años de filosofia y recibió los grados de Bachiller y Maestro en artes, cuyos egercicios le fueron unánimemente aprobados. Tambien estudió cuatro años de instituciones teologicas y uno de hebreo, otro de escritura y moral, otro de historia eclesiastica y otro de oratoria y verdadera religion, recibiendo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en dicha Facultad, cuyos egercicios le fueron aprobados por unanimidad.

En 1818 fué nombrado por el Claustro general de la misma Universidad sustituto *pro universitate* de una cathedra de filosofia que se hallaba vacante, que desempeñó con credito hasta que, sacada á oposición en el año siguiente y merecido el primer lugar en la censura de los egercicios, fué nombrado catedrático en propiedad.

En 1820 fué nombrado por el Claustro general moderante de filosofia, cuyo cargo desempeñó por espacio de dos años.

Sus opiniones politicas conocidamente liberales le atrajeron por entonces no pocos sinsabores, aunque su carácter altamente pacífico no le permitiera perjudicar á nadie ni remover disturbios; lejos de eso en mas de una ocasion aprovechó la influencia que egercía sobre muchos de los milicianos nacionales de aquella poblacion, para evitar disgustos al Prelado de aquella Diocesis y otros varios eclesiasticos, logrando en una noche tumultuosa con-

tener á los que con animos hostiles se dirijian ya contra el palacio episcopal. Para evitar disgustos en un pueblo abierto, y deseando salir á mas vasto campo trasladóse en 1823 á la Corte, donde fué nombrado á fines de año catedrático de derecho natural de la Universidad central, de cuya enseñanza no llegó á encargarse por los sucesos políticos que en breve sobrevinieron.

Para eludir la persecución que se le hacía, no halló medio mas á propósito que firmar al concurso de curatos que acababa de abrirse en el Arzobispado de Toledo. Notables fueron sus egercicios, pero tales eran los tiempos que esto mismo le perjudicó: habiendo llamado la atención por este motivo, se le acusó de haber estudiado el *Lugdunense* y explorando su conducta anterior suscitáronse dudas sobre su verdadera vocación. Favorecieronle tambien muy poco los informes de su Prelado, y para evitar disgustos trasladóse á Zaragoza á fin de estudiar Jurisprudencia. Poco tiempo despues, calmadas algun tanto las pasiones politicas, su Prelado quiso llevarle consigo y le hizo brillantes ofertas: ya era tarde.

Matriculado en Zaragoza en Instituciones civiles, aprovechó los momentos de confusión que entonces habia en la enseñanza para comutar los cursos de su carrera anterior y simultanear otros, habiendose graduado en aquella Universidad de Bachiller en leyes por unanimidad. Trasladóse en 1826 á la de Alcalá, donde concluyó su carrera, graduandose de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, también por unanimidad. Acogióle en Alcalá benignamente el Abad Cancelario, que era entonces el Doctor Sánchez, y á su influencia debió juntamente con sus buenas prendas, el ser nombrado aquel mismo año por el Claustro general, sustituto de una cathedra de filosofia y en seguida de la de Religion y Moral que desempeñó á satisfaccion del mismo.

Entonces tambien contrajo matrimonio en [espacio en blanco] de [espacio en blanco] de [espacio en blanco] con D.^a Eustaquia Marugan y Sarove, de cuyo matrimonio deja seis hijos el mayor D. José Roman de Leal, Licenciado ya en Jurisprudencia de esta Universidad.

Recibido poco despues de Abogado vióse su bufete en breve favorecido de numerosa clientela, siendo el abogado de mas negocios de Alcalá, y no pocas veces consultado de la Corte, mereciendo ser nombrado en aquel metropolitano tribunal, Abogado de la Dignidad Arzobispal de Toledo y de los Cabildos catedrales de los Obispados sufraganeos de Cuenca, Sigüenza, Osmá, y Segovia. A pesar de sus ideas políticas ya bien conocidas en 1830, los conventos de mas nombradía de Alcalá y hasta los Padres Jesuitas le nombraron su abogado. Desde 1829 hasta 37, que se trasladó á la Corte, fué

también asesor de la Comandancia de armas de Alcalá y del Colegio de Artillería, mientras estuvo en aquella población. También fué vocal asesor de las comisiones de agravios en los reemplazos para el egercito desde el año 1829 hasta el 34, habiendo merecido la distinción de que ninguna de sus providencias fuese reformada por el tribunal supremo de guerra, así como la de que habiendo sido asesor por espacio de mas de diez años de las justicias de diferentes villas, jamas fué revocada providencia alguna por la superioridad. Así se concibe muy bien y con el inmenso cúmulo de negocios que cargó sobre su bufete durante su permanencia en Alcalá, la mucha expedicion que adquirió en el despacho de los mas arduos negocios, y el golpe de vista fijo y certero para resolver cualquier caso juridico por complicado que fuese.

Un suceso que acaeció por entonces vino á aumentar su reputación hasta en la Corte misma. Una cuadrilla de foragidos que se albergaba en las Pedrizas había infundido pavor y desaliento en los pueblos inmediatos, viendose burlado á cada paso por la astucia y superioridad de los ladrones, que eludieron igualmente y por mucho tiempo la persecución de las tropas del Gobierno, llegando su audacia hasta el punto de robar varios correos de Francia. Decíase que dirigía la partida una muger y que contaban con poderosos ausiliares y numerosos espías en la Corte, donde tenian su centro sin que pudiera descubrirlo la policía. La presion de un hombre sospechoso á quien cogieron con un contrabando, hizo Leal, que desde 1827 era Fiscal del Rentas recelase de él a pesar de llevar pasaporte en regla; y se dio tan buena maña para interrogarle que a pesar de la sagacidad y sangre fría del reo tubo en breve en sus manos el hilo de la trama. Noticiado el Gobierno, mando el Consejo de Castilla que conociese Leal de aquel suceso y de todos sus incidentes esclusivamente, dandole para ello las mas amplias facultades. Bien pronto logró tener bajo su jurisdiccion á todos los malhechores y varios de los encubridores y purgar el pais de aquella banda de foragidos.

Durante este tiempo había llegado ya en la Universidad al punto mas alto de su carrera profesoral. En 1827 previa oposición y concurso de ocho opositores, llevando el primer lugar en la censura de los egercicios, obtuvo una cathedra de filosofia; y á poco tiempo, previa así mismo oposicion y concurso de quince opositores, mereciendo también el primer lugar en la calificación y censura de los egercicios, fué nombrado catedratico en propiedad de derecho patrio, cuya asignatura desempeñó hasta que, sacada á oposición la cathedra de ascenso (práctica forense) y precedido concurso de ocho opositores, y merecido también el primer lugar en la censura de los jueces del concurso, fué

nombrado catedrático de ascenso. En 1829, previa oposición y ocurrencia del otro profesor de ascenso, obtuvo la cátedra de Novísima Recopilación (termino de leyes), que ha desempeñado con general aceptación. Además en 1833 y 38 desempeñó por encargo de la Dirección general de Estudios, la de economía política, además de su propia cátedra de códigos, sin contar otras muchas comisiones en que le empleó el Claustro casi de continuo.

Al abrirse las Universidades después del decreto de amnistía dado por la Reina Cristina, trocóse enteramente su papel; y principiando á triunfar las ideas políticas que había defendido, vióse todavía más abrumado de negocios y comisiones delicadas é importantes: pasó en 1833 de Fiscal de rentas que era á Subdelegado en Alcalá, y su partido que lo fué hasta 1837 y el nuevo Gobierno, le mandó entre otras arduas y delicadas comisiones, la de nombrar Ayuntamientos en setenta y nueve pueblos, lo que verificó á satisfacción del Gobierno.

Con todo un compromiso político de mal género que tubo hacia mediados del año de 1834, le acarreó no pocos disgustos. Empeñóse un Ministro con quien le habían ligado íntimas relaciones políticas en 1823, en que aprovechase la influencia que ejercía sobre los estudiantes para formar con ellos varios clubs patrióticos y sociedades secretas. Opusose á ello Leal tenazmente y según oí referir al mismo de su boca, manifestó que no solamente no aceptaba esa idea sino que la combatiría con todas sus fuerzas como altamente perjudicial para la Universidad y para los estudios; alegando que sobre distraer á los estudiantes de su esclusiva ocupación que debía ser el estudio, las sociedades secretas solo servían para nutrir en ellos ideas bastardas de ambición, y fomentar pasiones innobles: que sabía demasiado por su propia experiencia á lo que se comprometían los estudiantes que se afiliaban en ellas, y no quería que sus padres y familias pasasen por los sinsabores que su familia y él mismo habían pasado en la revolución anterior por analogos motivos. Tan energética respuesta y la benignidad con que había tratado á los frailes al cerrar sus conventos, estuvieron para costarle la cátedra en 1835 concluyendo por perderle en el concepto de ciertas gentes el haber descubierto el robo de una custodia y otras alhajas en un convento y haber obligado á entregarlas al Tesoro. Ni el haber pertenecido por largo tiempo á la Milicia nacional, ni el haber contribuido durante la guerra con seis reales diarios para sostener un hombre en campaña, ni el haber sido Diputado á Cortes por la provincia de Soria desde que se trasladó la Universidad á Madrid en 1837 y en todas las legislaturas siguientes, fué bastante para que el pronunciamiento de Setiem-

bre dejára de egercer contra él una miserable y odiosa venganza. El furor de destruir no perdonó ni á las Universidades, y en la de Madrid fueron víctimas entre otros D. Vicente Gonzalez Arnao, y D. Andres Leal. Calmados algún tanto los ánimos, establecido un gobierno y en la necesidad este de reparar en parte lo destruido, la Universidad misma pidió y obtubo la rehabilitación de su catedrático.

Este suceso nos conduce á otra nueva y última fase de la vida de Leal considerado como hombre político. Hasta entonces había sido por espacio de once años Profesor y Abogado. Bajo el primer concepto habia llegado á obtener cátedra de termino y tocado la [espacio en blanco] de su carrera; bajo el segundo había absorbido en su bufete casi todos los negocios de alguna consideración en Alcalá y su partido y todos los cargos y empleos á que un abogado podía aspirar allí. Algunos por cierto de aquel pueblo, que ahora deploran la traslación de la Universidad, la vieron entonces con placer, y hasta la procuraron, á trueque de atraer para sí la numerosa clientela de Leal. Mas al llegar á Madrid y ser electo Diputado por la provincia de Soria, dedicóse á la politica, quizá mas de lo que convenía á sus propios negocios, pues en vez de medrar á costa de ella, como generalmente se hace, Leal hubo de cerrar su bufete que no dejaba ya de ser concurrido en los primeros años de su estancia en la Corte, y jamas pidió ni obtuvo del Gobierno gracia alguna para sí ni para su familia. Hasta entonces habia estudiado con afan y se le hallaba de continuo con los libros en la mano, aun durante la comida.

Desde aquella época, si no cesó completamente, por lo menos hubo de aflojar en ellos. Ni podía ser otra cosa con el inmenso cumulo de negocios agenos que hubo de cargar sobre él. El caracter de Leal en esta época es digno de estudio. Faltabale para ser hombre parlamentario una de las cualidades más esenciales; facilidad en la emisión de sus ideas y algunas de las esterioridades que se designan con el titulo de *conveniencias oratorias*: estas cualidades externas á que se dá mas importancia de la que debieran tener, hacian que no luciese lo bastante el gran caudal de doctrina de que llenaba sus nutridas explicaciones. Así es, que por modestia ó por cualquiera otra razon, jamas tomó la palabra en las Cortes en las legislaturas, en que desde 1837 hasta el presente año fué Diputado, casi de continuo. ¡Cuántos con mas razones para callar con menos conveniencias aun y sin alcanzar ni con mucho su gran fondo de estudio y de doctrina, no le hán imitado en tan modesto silencio! Pero al mismo tiempo que se encerraba en esta decorosa reserva era uno de los mas asiduos para el trabajo pesado de las sesiones, y para las

comisiones mas arduas, en las que figuraba generalmente, compensando con este trabajo mas difícil y menos lucido, su silencio habitual. Como aquí mas bien consideramos al hombre de letras que no al hombre publico, no es preciso descender á otros pormenores parlamentarios que corresponden á otro genero enteramente distinto; más a pesar de eso no debe pasarse en silencio que una de las comisiones en que mas trabajó fué la de dotacion de culto y clero, para lo que reunió curiosos antecedentes, muchos de ellos perdidos por desgracia. La urgencia con que redactó aquel trabajo arrebatado de manos de los comisionados casi prematuramente, hizo que en muchas cosas saliese defectuoso con no poco sentimiento de Leal que varias veces se quejaba de que el Gobierno por aquella premura hubiese arrancado trabajos incompletos para pasarlos despues á otras manos y tomado por tipo de las dotaciones, no lo que la comisión pensaba, si no el minimum de una imperfecta plantilla.

No fueron menores los servicios que prestó en el servicio de Instruccion publica. Nombrado individuo de este en 26 de junio de 1844, al recibir su actual organización fué destinado á las secciones 4^a y 6^a. No es facil descender á enumerar los trabajos á que hubo de prestar su cooperación ó que despachó esclusivamente desde aquella fecha y la parte tan grande que le cupo en los tres planes de estudios que desde entonces se han dado y mas en especial del que actualmente rige. Habiéndole encargado en 1844 los trabajos de arreglo de las facultades de Teología y Jurisprudencia, profesorado y egercicios de oposición para obtener cátedras, tubo la satisfaccion de que fuesen adoptados en el plan de 1845; también fué individuo de la comisión creada por real orden de 11 de febrero de 1847 para revisar el plan y reglamento de estudios. Conocido por uno de los individuos mas laboriosos y atinados de aquella corporación, su bufete se veía de continuo lleno de espedientes que despachaba con soltura; cincuenta y tres eran los que tenía sobre su mesa al tiempo de su fallecimiento además de los que había despachado en las vacaciones de Navidad, antes de caer enfermo. La prudencia ecsije también guardar en esta parte una decorosa reserva sobre lo mucho que pudiera decirse aunque en gran parte sea publico. Hay con todo un trabajo suyo altamente literario que no debemos pasar en silencio. Entre sus papeles ha quedado original el dictamen que dió sobre la validez de los actuales grados academicos para las oposiciones á Prebendas, en respuesta á las consultas que dos Prelados habían hecho al Gobierno sobre este punto. En este escrito, estenso y concienzudo, el escritor remontandose al origen de los grados y al ecsamen de los canones y decretos Pontificios que los ecsigen, plantea la

cuestion en distinto terreno del que habia servido de palenque en la discusion que la prensa sostubo en pro y en contra de esta validez, y manifiesta con las leyes y los canones que la facultad de dirigir, aprobar y reformar lo concierne á estudios y grados académicos en España es esclusiva de la corona, que los grados academicos nada han tenido ni tienen de canonicos, y que son meros titulos de idoneidad literaria á juicio pericial de los establecimientos literarios que el Gobierno designa para conferirlos. En este escrito se vé retratado al escritor. El estilo es sencillo y natural, sin ornato alguno presenta las ideas con un orden logico vigoroso pero sin artificio, procede con claridad y lucidez pero sin afectacion y deslia á veces los conceptos á trueque de que sean bien comprendidos. Mucho decoro y templanza respecto de la Iglesia y sus Prelados y mucha tolerancia, aun con las opiniones que combate como equivocadas, son cualidades tambien que concluyen de realzar este escrito que bien merecia copiara la Universidad para colocar entre sus manuscritos como de cosa propia.

Otro manuscrito curioso ha dejado tambien y no menos concienzudo. Conociendo la falta que hacían para la enseñanza unas buenas Instituciones de Derecho Patrio, principió este trabajo en Alcalá en 182 [espacio en blanco] en union con Don Pedro Gómez de la Serna. El primer tomo manuscrito y aprobado ya por el Gobierno há quedado entre sus libros. La obra no se llevo á cabo por motivos que son ajenos de este sitio, y D. Pedro Gómez de la Serna en union con el Señor Montalvan realizó posteriormente el proyecto.

No es poco lo que la Universidad de Madrid le ha debido tambien hasta en sus adelantos materiales, ora como individuos de la comisión de obras, ora en las varias ocasiones que desempeñó en el Rectorado interinamente. Su mando era paternal y dulce y hasta los estudiantes sabian que aun cuando los tratase con algun tanto de aspereza era incapaz de perjudicarles en lo mas minimo. Tocóle sin embargo desempeñar este cargo en ocasiones bien arriesgadas y dificiles en especial durante el pronunciamiento de Galicia en 1847 y los meses de marzo y mayo de 48. En esta segunda ocasión viose comprometido no menos por parte del Gobierno que por parte de algunos estudiantes. Alhagados estos por los que trataban de explotar su credulidad e indiscrecion, prorrumpieron una mañana en gritos subversivos al salir de las catedras de Jurisprudencia; el Gobierno en un arrebató de autoridad quiso suprimir la Universidad y dispersarla, enviando la Jurisprudencia y Teologia á la ciudad de Alcalá, á Toledo la Medicina, á Guadalajara la Farmacia y á Segovia la Filosofía. Montado el Gobierno militarmente, consideraba á cada facultad como

un batallón al que se manda salir en horas de un punto á otro con armas y bagages. Este grotesco y descabellado plan estuvo tan adelantado, que hubo de costar no poco á Leal el hacer desistir de él á las autoridades que lo habían concebido. En vano hizo patente que esto era castigar á la población de Madrid por el delito de algunos estudiantes en su mayor parte forasteros, que entre los de Jurisprudencia eran pocos los desafectos al Gobierno y que los catedráticos mismos se negarían en su mayoría á marchar como soldados al punto que se les destinára; el temor agrandaba las proporciones del peligro y se creía mejor estender el fuego que apagarlo en el pequeño y aislado foco donde se había reconcentrado. Fué preciso que Leal garantizase la conducta de los estudiantes, cosa imposible por parte de quien lo ofrecía y ridícula por quien la escigiera. Por desgracia pocos días después se presentaron en la Facultad de Jurisprudencia ocho estudiantes de Medicina con objeto de sublevar á los juristas neciamente, mientras que los de su Facultad que en los clubs habían proferido varias baladronadas y aun motejado de cobardes y afeminados á los de Jurisprudencia, se estaban en expectativa. Leal tubo noticia por el Gobierno aquella misma mañana de lo que tramaban los estudiantes, del apoyo que engañosamente se les había ofrecido con objeto de comprometerlos, y de las disposiciones adoptadas por el Gobierno desde antes del amanecer para reprimir la intentona. Afortunadamente no fué necesario ningún aparato de fuerza; los ocho instigadores fueron presos por los mismos bedeles sin resistencia alguna, y entregados á la autoridad aquella misma tarde. Conducidos poco después á un castillo y condenados á perder su carrera, el mismo Leal intercedió por ellos eficazmente y pudo lograr que no se los enviase á las islas Marianas á las que debían ser deportados según su condena. Ellos le pagaron con varios anónimos en que le amenazaban de muerte, amenazas que repitieron por espacio de muchos meses. El Gobierno por su parte le dió las gracias, mereciendo se le dijese por Real orden de 6 de julio de 1848 que en vista de haberse conducido con el mismo celo y acierto de que tan repetidas pruebas ha dado en las varias ocasiones en que ha desempeñado interinamente el propio encargo, se ha servido S.M se manifieste á tan digno profesor lo satisfecha que esta de su conducta, dandoles las gracias en su real nombre, sin perjuicio de las recompensas que tenga á bien acordar para premiar este nuevo servicio añadido á los demás que ya tiene prestados, y que deberá considerarse como mérito especial en su larga y brillante carrera.

La Cruz de Isabel la Católica que se le dió algún tiempo después fué el único premio que obtuvo y que miró con tal indiferencia, que ni aun llegó

el caso de que hiciera efectiva la gracia: por el contrario hizo siempre alarde de no obtener gracia alguna del Gobierno a pesar de la posición tan ventajosa que disfrutaba.

En cambio no tubo inconveniente en aceptar otros cargos gravosos entre otros el de visitar de Real orden como lo hizo, todos los Colegios incorporados a esta Universidad, sin gastar un solo real de lo presupuestado para este objeto, consiguiendo que se adoptasen por el Gobierno la mayor parte de las disposiciones que indicó en una memoria que sobre este objeto elevó al Gobierno. Igual servicio habia prestado ya en 1838 en que se le nombró Comisionado regio para visitar los Colegios de las Escuelas pias, e informar acerca de su utilidad y conveniencia, cuya comision desempeñó á satisfaccion de sus comitentes.

Tambien aceptó el cargo de Comisario regio de Agricultura, á cuyo estudio era tan afecto, que desde 1840 á 43 estudió en el Jardin Botanico dos años de agricultura y uno de botanica, y en sus planes para el porvenir proyectaba siempre grandes ensayos en su grandiosa Granja de Albalate, que habia mejorado y embellecido considerablemente. Ultimamente el Gobierno le acababa de agraciarse con la Cruz de Carlos 3.^o y la fortuna le sonreía por do quiera, ocultandole el fin prematuro que le amenazaba por instantes. Diputado á Cortes por la provincia de Soria, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de Madrid, Catedratico de termino con destino á la de Practica forense y sueldo de veinte y ocho reales viendo desarrollarse á su numerosa familia y terminada la carrera de su hijo mayor, sin males, sin achaque alguno iba á salir de la edad viril para entrar en una comoda y descansada senectud. Para mayor satisfacci3n acababan de entrar en el Gabinete de [espacio en blanco] de Enero de 1851 sus amigos personales D. Fermin Arteta con quien se trataba familiarmente, D. Ventura Gonzales Romero con quien solía pasear con frecuencia y D. Juan Bravo Murillo que le profesaba amistad y singular afecto.

Todo se iba á disipar en breve para él como un humo. A fines de 1850 se sintió ligeramente indispuesto. En los primeros dias de Enero presentóse una parálisis general que no inspiró recelo alguno, pero que al descubrirse repentinamente apareció ya como enfermedad mortal. A pesar de los esfuerzos del arte y de la amistad, un ataque cerebral que le sobrevino á las seis de la mañana del día 17 de Enero de 1851 le llevó á la eternidad á las cuatro de la tarde de aquel mismo día.

La noticia de su inesperada muerte hirió profundamente los animos no solamente de sus numerosos amigos sino tambien de sus discipulos y de

la Universidad toda. Acompañole esta en cuerpo presidida por el Director General de Estudios D. Antonio Gil y Zarate, siguiendo el duelo mas de mil estudiantes hasta el cementerio de la Sacramental de S. Martin donde yace al numero.

El catedratico de Jurisprudencia D. Eustoquio Laso le dirigió á nombre del Claustro y en particular de su Facultad una tierna despedida, y D. Benito Gutierrez soldado de [espacio en blanco] de [espacio en blanco] y cursante de 7º de Jurisprudencia, uno de sus mas aventajados discipulos, leyó al pie de su tumba los siguientes versos hijos del corazón y compuestos rapidamente en la oficina militar á que tiene que asistir á fin de poder concluir su carrera literaria. Por mi parte me sería imposible dar un final mas digno á este ligero y desaliñado bosquejo biografico ni arrancar á mi imaginacion frases mas adecuadas que los sentidos lamentos del poeta.

A la memoria de D. Andrés Leal, Decano
de la Facultad de Jurisprudencia.

Ese que veis de macilentos huesos
Frio monton, inanimado, inerte
En esta hora suprema,
Ofrenda es que la vida hace á la muerte.
¡Ay! pronto á nuestros ojos
La funeraria losa
De tan triste y funebres despojos
Arrancará la imagen pavorosa.

Y el fin es ese que el mortal alcanza?
Nada oculta á la vista ese sudario?
Todo en la tumba con morir se encierra?
Tan fragil es del hombre y tan precario
El destino? y tan corta su esperanza?
Que hecho de polvo se convierte en tierra?
Si en obstinada guerra
Vive con sus pasiones,
Mientras hace su viaje pasagero
Por inciertas regiones,
Y dolores y males.
Le acosan, y perfidias y traiciones
De sus insanos hermanos naturales
Cuando con ciega fé y animo entero
Acaba su mision, ¿de esta jornada?
El fin será la nada?
¡Oh! no, no en vano un dia
En alas de su espiritu volando,
Del tiempo los arcanos pretendia
Arrancar, y á la ciencia sus misterios
Al tiempo y á la ciencia superando.

De tus desvelos dura
Ilustre Profesor, grata memoria:
Testigo es Alcalá, Madrid testigo
Que hoy día aquí para la edad futura
A D. Andres Leal alza conmigo
Monumento inmortal de eterna gloria.

Con genio creador siempre ganoso
De procurar el lustre de su clase
Sobre nuestros progresos calculaba
Y de vastos proyectos fragil base
En porvenir mas largo colocaba.
No vio en tarde sombría
El huracán formarse proceloso,
Ni de cruel espectro
Que en torno de él las nubes removía
La saña apercibió ni el gesto airoso,
Y mientras el problema
De nuestros adelantos complacido
Con paternal cariño resolvía,
De terrible anatema
Que lanzara envidioso
El genio del error, sintiose herido

Lanzarale en buen hora por castigo
A quien en vida muelle regalado
De su nombre no cuida
Y á sentimientos de piedad negado,
Duro es para el mendigo,
Injusto con la huérfana afligida:
Que en pernicioso ciencia
De vicio y seducción no mas es diestro.
¡Pero á nuestro maestro!
Al hombre de experiencia!
De gusto delicado y tacto fino
Que de inmortalidad al noble templo
Con sublimes lecciones y su ejemplo

Antorcha fué que nos mostró el camino!
A tan buen Profesor tan dura suerte!...
Hijos que sois de amor hijos queridos
Discipulos amables y sentidos
Llorad de D. Andrés llorad la muerte

Pero nó, no lloreis, goza en el cielo
Vida mejor, y ofrenda es mas cumplida
A quien de allí nos mira en este suelo
Seguir de aplicacion no desmentida
Todos como hasta aquí digno modelo

Benito Gutierrez

Necrologia
del Dr. D. Santiago Martínez Domínguez
Catedrático de Teología Dogmática de la
Universidad Central.

Harto sensible y doloroso es tener que escribir la necrología de un amigo, con quien por espacio de muchos años se ha vivido en unión fraternal; pero lo es mucho más cuando esta unión ha sido tan íntima, que la biografía del escritor puede ser la necrología del amigo difunto.

Pocas veces sucederá este caso, pero al presente es de tal modo exacto que no será fácil ocurrir otro con tan nobles coincidencias. Reunidos en un mismo Colegio, estudiando la misma facultad, asistiendo a las mismas Cátedras, recibiendo los mismos grados con los mismos jueces y casi en los mismos días, reunidos después en una misma habitación por espacio de diez años, con los mismos gustos, idénticos hábitos e inclinaciones, nuestras vidas parecían cortadas por un mismo modelo a la manera que las aguas de dos arroyos distintos, reunidas en un mismo cauce corren mezcladas por largo trecho sin distinguirse unas de otras así corrieron juntas por espacio de 16 años durante la juventud y los primeros de la edad viril. Separadas después, aunque siempre corriendo cercanas, la del uno acaba de perderse prematuramente en el océano de la eternidad, mientras que la otra sigue su curso hasta que la voluntad de Dios le obligue a engolfarse en el mismo pielago. De aquí la necesidad de escribir esta ligera biografía consagrada a la memoria del compañero y amigo, del hermano difunto son recuerdos propios, no pocas veces cual si escribiera mi propia biografía. D. Santiago Martínez Domínguez, natural de Trebago, diócesis de Tarazona provincia de Soria, nació el día 23 de Julio del año de 1814. Estudió latinidad y filosofía en el Seminario Conciliar de S. Gaudioso de Tarazona, hasta el año de 1832, en que se trasladó a la Universidad de Alcalá para principiar la carrera de Teología. En 18 de Marzo de 1834 tomó posesión de una vega de porcionista que yo había dejado vacante al entrar en propiedad en el Colegio Teólogo de S. Ciriaco y Santa Paula, vulgo de Málaga, y en 15 de Febrero del año siguiente la obtuvo en propiedad y por oposición. Con las calificaciones más ventajosas en todos sus exámenes y la de *nemine discrepatio* en el grado de Bachiller á Claustro pleno (que recibió en 1834) se presentó al de licenciado en dicha facultad de Teología, que obtuvo con igual calificación en 23 de Junio de 1837. Por una rara coincidencia fue Martínez el último graduado de la Universidad de la Alcalá el último que se graduó de Bachiller en Canones en la de Madrid, y el último Rector del Colegio de Málaga. Traslada la Universidad definitivamente á Madrid en 1837,

nos trasladamos también los Colegiales a continuar nuestra Carrera literaria, pues el Colegio solamente pasaba asistencias a los que ganaban cursos. Era á mediados del mes de Noviembre, cuando aquel año se dio principio y la Universidad como avergonzada de si misma, se cobijaba oculta e ignorada en uno de los rincones de Madrid... en el reducido monasterio de las Salesas nuevas: hallavanse cerradas las puertas de la Iglesia y del profesorado, ni se hacian oposiciones á Catedras, ni se permitia recibir las sagradas ordenes a las cuales Martinez aspiraba por entonces. Concluidos los dos años de estudio del Derecho Canonico, que entonces vastavan para concluir esta Carrera despues de terminadas las de Teologia y Leyes y no habiendo espirado aun en el término de nuestras respectivas colegiaturas, hubimos de principiar la de Leyes, curso por curso, matriculandonos ambos en 1º de Leyes en Octubre de 1839. La volución [sic] entre tanto seguia su curso y el horizonte se presentaba cada vez mas obscuro, sin que se viese proximo el termino de la guerra civil, que rugia a la vez en los campos y en las calles. Más 1842 principió ya a vislumbrarse algun rayo de esperanza: y Martinez se encargó de instituir la catedra de Teologia que desempeñaba en la Universidad D. José Lebron Canonigo de Alcalá, que había marchado para aquel punto a recibir su prebenda. Con este motivo y para continuar mas ventajosamente la institucion se graduó Martinez de Doctor en Teología en Junio de 1842 y tanto aquel año como los dos siguientes instituyó cátedra de Teologia en esta Universidad. Un suceso harto sensible para el vino á turbar su tranquilidad en aquel año. Algunos escesos cometidos por el Rector del Colegio verde y su mal comportamiento llamaron la atencion del Rector de la Universidad, que lo era a la sazón el Sr. D. Joaquin Gomez de la Cortina y la venta de los libros de la biblioteca ácabó de echar el sello á semejante oprobio. Noticioso el Rector de la Universidad de que los libros vendidos por aquel Rector clandestinamente, iban a ser introducidos en la Corte, los izo embargar al entrarlos por la puerta de Alcalá. Tan feo y repugnante suceso cubrió de oprobio no solamente al Rector criminal, sino a los demas colegiales agenos a semejante trato y lo que es peor a todos los demas Colegios. Los Tribunales tomaron conocimiento del asunto y los Colegios abatidos desde principios de este siglo, y agonizantes desde la traslacion de la Universidad, fueron agarrotados por manos de la Universidad, que se apropió sus bienes, bienes que le han lucido harto poco, pues poco despues el Gobierno hizo con la Universidad, lo que la Universidad habia hecho con los Colegios. La justicia de Dios castiga por lo comun con la pena del talion no solamente a los hombres, sino tambien a las corporaciones. En vano Martinez

luchó aunque desventajosamente por el honor y conservación del Colegio de Malaga, de que se hallaba encargado: el torrente devastador que en aquella época arrasaba todas las antiguas instituciones había arrollado otras mucho más arraigadas respetables y gloriosas y mal podía Martínez con sus débiles fuerzas sostener aquella, que circunstancias irremediables por su parte habían debilitado en demasía. El Colegio de Malaga quedó suprimido como todos los de Alcalá habiendo sido un ministro colegial quien lo mató... el Exmo. Sr. D. Fermin Caballero y Morgaezo. Entre tanto concluidos los tres años primeros de Leyes y comutado su grado de Bachiller en Cánones recibido en 3 de Setiembre del 42 por el de igual clase de jurisprudencia pudo pasar a estudiar sexto de aquella facultad, por tener ya ganados los dos años de Derecho Canonico, terminados los otros dos que le restaban de Jurisprudencia pudo graduarse de Licenciado en ella el día 7 de Noviembre del año de 1844, grado inútil por cierto, pues ni llegó á ejercer la abogacía ni obtuvo cargo alguno por la facultad. Aquel mismo año de 44 le acogieron en su seno las Academias de Jurisprudencia y de S. Isidro. El de 1845 fué para él fecundo en resultados en 2 de Mayo de [espacio en blanco] contrajo matrimonio con D.^a Antonia Marugan de cuyo enlace tubo dos hijos; habiéndole sobrevivido solamente una niña. La circunstancia de haberse casado, y el hallarse ya entonces provistas en propiedad casi todas las cátedras de Teología, hicieron que mudase de rumbo en su agitada carrera: dedicóse al estudio de las letras y en especial del griego, en que era vastante versado, por lo que se le confirió la sustitución de aquella cátedra, que desempeñó por espacio de tres años con notable aprovechamiento de sus discípulos hasta 1847. En 1846 recibió consecutivamente los grados de Licenciado, Doctor y Regente en Letras de 1.^a Clase tal entró de director del acreditado Colegio de Serra, en que desempeñó por muchos años la cátedra de Lógica, como igualmente en el preparatorio para todas las carreras de D. Vicente S. Masarnau en que enseñó Lógica, Religión y Moral, hasta los últimos meses de su vida.

Decidido se hallaba á seguir la Facultad de Filosofía, cuando la circunstancia de haber sacado á oposición la cátedra de Teología Dogmática, hizo que después de varias vacilaciones se decidiese á firmar á ella, con tan buen éxito, que en 4 de Marzo de 1847 fué nombrado por S.M. para ella después de haber sido propuesto en primer lugar entre ocho opositores. Su nombramiento fué combatido por varias personas del clero, á quienes (prescindiendo de intereses personales por otros) repugnaba que enseñase Teología un seglar, y casado: á pesar de todo nadie puso jamás en duda ni la pureza de su doctrina,

ni la profundidad de su saber. Hallábase vacante la Catedra de Griego para la que habia nombrado el Sr. Roca Togores, sin oposición, á D. Pedro Luchana su paisano: no habiendose presentado á tiempo a servir su Cátedra, la siguió desempeñando Martinez gratuitamente, sin perjuicio de la Teologia, durante el resto de aquel curso, por lo cual el gobierno le dió las gracias.

Nada diremos de las comisiones que desempeñó en los cuatro años que fué Catedrático de Teologia, hera nombrado por el Gobierno juez de oposiciones, era por los Rectores de la Universidad para varios asuntos del servicio, ni tampoco de la puntualidad y celo con que desempeñó tanto estas obligaciones, como las demas que eran anexas al cargo de Profesor. Pero por desgracia su demasiada laboriosidad iba minando lentamente su salud y arrastrandole al sepulcro: cuando cediendo a los ruegos de los amigos y familia dejó las esplicaciones de los Colegios y se dedicó a una vida menos activa, era ya tarde; y llevaba la muerte en su pecho. Despues de una larga y penosa enfermedad de tres meses, sucumbió á ella al amanecer del dia 23 de Marzo de 1851, de una idropesia al corazón, a los cuatro años y dias de haber sido nombrado para la catedra de Teologia a los 4 cabales de haber tomado posesion de ella, y a los dos meses del fallecimiento de su cuñado D. Andres Leal.

Su cadaver fué enterrado en el cementerio de la Sacramental de S. Martin, al n^o 123, frente al de su cuñado que ocupa el 106. El sentido discurso que pronunció en el acto del entierro su compañero el catedrático de Lugares Teologicos Dr. D. Francisco Landaira, reafirma perfectamente sus cualidades por estar mejor compendiadas intelectuales y morales. Nada hay que añadir á su patética improvisación con la que terminara dignamente esta breve necrologia.

Señores. Hemos acompañado a su natural morada los restos de nuestro apreciable compañero el Dr. D. Santiago Martinez. Hemos pagado a su parte material y perecedera el ultimo homenaje que inspiran la Religion y la amistad. Brebes an sido sus dias sobre la tierra: hampasado como una nube que se evapora, como una sombra que huye: han pasado para no volber jamas isi jamas! Que pensamiento tan triste! No volberá ya a su casa ni le beran mas los lugares de su abitacion no podrá ya acariciar a su familia ni conversar a sus amigos: En esa tumba se encierran con el todas las delicias, todos los deseos, todas las esperanzas de la tierra. Ahí esta exanime como otros, ese cuerpo terreno hasta que llegue el dia ignorado de los hombres: el dia solemne de la justicia universal en el que todos se levantarán de sus sepulcros a la voz de Dios: Ahí se queda convertido en polvo, en el seno de nuestra madre comun

en donde vienen á igualarse todas las dichas, con todas las desgracias, todas las grandezas con todas miserias.

Pero no, Señores, no es cierto que se acaben ahí todas dichas, y todas las desgracias, las grandezas y todas las miserias. La Religion presenta este consuelo a nuestras lagrimas. No se encierra el hombre entero en esa pequeña tumba.

Imagen de Dios no se circunscribe como El, dentro de los limites del tiempo y del espacio. Le aguardan mas allá otros gozes, infortunios que deberan su origen unicamente a la virtud y al crimen, si la virtud es entonces el unico titulo de gloria y de verdadera grandeza para el hombre; como el crimen es el unico motivo de humillacion y de ignominia. Esta idea debe mitigar el dolor que experimentamos hoy por la temprana muerte del compañero que acabamos de perder. Sus virtudes son de todos nosotros conocidas y nos hacen esperar que se hallará colocado al lado de los verdaderamente grandes y felices. Jamas desmintió como sabeis la severidad de sus principios Religiosos, ni se apartó de la senda de la verdad y la virtud que le señalaron sus padres y maestros. En todas las situaciones de la vida no se ofreció el hermoso y singular espectaculo de la generosidad y candor propio de la juventud unidos a la madurez y circunspección que solo por lo comun dan los años. La piedad y la ilustracion andaban en el como deben andar en todos perfectamente hermanados. Penetrado de los santos deberes que la Religion impone a un esposo cumplió fielmente con ellos, como Padre solícito y cristiano, no era de esperar que sus hijos fuesen la inonimia, sino la gloria de sus padres, como Profesor, reunia las mas distinguidas cualidades, siendo difícil señalar cual fuera grande su modestia. Ningun conocimiento util le era extraño. Era humanista habil, estaba versado en las lenguas orientales, en la historia y en la jurisprudencia canonica y cibil; y todos estos conocimientos los hacia refluir sobre la ciencia sagrada de que era Profesor y de que su alma estaba llena, para derramarla sobre sus discipulos con esa lucidez y ese criterio que tanto le distinguian y que no podian menos de alejar toda obscuridad y todo desorden de sus entendimientos. Señores, era el compañero que lloramos, una persona adornada de las mas bellas cualidades, y no tenia pretensiones de aparecer lo que no era. Miraba con desden la gloria que se disipa, y se contentaba con acer uso de los dones que el cielo le habia concedido en el cumplimiento de sus obligaciones. Si otra ambicion tenia era la de merecer de sus compañeros sentimientos de benevolencia y amistad siendo el mismo el mas perfecto modelo de buen compañero y buen amigo.

Tal era su conducta: conducta propia de un alma grande y cristiana. ¿Podrán quedar sin recompensa tantas virtudes reunidas? ¿Podrá ser igual la suerte del hombre de bien a la suerte del malvado, que señala su paso sobre la tierra con actos de iniquidad? ¡Oh! No... Pero si algo puede todavía ¡hombre justo y amable! retardar el premio que aguarda tus virtudes, un obsequio mas dulce para nosotros, y mas saludable para ti estamos dispuestos á prestarte: pedir a Dios por tu eterno descanso, seante pues gratos en la mansion donde habitas, los sentimientos de tus contristados amigos.

D. Mariano Echavarria
Catedratico de Quimica en la Universidad
Central.

Tenemos que lamentar la temprana muerte de un joven farmacéutico, justamente llamado por su talento y aplicación á honrar la quimica y la farmacia españolas si la despiadada parca no nos le hubiese arrebatado en la primavera de sus dias. D. Mariano Echevarria ha fallecido en la semana anterior, cuando apenas acababa de pisar el suelo patrio de regreso del extranjero, donde habia estado ensanchando sus conocimientos científicos, para dar prueba de ellos en una de las Cátedras de quimica para cuyo desempeño habia sido nombrado.

El doctor en farmacia D. Vicente Santiago Masarnau pronunció algunas sentidas palabras a la vista del cadaver, a tiempo de darle sepultura, recordando los merecimientos del infortunado jóven perdido para la patria y la ciencia cuando tan proximo estaban los frutos de su aplicación. Debemos a la amabilidad de su compañero y amigo el doctor don Ramon Torres Muñoz el siguiente escrito improvisado con el objeto de leerlo al dar descanso eterno al cadaver.

El Sr. Luna, que ha vivido a su lado durante su ausencia en el extranjero, es el mas autorizado para hablar de las dotes relevantes que adornaban al infortunado Echavarria, víctima inmolada en las aras de la ciencia. El Sr. Luna, sin perjuicio de consagrar un trabajo mas detenido a la memoria de su compañero Echavarria, cumple con un deber de amistad tributandole este último recuerdo en prenda de cariño y admiracion. Dice así:

Aunque conmovido profundamente al contemplar los tristes despojos de un querido amigo y compañero, no puedo menos de luchar con mi dolor elevando mi devil voz en este para rendir un tributo de justicia al digno profesor que hoy lloramos. Unidos desde hace 12 años con los vinculos de la amistad, marchando siempre juntos por la senda de la ciencia, y en fin, compañeros inseparables durante nuestra permanencia en el extranjero, creo poder apreciar mejor que otro alguno, no sus bellas cualidades como amigo,

que esto lo pueden decir cuantos lo conocieron, sino como hombre de un gran mérito científico.

D. Mariano Echavarría, hijo de pobres labradores, vino á Madrid el año de mil ochocientos cuarenta y uno, se matriculó en la facultad de Farmacia, en donde cursó, en medio de las mayores privaciones, pero siempre con el mayor éxito, los años prescritos en el reglamento vigente en aquella época, siéndole preciso entrar de practicante en el Hospital general para poder costear su carrera. Durante la misma fué ayudante preparador del profesor de química en la facultad de ciencias medicas y desde aquella época empezó á demostrar la clara inteligencia que mas tarde le habia de conquistar un puesto honroso entre los quimicos españoles. Licenciado en facultad de farmacia, se recibió regente en química, luciendo ya en el grado unos conocimientos nada comunes. Dedicado siempre al estudio con una constancia incansable, se presentó como opositor a las catedras de química general, vacantes en varias universidades del reyno, y aquí señores ya no fue mi querido compañero un joven de disposicion, sino un verdadero talento en la ciencia, como recordarán los que tubieron el gusto de asistir a sus ejercicios. Terminado el concurso y no contento del merecido credito que en el habia adquirido, siguió estudiando con mas afán que nunca como si comenzara nuevamente su carrera. No repuesto aun de las penosas fatigas de una oposicion, se presentó segunda vez como candidato a la Cátedra de química orgánica creada por el gobierno de S.M. en la facultad de filosofía. Aquí, señores, omito todo elogio, puesto que fallo del digno tribunal fue su mas cumplida apologia. Nombreado catedrático, salimos juntos comisionados al extranjero, para perfeccionar nuestros conocimientos quimicos. Durante unas permanencias en Francia y en Alemania, he sido testigo de la grande estima que le han profesado nuestros maestros en aquellos países como hombre y como quimico. Su interesante trabajo sobre la Uretana presentado por Dumas a la Academia de ciencias de París le ha conquistado un puesto altamente honroso en la ciencia. Pero semejante distincion la ha pagado en mi juicio bien cara, pues precisando á operar rodeado constantemente de una atmósfera de ácido prúsico y cloro, es indudable que atendido el estado de enfermedad en que se hallaba, esta circunstancia habrá acortado sus días de existencia. En fin señores, en Alemania como en Francia, siguió trabajando con el mismo ardor, no obstante lo abanzado de la terrible afeccion que le ha llevado al sepulcro. ¡Cuántas veces he oido al celebre Liebig decirle que no continuara con sus analisis, que se fuera á Italia, que atendiera antes que nada a su salud! Aun recuerdo lo que

dijo á propósito de mi pobre amigo. Siento mucho haber conocido á este joven. La España perderá en el desgraciadamente bien pronto a un profesor que la honraria. En efecto, señores, las palabras del gran quimico se han realizado, y hoy lloramos la pérdida del que estaba llamado á dar lustre al nombre español en los fastos de la ciencia. ¡Cruel coincidencia! Precisamente el mismo día y a la misma hora en que por primera vez debias esparcir en tu catedra tus luminosos y estensos conocimientos, el angel de la muerte ofrecia entre el trono del eterno tu preciosa existencia! ... ¡Adios querido amigo! Tu recuerdo me será eterno como tu gloria! Descansa en paz.– Ramon Torres Muñoz

Copiado del

Necrologia
del
Doctor D. Manuel José Perez
Decano de la facultad de Jurisprudencia
de
Madrid

La terrible epidemia del colera que durante el año 1855 ha recorrido los angulos de la Peninsula llevando por doquiera el llanto y el esterminio, ha causado tambien no pocas bajas en las filas del Profesorado español. Sensible ha sido entre ellas la del apreciable compañero, cuyo nombre figura á la cabeza de este articulo, ocurrida en su pais natal de Salamanca, donde vió la luz primera en 8 de Enero de 1795. Sesenta años han mediado entre su cuna y su tumba, que la muerte ha venido á enlazar en un mismo punto, aun cuando parecia que su destino le llamaba á morir fuera de su patria.

La vida de D. Manuel José Perez tubo tres periodos. Deslizose el primero suave y tranquilamente en la Universidad de Salamanca, agotados cuantos honores y consideraciones podia darle esta en el primer tercio de su vida toda ella academica: lanzado en la politica entró en otra serie de trabajos consiguientes á la vida publica, mas sin salir de la carrera del Profesorado, que constituyó el fondo de su vida. De aquí su transito á la Universidad Central.

La vida academica del Doctor Perez es una especie de resumen del estado de la Universidad de Salamanca, desde que entró en ella, habiendo desempeñado en esta celebre Escuela todos los cargos y destinos mas honorificos que un graduado podia apetecer en ella, y á pesar de los pocos años con que contaba cuando principió á regirla. Con todo no fué una carrera improvisada la que hizo el Doctor Perez, de esas en que la fortuna o la casualidad elevan instantaneamente y en alas del favor á un sugeto obscuro, sin meritos, ni mas antecedentes que el de un parentesco o una amistad con sujetos colocados en alto puesto y bastante despreocupados por no decir desvergonzados, para burlarse de la opinion pública y de la justa indignacion. Lejos de eso formose para el Profesorado por medio de las sustituciones de cátedras, de las oposi-

ciones y demas actos literarios, única puerta por donde entonces se entraba al Profesorado. Su relacion de meritos despues de enumerar los años de Filosofía y Jurisprudencia que habia cursado como obligatorios hasta el año 1818 inclusive, alegaba otros servicios extraordinarios y de mera aplicación, que habia prestado durante los años de su carrera, para adelantar en los estudios, espresando que habia sido actuante y presidente de la Academia de Leyes, habiendo tenido en ella para sus entradas los egercicios prevenidos por sus contituciones y despues los que le correspondieron por su turno en una y en otra clase, habiendo sido además Vice-Secretario de la misma: sustentó además un acto mayor en la facultad de Leyes y presidió otro menor en la misma, en los que fue arguido de Doctores y cursantes de ella, arguyendo el á su vez en otros actos asi mayores como menores en la espresada facultad.

Estos trabajos voluntarios y de mera aplicación, que entonces se imponian todos los estudiantes pundonorosos y entusiastas por su carrera, contribuian mucho no solo al adelanto de ellos, sino tambien á estimular su aplicación y una digna emulacion entre los cursantes y sobre todo á formar su carácter universitario, fomentando con estos actos su adhesion á la Universidad, su costumbre de concurrir á ella aun sin obligacion, y el deseo de subir á los bancos doctorales, desde donde se les arguia y dirigia la palabra en aquellos actos, estableciendo entre el doctorado y el estudiantismo comunicaciones que hoy en dia ya no existen. El Doctor toma hoy la borla para no volver á acordarse de la Universidad, á no ser que su vocacion especial le llame al Profesorado: los estudiantes divorciados casi de la Universidad apenas concurren á ella sino lo mas preciso y como obligados, repugnan los actos universitarios y piden en los periodicos y, á voz en grito que se supriman los grados de Bachiller. Dentro de pocos años se clamará contra los de Doctor, despues contra los de Licenciado, y en seguido vendrán la libertad de enseñanza y el empirismo.

En la epoca en que Perez concluyó su carrera el respeto tradicional á los actos de Universidad y la adhesión de los estudiantes á esta, hacian llevaras y aun apetecibles las penalidades no solamente de los grados academicos forzosos para el Doctoramiento, sino tambien de otros actos literarios y academicos á que espontaneamente se prestaban los estudiantes. Graduado Perez de Bachiller en Leyes á su tiempo oportuno, pasó á recibir el grado de Licenciado en la celebre capilla de Santa Barbara el dia 6 de Setiembre de 1818 y dos meses despues (7 de Noviembre) el grado de Doctor, que entonces se conferia en la Iglesia Catedral con gran pompa, solemnidad y gasto.

La relacion no espresa que en su Licencia fuese aprobado por unanimidad: tanto en la Licencia, como en el grado de Bachiller eran muy pocos los que entonces lograban tal fortuna. Los grados de la Capilla de Santa Barbara eran estimados aun en varios Establecimientos estrangeros por el rigor con que se conferian, y la pompa extraordinaria y costosa del grado doctoral hacía que fueran menos los graduados por Salamanca y estos mas apreciados por consiguientes.

Desde el momento en que tomo la borla principio á egercer el Profesorado, habiendo sustituido en los dos cursos de 1817 á 19 la cátedra de Visperas de Leyes. Cinco eran las cátedras que aquel último año estaban vacantes en Salamanca y á las cuales hizo oposición, y aun cuando en ella no obtuvo cátedra por entonces la Universidad principiò desde aquel año á honrarle con importantes cargos.

En 2 de Agosto de 1819 fué nombrado por la Universidad Juez de rentas de ella. Este cargo estaba consignado en las constituciones de la Universidad, en virtud de concesion Apostolica para la defensa de sus bienes: debia ser desempeñado por persona eclesiastica, pues ejercia jurisdiccion de este genero hasta contra los mismos eclesiasticos, por lo cual su nombramiento que se hacia por el Claustro era confirmado por el Metropolitano de Santiago, á fin de que pudiera proceder con censuras. Perez habia sido tonsurado á titulo de suficiencia en 22 de Octubre de 1815 por el Obispo de Salamanca D. Fr. Gerardo Vazquez, y tenia señalada residencia en la Parroquia de S. Benito. Asi que el Arzobispo de Santiago D. Rafael de Muzquiz no tubo inconveniente en confirmar al punto el nombramiento de Juez de rentas, cuyo cargo desempeñó Perez hasta que fue suprimido por el Plan de 1824, uniendo el Juzgado de rentas al cargo de Rector.

Poco tiempo antes de suprimirse este cargo habia cesado igualmente en el de Rector para el que fue nombrado en 10 de Noviembre de 1819. Tenia entonces 24 años, y pasma que el Claustro le eligiera para tan importante cargo en tan pocos años, y siendo casi menor de edad.

¿Seria que los ancianos sintiendo ya rugir la tempestad sobre sus cabezas trataran de conjurar el peligro, poniendo al frente del establecimiento jovenes sin compromisos politicos, y de actividad suficiente para poder arrosstrar las dificultades? Gran confianza debia inspirar en ese caso al Claustro general de Salamanca el talento de D. Manuel José Perez, cuando se le confió el gobierno de la Universidad en momentos en que los hombres previsores no podian ya menos de vislumbrar proximos peligros. Es verdad que la exis-

tencia de Cancelario y el haber solido ser Rectores en otro tiempo juvenes estudiantes disminuyen la sorpresa de tal nombramiento.

Pero fue mas notable el que se le reeligiese para aquel cargo al espirar el bienio del Rectorado. En 10 de Noviembre de 1821 se nombraron por el Claustro de los ocho Doctores que habian de elegir Rector. Juramentados estos y despues de haber conferenciado largamente acordaron proponer á la Universidad que podría suspenderse la eleccion de Rector, hasta tanto que se comunicase á la Universidad el nuevo arreglo de estudios, y que entretanto continuase de Rector D. Manuel Jose Perez, dando parte de ello á la Dirección de estudios que aprobó el acuerdo de la Universidad. Hubo pues de continuar en el Rectorado por otro bienio, hasta que restablecido el Plan de 1818 por el Gobierno absoluto, cesó en su cargo el día 30 de Setiembre de 1824. Muchos compromisos y sinsabores hubo de arrostrar Perez, durante aquellos cuatro años, en que hubo de entenderse con tres Gobiernos distintos. La honorifica certificacion que la Universidad le mandó espedir al año siguiente en toda forma (24 de Abril de 1824), y en aquellos momentos de reaccion y efervescencia espresaba “que habia desempeñado su Rectorado con la prudencia que exigian las circunstancias delicadas de aquellos tiempos, acomodandose á las intenciones de la Universidad, evitando en lo posible toda ocasion de comprometerla”. Por entonces mismo recibió la primera muestra de consideracion por parte del Gobierno, habiendo sido nombrado en 13 de Marzo de 1823 Magistrado interino de la Audiencia de Madrid con motivo de la causa que se seguia á varios magistrados complicados en la causa del llamado Baron de St. Joanni; mas no parece que llegara á tomar posesion de aquel cargo, ni dejara la Universidad.

Su salida del Rectorado coincidió con su nueva entrada en la carrera de Catedrático, habiendo sido nombrado para sustituir una cátedra vacante de Instituciones civiles en el curso de 1824 al 25. En el siguiente se le nombró moderante de la Academia de Leyes, sustituyendo al mismo tiempo la de termino de la misma Facultad y defendió como Doctor los actos que le correspondieron. Dos años desempeñó el cargo de Moderante de la Academia de Jurisprudencia, hasta que propuesto en primer lugar (25 de Abril de 1827), previa oposicion para la cátedra de Instituciones civiles, fue agraciado con ella en 28 de Junio del mismo año. En 24 de Setiembre de 1833 ascendió á la de Practica Forense, previas iguales oposición y propuesta.

Varias Corporaciones le acogieron por entonces en su seno, honrandose con poder contarle en el número de sus socios. La de Amigos del pais en

esta Provincia le nombró en 22 de Febrero de 1834 y en Diciembre del mismo año la Real Escuela de bellas artes de S. Eloy: en 25 de Marzo del año siguiente el Obispo Varela en union con el Gobernador civil y Sindico, le nombraron vocal de la Junta de Caridad, instalada con arreglo á la Real orden de 1833. Siendo entonces el Doctor Perez un joven de 36 años, de talento, prudencia, delicadeza en su trato, y por añadidura una fisonomia simpatica y espresiva, nada tiene de estraño que se contara con el para todo, y que tanto por su posicion, por su amabilidad, y por su natural despejo se echara mano de el para cuanto se hacia entonces en Salamanca, hasta en la Milicia y el Ayuntamiento del que fue Sindico en 1834 y Alcalde 1.º en el de 1837.

Este conjunto de circunstancias que hacian ensanchar mas y mas la esfera de su actividad le empujó á la vida publica, saliendo de la modesta esfera de Profesor y de las ocupaciones analogas á este cargo. Aquí principia el segundo periodo de la vida de D. Manuel José Perez, lanzado ya en la politica y saliendo de Salamanca para figurar como Diputado por la provincia de Salamanca en las Cortes de 1837 para cuyo cargo fue elegido en las elecciones de Octubre de aquel año por 2475 votos. Aprobadas sus actas tomó asiento en el Congreso en 18 de Noviembre del mismo año. Disueltas aquellas Cortes fue reelegido para las de 1840, tomando asiento en ellas el dia 18 de Marzo. Ni la duracion de aquellas Cortes, ni las circunstancias de aquellos momentos dieron lugar á que Perez hiciera en ellas cosa que sea de referir, mas que la de procurar por los intereses de su Provincia.

Los sinsabores que son consiguientes á la vida politica, y mas en nuestra patria acibararon estos honores. Al estallar el pronunciamiento de aquel año hallabase Perez en Salamanca. Fiel á los deberes de la amistad, de su posicion y de la bandera politica en que militaba, no solo estubo en aquellos azarosos momentos al lado de su amigo el Gefe politico D. Gabriel Herrera, sino que viendo el riesgo que corría le acompañó hasta la puerta de Zamora con grave riesgo de su vida, pues no se hubiera librado Perez de ella si hubiera sido alcanzado con Herrera por los que buscaban á este para asesinarle.

La Junta con la intolerancia habitual y caracteristica, que es de rigor en tales casos, pibió á Perez de su cátedra como á otros muchos Catedráticos; pero asi que las cosas volvieron á su estado normal fue repuesto en ella.

Verificado el pronunciamiento de 1843 Perez volvió á recobrar en Salamanca su antigua importancia: desde 31 de Marzo de 1844 y por todo el de 1845 desempeñó el cargo de primer Teniente Alcalde de Salamanca con arreglo á la ley de 1840, teniendo que desempeñar el Juzgado por largas tem-

poradas. El Colegio de Abogados le nombró primer Diputado, cuyo cargo desempeñó hasta 1845. En 31 de Julio de aquel año le nombró el Ministro Pidal, Consejero provincial de Salamanca, y catorce días despues Vice-Presidente del mismo Consejo. Era entonces además de Catedrático de término en la facultad de Jurisprudencia de Salamanca, nombramiento que recibió del Gobierno provisional en 28 de Octubre de 1843 en atencion á ser ya Catedrático mas antiguo de la Facultad.

Tal era el lisonjero estado en que encontró á D. Manuel José Perez el Plan de estudios de 1845 devuelto en su vida publica á la importancia que habia gozado antes del pronunciamiento de 1843. Aquí termina su vida pública con el nombramiento de Catedrático de Legislacion comparada en la Universidad Central.

Este periodo que es el tercero y último de la vida del Doctor Perez, ofrece poco de notable, retirado de la vida publica y y trasplantado á otra Universidad, distinta de aquella en que habia pasado toda su vida. A la muerte del Decano de Jurisprudencia D. Andrés Leal fue nombrado para su sustituirle en aquel cargo importante en 14 de Febrero de 1851.

Estos cargos profesorales y otros anejos á ellos, fueron los que desempeñó en los ultimos cuatro años de su vida, remoto ya de toda ambicion. Bien hubiera podido saciar esta adquiriendo honores y condecoraciones en los últimos años de su vida, si tal hubiera sido su proposito, siendo asi que le unian lazos estrechos de amistad con varios de los Ministros de aquella epoca especialmente con D. Buenaventura Gonzalez Romero su compañero y amigo desde la Universidad de Salamanca. Varias veces se le invitó con el Rectorado de la Universidad Central, pero le rehusó constantemente.

En el verano de 1855 vino á Salamanca según tenia por costumbre todos los años con objeto de respirar los aires natales, gozar la compañía de antiguos amigos y disfrutar por algun tiempo las dulzuras de la vida domestica en compañía de una hermana á quien profesó toda su vida el mas tierno cariño. Pocos dias despues de su llegada reprodujose con violencia la terrible epidemia del colera, que ya durante la primavera habia afligido á la poblacion. Perez que no gozaba por entonces de completa salud pareció presentir su fin según el temor que demostró á presencia de la enfermedad. Debilitado por una irritacion de vientre harto pertinaz, sintió acercarse sus últimos momentos en la noche del 17 de Agosto de 1855 y recibidos los socorros espirituales compatibles con su enfermedad espiró despues de una breve y tranquila agonia á las dos de la tarde del dia siguiente.

Su cadaver descansa en el nicho de su familia al nº 45 en compañía de su padre y dos sobrinos, á quienes profesó en vida el mas tierno cariño. Cuando se pudieron celebrar sus honras funebres, terminada ya la epidemia, el Claustro de la Universidad de Salamanca asistió en cuerpo á las que se celebraron por su eterno descanso el dia 19 de Octubre en la Parroquia de S. Benito, habiendose cubierto con el sombrero de luto, segun privilegio y costumbre de la Universidad, el Decano de Jurisprudencia Doctor D. Vicente Balmaseda, compañero é intimo amigo del difunto, Maestrescuela de la Sta. Iglesia Catedral y Catedrático de Derecho canonico, que por delegacion del Sr. Rector presidió el Claustro. La numerosa asistencia de este manifestó el aprecio que aun gozaba entre sus antiguos compañeros. Salamanca 30 de Octubre de 1855.

Doctor Vicente de la Fuente

PROGRAMA HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES
PUBLICACIONES

1. *Estado de la Universidad de Alcalá (1805)*, estudio preliminar de José Luis Peset, edición de Diego Navarro, Madrid 1999, 120 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7875>
2. *La investigación en la universidad*, edición de Carmen Merino, Madrid 1999, 217 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7876>
3. Aurora Rivièrè Gómez, *Orientalismo y nacionalismo español. Estudios árabes y hebreos en la Universidad de Madrid (1843-1868)*, Madrid 2000, 143 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7905>
4. Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001, 318 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7877>
5. Daniel Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid 2001, 334 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7878>
6. Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid 2002, 490 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7879>
7. Ramon Aznar i Garcia, *Cánones y leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid 2002, 349 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7880>
8. Enrique Villalba Pérez, *Consecuencias educativas de la expulsión de los jesuitas de América*, Madrid 2003, 246 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7881>
9. *Archivos universitarios e historia de las universidades*, edición de José Ramón Cruz Mundet, Madrid 2003, 345 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7882>
10. *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, edición de Adela Mora Cañada, Madrid 2004, 578 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7883>

11. Manuel Martínez Neira / José M.^a Puyol Montero / Carolina Rodríguez López, *La universidad española 1889-1939. Repertorio de legislación*, Madrid 2004, 389 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7884>
12. *Hacia un modelo universitario: la Universidad Carlos III de Madrid*, edición de Adela Mora Cañada y Carolina Rodríguez López, Madrid 2004, 365 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7885>
13. *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal*, edición de Manuel Ángel Bermejo Castrillo, Madrid 2004, 750 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7886>
14. Susana Guijarro González, *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*, Madrid 2004, CD + 349 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7887>
15. *Filosofía para la universidad, filosofía contra la universidad*, edición de Faustino Oncina Coves, Madrid 2008, 360 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/3506>
16. Manuel Martínez Neira / José María Puyol Montero, *El doctorado en derecho. 1930-1956*, Madrid 2008, 340 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/3386>
17. Germán Perales Birlanga, *El estudiante liberal. Sociología y vida de la comunidad escolar universitaria de Valencia. 1875-1939*, Madrid 2009, 326 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/4376>
18. Alfons Aragoneses, *Un jurista del Modernismo. Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*, Madrid 2009, 259 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5778>
19. Antonio López Vega, *Biobibliografía de Gregorio Marañón*, Madrid 2009, 187 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/6178>
20. Pio Caroni, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid 2010, 225 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/6560>

21. Francisco Crosas López, *De enanos y gigantes. Tradición clásica en la cultura medieval hispánica*, Madrid 2010, 169 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8346>
22. Manuel Martínez Neira / Natividad Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid 2011, 277 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10578>
23. Antonio Planas Rosselló / Rafael Ramis Barceló, *La facultad de leyes y cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*, Madrid 2011, 186 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11325>
24. Francisco Ayala / Eduardo L. Llorens / Nicolás Pérez Serrano, *El derecho político de la Segunda República*, estudio preliminar, edición y notas de Sebastián Martín, Madrid 2011, CLXXXIX + 396 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11365>
25. Pablo Campos Calvo-Sotelo, *La evolución histórica del espacio físico de la universidad. Impulsos conceptuales, paradigmas arquitectónicos, estrategias institucionales y propuestas recientes de innovación*, Madrid 2011, 236 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12017>
26. Andry Matilla Correa, *Los primeros pasos de la ciencia del Derecho Administrativo en Cuba. José María Morrilla y el Breve tratado de Derecho Administrativo (1847)*, Madrid 2011, 329 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12033>
27. José María Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, Madrid 2011, 545 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12289>
28. Manuel Cachón Cadenas, *Historias de procesalistas, universidades y una guerra civil (1900-1950)*, Madrid 2012, 681 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14588>
29. María Paz Alonso Romero, *Salamanca, escuela de juristas. Estudios sobre la enseñanza del derecho en el Antiguo Régimen*, Madrid 2012, 722 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15129>

30. Carlos Nieto Sánchez, *San Clemente de Bolonia (1788-1889): el fin del Antiguo Régimen en el último colegio mayor español*, Madrid 2012, 480 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15708>
31. Natividad Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la Instrucción pública*, prólogo de Jean-Louis Guereña, Madrid 2013, 427 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17196>
32. *La Universidad Central durante la Segunda República: Las Ciencias Humanas y Sociales y la vida universitaria*, Edición de Eduardo González Calleja y Álvaro Ribagorda, Madrid 2013, 376 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17394>
33. Manuel Martínez Neira, *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857). Estudio histórico-jurídico*, Madrid 2013, 358 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18077>